



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Certificación Administrativa

18/12/2006
Ref. 043216/2006

JUNTA GOBIERNO LOCAL

- 2 MAYO 2007

LA SECRETARIA GENERAL,
P. O.

LA JEFA DE LA SEC. DE GESTION y PLANEAMIENTO

Fdo.: Angeles García Sierra

Area Residencial de Roces Gijón



Sogepsa

Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A.



AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

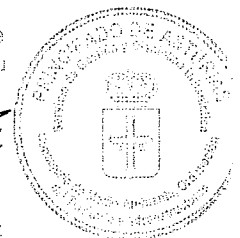
NOVIEMBRE 2006

I.- MEMORIA.....	3
I.1.- Actuación Concertada y declaración de Reserva Regional de Suelo.....	3
I.2.-Procedimiento Expropiatorio.....	5
I.3.-Planeamiento	9
I.4.-Objeto del Presente Documento	10
II.- FINCAS DE ORIGEN	12
II.1.- Ambito.....	12
II-2.- Descripción de los terrenos de origen, propiedad de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (Sogepsa), incluidos en el ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón.....	13
III.-FINCAS DE RESULTADO.....	45
III.1.- Definición del ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón.....	45
III.2.-Fincas de resultado en el ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón	46
A- Espacio Edificado, básicamente residencial:	46
B- Equipamientos y Espacios Dotaciones	101
C.- Espacio Edificado de actividades: Actividades Urbanas Productivas.....	105
D- Reserva para Infraestructuras:.....	110
E- Viales y servicios:	111
F.- Espacio Público :	113
IV.- ADJUDICACIONES A LA SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A (SOGEPSA) Y CESIONES AL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y AL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.....	122
IV.1.- CESIONES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.....	122
IV.2.- CESIONES A FAVOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	123
IV.3.- ADJUDICACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A (SOGEPSA)	123
IV.4.- Fincas Excluidas de Adjudicación.....	124
V.- ANEXO	134
VI.- PLANOS	135
0607CA01.- Situación, emplazamiento y escala urbana	
0607CA02.- Parcelario catastral Rústica/Urbana	
0607CA03.- Adjudicación parcelas de resultado	

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González

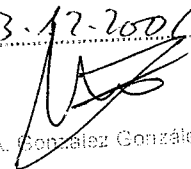


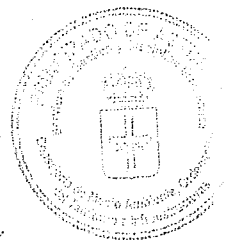


I.- MEMORIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 13.12.2006

Ft:


A. González González



I.- MEMORIA.**I.1.- Actuación Concertada y declaración de Reserva Regional de Suelo.**

El área de "Roces Residencial" en Gijón responde al desarrollo urbanístico específico derivado de actuación concertada y reserva regional de suelo. Realizadas cada una de ellas en expediente separado. Modalidades que están reguladas en la actualidad en los artículos 8, 19, 73, 74, 91 y 219 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (en adelante TRLSA).

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 73, 74 y 219 del TRLSA, por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 22 de julio de 2004, se declaró Actuación Urbanística Concertada el ámbito situado en Rocés-Granda, en el Concejo de Gijón (B.O.P.A. núm.207 del día 4 de septiembre de 2004). La declaración como actuación urbanística concertada implica a efectos planificatorios y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 62.b), 67, 73 y 74 del TRLSA y artículos 11 y siguientes del decreto 58/1994, de 14 de Julio, la delimitación de un ámbito urbanístico específico que conlleva la ejecución pertinente del correspondiente Plan Especial, sin perjuicio de que en su momento sea objeto de la correspondiente Reserva Regional de Suelo.

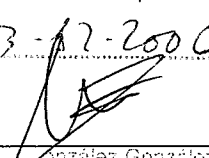
Con posterioridad, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en fecha 5 de mayo de 2005 (BOPA de 24 de junio de 2005), adoptó acuerdo por el cual se delimitó y declaró la reserva regional de suelo del Area Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón, con el siguiente contenido:

"Los artículos 5, 215, 219, 223 y 224 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y, en cuanto sea compatible con la citada modificación, el Decreto 58/94, de 14 de julio, establecen como ejercicio de competencias regionales propias, y en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal, la posibilidad de constitución de un patrimonio regional de suelo. Este sería adquirible a través del ejercicio de la expropiación forzosa, sin perjuicio de las situaciones de mutuo acuerdo y de la liberación al efecto de determinados ámbitos.

Estaría, además, vinculado a una actuación concertada, aun cuando se desarrollasen en procedimientos diferenciados y ámbitos no exactamente coincidentes, dado que el área de reserva no incluye los suelos urbanos de núcleo rural.

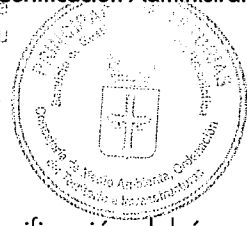
A tal fin se regula en los artículos antes referenciados del texto refundido y 8 y siguientes del Decreto 58/1994, la posibilidad de constitución de reservas regionales de suelo que legitimen, a corto y medio plazo y de modo unitario o sucesivo, la adquisición de suelo mediante la expropiación forzosa. Determinación a realizar en la modalidad preferente de tasación conjunta, como variedad apropiada para una ejecución de carácter urbanístico.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2006



Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



Esta determinación se completaría en el supuesto específico, dada la clasificación del área y situación del planeamiento, con la modalidad de actuación urbanística concertada. Desarrollada en expediente diferenciado, y con un ámbito mayor, y el consiguiente plan especial de ejecución de conformidad con los artículos 19, 73 y 74 del texto refundido Regional y 12 y siguientes del Decreto 58/94. En el documento de actuación concertada figuraría la justificación urbanística de la actuación y estaría relacionada con la baja proporción de viviendas sujetas a algún nivel de protección, teniendo en cuenta, además, las bajas cifras de las modalidades, como resultado, entre otras circunstancias, de la larga vigencia del Plan General.

Esta actuación contribuiría a paliar, en gran parte, el déficit residencial, y sobre todo, el de viviendas sujetas a algún nivel de protección que constituye el destino de una proporción importante de las viviendas.

Visto el informe jurídico emitido respecto a dicha actuación y a la memoria justificativa de la misma, en su virtud, y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Delimitar como reserva regional de suelo con destino a las modalidades de uso residencial y usos complementarios en los tipos y proporciones mayoritarias a que hacen referencia los artículos 73 a), c) y d) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y en el Decreto 58/94, el ámbito objeto igualmente de actuación concertada, si bien ésta con una superficie superior, situado en Roces en el concejo de Gijón, de una superficie de 804.768 m² y sin perjuicio de las variaciones que se deriven de la medición real. Los límites, que se especifican en plano adjunto, son los siguientes:

Norte: Borde Sur del dominio público de la autovía Ronda Sur de la A-8.

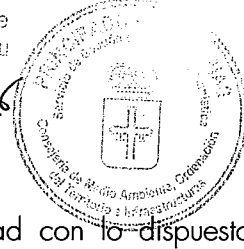
Este: Desde los enlaces previstos para la autovía, se llega por el lado norte de la autovía minera que atraviesa y después limitaría con el núcleo rural de Granda, que no forma parte de la reserva, aunque sí, en parte, de la actuación concertada.

Sur: Seguiría el Camino de Alvarillo, para después de un tramo que transcurre básicamente por lindes parcelarios y parcelas bordea los caminos de Santa Marina y de San Juan, para enlazar, al norte de los campos de fútbol de la Federación, con la Carretera Carbonera AS-246.

Oeste: Seguiría el borde de la Carretera Carbonera AS-246, con cierta proyección al oeste del mismo.

En el interior se excluye de la reserva, aunque formaría parte de la actuación concertada, el núcleo urbano de Roces, que se configuraría de suelo urbano consolidado, con una superficie de 32.939 m². Se excluiría, igualmente, en forma de borde exterior, el núcleo de Granda de 52.993 m².

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2006



Fdo. Miguel A. González González

Segundo.—La delimitación implica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.2 del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, y artículo 9.2 del Decreto 58/94, la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación a los efectos expropiatorios.

Tercero.—Determinar como modalidad de adquisición del suelo objeto de la presente delimitación como reserva regional de suelo la expropiación forzosa por tasación conjunta, con todos los efectos que conlleva, y de acuerdo con el procedimiento preceptuado por la legislación urbanística vigente, tal y como regulan los artículos 223.5 del texto refundido citado y 34 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y todo ello sin perjuicio de las situaciones de mutuo acuerdo.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.4 del texto refundido y artículo 9.3 del Reglamento 58/94, se configura la condición de beneficiario de la expropiación a Sogepsa, como sociedad de capital mayoritariamente público e instrumental a estos efectos del Principado de Asturias, y el Ayuntamiento de Gijón y cuyo nombramiento se concretaría en el específico expediente expropiatorio, mientras que la titularidad de la misma correspondería al Principado de Asturias.

Quinto.—La actuación expropiatoria se desarrollará en un solo expediente, salvo que en se justifiquen otras modalidades. Asimismo se establece y autoriza la posibilidad de hacer uso en ciertas áreas de la liberación de expropiaciones a los efectos del artículo 186 del repetido texto refundido y lo dispuesto en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero.

Sexto.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias”.

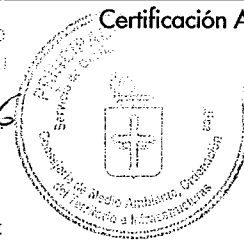
A los efectos del cumplimiento de lo determinado en la letra e) del número 2 del artículo 24 del RD 1093/1997, de 4 de julio se hace constar que el Acuerdo reseñado, fue publicado en el BOPA núm. 145, del día 24 de junio de 2005.

1.2.-Procedimiento Expropiatorio.

Se hace uso de la modalidad de expropiación en un solo expediente, tal y como posibilita el acuerdo transcrito anteriormente, relativo a la Reserva Regional de Suelo, en su apartado quinto. Se corresponde con una de las opciones del artículo 8.3 del Reglamento 58/1994, de 14 de julio (en adelante Reglamento 58/94). De todos modos, iría acompañado de la posibilidad de liberación de expropiación derivada del Decreto 458/1972 de 24 de febrero, con efecto en las áreas que se determinen por el proyecto de expropiación.

El único expediente expropiatorio, con las peculiaridades que se señalan en el presente documento, derivado del acuerdo anterior, se adecua, de inicio, al supuesto o modalidad

ILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2006



Fdo. Miguel A. González González

reflejada en el artículo 223 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante Decreto Legislativo 1/2004) y a los artículos 2, apartado 1 b) y 8 y siguientes, del Reglamento 58/94.

Dispone el artículo 223 del Decreto Legislativo 1/2004:

1.- El Principado de Asturias podrá llevar a cabo expropiaciones urbanísticas para la constitución de Reserva Regional de Suelo en aquellas áreas delimitadas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, cualquiera que sea la clasificación del suelo.

2.- La Constitución de Reservas Regionales de Suelo tendrá lugar mediante declaración del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo.

3.- La delimitación como suelo de reserva a los expresados fines implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

4.- Podrá ser beneficiaria de la expropiación cualquier entidad pública o sociedad con capital exclusivo o mayoritariamente público cuyo fin primordial sea la promoción, urbanización o acondicionamiento de suelo, mejora, conservación, protección o rehabilitación de áreas total o parcialmente edificadas.

5.- El procedimiento de expropiación preferente será el de tasación conjunta regulado por la legislación urbanística".

La modalidad del presente expediente expropiatorio se inscribe en la delimitación inicial del transcrito artículo 223. Es decir, expropiación sin necesidad de la delimitación previa a los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

Tal circunstancia es objeto de pormenorización en el Reglamento de desarrollo (58/94), específicamente en su artículo 9.

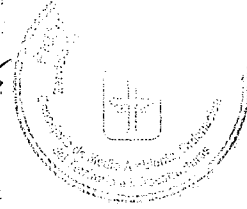
1.- La expropiación para la constitución de reservas regionales de suelo podrá efectuarse sobre áreas sujetas a los derechos de tanteo y retracto o actuar sobre ámbitos ajenos a dicha determinación en los supuestos recogidos en la legislación urbanística.

2.- La declaración y delimitación como suelo de reserva a los expresados fines expropiatorios implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

3.- Podrá ser beneficiaria de la expropiación cualquier entidad pública o Sociedad con capital exclusiva o mayoritariamente público cuyo fin primordial sea la promoción, urbanización o acondicionamiento de suelo, mejora, conservación, protección o rehabilitación de áreas total o parcialmente edificadas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviado, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo.: Miguel A. González González

4.- El procedimiento de expropiación preferente será el de tasación conjunta regulado por la legislación urbanística".

La expropiación corresponde, por tanto, y como resumen de lo expuesto, al supuesto regulado en el apartado inicial del artículo 223 del Decreto Legislativo 1/2004 y en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento 58/94, en cuanto se refiere a la modalidad de expropiación como reserva, sin la utilización previa del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

La causa expropiatoria se deriva de su adscripción a la Reserva Regional de Suelo como Patrimonio Regional, de conformidad con lo señalado en los artículos artículo 223 del Decreto Legislativo 1/2004 y 8 del Reglamento 58/94. Siendo de referencia los artículos 276 y 280 del TRLS, no anulados por la STC 61/97 de 20 de marzo, y declarados vigentes por la ley 6/1998 de 13 de abril sobre régimen de suelo y valoración (en adelante LS/98) y 89 a 92 LS/76.

El alcance amplio de esta posibilidad expropiatoria está regulado en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la LS 76, que hace referencia a la adquisición de bienes para el Patrimonio Regional de Suelo.

Afirma el artículo 8 del Reglamento 58/94:

"1.- Constituye la reserva regional de suelo un patrimonio del Principado de Asturias, cuyo destino es cumplir las funciones y ámbitos competenciales del mismo recogidos en el artículo 3 de este Reglamento.

2.- Integrarán las reservas regionales de suelo los bienes patrimoniales así declarados expresamente y además los que sean objeto de adquisición mediante la delimitación de áreas sujetas a los derechos de tanteo y retracto y expropiación forzosa destinados a ese objeto, sin perjuicio en este último caso de que la titularidad pueda no ser del Principado por actuar a través de la figura del beneficiario, por lo que más que de un patrimonio separado puede hablarse de un destino específico de suelo.

3.- Las reservas regionales de suelo podrán ser integradas inmediatamente al proceso de planeamiento de desarrollo, urbanización y edificación, o actuar como tales reservas, pero han de estar incorporadas siempre a los respectivos programas de la Administración a las fines anteriormente señalados."

Entre otras opciones, esta reserva, en el expediente específico y en el ámbito que comprende, se integra, de un modo inmediato, al proceso de planeamiento de desarrollo, dado que su ejecución expropiatoria y consiguiente desarrollo urbanístico a través de Plan Especial son sucesivos a la constitución de la reserva. Todo ello, respecto a la ejecución expropiatoria, en el expediente propio y diferenciado a que hace mención el artículo 10 c) del Reglamento 58/94.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del anteriormente transcrito acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 5 de mayo de 2005 (BOPA

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 13-17-2006

Certificación Administrativa

Fdo. Miguel A. González González



núm. 145, del día 24 de junio de 2005) y en cumplimiento del Convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2004, entre el Principado de Asturias, a través de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Ayuntamiento de Gijón y Sogepsa, cuyo contenido fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Gijón, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, y por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en reunión del día 29 de enero de 2004. (BOPA núm.190, de 14 de agosto de 2004), y previa resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructura, dictada con fecha de 5 de mayo de 2005, se acordó designar como BENEFICIARIA en el expediente expropiatorio por forma de Tasación Conjunta para la adquisición del suelo incluido en la delimitación para la constitución de Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en el concejo de Gijón (expediente SGDU-G 01/04) a la SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A. (Sogepsa). Ello al amparo de lo dispuesto al efecto en el artículo 223.3 del Decreto Legislativo 1/2004 y en el art. 10 del Decreto 58/1994, de 14 de julio.

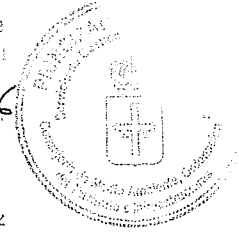
Así mismo, por resolución dictada por el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 8 de febrero de 2006, se aprobó la relación de bienes y derechos afectados por el Expediente Expropiatorio SGDU-G 01/04 de la Reserva Regional de Suelo del Area Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón, ordenándose el inicio del Expediente Expropiatorio de conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del Reglamento de Gestión Urbanística. Igualmente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art.187 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, se sometió a información pública el Expediente Expropiatorio durante el plazo de un mes, para que quienes pudieran resultar interesados formularsen las observaciones y reclamaciones que estimasen convenientes. Anuncios que fueron publicados en los diarios de La Voz de Asturias, La Nueva España y el Comercio de fecha 24 de febrero de 2006 y en el BOPA núm. 45 también de fecha 24 de febrero de 2006.

Posteriormente, la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) en su sesión de 18 de julio de 2006 (BOPA. núm.188, de fecha 14 de agosto de 2.006), acordó dar su aprobación al Expediente Expropiatorio iniciado, en la forma de Tasación Conjunta, para la adquisición de los terrenos incluidos en la Reserva Regional de Suelo del Area residencial de Rocés, en Gijón (Expediente SPDU-G 01/04); lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134.5 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y en el artículo 203 del Reglamento de Gestión Urbanística, implicará la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y el pago o depósito de la valoración efectuada por las correspondientes Hojas de Aprecio y producirán los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del art.52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



I.3.-Planeamiento

El desarrollo urbanístico del área, estaría representado por el "PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES (GIJON) (Expediente SGDU-G-04/05), promovido por Sogepsa. Dicho Plan fue informado favorablemente por Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2005, en desarrollo y cumplimiento del Convenio suscrito en su día entre el Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias y Sogepsa, para el desarrollo y ejecución urbanística de ese ámbito de suelo como área residencial. A continuación, se remitió el expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, como órgano competente para la tramitación del documento de planeamiento de que se trata a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Habiendo acordado la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión celebrada el 28 de Abril de 2005, aprobar inicialmente el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 91 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se concedió al Ayuntamiento de Gijón audiencia por término de cuarenta días, sometándose a su vez a información pública por el mismo plazo (BOPA núm. 113, de fecha 18 de mayo de 2005). Siendo definitivamente aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco. Acuerdo de aprobación definitiva que fue publicado en el B.O.P.A. núm 55, de fecha 8 de marzo de 2006.

De conformidad con la instrucción, de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aplicación de la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la administración urbanística actuante asumió el estudio de diagnóstico ambiental incorporado como documento anejo al Plan Especial, acordándose también su sometimiento a información pública por un plazo de cuarenta días. Practicadas las correspondientes informaciones públicas se dicta Resolución con fecha 30 de noviembre de 2005, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio e Infraestructuras, por la que se formuló la declaración ambiental del Plan Especial de Rocés. Resolución que considera la actuación como ambientalmente viable y acepta las condiciones señaladas en el informe favorable de la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 3 de mayo de 2005.

Señalar la existencia de correspondencia de ámbito entre la Reserva Regional de Suelo del Area Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón, aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el día 5 de mayo de 2005 (BOPA de 24 de junio de 2005); el Expediente Expropiatorio por Tasación Conjunta para la adquisición de los terrenos incluidos en la Reserva Regional de Suelo del Area residencial de Rocés, en Gijón (Expediente SPDU-G 01/04); aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) en su sesión de 18 de julio de 2006 (BOPA. núm. 188, de fecha 14 de agosto de 2.006), y el ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón,

aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2005 (B.O.P.A. núm 55, de fecha 8 de marzo de 2006).

I.4.-Objeto del Presente Documento

Es objeto de la presente Certificación Administrativa, la inscripción de las parcelas de resultado del ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón, de fecha 20 de diciembre de 2005, a los efectos de lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario Urbanístico, en el que se trata la inscripción de las parcelas de resultado de aquellos ámbitos en los que se haya designado como sistema de ejecución el de expropiación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-17-2006

Fdo.. Miguel A. González González

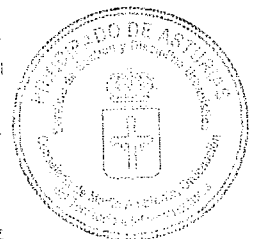


II.-FINCAS DE ORIGEN

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2020

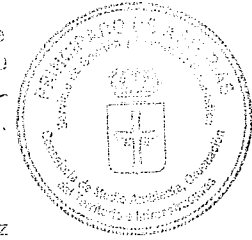
Fdo. Miguel A. González González



15

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2006



Fdo. Miguel A. González González

II.- FINCAS DE ORIGEN

II.1.- Ambito

El ámbito territorial, objeto del presente documento, se circunscribe al del Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón, y es de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (890.700,00 m²)**, donde estarían comprendidas también áreas excluidas y liberadas de la expropiación. Abarcaría la totalidad de la actuación concertada y por ello una parte del área de protección urbana (PU), del todavía vigente PGOU, situada al sur de la ronda en los suelos de Rocés y Granda del concejo de Gijón. Incluyendo también enclaves de otras clasificaciones y calificaciones, sin perjuicio, como se ha señalado, de la existencia de las áreas excluidas y liberadas, básicamente vinculadas a los núcleos rurales existentes.

Si a la superficie anterior se le une, únicamente por circunstancias territoriales, ya que en modo alguno formaría parte del plan, el suelo ocupado por la Autovía AS-1 (77.561 m²) la superficie total y sólo a efectos territoriales sería de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (968.261,00 m²).

De la superficie de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (890.700,00 m²)**:

- QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE METROS SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (539.099,71 m²), son propiedad de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S..A (Sogepsa), por título de expropiación forzosa.

- OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (88.965,00 m²) están excluidos del expediente expropiatorio. Correspondiéndose con:

- VUSU (Suelo urbano consolidado excluido de expropiación): 33.681,00 m²

- NRGR (Suelo no urbanizable excluidos de expropiación) 55.284,00 m²

- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (178.756,00 m²) son objeto de liberación en el expediente de expropiación forzosa y mantienen su titularidad y conservan su uso y destino. Se corresponden con :

- VU A, B y C (viviendas unifamiliares preexistentes) 129.588,00 m²

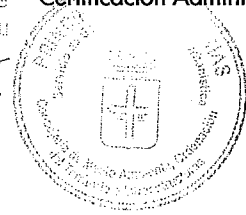
- AUP1 y AUP2 (Actividades Urbanas productivas) 49.168,00 m²

- CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.236 m²) son igualmente objeto de liberación en el expediente expropiatorio, y como preexistencias mantienen su titularidad privada y conservan su uso y destino. Superficie que se corresponde con las VUVA del Plan Especial (Viviendas unifamiliares con volumen agotado-preexistencias).

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa

Fdo. Miguel A. González González



- SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (7.604 m²) de viario y aceras asociados a Unidades Predelimitadas que son también liberados en el expediente expropiatorio.
- VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (23.626 m²) de Reservas para Infraestructuras.
- Y los restantes CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (47.413,29 m²), para así completar la total superficie del ámbito, se corresponden con los viarios existentes dentro del mismo.

En cuanto a su emplazamiento el Area denominada Rocés Residencial se enmarca entre el Borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8, que lo limita por su lado Norte; por el Este, desde los enlaces previstos de la Autovía se continúa por el lado norte de la Autovía Minera, para después de un breve tramo, en dirección sur, limitar con la carretera de Gijón a Pola de Siero, y continuar por el camino de Contrueces; al Sur, seguiría el camino de Alvarillo, para después de una breve tramo que transcurre por linderos parcelarios y parcelas bordear el camino de Santa María y el Camino de San Juan para enlazar, al norte de los Campos de Fútbol de la Federación con la Carretera Carbonera (AS-246) y al Oeste, seguira el borde de la carretera carbonera As-246.

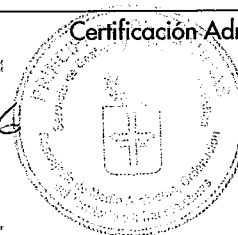
II-2.- Descripción de los terrenos de origen, propiedad de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (Sogepsa), incluidos en el ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón.

Finca nº 3- A, RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8.386 m²). Linda: al Norte, terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Sur, con arroyo que la separa de las parcelas catastrales 47 y 9.201 del polígono 61 o fincas nº 5 y 4 del expediente expropiatorio; Este, con resto de finca de la que proviene, que es parcela catastral 45 del polígono 61; y al Oeste con parcela catastral 90 del polígono 61 o finca nº 23 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61000450000MX (parcial).

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 966 de la sección 1ª, Folio 1, Finca número 43.397, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 9 de marzo de 2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

Finca nº 3- B, RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de SETECIENTOS UN METROS CUADRADOS (701 m²). Linda: al Norte, con resto de finca de la que proviene, que es parcela castral 45 del polígono 61; al Sur y Este, con terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón; y al Oeste, con resto de finca de la que proviene, que es parcela catastral 45 del polígono 61. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61000450000MX (parcial)

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 966 de la sección 1ª, Folio 3, Finca número 43.399, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 9 de marzo de 2006.

FINCA nº 4: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (1.610 m²). Linda: al Norte, con parcela catastral 45 del polígono 61 o finca nº 3 del expediente expropiatorio; al Sur y Este, con terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón, y al Oeste, con parcela catastral 47 del polígono 61 o finca nº 5 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61092010000MJ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.515, Libro 857 de la sección 1ª, Folio 193, Finca número 49.390, inscripción 3ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 27 de diciembre de 2005.

FINCA nº 5: RUSTICA, que se identifica como parte de parcela catastral número 47 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.047 m²). Linda: al Norte, con arroyo de la Braña que la separa de la parcela catastrales 45 del polígono 61 o finca nº 3 del expte. expropiatorio; al Sur, con la Autovía Minera y con resto de la parcela catastral 10048 del polígono 61 o finca nº 7 del expte. expropiatorio; al Este, con la parcela catastral 9201 del polígono 61 o finca nº 4 del expte. expropiatorio, y al Oeste, con la parcela catastrales 20090 del polígono 61 o finca nº 25 del expte. expropiatorio. Su REFERENCIAL CATASTRAL es 52024A061000470000MJ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.832, Libro 231 de la sección 1ª, Folio 78, Finca número 21.219, inscripción 4ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 22 de noviembre de 2005.

Oviedo, a 13 de 17 de 2006

Fdo. Miguel A. González González



19

FINCA n° 7: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 10048 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (197 m²). Linda: al Norte y Oeste, con la parcela 47 del polígono 61 o finca n° 5 del expte. expropiatorio; al Sur y al Este, con terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón. Su REFERENCIAL CATASTRAL es 52024A061100480000MG.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Gijón, al Tomo 2.616, Libro 948 de la sección 1ª, Folio 44, Finca número 42.985, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 10 de noviembre de 2005.

Finca n° 21: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente de SESENTA Y CINCO AREAS SESENTA CENTIAREAS (6.560 m²); hoy linda: al Norte, con la parcela catastral 10103 del polígono 61 o Finca número 37 del expediente expropiatorio; al Este, con la parcela catastral 4711402, o Finca número 105 del Expediente Expropiatorio; al Sur, con las parcelas catastrales 79 y 104 del polígono 61 o Fincas número 14 y 38 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con la parcela catastral 104 del polígono 61 o Finca número 38 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061000870000MH.

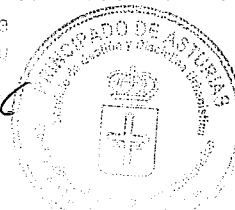
INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1ª, Folio 106, Finca 44.523, Inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

FINCAS n° 23 y 25: RUSTICAS, que se identifican como parcelas catastrales número 90 y 20090 del polígono 61 de rústica, sitas dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (8.930m²). Linda: al Norte, con el borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Sur, con la Autovía Minera, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón; al Este, con más terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur de la A-8 y con las parcelas catastrales 45 y 47 del polígono 61 o fincas n° 3 y 5 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con las parcelas catastrales 92, 91 y 10091 del polígono 61 o fincas n° 28, 26 y 27 del expediente expropiatorio. Sus REFERENCIAS CATASTRALES son 52024A061000900000MH y 52024A061200900000MJ.

INSCRIPCIÓN.- Las fincas descritas anteriormente, constan inscritas en el Registro de la Propiedad n° 1 de Gijón, al Tomo 2.616, Libro 948 de la sección 1ª, Folio 93, Finca número 42.995, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Fecha: 13-17-2006



DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 22 de noviembre de 2005.

FINCAS nº 26 y 27: RUSTICA, Finca procedente del PRADO y BALAGON DE LA FUENTE, a prado, sita en Contrueces, parroquia de Ceares, concejo de Gijón. Que con motivo de las obras para la Autovía Mieres-Gijón, tramo de enlace Alto de la Madera-Gijón, esta finca fue objeto de expropiación por la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, viéndo reducida su cabida a TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.733 m²). Linda al Norte, con finca destinada a camino e inscrita bajo el número 45.901, al folio 9 del tomo 1431 de Gijón Uno, descrita en su inscripción 1º y con la finca adjudicada a Doña Gumersinda Vigil Suárez que causó la inscripción 1º del número 45.905 al folio 15 del mismo libro; al Sur, con terrenos de la Autovía Mieres-Gijón; al Este, bienes de Don Manuel Valdés Suárez; y al Oeste, con camino o callejón nombrado La Caleyona. Esta finca está atravesada hacia el centro de la misma y en dirección Este a Oeste, por un reguero de Agua. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061000910000MW y 52024061100910000MF.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.384, del Libro 738 de la sección 5º, Folio 154, Finca número 37.695, inscripción 3º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de compraventa. Así resulta de un escritura otorgada en Gijón, ante el Notario Don Francisco López Colmenarejo como sustituto de su compañero, Don José Ricardo Serrano Fernández, el 22 de Abril de 2005, para el número novecientos treinta y uno de su protocolo.

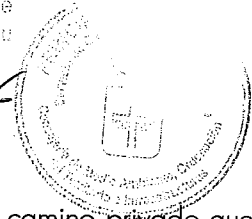
FINCA nº 28: RUSTICA.- Trozo de terreno, sito en Contrueces, concejo de Gijón, procedente de la denominada "El Prado y Balagón de la Fuente", a prado, que tiene una superficie de CATORCE AREAS CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS y que según reciente medición es de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.489 m²). Linda al Norte, bienes de la viuda de Don Senén Lavandera; al Sur, con finca de Don Nicanor Vigil Alvarez; al Este, con bienes de Don Manuel Valdés Suárez; y al Oeste, con finca de Doña Josefa Vigil Suárez y otro trozo de terreno de esta herencia. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061000920000MA.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.319, del Libro 678 de la sección 1º, Folio 126, Finca número 36.837, inscripción 2º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de compraventa. Así resulta de un escritura otorgada en Gijón, ante el Notario Don Francisco López Colmenarejo como sustituto de su compañero, Don José Ricardo Serrano Fernández, el 22 de Abril de 2005, para el número novecientos treinta y dos de su protocolo.

FINCA nº 29: RUSTICA.- que se identifica como parte de parcela catastral número 93 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.642 m²). Linda:

DILIGENCIA. Para constatar que
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 23-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



al Norte, con camino y terrenos vinculados a la Autovía A-8; al Sur, con camino privado que es la Finca nº 31 del expte. expropiatorio; al Este, con la parcela catastral 92 del polígono 61 o finca nº 28 del expte. expropiatorio, y al Oeste, con la parcela catastral 94 del polígono 61 o finca nº 30 del expte. expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061000930000MB.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.623, Libro 955 de la sección 1ª, Folio 118, Finca número 43.177, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 27 de enero de 2006.

FINCA nº 30: RUSTICA.- que se identifica como parte de parcela catastral número 94 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (1.404 m²). Linda: al Norte, con camino y terrenos vinculados a la Autovía A-8; al Sur, con camino privado que es la Finca nº 31 del expte. expropiatorio; al Este, con la parcela catastral 93 del polígono 61 o finca nº 29 del expte. expropiatorio, y al Oeste, con camino denominado de La Caleyona. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061000940000MJ.


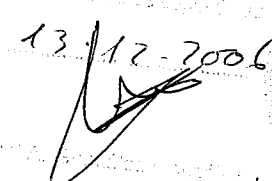
INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.535, Libro 875 de la sección 1ª, Folio 124, Finca número 49.650, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmado con fecha 27 de enero de 2006.

FINCA nº 31: RUSTICA.- sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (260 m²). Linda: al Norte, con parcelas catastrales números 92, 93 y 94 del Polígono 61 o fincas números 28, 29 y 30 del expte. expropiatorio; al Sur: con la parcela catastral 91 del Polígono 61, o Finca número 26 del Expediente Expropiatorio; al Este, con Parcela catastral 92 del Polígono 61, o Finca número 28 del Expediente Expropiatorio y al Oeste con camino Camino. Sin referencia catastral.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.535, Libro 875 de la sección 1ª, Folios 124, 139 Y 140, Finca número 49.652, inscripción 3ª y 5ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Actas de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmados los días 12 y 27 de enero de 2006 y 19 de Octubre de 2006.

FINCA nº 32: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 96 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (4.608 m²). Linda: al Norte, con el borde Sur

13/12/2006



del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8 y con terrenos vinculados a la misma; al Este, con terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur de la A-8 y con camino que la separa de la Parcela Catastral 94 del Polígono 61 incluida también en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces"; al Sur y Oeste, con la Parcela Catastral 100 del polígono 61, igualmente incluida en la Reserva Regional. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061000960000MQ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.457, Libro 805 de la sección 1ª, Folio 139, Finca número 38.577, inscripción 3ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 4 de agosto de 2005.

FINCAS nº 33 y 34: Que se identifican como parcelas catastrales 100 y 101 del polígono 61 de rústica y que están formadas por las siguientes registrales:

RUSTICA.- conocida como "ERÍA DE LA ESPINERA", sita en el paraje de Llongoras, parroquia de Roces, concejo de Gijón, cerrada sobre sí y con una extensión superficial, después de la expropiación realizada con motivo de las obras para la Ronda de la Autovía A-8, y con inclusión de la calleja de servicio que constituye su lindero Sur, de VEINTITRES MIL SESENTA METROS SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (23.060,68 m²). Linda al Norte, con bienes de herederos de Don Luis Arias Argüello y Menéndez Valdés; al Este, bienes de Don José Menéndez Rionda y parcela de propietario desconocido, así como con bienes de esta misma herencia; Oeste, bienes de la misma herencia y con los de Doña Manuela Rendueles García.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.594, Libro 928 de la sección 1ª, Folio 198, Finca número 42.383, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 6 de julio de 2005

RUSTICA.- Finca llamada "LLOSO DEL ALAMO", sita en Roces, paraje de Llongoras, parroquia de Roces, concejo de Gijón, con una cabida, según reciente medición y tras una segregación efectuada a favor de la entidad mercantil GAS DE ASTURIAS, S.A., de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.264 m²). Linda al Norte, con la parcela nº 62 del Catastro, de propietario desconocido; Sur, con la calleja servidera; Este, con camino que va de Gijón a Granda y Oeste, con bienes de la misma herencia. lindando por su extremo Sureste con una pequeña construcción propiedad de GAS DE ASTURIAS, S.A.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.594, Libro 928 de la sección 1ª, Folio 200, Finca número 42.385, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 6 de julio de 2005.

RUSTICA.- Finca denominada "LA FAZONA", sita en el paraje de la Ería de la Espinera, término de Contrueces, parroquia de Ceaes, concejo de Gijón, cerrada sobre sí de

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



CUARENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS (4.536 m²) de cabida. Linda, al Norte, con bienes de D^o Manuela González García y otros herederos de D. Luis Arias Argüello y Menéndez Valdés; Sur, bienes de D^o Manuela Rendueles García; Este, bienes de esta herencia y al Oeste, con bienes de Doña Manuela González García.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 de Gijón, al Tomo 2.594, Libro 928 de la sección 1^o, Folio 202, Finca número 42.387, inscripción 1^o, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 6 de julio de 2005. La REFERENCIA CATASTRAL de las tres fincas descritas anteriormente es 52024A061001000000MT.

RUSTICA.- Finca denominada "LLONGARA" o "LLANGORA", sita en la parroquia de Roces, concejo de Gijón. Esta finca fue objeto de expropiación con motivo de las obras de la Autovía A-8, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón, viéndose su cabida reducida a MIL QUINTOS VEINTIDOS DOS METROS CUADRADOS (1.522 m²). Linda a Oriente, con camino que va de Gijón a Granda; Mediodía reguero de agua y bienes de herederos de Don Matías Jove; Poniente, otros de Doña Luz Arias Argüello y Menéndez Valdés y al Norte Calleja servidera. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001010000MF.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 de Gijón, al Tomo 2.594, Libro 928 de la sección 1^o, Folio 204, Finca número 42.389, inscripción 1^o, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 6 de julio de 2005.

FINCA n^o 33 Bis: RUSTICA, sita dentro del "Area Residencial de Roces, en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de doscientos veinte metros cuadrados (220 m²). Linda al Norte y al Oeste, con resto de la parcela catastral número 100 del Polígono 61 o finca n^o 33 del Expte. Expropiatorio; al Sur, con calleja servidera y al Este con camino que va desde Gijón a Granda.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la sección 1^o, Folio 115, Finca número 44.531, inscripción 1^o, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de Octubre de 2006.

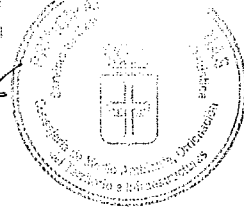
FINCA n^o 35: RUSTICA, sita dentro del "Area Residencial de Roces, en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.249 m²). Linda. Al Norte, con camino de servicio; al Sur, con terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón; Este, con parcela catastral 101 del Polígono 61 o finca n^o 34 del expediente expropiatorio; y al oeste, con parcela catastral 103 del polígono 61 o finca n^o 36 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001020000MM.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González

Certificación Administrativa



INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.643, Libro 973 de la sección 1ª, Folio 19, Finca número 43.643, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 12 de mayo de 2006.

Fincas nº 36 y 37: Formadas por las siguientes fincas registrales:

RÚSTICA.- Finca en Contrueces, parroquia de Ceares, en Gijón, denominada LA PUMARADINA. Tiene una cabida de VEINTICINCO AREAS NOVENTA Y DOS CENTIAREAS (2.592 m²). Linda: Oriente y Mediodía, bienes de herederos de Don Matías Jove; Poniente, otros de herederos de Doña Luz Menéndez Valdés y Menéndez, y Norte, mas bienes de herederos de Doña Luz Menéndez Valdés y Menéndez.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.475, Libro 821 de la sección 1ª, Folio 80 y 81, Finca número 48.654, inscripción 2ª y 3ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 7 de marzo de 2006 y 19 de octubre de 2006.

RUSTICA.- Finca en Contrueces, parroquia de Ceares, en Gijón, denominada LAS LLONGARAS. Tiene una cabida de UNA HECTÁREA VEINTINUEVE AREAS SESENTA CENTIAREAS (12.960 m²). Linda: Oriente, bienes de herederos de Doña Luz Menéndez Valdés y Menéndez; Mediodía, reguero de Agua y otros bienes de herederos de Doña Luz Menéndez Valdés y Menéndez; Poniente, bienes de Don Ceferino Rendueles; y Norte, con otros de herederos de Doña Luz Menéndez Valdés y Menéndez.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.475, Libro 821 de la sección 1ª, Folio 84, Finca número 48.658, inscripción 2ª y 3ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 7 de marzo de 2006 y 19 de Octubre de 2006.

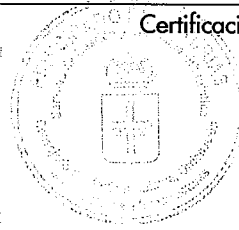
RUSTICA.- Finca en Contrueces, parroquia de Ceares, en Gijón, denominada LA MATONA. Tiene una cabida de SESENTA Y CUATRO AREAS OCHENTA CENTIAREAS (6.480 m²). Linda: Oriente, bienes de herederos de Don Matías Jove; Mediodía, con otros de Don Francisco García Casielles, Poniente, de Don Ceferino Rendueles, y Norte, reguero de agua y otros de herederos de Doña Luz Menéndez Valdés y Menéndez.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.475, Libro 821 de la sección 1ª, Folio 86, Finca número 48.660, inscripción 2ª y 3ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 7 de marzo de 2006 y 19 de Octubre de 2006..

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13/12/2006

Fdo. Miguel A. González González



Las REFERENCIAS CATASTRALES de las fincas descritas anteriormente son 52024A061001030000MO y 52024A061101030000MZ.

Finca nº 40: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de ONCE MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (11.123 m²). Linda: al Norte, con la parcela catastral 134 del polígono 61º finca nº 54 del expte. expropiatorio; al Este, con terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón; al Sur, con camino y al Oeste, con parcela catastral 118 del polígono 61 o finca nº 42 del expte. expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001060000MD.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 966 de la sección 1º, Folio 151, Finca número 43.435, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 7 de marzo de 2006.

Finca nº 41: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (397 m²). Linda: al Norte y Oeste, con terrenos vinculados a la Autovía Mieres-Gijón; al Este, con la parcela 105 del polígono 61 o finca nº 39 del Expte. Expropiatorio; al Sur, con camino. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061101060000MW.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 966 de la sección 1º, Folio 153, Finca número 43.437, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 7 de marzo de 2006.

Finca nº 42: RUSTICA sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.735 m²). Linda: al Norte, con la parcela catastral 134 del polígono 61; al Sur, con camino de la Braña a Granda y bienes ajenos al ámbito de la Reserva Regional de Suelo; al Este, con parcela catastral 106 del polígono 61 y al Oeste, con Arroyo de la Cabaña que la separa de la parcela catastral 119 del polígono 61. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001180000MW.

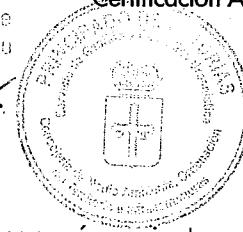
INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.611, Libro 943 de la sección 1º, Folio 6, Finca número 42.693, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 30 de septiembre de 2005.

Finca nº 43: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 119 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Otorgado, a 13 de 11-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (6.353 m²). Linda: al Norte, con las parcelas catastrales 133 y 20134 del polígono 61; al Sur, con camino de la Braña a Granda; al Este, con Arroyo de la Cabaña que la separa de la parcela catastral 118 del polígono 61 y al Oeste, con camino de la Braña a Granda. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001190000MA.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.611, Libro 943 de la sección 1º, Folio 8, Finca número 42.695, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 30 de septiembre de 2005.

Finca nº 49: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL METROS CUADRADOS (23.781 m²). Linda: al Norte, con las parcelas catastrales 10132 y 209 del Polígono 61 o fincas nº 52 y 90 del expediente expropiatorio; al Sur, con la parcela catastral 10324 del Polígono 61 o fincas nº 100 del expediente expropiatorio y con arroyo que la separa de las parcelas catastrales 10131 y 324 del Polígono 61 o fincas nº 50 y 99 del expediente expropiatorio; al Este, con la parcela catastral 132 del Polígono 61 o finca nº 51 del expediente expropiatorio y al Oeste, con las parcelas catastrales 211 del Polígono 61 o fincas nº 92 y con camino que la separa de la parcela catastral 212 o finca nº 93 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001310000ML.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1º, Folio 125, Finca 44.541, Inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 50: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (669 m²). Linda: al Norte, Este y Oeste, con arroyo que la separa de la parcela catastral 131 del Polígono 61 o finca nº 49 del expediente expropiatorio; y al Sur, con parcelas catastrales 127 y 130 del polígono 61 o fincas nº 47 y 48 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061101310000MI.

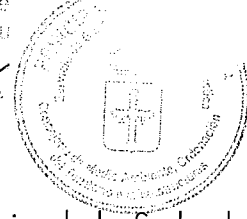
INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1º, Folio 127, Finca 44.543, Inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13 de 12-2006

Certificación Administrativa

Fdo. Miguel A. González González



Finca nº 51, RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (4.740 m²). Linda: al Norte, con reguero que la separa de la parcela 10132 del polígono 61 o Finca número 52 del expediente expropiatorio, y con parcela la 131 del polígono 61, o Finca número 49 del expediente expropiatorio; al Este, con camino o Carretera de la Braña; al Sur, con las parcelas catastrales 120, 121, 126 y 127 del polígono 61, o Fincas números 44, 45, 46 y 47 del expediente expropiatorio; y al Oeste, parcelas catastrales 131 y 10131 del polígono 61 o Fincas números 49 y 50 del Expediente Expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61001320000MT.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.643, Libro 973 de la sección 1ª, Folio 53, Finca número 43.657, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006.

Finca nº 52, RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.642 m²). Linda: al Norte, con la parcela catastral 305 del polígono 61 o Finca número 97 del expediente expropiatorio; al Este, con camino o Carretera de la Braña; al Sur, con la parcela catastral 131 del polígono 61, o Finca números 49 del expediente expropiatorio y reguero de agua; y al Oeste, parcelas catastrales 131, 207 y 209 del polígono 61 o Fincas números 49, 88 y 89 del Expediente Expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61101320000MJ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.509, Libro 852 de la sección 1ª, Folio 157, Finca número 49.302, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006.

Finca nº 53: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de DIECISEISMIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (16.542 m²). Linda: al Norte y Este, con parcela catastral 377 del polígono 61 o finca nº 102 del expediente expropiatorio; al Sur, con reguero de agua; y Oeste, con camino. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61001330000MF.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.646, Libro 976 de la sección 1ª, Folio 119, Finca número 43.711, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 21 de junio de 2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 33-117-2006

Fdo. Miguel A. González Quintana



Finca nº 54: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (10.747 m²); hoy linda: al Norte, con reguero que la separa de las parcelas catastrales 10134 y 377 del polígono 61 o Fincas número 55 y 102 del expediente expropiatorio; al Este, con terrenos vinculados a la Autovía Mieres- Gijón; al Sur, con la parcelas catastrales 106 y 118 del polígono 61 o Fincas número 40 y 42 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con la parcela catastral 20134 del polígono 61 o Finca número 56 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001340000MM.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.657, Libro 986, Folio 107 y 108, Finca 44.083, Inscripción 4ª y 5, al Tomo 2664, libro 992, Sección 1ª, Folio 140, Finca 44.553, Inscripción 1ª. a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 55: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente ys egún reciente medición de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (15.450 m²); hoy linda: al Norte, con parcela catastral 135 del polígono 61 o Finca número 57 del expediente expropiatorio; al Este, con terrenos vinculados a la Autovía Mieres- Gijón y parcela castastral 103 del polígono 61 o finca nº 36 del expediente expropiatorio; al Sur, con reguero de agua; y al Oeste, con la parcela catastral 377 del polígono 61 o Finca número 102 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061101340000MS.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1ª, Folio 135, Finca 44.551, Inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

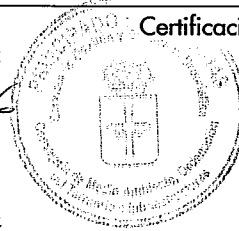
Finca nº 56: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente de TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3.054 m²); hoy linda: al Norte, con reguero que la separa de la parcela catastral 377 del polígono 61 o Finca número 102 del expediente expropiatorio; al Este, con reguero que la separa de la parcela catastral 134 del polígono 61 o Finca número 54 del expediente expropiatorio; al Sur, con la parcela catastral 119 del polígono 61 o Fincas número 43 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con reguero que la separa de la parcela catastral 133 del polígono 61 o Finca número 53 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061201340000MQ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.657, Libro 986, Folio 107 y 108, Finca 44.083, Inscripción 4ª y 5, al Tomo 2664, libro 992, Sección 1ª, Folio 141, Finca 44.555, Inscripción 1ª. a nombre de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13/12/2006

Fdo. Miguel A. González González



Certificación Administrativa

29

SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 57: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 135 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (14.763 m²). Linda: al Norte, con las parcelas catastrales 100, 138, 139 y 318 del polígono 61; al Sur, con la parcela catastral 10134 del polígono 61; al Este, con las parcelas 100 y 103 del polígono 61 y al Oeste, con las parcelas cástrales 139 y 377 del polígono 61, todas ellas incluidas en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces". Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61001350000MO.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.600, Libro 934 de la sección 1º, Folio 88, Finca número 50.590, inscripción 2º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 30 de septiembre de 2005.

FINCA nº 58: RUSTICA, sita dentro del "Area Residencial de Roces, en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.432 m²). Linda al Norte, con terrenos vinculados a Ronda de la Autovía A-8; Este, con parcela catastral 318 del polígono 61 o finca nº 98 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con parcela catastral 140 del polígono 61 o finca nº 60 del expediente expropiatorio y al Sur, con parcela catastral 135 del polígono 61 o finca nº 57 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001380000MD.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.643, Libro 973 de la sección 1º, Folio 21, Finca número 43.645, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 12 de mayo de 2006.

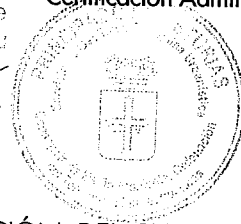
Finca nº 59: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (6.419m²). Linda: al Norte, con camino y con parcela catastral 140 del polígono 61 o finca nº 60 del expediente expropiatorio; al Este, con la parcela catastral 135 del polígono 61 o finca nº 57 del expediente expropiatorio; al Sur, con las parcela catastrales 135 y 377 del polígono 61 o Fincas número 57 y 102 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con a parcela catastral 46 del polígono 61 o finca nº 63 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001390000MX.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1º, Folio 88, Finca 44.519, Inscripción

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviado, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 60: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.745m²). Linda: al Norte, con terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur A-8; al Este, con parcela catastral 138 del polígono 61 o finca nº 58 del expediente expropiatorio; al Sur, con parcela catastral 139 del polígono 61 o finca nº 60 del expediente expropiatorio, y al Oeste, con parcela catastral 145 del polígono 61 o finca nº 62 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001400000MR.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1º, Folio 129, Finca 44.545, Inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 61: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRES MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.115 m²); Linda: al Norte, con terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur A-8; al Este, con la parcela catastral 380 del Polígono 61, o Finca número 103 del Expediente Expropiatorio; al Sur, camino vecinal; y al Oeste, con la parcela catastral 164 del polígono 61 o Finca número 67 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001440000MJ

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.721, Libro 136 de la sección 1º, Folio 176, Finca número 10.605, inscripción 2º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006.

Finca nº 62: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.682 m²). Linda: al Norte, con terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur A-8; al Sur, con camino vecinal; Este, con parcela catastral 140 del polígono 61 o finca nº 60 del expediente expropiatorio; y al Oeste con parcela catastral 380 del polígono 61 o finca nº 103 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001450000ME.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.654, Libro 983 de la sección 1º, Folio 47, Finca número 43.997, inscripción 1º y 2º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviado, a 13-17-2006

Fdo. Miguel A. González González

Certificación Administrativa



SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 4 de agosto de 2006 y 19 d e Octubre de 2006.

Finca nº 63: RUSTICA, que se identifica como parte de parcela catastral número 146 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (13.899 m²). Linda: al Norte, con camino y resto de la parcela catastral 146 del polígono 61 que no es objeto de expropiación; al Este, con las parcelas catastrales 139 y 377 del polígono 61 o fincas nº 59 y 102 del expte. expropiatorio; al Sur, con la parcela catastral 377 del polígono 61 o finca nº 102 del expte. expropiatorio; y al Oeste, con resto de la parcela catastral 146 del polígono 61 que no es objeto de expropiación y con la parcela catastral 147 del polígono 61 o finca nº 64. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A61001460000MS.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.613, Libro 945 de la sección 1º, Folio 50, Finca número 42.791, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 27 de octubre de 2005.

FINCA nº 64: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (9.509 m²). Linda: al Norte, con terrenos del Núcleo Rural de La Braña - Roces excluidos del expte. expropiatorio; al Este, con parcela catastral 146 del polígono 61 o finca nº 63 del expte. expropiatorio; al Sur, con parcela catastral 377 del polígono 61 o finca nº 102 del expte. expropiatorio y al Oeste, con camino de la Braña a Granda. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001470000MZ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 966 de la sección 1º, Folio 155, Finca número 43.439, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 30 de septiembre de 2005.

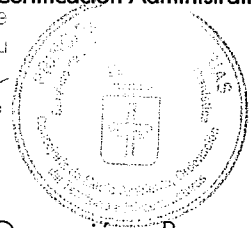
Finca nº 65: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173 m²). Linda: al Norte, Este y Oeste, con caminos vecinales y Al Sur, con resto de finca de la que proviene o resto de la parcela catastral 162 del polígono 61, liberada del Expediente Expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001620000MP.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.643, Libro 973 de la sección 1º, Folio 64, Finca número 43.659, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO ,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Certificación Administrativa

Oviedo, a 13-17-2006



Fdo. Miguel A. Fernández González

S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006.

Finca nº 66: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.150 m²). Linda: al Norte, con camino de La Carbayeda; Sur y Oeste, con camino; y al Este, con la parcela catastral 164 del polígono 61 o Finca número 67 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001630000ML.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.602, Libro 936 de la sección 1ª, Folio 106, Finca número 42.499, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006

Finca nº 67: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 164 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.771 m²). Linda: al Norte, con resto de la finca de la que proviene; al Este, con parcela catastral 144 del polígono 61 o finca nº 61 del expediente expropiatorio; al Sur, con camino y al Oeste, con parcela catastral 163 del polígono 61 o finca nº 66 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001640000MT.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.627, Libro 959 de la sección 1ª, Folio 184, Finca número 43.353, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 27 de enero de 2006.

Finca nº 68: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 166 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (1.900 m²). Linda: al Norte, con el borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Este, con camino vecinal; al Oeste, con la parcela catastral 167 del polígono 61 incluida en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces"; y al Sur, también con la Parcela catastral 167 del Polígono 61 y con el Camino de la Carballeda. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001660000MM.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.611, Libro 943 de la sección 1ª, Folio 1, Finca número 42.691, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 30 de septiembre de 2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2006



Edo. Miguel A. González, C. 1. 2. 1.

Finca nº 69: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 167 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.198 m²). Linda: al Norte, con terrenos vinculados a la Autovía del Cantábrico y con parcela catastral 166 del polígono 61 o finca nº 68 del expte. expropiatorio; al Este, con camino de servicio; al Sur, con resto de finca de la que proviene, que es resto de la parcela catastral 167 del polígono 61; y al Oeste, con parcelas catastrales 171 y 177 del polígono 61 o fincas nº 70 y 73 del expte. expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001670000MO.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 966 de la sección 1º, Folio 149, Finca número 43.433, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 7 de marzo de 2006.

Finca nº 70: RUSTICA, que se identifica como parte de parcela catastral número 171 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.947m²). Linda: al Norte, con la parcela catastrales 177 del polígono 61 o finca nº 73; al Sur, con resto de la parcela catastral 171 del polígono 61 que no es objeto de expropiación; al Este, con la parcela catastral 167 del polígono 61 o finca nº 69, y al Oeste, con la parcela catastrales 177 del polígono 61 o finca nº 73, todas ellas incluidas en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces". Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001710000MK.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.613, Libro 945 de la sección 1º, Folio 48, Finca número 42.789, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 11 de octubre de 2005.

Finca nº 71: RUSTICA, Finca procedente de la denominada Prado de Braña, barrio de La Braña, parroquia de Roces, en este concejo. Ocupa una superficie de MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1.400 m²). Linda: Norte y Este, finca principal de la que ésta se segrega (parcela 177 del polígono catastral 61); Sur, Camino de la Carballada y Oeste, bienes de Don Raul Alvarez Alvarez (parcela catastral 176 del polígono 61). Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001720000MR.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.726, Libro 139 de la sección 1º, Folio 73, Finca número 11.788, inscripción 2º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada en Gijón, ante el Notario Don José Ricardo Serrano Fernández, el día 26 de noviembre de 2004, para el número 2.894 de su protocolo.

DILIGENCIA para constatar que el presente documento es copia de su original.

Certificación Administrativa

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



Finca nº 73: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 177 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.969 m²). Linda: al Norte, con terrenos vinculados a la Autovía del Cantábrico; al Este, con parcelas catastrales 167 y 171 del polígono 61 o fincas nº 69 y 70 del expte. expropiatorio; al Sur, con resto de finca de la que proviene y parcelas catastrales 171, 172 y 176 del polígono 61 o fincas nº 70, 71 y 72 del expte. expropiatorio; y al Oeste, con terrenos vinculados a la Autovía del Cantábrico y parcelas catastrales 172 y 176 del polígono 61 o fincas nº 71 y 72 del expte. expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001770000ME.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.625, Libro 957 de la sección 1º, Folio 8, Finca número 43.219, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 18 de enero de 2006.

Finca nº 74: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 183 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (9.691 m²). Linda: al Norte, con el borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Sur, con camino vecinal y con las parcelas catastrales 186 y 187 del polígono 61; al Este, con las parcelas catastrales 184 y 186 del polígono 61 y al Oeste, con la Carretera Carbonera. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001830000MU.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 996 de la sección 1º, Folio 133, Finca número 43.431, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 29 de marzo de 2006.

Finca nº 75: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000,00 m²). Linda: al Norte, con el borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Sur, con parcela catastral 187 del polígono 61 o finca nº 77 del expediente expropiatorio; Este, con camino; y al Oeste con parcela catastral 183 del polígono 61 o finca nº 74 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001840000MH.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.702, Libro 120 de la sección 1º, Folio 20, Finca número 8.745, inscripción 2º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 21 de marzo de 2006.

DILIGENCIA: Para haber constatado que el presente documento es copia de su original.
Oviado, a 13-12-2006

Certificación Administrativa

Fdo. Miguel A. González González



Finca nº 78: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.541m²). Linda: al Norte, camino de la Braña a La Carbayera; al Este, con resto de finca matriz que es la parcela catastral 193 del polígono 61; al Sur, con las parcelas catastrales 194 del polígono 61 y referencia catastral 3612401 o Fincas número 79 y 109 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con carretera carbonera. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001930000MQ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1ª, Folio 95, Finca 44.521, Inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A. - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 79: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8.796m²). Linda: al Norte, con parcela catastral 93 del polígono 61 o finca nº 78 del expediente expropiatorio y con finca de la que proviene, que es resto de parcela catastral 194 del polígono 61 y que no es objeto de expropiación; al Este, con camino y con finca de la que proviene, que es resto de parcela catastral 194 del polígono 61 y que no es objeto de expropiación; al Sur, con camino; y al Oeste, con parcela catastral 362401 o finca nº 109 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001940000MP

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1ª, Folio 131, Finca 44.547, Inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A. - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 80: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (22.783m²). Linda: al Norte, con parcela catastral 199 del polígono 61 o finca nº 81 del expte. expropiatorio; al Este, con parcela catastral 210 del polígono 61 o finca nº 91; al Sur, con camino y al Oeste, con camino y con finca de la que proviene, que es resto de parcela catastral 197 del polígono 61 y que no es objeto de expropiación. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061001970000MF

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1ª, Folio 133, Finca 44.549, Inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A. - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia del original
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo.: Miguel A. González González

Finca nº 87: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 206 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (283 m²). Linda: al Norte, con resto de finca de la que proviene, que es resto de la parcela catastral 206 del polígono 61; al Este, con camino; al Sur, con la parcela catastral 207 del polígono 61 o finca nº 88 del expte. expropiatorio; y al Oeste, con parcela catastral 209 del polígono 61 o fincas nº 90 del expte. expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002060000MJ (parcial).

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.627, Libro 959 de la sección 1ª, Folio 186, Finca número 43.355, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 6 de febrero de 2006.

Finca nº 88: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS CUADRADOS (6.713,92 m²). Linda: al Norte, con parcela catastral 206 del polígono 61 o finca nº 87 del expediente expropiatorio; al Sur, con parcelas catastrales 208 y 10132 del polígono 61 o fincas nº 89 y 52 del expediente expropiatorio; Este, con camino de la Braña a Granda y con parcelas catastrales 208 y 305 del polígono 61 o fincas nº 89 y 97 del expediente expropiatorio; y al Oeste con parcela catastral 209 del polígono 61 o finca nº 90 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002070000ME.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.707, Libro 124 de la sección 1ª, Folio 160, Finca número 9.281, inscripción 3ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 12 de abril de 2006.

Finca nº 89: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (5.561 m²). Linda: al Norte y Oeste, con parcela catastral 207 del polígono 61 o finca nº 88 del expediente expropiatorio; al Este, con camino de la Braña a Granda; y al Sur, con parcela catastral 305 del polígono 61 o finca nº 97 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002080000MS

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.707, Libro 124 de la sección 1ª, Folio 162, Finca número 9.283, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 8 de mayo de 2006.

DILIGENCIA F.
el presente documento
original.
Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González

Finca nº 90: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (10.337 m²). Linda: al Norte, con camino de servicio de la finca y con la parcela catastral 206 del Polígono 61 o finca nº 87 del expediente expropiatorio; al Sur, con parcelas catastrales 211, 131 y 10132 del polígono 61 o fincas nº 92, 49 y 52 del expediente expropiatorio; Este, con parcelas catastrales 206 y 207 del polígono 61 o fincas nº 87 y 88 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con camino de servicio de la finca y con parcela catastral 210 del polígono 61 o finca nº 91 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002090000MZ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.707, Libro 124 de la sección 1ª, Folio 166, Finca número 9.287, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 3 de mayo de 2006.

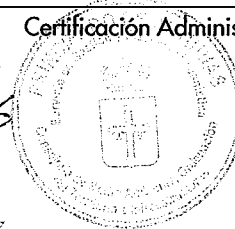
Finca nº 91: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRECE MIL SEIS METROS CUADRADOS (13.006 m²). Linda: al Norte, con camino de servicio de la finca y con las parcelas catastrales 199, 200, 201, 202, 203 y 204 del Polígono 61 o fincas nº 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del expediente expropiatorio; al Sur, con parcela catastral 211 del polígono 61 o finca nº 92 del expediente expropiatorio; Este, con parcela catastral 209 del polígono 61 o fincas nº 90 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con parcela catastral 197 del polígono 61 o finca nº 80 del expediente expropiatorio. Dentro de esta finca existe edificada una casa y diversas construcciones cuyo destino último será la demolición; motivo por el cual no se interesa su inscripción en el Registro de la Propiedad. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002100000ME.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.707, Libro 124 de la sección 1ª, Folio 168, Finca número 9.289, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 5 de abril de 2006.

Fincas nº 90 y 91 bis: RUSTICA, Camino en la parroquia de Roces, en las inmediaciones del casco urbano. Se ubica en el polígono catastral 61, discurriendo entre las parcelas 205 y 206 al Este, y 204 al Oeste, y finalizando en las parcelas 209 y 210. Se trata de un camino privado de ciento veinticuatro metros de longitud y que ocupa una superficie de SEISCIENTOS DIEZ METROS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (610,88 m²) que da servicio exclusivamente a las parcelas catastrales 209 y 210 del polígono 61, y que partiendo de ellas las comunica con el Camino de la Braña a Granda. Linda: al Norte, con camino de la Braña a Granda; al Este, con parcelas 205 y 206 del polígono catastral 61; al Oeste, con parcela 204 del polígono catastral 61; y al Sur, con parcelas 209 y 210 del polígono 61. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A0610902100000MB.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13 de 12 de 2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.639, Libro 969 de la sección 1ª, Folio 169, Finca número 43.517, inscripción 1ª y 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Actas de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 5 de abril y 3 de mayo de 2006 .

Finca nº 92: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 211 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENYA Y DOS METROS CUADRADOS (14.962 m²). Linda: al Norte, con las Parcelas Catastrales 209 y 210 del Polígono 61 incluidas también en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés"; al Este, con la Parcela Catastral 131 del polígono 61, igualmente incluida en la Reserva Regional; y al Oeste y al Sur, con camino. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A0610902110000MS.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.400, Libro 753 de la sección 1ª, Folio 122, Finca número 44.480, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 8 de julio de 2005.

Finca nº 93: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS METROSCUADRADOS (15.052 m²). Linda: al Norte y Oeste, con parcela catastral 213 del polígono 61 o finca nº 94 del expediente expropiatorio; y al Sur y Este, con camino. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002120000MZ.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1844, Libro 242 de la sección 1ª, Folio 122, Finca número 15.618, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 29 de marzo de 2006.

Finca nº 94: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN METROS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (36.421,69 m²). Linda: al Norte, con parcela catastral 214 del polígono 61 o finca nº 95 del expediente expropiatorio y con camino; al Sur, con bienes ajenos al ámbito del expediente expropiatorio; Este, con parcela catastral 212 del polígono 61 o finca nº 93 del expediente expropiatorio; y al Oeste, con camino. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002130000MU.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.682, Libro 105 de la sección 1ª, Folio 149, Finca número 7.675, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO,

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13 - 17 - 2006

Fdo. Miguel A. González González



S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 2 de mayo de 2006.

Finca nº 95: RUSTICA, que se identifica como parcela catastral número 214 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS(6.599 m²). Linda: al Norte y Oeste, con camino público; y al Este y Sur, con la parcela catastral 213 del polígono 61 incluidas en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés". Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002140000MM.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.682, Libro 105 de la sección 1º, Folio 147, Finca número 7.673, inscripción 2º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2005.

Finca nº 96: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (9.203 m²). Linda: al Norte, con las parcelas catastrales 3612401 o finca nº 109 del expediente expropiatorio; al Sur, con la parcela catastral 3609101 o finca nº 106 del expediente expropiatorio; al Este, con camino y al Oeste, con carretera Carbonera. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061002150000MW.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1º, Folio 123, Finca 44.539, Inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 97: RUSTICA, que se identifica como parte de parcela catastral número 305 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770 m²). Linda: al Norte, con la parcela catastrales 208 del polígono 61 o finca nº 89; al Sur, con la parcela catastral 10132 del polígono 61 expropiación o finca nº 52; al Este, con camino de La Braña a Granda, y al Oeste, con las parcelas catastrales 207 y 10132 del polígono 61 o fincas nº 88 y 52, todas ellas incluidas en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés". Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061003050000MS.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.707, Libro 124 de la sección 1º, Folio 164, Finca número 9.285, inscripción 3º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 11 de octubre de 2005.

DILIGENCIA: Para haber conferido que el presente documento es copia en su original.
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

Finca nº 98: RUSTICA, Finca que se identifica como parcela catastral número 318 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (3.730 m²). Linda: al Norte, con el borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Este, con la Parcela Catastral 100 del Polígono 61 incluida también en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés"; al Oeste, con la Parcela Catastral 138 del polígono 61, igualmente incluida en la Reserva Regional; y al Sur, con la Parcela Catastral 135 del polígono 61 también incluida en la Reserva Regional. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061003180000MP.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.611, Libro 943 de la sección 1º, Folio 19, Finca número 42.699, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2005.

Finca nº 99: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1.223 m²); hoy linda: al Norte, con reguero que la separa de la parcela catastral 131 del polígono 61 o Finca número 49 del expediente expropiatorio y con la parcela catastral 10324 del polígono 61 o Finca número 100 del expediente expropiatorio; al Este, con la parcela catastral 130 del Polígono 61, o Finca número 48 del Expediente Expropiatorio; al Sur, camino de San Juan; y al Oeste, con la parcela catastral 10324 del polígono 61 o Finca número 100 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061003240000MF.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.643, Libro 973 de la sección 1º, Folio 51, Finca número 43.655, inscripción 1º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006.

Finca nº 100: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de MIL SETECIENTOS Y DOS METROS CUADRADOS (1.702 m²). Linda: al Norte, con la parcela catastral 131 del polígono 61 o Finca número 49 del expediente expropiatorio; al Este, con reguero de agua que la separa de la parcela catastral 324 del polígono 61 o Finca número 99 del expediente expropiatorio; y al Sur y Oeste, con camino. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061103240000ME

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.684, Libro 107 de la sección 1º, Folio 50, Finca número 7.719, inscripción 3º, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO , S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006.



Fincas nº 101 y 105: Se identifican como parcelas catastrales número 338 del polígono 61 de rústica y 47114/02 de urbana, sitas dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total según título y después de las segregaciones practicadas de cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro metros cuadrados (52.324m²), pero que tras las expropiaciones por las obras de la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón y según reciente medición su cabida real es de CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA METROS Y DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (45.050,10 m²). Linda: al Norte, con terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón; al Este, con la unidad VUC-UP5 resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial de Roces Residencial y de la que forman parte terrenos pertenecientes a Rubiera Predisa, y con las parcelas catastrales números 84, 85 y 86 del polígono 61 o Fincas números 18, 19 y 20 del expediente expropiatorio; al Sur, con parcelas catastrales números 79, 80 del polígono 61 o Fincas números 14 y 15 del expediente expropiatorio y con terrenos excluidos del ámbito del presente expediente expropiatorio, y al Oeste, con terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón y con parcelas catastrales 87 y 10103 del polígono 61 o fincas números 21 y 36 del expediente expropiatorio. Sus REFERENCIAS CATASTRALES son 52024A061 003380000MZ y 4711402TP8241S0001WB.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.664, Libro 992 de la Sección 1ª, Folio 107, Finca 44.525, Inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de octubre de 2006.

Finca nº 102: RUSTICA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (28.546 m²). Linda: al Norte, con parcelas catastrales 139, 146 y 147 del polígono 61 o fincas nº 59, 63 y 64 del expediente expropiatorio; al Sur, con reguero de agua y con parcela catastral 133 del polígono 61 o fincas nº 53 del expediente expropiatorio; al Este, con parcelas catastrales 134 y 135 del polígono 61 o fincas nº 54 y 57 del expediente expropiatorio y al Oeste, con camino y con parcela catastral 133 del polígono 61 o fincas nº 53 del expediente expropiatorio. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061 103770000MA

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.008, Libro 389 de la sección 1ª, Folio 217, Finca número 20.146, inscripción 3ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 19 de mayo de 2006

Finca nº 103: RUSTICA, Finca que se identifica como parcela catastral número 380 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 13-12-2006



CUADRADOS (3.781,44 m²). Linda: ~~al Norte, con El BORDE~~ Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Este, con la Parcela Catastral 145 del Polígono 61 incluida también en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés"; al Oeste, con la Parcela Catastral 144 del polígono 61, igualmente incluida en la Reserva Regional; y al Sur, con camino. Su REFERENCIA CATASTRAL es 52024A061103800000MA.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 1.721, Libro 136 de la sección 1ª, Folio 178, Finca número 10.607, inscripción 2ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 4 de agosto de 2005.

Finca nº 107: URBANA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 m²). Linda: al Norte, con resto de finca de la que proviene que es parcela catastral 36091/02; al Sur y Este, con camino, y al Oeste, con Carretera Carbonera. Su REFERENCIA CATASTRAL es 3609102TP8230N0001DF (parcial)

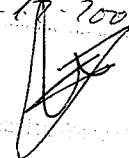
INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.620, Libro 952 de la sección 1ª, Folio 160, Finca número 43.127, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 5 de diciembre de 2005.

Finca nº 108: URBANA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (31 m²). Linda: al Norte, con resto de finca de la que proviene que es parcela catastral 36091/02; al Sur y Este, con camino, y al Oeste, con resto de finca de la que proviene que es parcela catastral 36091/02. Su REFERENCIA CATASTRAL es 3609102TP8230N0001DF (parcial)

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.620, Libro 952 de la sección 1ª, Folio 162, Finca número 43.129, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 5 de diciembre de 2005.

Finca nº 109: URBANA, que se identifica como parcela catastral número 01 del polígono 36124 de urbana, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Rocés" en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.459 m²). Linda: al Norte, con resto de la finca de la que proviene o resto de la parcela 01 del polígono 36124 y con parcela catastral 194 del polígono 61 o finca nº 79 del expediente expropiatorio; al Este, con parcela catastral 194 del polígono 61 o finca nº 79 del expediente expropiatorio y con resto de la finca de la que proviene o resto de la parcela 01 del polígono 36124; al Sur,

43

13-17-2006


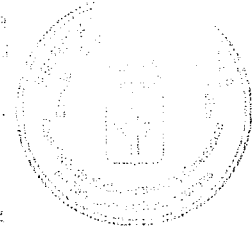
con parcela 215 del polígono 61 o finca nº 96 del expediente expropiatorio y al Oeste, con resto de la finca de la que proviene o resto de la parcela 01 del polígono 36124 y con carretera Carbonera. Su REFERENCIA CATASTRAL es 3612401TP8231S0001HH.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita anteriormente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón, al Tomo 2.636, Libro 966 de la sección 1ª, Folio 62, Finca número 43.415, inscripción 1ª, a nombre de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO, S.A - Sogepsa - por título de expropiación forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago por mutuo acuerdo firmada el día 13 de marzo de 2006.

DILIGENCIA: Para tener por válida el presente documento en copia es su original.

Civado, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



RELACIÓN DE FINCAS DE ORIGEN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE ROCES RESIDENCIAL, EN GIJÓN, ADQUIRIDAS POR SOGEPsa, POR TÍTULO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Nº de ORDEN EXPEDIENTE	REF. CATASTRAL	REGISTRO Nº 1 DE GIJÓN TOMO/LIBRO/FOLIO/FINCA/INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE m²
3-A	52024A061000450000MX	T. 2.636/ L.966/ F.1 / F.43.397/ I. 1º	8.386,00
3-B		T. 2.636/ L.966/ F.3 / F.43.399/ I. 1º	701,00
4	52024A061092010000MJ	T. 2.515/ L.857/ F.193/ F. 49.390/ I. 3º	1.610,00
5	52024A061000470000MJ	T.1.832/ L.231/ F.78/ F.21.219/ I.4º	4.047,00
7	52024A061100480000MG	T.2.616/ L.948/ F.44/ F.42.985/ I.1º	197,00
21	52024A061000870000MH	T.2664/ L.992/ F.106/ F.44523, I.1º	6.560,00
23	52024A061000900000MH	T.2.616/ L.948/ F.93/ F.42.995/ I.1º	8.930,00
25	52024A061200900000MJ	T.2.616/ L.948/ F.93/ F.42.995/ I.1º	
26	52024A061000910000MV	T.2.384/ L.738/ F.154/ F.37.695/	3.733,00
27	52024A061100910000MF		
28	52024A061000920000MA	T. 2.319/ L. 678/ F.126/ F.36.837/ I.2º	1.489,00
29	52024A061000930000MB	T. 2.623/ L.955/ F.118/ F.43.177/ I. 1º	1.642,00
30	52024A06100094	T. 2.535/ L. 875/ F.124/ F.49.650/ I.1º	1.404,00
31	Sin catastrar	T.2535/ L.875, F.138; F.49.652, I.1º, 2º, 3 y 5º	260,00
32	52024A061000960000MQ	T. 2.457, L.805, F. 139, F.38.577, I.3º	4.608,00
33	52024A061001000000MT	T.2.594, L.928, F.198, F.42.383, I.1º	31.382,68
34	52024A061001010000MF	T.2.594, L.928, F.200, F.42.385, I.1º	
		T.2.594, L.928, F.202, F.42.387, I.1º	
		T.2.594, L.928, F.204, F.42.389, I.1º	
33 Bis	52024A061001000000MT	T.2.664, L.992, F.115, F.44.531, I.1º	220,00
35	52024A061001020000MM	T. 2.634, L.973, F.19, F.43.643, I.1º	1.249,00
36	52024A061001030000MO	T.2475, L.821, F.80, F. 48.654, I.2 y 3º	6.334,00
37	52024A061101030000MZ	T.2475, L.821, F.84, F. 48.658, I.2 y 3º	4.331,00
		T.2475, L.821, F.88, F. 48.660, I.2 y 3º	
		T.2664, L.992, F.121, F. 44.535, I.1º	
		T.2664, L.992, F.122, F. 44.537, I.1º	
40	52024A061001060000MD	T.2.636, L.966, F.151, F.43.435, I. 1º	11.123,00
41	52024A061101060000MW	T.2.636, L.966, F.153, F.43.437, I. 1º	397,00

DIRECCIÓN Provincial de Urbanismo
 y Planeamiento Territorial de Gijón
 Gijón, 13-12-2006


RELACION DE FINCAS DE ORIGEN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE ROCES RESIDENCIAL, EN GIJÓN, ADQUIRIDAS POR SOGEPESA, POR TÍTULO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA			
Nº de ORDEN EXPEDIENTE	REF. CATASTRAL	REGISTRO Nº 1 DE GIJÓN TOMO/LIBRO/FOLIO/FINCA/INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE m²
42	52024A061001180000MW	T. 2.611, L.943, F.6, F.42.693, I. 1º	2.735,00
43	52024A061001190000MA	T. 2.611, L.943, F.8, F.42.695, I. 1º	6.353,00
49	52024A061001310000ML	T.2664/ L.992/ F.125/ F.44541, I.1º	23.781,00
50	52024A061101310000MI	T.2664/ L.992/ F.127/ F.44543, I.1º	669,00
51	52024A061001320000MT	T.2.643, L.973, F.53, F.43.657, I.2º	4.740,00
52	52024A061101320000MJ	T.2.509, L.852, F.157, F.49.302, I.2º	8.642,00
53	52024A061001330000MF	T.2.646, L.976, F.119, F.43.711, I.1º	16.542,00
54	52024A061001340000MM	T.2664/ L.992/ F.140/ F.44553, I.1º	10.747,00
55	52024A061101340000MS	T.2664/ L.992/ F.135/ F.44551, I.1º	15.450,00
56	52024A061201340000MQ	T.2664/ L.992/ F.141/ F.44555, I.1º	3.054,00
57	52024A061001350000MO	T.2.600, L.934, F.88, F.50.590, I.2º	14.763,00
58	52024A061001380000MD	T.2.643, L.973, F.21, F.43.645, I.1º	3.432,00
59	52024A061001390000MX	T.2664/ L.992/ F.188/ F.44519, I.1º	6.419,00
60	52024A061001400000MR	T.2664/ L.992/ F.129/ F.44545, I.1º	8.745,00
61	52024A061001440000MJ	T.1.721, L.136, F.176, F.10.605, I.2º	3.115,00
62	52024A061001450000ME	T. 2.654, L.983, F.47 y 48, F.43.997, I.1 y 2º	4.682,00
63	52024A061001460000MS	T. 2.613, L.945, F.50, F.42.791, I.1º	13.899,00
64	52024A061001470000MZ	T. 2.636, L.966, F.155, F.43.439, I. 1º	9.509,00
65	52024A061001620000MP	T. 2.643, L.973, F.64, F.43.659, I.1º	173,00
66	52024A061001630000ML	T. 2.602, L.936, F.106, F.42.499, I.2º	1.150,00
67	52024A061001640000MT	T. 2.627, L. 959, F.184, F.43.353, I.1º	3.771,00
68	52024A061001660000MM	T. 2.611, L.943, F.1, F. 42.691, I. 2º	1.900,00
69	52024A061001670000MO	T. 2.636, L.966, F.149, F.43.433, I.1º	3.198,00
70	52024A061001710000MK	T. 2.613, L.945, F. 48, F. 42.789, I. 1º	1.947,00
71	52024A061001720000MR	T. 1.726, L.139, F. 73, F. 11.788, I. 2º	1.400,00
73	52024A061001770000ME	T.2.625, L. 957, F. 8, F. 43.219, I. 1º	6.969,00
74	52024A061001830000MU	T. 1.687, L.109, F. 28, F. 10.364, I. 2º T. 1.687, L.109, F. 30, F. 10.366, I. 2º T. 2.636, L.966, F. 133, F.43.431, I. 1º	9.691,00
75	52024A061001840000MH	T. 1.702, L. 120, F. 20, F. 8.745, I. 2º	4.000,00

El Sr. Miguel A. González González
 ha sido designado para dar fe de su
 fe, a 13-11-2006

Miguel A. González González



46

RELACION DE FINCAS DE ORIGEN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE ROCES RESIDENCIAL, EN GIJÓN, ADQUIRIDAS POR SOGEPESA, POR TÍTULO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Nº de ORDEN EXPEDIENTE	REF. CATASTRAL	REGISTRO Nº 1 DE GIJÓN TOMO/LIBRO/FOLIO/FINCA/INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE m²
78	52024A061001930000MQ	T.2664/ L.992/ F.95/ F.44521, I.1º	2.541,00
79	52024A061001940000MP	T.2664/ L.992/ F.131/ F.44547, I.1º	8.796,00
80	52024A061001970000MF	T.2664/ L.992/ F.133/ F.44549, I.1º	22.783,00
87	52024A061002060000MJ	T. 2.627, L.959, F.186, F. 43.355, I.1º	283,00
88	52024A061002070000ME	T. 1.707, L.124, F.180, F. 9.281, I. 3º	6.713,92
89	52024A061002080000MS	T. 1.707, L. 124, F.182, F. 9.283, I. 2º	5.561,00
90	52024A061002090000MZ	T. 1.707, L. 124, F.166, F. 9.287, I. 2º	10.337,00
91	52024A061002100000ME	T. 1.707, L. 124, F.168, F. 9.289, I. 2º	13.006,00
90-91 bis*	Sin Catastrar	T. 2.639, L. 969, F. 169, F. 43.517, I. 1º y 2º	610,88
92	52024A061002110000MS	T. 2.400, L. 753, F. 122, F. 44.480, I. 2º	14.692,00
93	52024A061002120000MZ	T. 1.844, L. 242, F. 122, F. 15.618, I. 2º	15.052,00
94	52024A061002130000MU	T. 1.682, L.105, F. 149, F. 7.675, I. 2º	36.421,69
95	52024A061002140000MH	T. 1.682, L.105, F. 147, F. 7.673, I. 2º	6.599,00
96	52024A061002150000MW	T.2664/ L.992/ F.123/ F.44539, I.1º	9.203,00
97	52024A061003050000MS	T. 1.707, L. 124, F.164, F. 9.285, I.3º	2.770,00
98	52024A061003180000MP	T. 2.611, L. 943, F. 19, F. 42.699, I. 1º	3.730,00
99	52024A061003240000MF	T. 2.643, L.973, F. 51, F.43.665, I. 1º	1.223,00
100	52024A061103240000ME	T. 1.684, L.107, F. 50, F. 7.719, I. 3º	1.702,00
101	52024A061003380000MZ	T.2664/ L.992/ F.107/ F.44525, I.1º	45.050,10
105	4711402TP8241S00001WB		
102	52024A061003770000MA	T. 2.008, L. 389, F. 217, F.20.146, I. 3º	28.546,00
103	52024A061003800000MA	T. 1.721, L. 136, F. 178, F. 10.607, I. 2º	3.781,44
107	3609101TP8230N0001RF	T. 2.620, L. 952, F. 160, F.43.127, I. 1º	159,00
108		T. 2.620, L. 952, F. 162, F.43.129, I. 1º	
109	3612401TP8231S0001HH	T. 2.636, L.966, F. 62, F.43.415, I. 1º	9.459,00
TOTAL			539.099,71

* Camino particular que da servicio a las fincas nº 90 y 91 y que no tiene referencia catastral.

13-12-2006

TOTAL SUPERFICIE DE ORIGEN, INCLUIDA EN EL AMBITO OBJETO DE PRESENTE DOCUMENTO	
SUPERFICIE ADQUIRIDA POR Sogepsa POR TITULO DE EXPROPIACION FORZOSA	539.099,71 m ²
SUPERFICIE EXCLUIDA DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO (VUSU y NRGR)	88.965,00 m ²
SUPERFICIE DE TITULARIDAD PRIVADA QUE SE LIBERÓ DE LA EXPROPIACIÓN (VU A, B y C y AUP1 y AUP2)	178.756,00 m ²
SUPERFICIE DE VIARIO VINCULADA A UNIDADES DE ACTUACION	7.604,00 m ²
SUPERFICIE DE PREEXISTENCIAS LIBERADAS (VUVA)	5.236,00 m ²
SUPERFICIE DESTINADA A RESERVA PARA INFRAESTRUCUTURAS	23.626,00 m ²
SUPERFICIE OCUPADA POR LOS VIARIOS EXISTENTES DENTRO DEL AMBITO	47.413,29 m ²
SUPERFICIE TOTAL	890.700,00m²

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de original.

Cubiado, a 13-12-2006

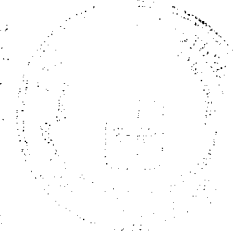
Fdo., Miguel A. González González



III.-FINCAS DE RESULTADO

13-17-2006

Fco. Miguel A. Ochoa Guebara



III.-FINCAS DE RESULTADO

III.1.- Definición del ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón

El ámbito objeto de la actuación que se desarrolla mediante el referido plan especial es de 890.700 m². Estarían comprendidas las áreas excluidas y las liberadas de la expropiación.

La delimitación genéricamente considerada, tal como figura reflejada en los planos que se adjuntan al presente documento, estaría constituida por los siguientes linderos:

Norte: Borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8.

Este: Desde los enlaces previstos de la Autovía se continúa por el lado norte de la Autovía Minera, para después de un breve tramo, en dirección sur, limita con la carretera de Gijón a Pola de Siero, y continúa por el camino de Contrueces.

Sur: Seguiría el camino de Alvarillo, para después de una breve tramo que transcurre por linderos parcelarios y parcelas bordea el camino de Santa María y el Camino de San Juan para enlazar, al norte de los Campos de Fútbol de la Federación con la Carretera Carbonera (AS-246).

Oeste: Seguiría el borde de la carretera carbonera AS-246.

La definición superficial, a efectos de su inscripción registral como agrupación instrumental, del área de suelo objeto de la ordenación del Plan Especial del Area Residencial de Roces, es la siguiente:

"Ámbito derivado del Expediente Expropiatorio SGDU-G 01/04, iniciado en la forma de Tasación Conjunta (BOPA núm. 45 de fecha 24 de febrero de 2006), para la adquisición del suelo incluido en el ámbito del Plan Especial denominado Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma irregular, ocupa una SUPERFICIE TOTAL de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (890.700 m²), resultado de la suma de las superficies de las fincas expropiadas, de las superficies excluidas y liberadas de la expropiación y del viario preexistente, que de conformidad con el artículo 188 del TRLSA y del artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística queda sustituido por el nuevo por tener éste una superficie superior. Son sus linderos: al Norte, borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; al Este, desde los enlaces previstos de la Autovía se continúa por el lado norte de la Autovía Minera, para después de un breve tramo, en dirección sur, limitar con la carretera de Gijón a Pola de Siero, y continuar por el camino de Contrueces; al Oeste, con carretera carbonera AS-246 y al Sur, siguiendo el camino de Alvarillo, para después de una breve tramo que transcurre por linderos parcelarios y parcelas bordear el camino de Santa María y el Camino de San Juan para enlazar, al norte de los Campos de Fútbol de la Federación, con la Carretera Carbonera (AS-246).

Oviedo, a 13 de 12 de 2006

Fdo. Miguel A. González González



50

III.2.-Fincas de resultado en el ámbito del Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón

Previo derribo de las edificaciones y preexistencias materiales existentes, las parcelas residenciales, de equipamientos, las zonas verdes, los espacios libres públicos y viales resultantes de la ordenación establecida por el definitivamente aprobado Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón (B.O.P.A. núm 55, de fecha 8 de marzo de 2006), que se ubican sobre los terrenos de origen, son los que a continuación se describen:

A- Espacio Edificado, básicamente residencial:

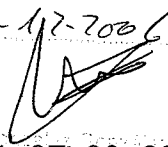
Resulta de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón, promovido por Sogepsa, en desarrollo y cumplimiento del Convenio suscrito en su día entre el Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias y Sogepsa, para el desarrollo y ejecución urbanística de ese ámbito de suelo como área residencial. Siendo definitivamente aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco. Acuerdo de aprobación definitiva que fue publicado en el B.O.P.A. núm 55, de fecha 8 de marzo de 2006.

El área se desarrolla en tres clasificaciones de suelo con distintas subvariedades

- a) Suelo Urbano
 - Vivienda unifamiliar en suelo urbano VUSU.

- b) Suelo Urbanizable
 - Edificación Abierta EA, a su vez, dividida en las siguientes subvariedades, todas ellas destinadas a vivienda colectiva:
 - EA15VLs, edificación destinada a vivienda colectiva en régimen de promoción libre VL agrupada en bloques lineales o singulares en U dispuestos sobre las parcelas con las particularidades que recoge la normativa del Plan Especial (Artículo 14.1). Los Lotes de esta tipología son los números 1 y 12.
 - EA15VL, Bloque lineal con directriz recta o en L de 15 metros de crujía, destinados a vivienda en régimen de promoción libre VL. Se corresponden con los Lotes números 10, 11, 13, 14 y 22.
 - EA25VPC, Bloque lineal con directriz recta de 25 metros de crujía destinados a vivienda protegida concertada VPC. Se corresponden con los Lotes número 6, 9, 15 y 20.
 - EA15VPC, Bloque lineal con directriz recta o en L de 15 metros de crujía destinados a vivienda protegida concertada VPC. Se corresponden con los Lotes número 2, 5, 17, 18, 21 y 24.
 - EA25VPA, Bloque lineal con directriz recta o en L de 25 metros de crujía destinados a vivienda de promoción autonómica VPA. Se corresponden con los

13-17-2006



Lotes número 3, 4, 7, 8, 16, 19, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 53.

- EA15VPP, Bloque lineal con directriz recta o en L de 15 metros de cruja destinados a vivienda de promoción pública VPP. Se corresponden con los lotes número 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61

- Vivienda Unifamiliar (VU) en las siguientes modalidades incluidas en la periferia de los núcleos o suelos urbanos:

- Vivienda Unifamiliar tipo A (VUA)
- Vivienda Unifamiliar tipo B (VUB)
- Vivienda Unifamiliar tipo C (VUC)
- Vivienda Unifamiliar de realojo preferente (VUR)
- Vivienda Unifamiliar con volumen agotado (VUVA)

c) Núcleo rural:

- Núcleo rural de Granda (NRG).

Los lotes edificatorios son los que seguidamente se describen como:

LOTE NUMERO UNO.- Lote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado **LOTE 1/VL1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es bloque singular en forma de "U" y ocupa una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.970 m²). Se divide en tres sublotes:

SUBLOTE NUMERO UNO-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado **SUBLOTE 1.1/VL 1.1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma rectangular y ocupa una extensión superficial de MIL NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.098 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este sublote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL VEINTISEIS METROS CUADRADOS (5.026 m²), y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y SIETE (47 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el lote 106/ZV-3 del plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE con el Sublote 1.2/VL 1.2 del plan Especial

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su

DECLARACIÓN de conformidad con el protocolo de actuación en su original.
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO UNO-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado **SUBLOTE 1.2/VL 1.2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. En forma de "C" invertida, que ocupa una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.774 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este sublote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CATORCE MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS (14.016 m²), y el número orientativo de viviendas es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 106/ZV-3 y con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1, con el Lote 123/ZV-20 y con el Lote 84/EPX-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 102/V-1 y con los sublotes 1.1/VL 1.1 y 1.3/VL 1.3 del plan Especial del plan Especial, y al OESTE, con el Lote 106/ZV-3, el Lote 102/V-1 y el Lote 84/EPX-1 del Plan Especial del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

Se permite el vuelo sobre espacio público o viario y aceras en las tres últimas plantas del edificio, incluso hasta la unión física de los dos subedificios que componen cada lote según aparece en los esquemas del plano de alineaciones y rasantes del Plan Especial.

SUBLOTE NUMERO UNO-TRES.- Sublote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado **SUBLOTE 1.3/VL 1.3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma rectangular y ocupa una extensión superficial de MIL NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.098 m²), incluida la franja

13-12-2006
[Handwritten signature]

de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este sublote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS (5.025 m²), y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y SIETE (47 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial, al SUR y ESTE, con el Lote 123/ZV-6 del Plan Especial; y al OESTE con el Sublote 1.2/VL 1.2 del Plan Especial

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO DOS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 2/VPC 2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en forma de L y ocupa una extensión superficial de DOS MIL CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.051 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4.436 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y CUATRO (44 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 52/VPC 52 del Plan Especial y con el Lote 107/ZV-4 del Plan Especial, al ESTE, con el Lote 107/ZV-4 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 106/ZV-3 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su

Oviedo, a 13 - 11 - 2006

Fdo. Miguel A. González González



54

conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TRES.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 3/ VPA 3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (932 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.355 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de VEINTICUATRO (24 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 60/VPP 60 del Plan Especial; al SUR y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial, y al OESTE, con el Lote 107/ZV-4 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUATRO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 4/ VPA 4**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (932 m²) incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.355 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de VEINTICUATRO (24 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre

13-17-702C

privado que lo separa del el Lote 61/VPP 61 del Plan Especial, al SUR y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial, y al ESTE, con el Lote 108/ZV-2 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 5/VPC 5**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en forma de L y ocupa una extensión superficial de DOS MIL CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.051 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4.436 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y CUATRO (44 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 51/VPA 51 del Plan Especial y con el Lote 108/ZV-2 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 109/ZV-6 del Plan Especial, al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 108/ZV-2 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO SEIS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 6/VPC 6**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta y ocupa una extensión

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-17-2006

Fdo. Miguel A. González González

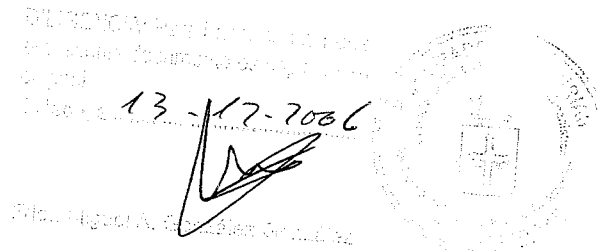


superficial de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (2.611 m²). Se divide en dos sublotes:

SUBLOTE NUMERO SEIS-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 6.1/VPC 6.1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma cuadrada, y ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (1.306 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6.086 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 109/ZV-6 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 6.2/VPC 6.2.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO SEIS-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 6.2/VPC 6.2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma cuadrada, y ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (1.305 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.092 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 109/ZV-6 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Sublote 6.1/VPC 6.1.



LOTE NUMERO SIETE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 7/ VPA 7**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.052 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL SEISCIENTOS UN METROS CUADRADOS (4.601 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y CINCO (45 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 49/VPA 49 del Plan Especial y con el Lote 110/ZV-7 del Plan Especial, al ESTE, con el Lote 110/ZV-7 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 109/ZV-6 del Plan Especial.

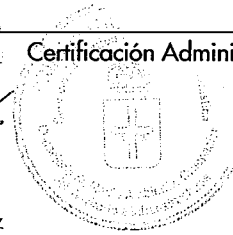
Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO OCHO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 8/ VPA 8**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.052 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL SEISCIENTOS UN METROS CUADRADOS (4.601 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y CINCO (45 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 44/VPA 44 del Plan Especial y con el Lote 111/ZV-8 del Plan Especial,

EL/LOS/LLAS Firmados en copia con
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa

Fdo. Miguel A. González González



58

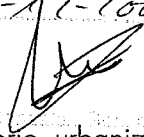
al ESTE, con el Lote 112/ZV-9 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 111/ZV-8 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO NUEVE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 9/VPC 9**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta y ocupa una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (2.611 m²). Se divide en dos sublotes:

SUBLOTE NUMERO NUEVE-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 9.1/VPC 9.1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma cuadrada, y ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (1.306 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6.086 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 112/ZV-9 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 9.2/VPC 9.2.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

13-12-2006



SUBLOTE NUMERO NUEVE-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 9.2/VPC 9.2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, y ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (1.305 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.091 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 112/ZV-9 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 9.2/VPC 9.2.

LOTE NUMERO DIEZ.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda en régimen de promoción libre VL, denominado **LOTE 10 /VL 10**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.052 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4.436 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y CINCO (45 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 42/VPA 42 del Plan Especial y con el Lote 113/ZV-10 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 113/ZV-10 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 112/ZV-9 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

Diligencia de certificación que
el presente documento es copia del
original.
Oviedo, a 13-12-2006
Fdo. Miguel A. González González

Certificación Administrativa



LOTE NUMERO ONCE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda en régimen de promoción libre VL, denominado **LOTE ONCE /VL 11**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta que ocupa una extensión superficial de MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.048 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.662 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de VEINTIOCHO (28 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 41/VPA 41 del Plan Especial, al ESTE, con el Lote 114/ZV-11 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 113/ZV-10 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO DOCE.- Lote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado **LOTE 12/VL12**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es bloque singular en forma de "U" y ocupa una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (3.904 m²). Se divide en tres sublotes:

SUBLOTE NUMERO DOCE-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado **SUBLOTE 12-1/VL 12-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. En forma rectangular, ocupa una extensión superficial de MIL NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.097 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este sublote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
13-12-2026
Por: Agustín, Camacho, Teresa

de CINCO MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.032 m²), el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y SIETE (47 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 114/ZV-11; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; y al ESTE, con el Sublote 12.2/VL 12.2.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO DOCE-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado SUBLOTE 12-2/VL 12-2, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. En forma de "C" invertida, ocupa una extensión superficial de MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (1.710 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este sublote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CATORCE MIL DOS METROS CUADRADOS (14.002 m²), el número orientativo de viviendas es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144 viviendas). Linda: Linda: al NORTE, con el Lote 90/DPX-1 y con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1, con el Lote 115/ZV-12 y con el Lote 91/ECP-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 90/DPX-1, el Lote 102/V-1 y el Lote 91/ECP-1 del Plan Especial del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 102/V-1 y con los sublotes 12.1/VL 12.1 y 12.3/VL 12.3 del plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

Se permite el vuelo sobre espacio público o viario y aceras en las tres últimas plantas del edificio, incluso hasta la unión física de los dos subedificios que componen cada lote según aparece en los esquemas del plano de alineaciones y rasantes del Plan Especial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



SUBLOTE NUMERO DOCE-TRES.- SubLote edificatorio urbanizable de viviendas de promoción libre VL, denominado **SUBLOTE 12-3/VL 12-3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. En forma rectangular, ocupa una extensión superficial de MIL NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.097 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este sublote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.032 m²), el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y SIETE (47 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR y OESTE, con el Lote 115/ZV-12; y al ESTE, con el SubLote 12.2/VL 12.2.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TRECE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda en régimen de promoción libre VL, denominado **LOTE 13 /VL 13**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta que ocupa una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.283 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (3.308 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y CINCO (35 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con lote 115/ZV-12 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 37/VPA 37 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 116/ZV-13 del Plan Especial.

13 - 12 - 2006
[Handwritten signature]

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CATORCE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda en régimen de promoción libre VL, denominado **LOTE 14 /VL 14**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L que ocupa una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.541 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.067 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y UNA (51 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con Lote 116/ZV-13 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 36/VPA 36 del Plan Especial y con el Lote 116/ZV-13 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 117/ZV-14 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO QUINCE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 15/VPC 15**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta y ocupa una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.359 m²). Se divide en dos sublotes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia del original.
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

SUBLOTE NUMERO QUINCE UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 15-1/VPC 15-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, ocupa una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.680 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6.086 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; SUR y OESTE, con el lote 117/ZV-14 del plan Especial y al ESTE, con el Sublote 15.2/VPC 15.2 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO QUINCE DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 15-2/VPC 15-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, ocupa una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.679 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (6.091 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; SUR y ESTE, con el lote 117/ZV-14 del plan Especial y al OESTE, con el Sublote 15.1/VPC 15.1 del Plan Especial.

13-12-2006

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO DIECISEIS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 16/VPA 16**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (2.527 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (5.071 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y UNA (51 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 117/ZV-14 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 34/VPA 34 del Plan Especial y con el Lote 118/ZV-15 del Plan Especial; al OESTE, con el Lote 118/ZV-15 del Plan especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO DIECISIETE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 17/VPC 17**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta que ocupa una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (968 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo

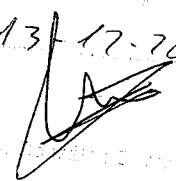
Fdo. Miguel A. González González

edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.449 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de VEINTICINCO (25 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 118/ZV-15 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 33/VPA 33 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO DIECIOCHO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 18/VPC 18**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta que ocupa una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (968 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.449 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de VEINTICINCO (25 viviendas). Linda: al al NORTE y OESTE, con el Lote 119/ZV-16 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 32/VPA 32 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

13-17-7066


LOTE NUMERO DIECINUEVE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 19/VPA 19**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (2.527 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (5.071 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y UNA (51 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 119/ZV-16 del plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 31/VPA 31 del Plan Especial y con el Lote 119/ZV-16 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 120/ZV-17 del plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 20/VPC 20**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta y ocupa una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTAS DIEZ METROS CUADRADOS (3.310 m²), que se divide en dos sublotes:

SUBLOTE NUMERO VEINTE-UNO.- SubLote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 20-1/VPC 20-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta y ocupa una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.655 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás

DILIGENCIA: Para haber verificado que
Habrán sido documentados los datos de
registro.
Folio, a 13-12-2006

Certificación Administrativa

Fdo. Miguel A. González González



condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6.086 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del plan Especial; al ESTE, con el sublote 20-2/VPC-2 del Plan Especial; al SUR y OESTE, con el lote 120/ZV-17 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO VEINTE-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **SUBLOTE 20-2/VPC 20-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta y ocupa una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.655 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.092 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y NUEVE (59 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del plan Especial; al SUR y ESTE, con el lote 120/ZV-17 del Plan Especial y al OESTE, con el sublote 20-1/VPC-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

DIRECCIÓN DE Planeamiento y Urbanismo
Oficina de Planeamiento y Urbanismo
Código:
Fecha: 13-17-2020

Plan Especial de Ordenación Urbana

LOTE NUMERO VEINTIUNO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 21/VPC 21**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en forma de L y ocupa una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (2.512 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (5.071 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y UNA (51 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 120/ZV-17 del plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 29/VPA 29 del Plan Especial y con el Lote 121/ZV-18 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 121/ZV-18 del plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTIDOS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda en régimen de promoción libre VL, denominado **LOTE 22 /VL 22**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta que ocupa una extensión superficial de MIL CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.167 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.989 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y DOS (32 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 121/ZV-18 del Plan Especial; y al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 28/VPA 28 del Plan Especial.

DILIGENCIA. Este documento consta de
el presente documento es copia de su
original.

Certificación Administrativa

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTITRÉS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 23/VPA 23**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.146 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.989 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y DOS (32 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 27/VPA 27 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 122/ZV-19 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTICUATRO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda protegidas concertada VPC, denominado **LOTE 24/VPC 24**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en forma de L y ocupa una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (2.504 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora,

71

13-12-2006

parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (5.071 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y UNA (51 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 122/ZV-19 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del el Lote 26/VPA 26 del Plan Especial y con el Lote 122/ZV-19 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 123/ZV-10 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTICINCO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 25/VPA 25**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (3.522 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.772 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de SETENTA Y CINCO (75 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 123/ZV-10 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 84/EPX-1.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el

DILIGENCIA de fe y conformidad **Certificación Administrativa**
el presente documento es copia del original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

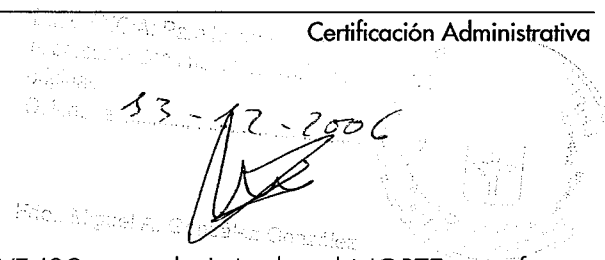
LOTE NUMERO VEINTISEIS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 26/VPA 26**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.489 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (5.215 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y OCHO (58 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 24/VPC 24 del Plan Especial y con el Lote 122/ZV-19 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 122/ZV-19 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 123/ZV-10 del Plan Especial

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTISIETE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 27/VPA 27**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.283 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.552 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número

73

53-12-2006



orientativo de viviendas es de TREINTA Y NUEVE (39 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 23/VPA 23 del Plan Especial; al SUR y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 122/ZV-19 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTIOCHO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 28/VPA 28**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.283 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.552 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y NUEVE (39 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 22/VPL 22 del Plan Especial; al SUR y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al ESTE, con el Lote 121/ZV-18 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO VEINTINUEVE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 29/VPA 29**, resultado de la ordenación establecida por el

PLIGENCIA: Pasado
El Estado Judicial
Código:
Fecha: 13.11.2006

número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y TRES (53 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el lote 120/ZV-17 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 30.2/VPA 30.2 del Plan Especial

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO TREINTA-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autónoma VPA, denominado **SUBLOTE 30-2/VPA 30-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, ocupa una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.837 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.833 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y CUATRO (54 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el lote 120/ZV-17 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Sublote 30.1/VPA 30.1 del Plan Especial

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y UNO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autónoma VPA, denominado **LOTE 31/VPA 31**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que

Dilucidación. Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Cubierto, a 13-17-2006

Fdo. Miguel A. González González



ocupa una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.483 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (5.229 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y OCHO (58 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 19/VPA 19 del Plan Especial y con el Lote 119/ZV-16 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 119/ZV-16 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 120/ZV-17 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y DOS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 32/VPA 32**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.283 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.552 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y NUEVE (39 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 18/VPC 18 del Plan Especial; al SUR y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 119/ZV-16 del Plan Especial.

C/ ALFONSO EL BASTARDO, 10
36002 SAN PEDRO DE ROCES (P.O. 1000)C/ ALFONSO EL BASTARDO, 10
36002 SAN PEDRO DE ROCES (P.O. 1000)C/ ALFONSO EL BASTARDO, 10
36002 SAN PEDRO DE ROCES (P.O. 1000)

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y TRES.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 33/VPA 33**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.283 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.552 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y NUEVE (39 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 17/VPC 17 del Plan Especial; al SUR y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al ESTE, con el Lote 118/ZV-15 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y CUATRO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 34/VPA 34**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.483 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a los 13 de 12-2006

Fdo. Miguel A. González Canales



78

parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (5.229 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINQUEBTA Y OCHO (58 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 16/VPA 16 del Plan Especial y con el lote 118/ZV-15 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 117/ZV-14 del Plan Especial y al OESTE, con el lote 118/ZV-15 del Plan Especial.

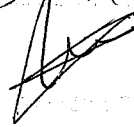
Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y CINCO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autónoma VPA, denominado **LOTE 35/VPA 35**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (3.627 m²), se divide en dos sublotes:

SUBLOTE NUMERO TREINTA Y CINCO-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autónoma VPA, denominado **SUBLOTE 35-1/VPA 35-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma rectangular, ocupa una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (1.816 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (4.828 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y TRES (53 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el lote 117/ZV-14 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 35.2/ VPA 35.2 del Plan Especial.

DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN URBANÍSTICA Y EDIFICACIÓN

13-17-2006



Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO TREINTA Y CINCO-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **SUBLOTE 35-2/VPA 35-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma rectangular, ocupa una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (1.811 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.833 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y CUATRO (54 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el lote 117/ZV-14 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Sublote 35.1/VPA 35.1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y SEIS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 36/VPA 36**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.477 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia del original.

Certificación Administrativa

Oviedo, a 33-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (5.229 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y OCHO (58 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 14/VL 14 del Plan Especial y con el Lote 116/ZV-13 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 116/ZV-13 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 117/ZV-14 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 37/VPA 37**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.283 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.552 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y NUEVE (39 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 13/VL 13 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 115/ZV-12 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 116/ZV-13 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el

83-12-2006

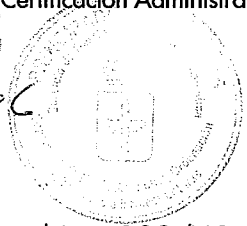
frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 38/VPA 38**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.236 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.967 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y TRES (33 viviendas). Linda: al NORTE, ESTE y OESTE, con el Lote 115/ZV-12 del Plan Especial; y al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO TREINTA Y NUEVE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 39/VPA 39**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS UN METROS CUADRADOS (2.901 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (4.377 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA (50 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 115/ZV-12 del Plan

Certificación Administrativa
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13 de 17 de 2022
Fdo. Miguel A. González González



Especial; al ESTE, con el Lote 91/ECP-1 del Plan Especial y al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 40/VPA 40**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.482 m²) y se divide en dos sublotes:

SUBLOTE NUMERO CUARENTA-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **SUBLOTE 40-1/VPA 40-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque en forma rectangular, que ocupa una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.853 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (3.821m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y TRES (43 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Sublote 40-2/VPA-2 del Plan Especial y al SUR y OESTE, con el Lote 114/ZV-11 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 13-12-2006
Firma: [Firma manuscrita]

SUBLOTE NUMERO CUARENTA-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **SUBLOTE 40-2/VPA 40-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque en forma irregular, que ocupa una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1.629 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (4.211 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA Y SEIS (46 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 90/DPX-1 del Plan Especial y al SUR, con el Lote 114/ZV-11 del Plan Especial; y al y OESTE, con el Lote 114/ZV-11 y con el Sublote 40-1/VPA 40-1 del plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y UNO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 41/VPA 41**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.048 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.825 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y UNA (31 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 114/ZV-11 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado

DILIGENCIA. Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original
Oviedo, a ... 13-17-2006

Fdo. Miguel A. González González

que lo separa del lote 11/VL 11 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 113/ZV-10 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y DOS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 42/VPA 42**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (1.910 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (4.510 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA (50 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 113/ZV-10 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 10/VL 10 del Plan Especial y con el Lote 113/ZV-10 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 112/ZV-19 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y TRES.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 43/VPA 43**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz RECTA, que



13-17-2006

ocupa una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (2.611 m²), y se divide en dos Sublotes:

SUBLOTE NUMERO CUARENTA Y TRES-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **SUBLOTE 43-1/VPA 43-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (1.305 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (4.829 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y TRES (53 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR y OESTE, con el lote 112/ZV-9 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 43-2/VPA 43-2 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO CUARENTA Y TRES-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **SUBLOTE 43-2/VPA 43-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (1.306 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.833 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y CUATRO (54 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13-12-2026



Especial: al SUR y OESTE, con el Lote 112/ZV-9 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 43-2/VPA 43-2 del Plan Especial.

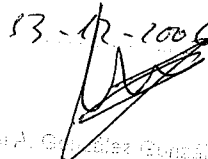
Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 44/VPA 44**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (1.910 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL QUINIENTOS ONCEMETROS CUADRADOS (4.511 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA (50 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 112/ZV-9 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 8/VPA 8 del Plan Especial y con el Lote 111/ZV-8 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 111/ZV-8 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 45/VPA 45**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.048

03-12-2006
Fdo. Miguel A. González González



m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.834 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y UNA (31 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 111/ZV-8 del Plan Especial y al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 46/VPA 46 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 46/VPA 46**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (733 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.866 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de VEINTIUNA (21 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 45/VPA 45 del Plan Especial, al SUR y ESTE, con el Lote 111/ZV-8 del Plan Especial y al ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su

DILIGENCIA Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



88

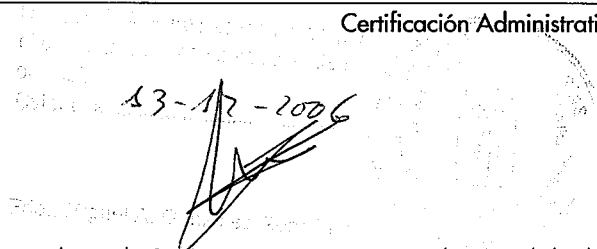
conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y SIETE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 47/VPA 47**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (733 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.866 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de VEINTIUNA (21 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 48/VPA 48 del Plan Especial, al SUR y OESTE, con el Lote 110/ZV-7 del Plan Especial y al ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y OCHO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 48/VPA 48**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.048 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.833 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y UNA (31 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al

89



SUR, con el Lote 47/VPA 47 del plan Especial y al OESTE, con Lote 110/ZV-7 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 49/VPA 49**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (1.910 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (4.510 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA (50 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 110/ZV-7 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 7/VPA 7 del Plan Especial y con el Lote 110/ZV-7 del Plan Especial y al OESTE, con el lote 109/ZV-6 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 50/VPA 50**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que



90

ocupa una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (2.611 m²), y se divide en dos sublotes:

SUBLOTE NUMERO CINCUENTA-UNO.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **SUBLOTE 50-1/VPA 50-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, que ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (1.305 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (4.829 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y TRES (53 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan especial, al SUR y OESTE, con el lote 109/ZV-6 del Plan Especial y al ESTE, con el Sublote 50.2/VPA-2 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

SUBLOTE NUMERO CINCUENTA-DOS.- Sublote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **SUBLOTE 50-2/VPA 50-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma cuadrada, que ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (1.306 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.832 m²), el número de plantas previsto es de B+V+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA Y CUATRO (54 viviendas). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 del Plan

13-11-2006

especial, al SUR y ESTE, con el lote 109/ZV-6 del Plan Especial y al OESTE, con el Sublote 50.1/VPA-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA Y UNO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 51/VPA 51**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (1.910 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (4.510 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA (50 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 109/ZV-6 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 5/VPC 5 del Plan Especial y con el Lote 108/ZV-2 del Plan Especial y al OESTE, con el lote 108/ZV-2 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA Y DOS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 52/VPA 52**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (1.910

DL 1000/01, artículo 10, inciso 1º, párrafo 1º
el presente documento es copia de su
original.

Oviedo, a 53-17-2006

Fdo. Miguel A. González González



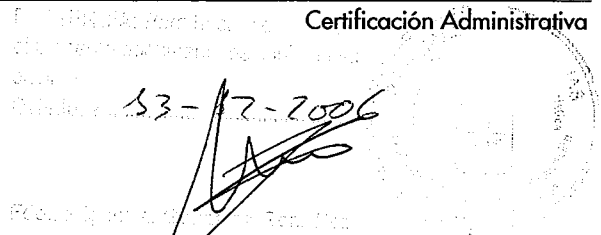
92
/

m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (4.511 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CINCUENTA (50 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 107/ZV-4 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 2/VPC 2 del Plan Especial y con el Lote 107/ZV-4 del Plan Especial y al OESTE, con el lote 106/ZV-3 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA Y TRES.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción autonómica VPA, denominado **LOTE 53/VPA 53**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.871 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7.538 m²), el número de plantas previsto es de B+III+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de OCHENTA Y CUATRO (84 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al ESTE y SUR, con el Lote 106/ZV-3 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 86/ESP-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se



grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 54/VPP 54**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (2.119 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.069 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de SESENTA Y SIETE (67 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 55/VPP 55 del Plan Especial y con el Lote 104/ZV-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 104/ZV-1 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 129/EI-6 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA Y CINCO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 55/VPP 55**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (2.119 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de SEIS MIL SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.069 m²), el número de plantas


94

Certificación Administrativa

DILIGENCIAR: Para autorizar el presente documento en su original

Oviedo, a 13/12/2006

Fdo. Miguel A. González González



previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de SESENTA Y SIETE (67 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 129/EL-6 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 54/VPP 54 del Plan Especial y con el Lote 104/ZV-1 del Plan Especial y al ESTE, con el Lote 104/ZV-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA Y SEIS.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 56/VPP 56**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de MIL NOCECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.987 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (5.751 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de SESENTA Y CUATRO (64 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 129/EL-6 y con el Lote 67/VUA-6 del Plan Especial, al ESTE, con el Lote 105/ZV-1 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 57/VPP 57 del Plan Especial y con el Lote 105/ZV-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 104/ZV-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

83-42-2006



LOTE NUMERO CINCUENTA Y SIETE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 57/VPP 57**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz en L, que ocupa una extensión superficial de MIL NOCECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.987 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (5.751 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de SESENTA Y CUATRO (64 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 56/VPP 56 del Plan Especial y con el Lote 105/ZV-1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 105/ZV-1 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 104/ZV-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafican en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO CINCUENTA Y OCHO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 58/VPP 58**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.036 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.445 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y NUEVE (39 viviendas). Linda: al NORTE, con el Lote 67/VUA-6 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado

96

que lo separa del Lote 59/VPP 59 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 105/ZV-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

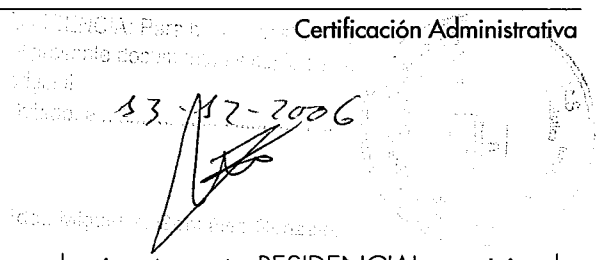
LOTE NUMERO CINCUENTA Y NUEVE.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 59/VPP 59**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.036 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.445 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de TREINTA Y NUEVE (39 viviendas). Linda: al NORTE, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 58/VPP 58 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 105/ZV-1 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO SESENTA.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 60/VPP 60**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.048 m²), incluida la franja

97

ALCANTARA Plan e
Certificación Administrativa
13-112-2006



de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.493 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA (40 viviendas). Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 3/VPA 3 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 107/ZV-4 del Plan Especial.

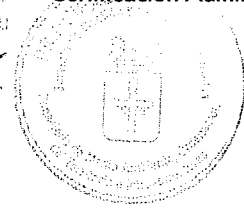
Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO SESENTA Y UNO.- Lote edificatorio urbanizable de vivienda de promoción pública VPP, denominado **LOTE 61/VPP 61**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Bloque lineal con directriz recta, que ocupa una extensión superficial de MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.048 m²), incluida la franja de acuerdo y/o espacio libre privado. De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda plurifamiliar, sin perjuicio de otros usos compatibles con el planeamiento vigente. Las condiciones en cuanto a altura reguladora, parcela edificable, fondo edificable, tipología de edificación, elementos salientes sobre la alineación, patio de parcela, medianerías, servidumbres, retranqueos, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.493 m²), el número de plantas previsto es de B+IV+BC/atico, y el número orientativo de viviendas es de CUARENTA (40 viviendas). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con franja de acuerdo y espacio libre privado que lo separa del Lote 4/VPA 4 del Plan Especial; y al ESTE, con el Lote 108/ZV-2 del Plan Especial.

Entre la alineación exterior del edificio y la acera se determina, según se dispone en el plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su

DILIGENCIA Para poder constar que
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 33-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

98

conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

LOTE NUMERO SESENTA Y DOS.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 62/VUA-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia en forma de trapecio, que ocupa una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUIADRADOS (1.221 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, ESTE y SUR, con el Lote 127/EL-4 del Plan Especial; y al OESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U. Figurando inscrita en el Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Gijón, al Tomo 1699, Libro 94, Folio 109, Finca número 9.076, inscripciones 1ª y 2ª.

LOTE NUMERO SESENTA Y TRES.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 63/VUA-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUIADRADOS (6.628 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con el Lote 131/EL-8 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 127/EL-4 del Plan Especial; al SUR, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1 y al OESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SESENTA Y CUATRO.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 64/VUA-3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia en forma de trapecio, que ocupa una

13-12-2006

extensión superficial de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.291 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; al SUR, ESTE y OESTE, con Lote 130/EL-7 del Plan Especial .

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

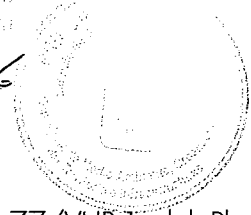
LOTE NUMERO SESENTA Y CINCO.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 65/VUA-4**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (5.170 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 131/EL-8 del Plan Especial; al ESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; al SUR, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SESENTA Y SEIS.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 66/VUA-5**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (6.970 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; al SUR, con Lote 130/EL-7 del Plan Especial; al ESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación

En favor de
el número de expediente de su
origen.
Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



100

denominado VUSU-1 y con Lote 130/EL-7; y al OESTE, con el Lote 77/VUR-1 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SESENTA Y SIETE.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 67/VUA-6**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma triangular, que ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.325 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE y OESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; al SUR, con Lote 56/VPP56, con Lote 58/VPP58 y con Lote 105/ZV-1 del Plan Especial; al ESTE, con Lote 102/V-1 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SESENTA Y OCHO.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 68/VUA-7**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia en forma de trapecio, que ocupa una extensión superficial de TRES MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (3.029 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE y ESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; y al SUR y OESTE, con Lote 129/EL-6 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SESENTA Y NUEVE.- Lote de vivienda unifamiliar tipo A VUA, denominado **LOTE 69/VUA-8**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial

DECLARACIÓN Para fines de inscripción
de propiedad de un inmueble de uso
urbano.
Fecha: 33-12-2006

de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (5.096 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Área de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "A". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con lote 87/EOP-1 del Plan Especial; al SUR y OESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1 y al ESTE con Lote 102/V-3 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

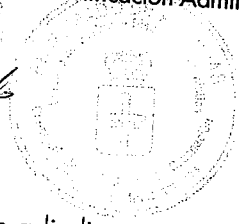
LOTE NUMERO SETENTA- Lote de vivienda unifamiliar tipo B VUB, denominado **LOTE 70/VUB-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Área Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6.865 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Área de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "B". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE y OESTE, con el lote 125/EL-2 del Plan Especial; y al SUR, con terrenos exteriores al ámbito del Plan Especial y al OESTE, con Lote 102/V-1 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SETENTA Y UNO.- Lote de vivienda unifamiliar tipo B VUB, denominado **LOTE 71/VUB-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Área Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia en forma de trapecio, que ocupa una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.188 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Área de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "B". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE y OESTE, con Lote 102/V-1 del Plan Especial, y al SUR y ESTE, con Lote 82/EEP-1 del Plan Especial.

DILIGENCIA: Fere haber constato que
el presente documento es copia de su
original
Ovado, a 13-11-2026

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González Gijón

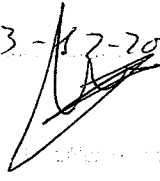
Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Gijón, al Tomo 2600, Libro 934, Folio 79, Finca número 50586, inscripción 1ª.

LOTE NUMERO SETENTA Y DOS- Lote de vivienda unifamiliar tipo C VUC, con unidades predelimitadas, denominado **LOTE 72/VUC UP-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (15.494 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "C". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con el lote 126/EL-3 del Plan Especial; al ESTE, con lote 102/V-2 del Plan Especial, y al SUR, con lote 103/VUP-1 del Plan Especial, y al Oeste, con la Autovía AS-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SETENTA Y TRES- Lote de vivienda unifamiliar tipo C VUC, con unidades predelimitadas, denominado **LOTE 73/VUC UP-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (19.029 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "C". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con lote 103/VUP-1 del Plan Especial; al SUR, con el Núcleo Rural de Granda NRG-2; al ESTE, con lote 103/VUP-1 del Plan Especial y con el Núcleo Rural de Granda NRG-2 y al OESTE, con lote 103/VUP-1 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial y con el Núcleo Rural de Granda NRG-2; al ESTE, con lote 102/V-2 del Plan Especial, y al SUR, y al Oeste, con la Autovía AS-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

13-17-2026


LOTE NUMERO SETENTA Y CUATRO- Lote de vivienda unifamiliar tipo C VUC, con unidades predelimitadas, denominado **LOTE 74/VUC UP-3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUETA Y SIETE METROS CUADRADOS (36.857 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "C". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE y OESTE, con Lote 103/VUP-1 del Plan Especial; al SUR, con Lote 103/VUP-1 del Plan Especial y con el Núcleo Rural de Granda NRG-1; al ESTE, con el Núcleo Rural de Granda NRG-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

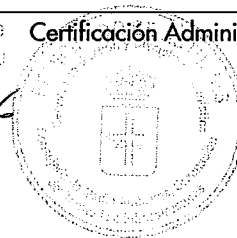
LOTE NUMERO SETENTA Y CINCO- Lote de vivienda unifamiliar tipo C VUC, con unidades predelimitadas, denominado **LOTE 75/VUC UP-4**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUETA Y OCHO METROS CUADRADOS (9.958 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "C". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con la autoría AS-1; al ESTE, con el Núcleo Rural de Granda NRG-1; al SUR y OESTE, con el Lote 103/VUP-1 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SETENTA Y SEIS.- Lote de vivienda unifamiliar tipo C VUC, con unidades predelimitadas, denominado **LOTE 76/VUC UP-5**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.984 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)" y su tipología será "C". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



Fdo. Miguel A. González González

parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-2 del Plan Especial que la separa de la Autoría AS-1; al SUR y ESTE, con el Lote 103/VUP-1 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 102/V-2 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO SETENTA Y SIETE.- Lote de Vivienda Unifamiliar de Realjo Preferente, denominado **LOTE 77/VUR-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma alargada y ocupa una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.757 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; al ESTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1, con el Lote 66/VUA-5 y con el Lote 130/EL-7 del Plan Especial; al SUR y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO SETENTA Y OCHO.- Lote de Vivienda Unifamiliar con Volumen Agotado, denominado **LOTE 78 /VUVA-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.661 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE y OESTE, con el lote 81/EDP-2 del Plan Especial y al SUR y ESTE, con la Autovía AS-1

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U. Figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Gijón, al Tomo 188 general del Registro Uno, Folios 27 y 28, Finca número 11.910, inscripción 5ª y 6ª.

13-17-2006

LOTE NUMERO SETENTA Y NUEVE.- Lote de Vivienda Unifamiliar con Volumen Agotado, denominado **LOTE 79 /VUVA-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.575 m²). De USO predominantemente RESIDENCIAL en vivienda unifamiliar, se incluye en la ordenanza en la zona de "Area de Vivienda Unifamiliar (VU)". Las condiciones en cuanto la superficie mínima de parcela, el coeficiente de edificabilidad, tipología de edificación, la separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, usos admisibles y demás condiciones específicas, son las establecidas en el Plan Especial. Linda: al NORTE, con Autovía Ronda Sur de la A-8; al ESTE, SUR y OESTE, con el lote 127/EL-4 del Plan Especial, lindando también por el OESTE, con el lote 102/V-4 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U. Figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de número Uno de Gijón, al Tomo 969, Libro 969, Folio 231, Finca número 4.624/1, inscripción 2ª.

B- Equipamientos y Espacios Dotaciones

Resultan de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón, promovido por Sogepsa, en desarrollo y cumplimiento del Convenio suscrito en su día entre el Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias y Sogepsa, para el desarrollo y ejecución urbanística de ese ámbito de suelo como área residencial. Siendo definitivamente aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco. Acuerdo de aprobación definitiva que fue publicado en el B.O.P.A. núm 55, de fecha 8 de marzo de 2006.

Se configuran en su titularidad inicial, a partir de la ejecución del plan, en públicos y privados, de conformidad con las determinaciones genéricas del artículo 60 e) del TRLSA y concordantes de las normas urbanísticas del PGOU, siendo de aplicación a todas las áreas destinadas a usos educativos, asistenciales, culturales, religiosos o deportivos en su diferencia estos últimos con los vinculados a los espacios libres o zonas verdes, sean públicas o privadas.

Los equipamientos y dotaciones serán de los siguientes tipos:

A) Equipamientos Públicos:

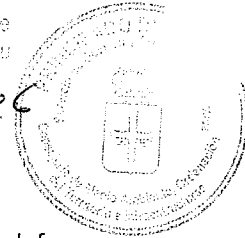
- EDP. Equipamiento deportivo preferente.
- ESP. Equipamiento sanitario preferente.
- ECP. Equipamiento cultural preferente.
- EOP. Equipamiento social preferente.
- EEP. Equipamiento educativo preferente.
- EPX. Equipamiento público sin definir.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González

DPX. Dotaciones privadas sin definir.



B) Dotaciones Privadas

-

C) Dotaciones Mixtas:

-

comercial preferente.

ETP/DTP. Equipamiento comercial preferente/Dotación

El carácter de equipamiento/ dotación como destino mixto se produce por el hecho de que el aprovechamiento es atribuible al Ayuntamiento de Gijón como determinación específica del planeamiento. No obstante, el Ayuntamiento podrá aportarlo, en la proporción que determine, a Sogepsa, en su calidad de sociedad de capital mayoritariamente público y participada por el Ayuntamiento, tal como posibilita el artículo 13.3b) del TRLSA mediante el correspondiente convenio en los términos del artículo 210 y siguientes del TRLSA

Los lotes de equipamientos y dotaciones son los que seguidamente se describen como:

LOTE NUMERO OCHENTA.- Lote de equipamiento deportivo preferente, denominado **LOTE 80/EDP-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma alargada y ocupa una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (7.811 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento público deportivo preferente. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR y ESTE, con la Autovía AS-1; y al OESTE, con Lote 102/V-1 del Plan Especial que lo separa del lote 128/EL-5 del Plan Especial.

LOTE NUMERO OCHENTA Y UNO.- Lote de equipamiento deportivo preferente, denominado **LOTE 81/EDP-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (32.486 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento público deportivo preferente. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con Autovía Ronda Sur de la A-8; al SUR y OESTE, con Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al ESTE, con Lote 78/VUVA-1 del Plan Especial y con la Autovía AS-1.

LOTE NUMERO OCHENTA Y DOS.- Lote de equipamiento educativo preferente, denominado **LOTE 82/EEP-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (19.467 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y

13-12-2006

su clasificación es como equipamiento público educativo preferente. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con Lote 102/V-1 y con el Lote 71/VUB-2 del Plan Especial; y al ESTE, con la Autovía AS-1; al SUR, con terrenos exteriores al ámbito del Plan Especial; y al Oeste, con el Lote 71/VUB-2 y con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO OCHENTA Y TRES.- Lote de equipamiento educativo preferente, denominado **LOTE 83/EEP-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (17.852 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento público educativo preferente. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, ESTE y OESTE, con Lote 127/EL-4 del Plan Especial; y al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

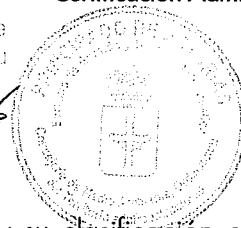
LOTE NUMERO OCHENTA Y CUATRO.- Lote de equipamiento público sin definir, denominado **LOTE 84/EPX-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6.157 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento público sin definir. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el Lote 1/VL1 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 1/VL1, con el Lote 123/ZV-10 y con el Lote 25/VPA 25 del Plan Especial; y al SUR y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO OCHENTA Y CINCO.- Lote de equipamiento público sin definir, denominado **LOTE 85/EPX-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma alargada y ocupa una extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.078 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento público sin definir. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al SUR, ESTE y OESTE, con el Lote 125/EL-2 del Plan Especial.

LOTE NUMERO OCHENTA Y SEIS.- Lote de equipamiento sanitario preferente, denominado **LOTE 86/ESP-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS UN METROS CUADRADOS (6.401 m²). Se incluye en la ordenanza

108

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.
Hecho, a 13/12/2006



D. Miguel A. González González

dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento sanitario preferente. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, SUR y OESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al ESTE y SUR, con el Lote 106/ZV-3 y con el Lote 53/VPA 53 del Plan Especial.

LOTE NUMERO OCHENTA Y SIETE.- Lote de equipamiento social preferente, denominado **LOTE 87/EOP-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (13.782 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento social preferente. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 102/V-3 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 69/VUA-8 del Plan Especial y al OESTE, con el Lote 101/RI-3 del Plan Especial.

LOTE NUMERO OCHENTA Y OCHO.- Lote de Equipamiento comercial preferente/Dotación comercial preferente, denominado **LOTE 88/ ETP/DTP-1** resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma rectangular y ocupa una extensión superficial de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (19.878 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como Dotación Mixta. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS (18.000 m²). Linda: al NORTE, con el Lote 127/EL-4 del Plan Especial; al SUR y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial, y al OESTE, con el Lote 89/ ETP/DTP-2

LOTE NUMERO OCHENTA Y NUEVE.- Lote de Equipamiento comercial preferente/Dotación comercial preferente, denominado **LOTE 89/ ETP/DTP- 2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.573 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como Dotación Mixta. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.577 m²). Linda: al NORTE y OESTE, con el Lote 127/EL-4 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al ESTE, con el Lote 88/ ETP/DTP-1

INSTITUTO DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN URBANÍSTICA

23-12-2006

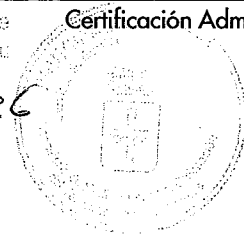
LOTE NUMERO NOVENTA.- Lote de Dotación Privada sin definir, denominado **LOTE 90/DPX-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (7.297 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como Dotación Privada sin definir. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de DIEZ MIL UN METROS CUADRADOS (10.001 m²). Linda: al NORTE, SUR y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 12/VL-12, con el lote 114/ZV-11 y con el Lote 40/VPA-40 todos ellos del Plan Especial.

LOTE NUMERO NOVENTA Y UNO.- Lote de Equipamiento Cultural Preferente, denominado **LOTE 91/ECP-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (3.905 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es como equipamiento cultural preferente. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, SUR y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al OESTE, con el Lote 12/VL-12, con el lote 115/ZV-12 y con el Lote 39/VPA-39 todos ellos del Plan Especial.

C.- Espacio Edificado de actividades: Actividades Urbanas Productivas

Resulta de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón, promovido por Sogepsa, en desarrollo y cumplimiento del Convenio suscrito en su día entre el Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias y Sogepsa, para el desarrollo y ejecución urbanística de ese ámbito de suelo como área residencial. Siendo definitivamente aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco. Acuerdo de aprobación definitiva que fue publicado en el B.O.P.A. núm 55, de fecha 8 de marzo de 2006.

Se trata de una variante cualificada del uso industrial y /o agropecuario a la que se aplica, con las variantes de las modalidades AUP1 (Industria escaparate o exposición) y AUP2 (Actividad agropecuaria transformable), respecto a los usos permitidos, y diferencias de edificabilidad derivadas de las modalidades admitidas.

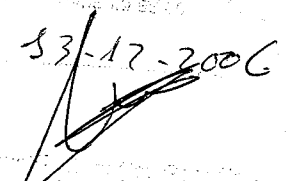


Los lotes edificados de actividades son los que seguidamente se describen como:

LOTE NUMERO NOVENTA Y DOS.- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **LOTE 92/ AUP1-A** resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia en forma de hexágono. Ocupa una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.844 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP1 de "Industria escaparate o exposición", donde caben las actividades industriales no calificadas de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, compatibles con el uso residencial próximo, que pueden ir acompañadas de exposición y venta de productos. Caben, incluso, actividades comerciales propiamente dichas, siempre que no incidan en la regulación de los grandes centros comerciales, así como otras actividades artesanales, oficinas y usos recreativos de carácter urbano, que no precisen control de ruidos. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 129/EL-6 del Plan Especial, al SUR, con el Lote 93/AUP1-B del Plan Especial, y al OESTE, con el Lote 101/RI-3 del Plan Especial

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO NOVENTA Y TRES.- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **LOTE 93/ AUP1-B**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. En forma de pentágono. Ocupa una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.164 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP1 de "Industria escaparate o exposición", donde caben las actividades industriales no calificadas de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, compatibles con el uso residencial próximo, que pueden ir acompañadas de exposición y venta de productos. Caben, incluso, actividades comerciales propiamente dichas, siempre que no incidan en la regulación de los grandes centros comerciales, así como otras actividades artesanales, oficinas y usos recreativos de carácter urbano, que no precisen control de ruidos. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de TRES MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.082 m²). Linda: al NORTE, con el Lote 92/AUP1-A del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 129/EL-6 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 101/RI-3 del Plan Especial.

111
/33-17-2006


LOTE NUMERO NOVENTA Y CUATRO.- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **LOTE 94/ AUP1-C**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. En forma de pentágono. Ocupa una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.666 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP1 de "Industria escaparate o exposición", donde caben las actividades industriales no calificadas de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, compatibles con el uso residencial próximo, que pueden ir acompañadas de exposición y venta de productos. Caben, incluso, actividades comerciales propiamente dichas, siempre que no incidan en la regulación de los grandes centros comerciales, así como otras actividades artesanales, oficinas y usos recreativos de carácter urbano, que no precisen control de ruidos. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (833 m²). Linda: al NORTE y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con el Lote 95/AUP1-D y al OESTE, con el lote 101/RI-3 del Plan Especial.

LOTE NUMERO NOVENTA Y CINCO.- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **LOTE 95/ AUP1-D**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia en forma de pentágono, con dos aristas redondeadas, y que ocupa una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.354 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP1 de "Industria escaparate o exposición", donde caben las actividades industriales no calificadas de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, compatibles con el uso residencial próximo, que pueden ir acompañadas de exposición y venta de productos. Caben, incluso, actividades comerciales propiamente dichas, siempre que no incidan en la regulación de los grandes centros comerciales, así como otras actividades artesanales, oficinas y usos recreativos de carácter urbano, que no precisen control de ruidos. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con el Lote 94/AUP1-C del Plan Especial; al SUR y ESTE, con el Lote 102/V-1 del Plan Especial y al OESTE, con el lote 101/RI-3 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO NOVENTA Y SEIS.- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **LOTE 96/ AUP2-A**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia en forma rectangular, que ocupa una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (6.412 m²). Se

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Oviedo, a 13/12/2006

Certificación Administrativa

Fdo. Miguel A. González González

incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP2 de "Actividad agropecuaria transformable". Su destino admite el uso agropecuario o equivalente o actividades de transformación derivadas del mismo y sin incidencia medioambiental. Cualquier otra actividad de carácter industrial o terciario habría de ir acompañada, además del correspondiente estudio de detalle, de un documento equivalente a un estudio preliminar de impacto ambiental o estudio de implantación donde se analizan las compatibilidades con los usos residenciales próximos y las características edificatorias y territoriales del mismo. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con el Lote 99/RI-1 del Plan Especial; al Este, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial y al SUR y OESTE, con la Autovía AS-1

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO NOVENTA Y SIETE.- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **LOTE 97/ AUP2-B**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia en forma rectangular, que ocupa una extensión superficial de DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (10.906 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP2 de "Actividad agropecuaria transformable". Su destino admite el uso agropecuario o equivalente o actividades de transformación derivadas del mismo y sin incidencia medioambiental. Cualquier otra actividad de carácter industrial o terciario habría de ir acompañada, además del correspondiente estudio de detalle, de un documento equivalente a un estudio preliminar de impacto ambiental o estudio de implantación donde se analizan las compatibilidades con los usos residenciales próximos y las características edificatorias y territoriales del mismo. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE, con Autovía Ronda Sur de la A-8; al ESTE, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial; al SUR, con el Lote 99/RI-1 del Plan Especial y al OESTE, con la Autovía AS-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO NOVENTA Y OCHO.- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **LOTE 98/ AUP2-C**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma irregular, que se divide en dos sublotes:

Para la inscripción al Registro de la Propiedad de su titular.

43-112-2006

SUBLOTE NUMERO NOVENTA Y OCHO C1 .- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **SubLote 98/ AUP2-C1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es una preexistencia de forma irregular, que ocupa una superficie de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (7.390 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP2 de "Actividad agropecuaria transformable". Su destino admite el uso agropecuario o equivalente o actividades de transformación derivadas del mismo y sin incidencia medioambiental. Cualquier otra actividad de carácter industrial o terciario habría de ir acompañada, además del correspondiente estudio de detalle, de un documento equivalente a un estudio preliminar de impacto ambiental o estudio de implantación donde se analizan las compatibilidades con los usos residenciales próximos y las características edificatorias y territoriales del mismo. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. Linda: al NORTE y ESTE, con SubLote 98/ AUP2-C2 del Plan Especial; al SUR, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; y al OESTE, con Lote 87/EOP-1 y con el Lote 69/VUA-8 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

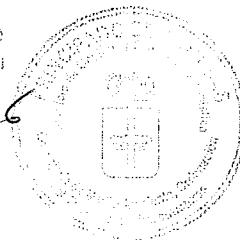
SUBLOTE NUMERO NOVENTA Y OCHO C2 .- Lote de Actividades urbanas Productivas, denominado **SubLote 98/ AUP2-C2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. En forma de L invertida, ocupa una superficie de TRES MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (3.602 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Espacio edificado de actividades, "Actividades Urbanas Productivas" (AUP), en la modalidad AUP2 de "Actividad agropecuaria transformable". Su destino admite el uso agropecuario o equivalente o actividades de transformación derivadas del mismo y sin incidencia medioambiental. Cualquier otra actividad de carácter industrial o terciario habría de ir acompañada, además del correspondiente estudio de detalle, de un documento equivalente a un estudio preliminar de impacto ambiental o estudio de implantación donde se analizan las compatibilidades con los usos residenciales próximos y las características edificatorias y territoriales del mismo. Las condiciones de uso, ocupación de parcela, edificabilidad, tipología de la edificación, condiciones de retranqueo, etc. son las establecidas en la referida ordenación. A este lote le corresponde una EDIFICABILIDAD GLOBAL de QUINIENTOS CUARENTA METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (540,30 m²). Linda: al NORTE, con Autovía Ronda Sur de la A-8; al ESTE, con el Lote 131/EL-8 del Plan Especial; al SUR, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; y al OESTE, con Lote 87/EOP-1 del Plan Especial.

114
/

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González



D- Reserva para Infraestructuras: Fdo. Miguel A. González González

LOTE NUMERO NOVENTA Y NUEVE.- Lote de Reserva de Infraestructuras, denominado **LOTE 99/RI-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma alargada, que ocupa una superficie de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.187 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Sistema Viario, "Area de Reserva para Infraestructuras" (RI). Su destino es posibilitar el trazado del sistema viario. No forma parte propiamente de la red del Plan Especial, aunque está integrado dentro del mismo. Linda: al NORTE, con el Lote 97/AUP2-B del Plan Especial; al ESTE, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial; al SUR, con el Lote 96/AUP2-A del Plan Especial; y al OESTE, con la Autovía AS-1.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

LOTE NUMERO CIEN.- Lote de Reserva de Infraestructuras, denominado **LOTE 100/RI-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma cuadrada, que ocupa una superficie de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Sistema Viario, "Area de Reserva para Infraestructuras" (RI). Linda: al NORTE, SUR y ESTE, con el Lote 81/EDP-2 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 102/V-1 del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

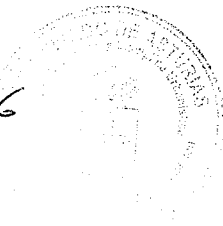
LOTE NUMERO CIENTO UNO.- Lote de Reserva de Infraestructuras, denominado **LOTE 101/RI-3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es una preexistencia de forma alargada, que ocupa una superficie de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (21.439 m²). Se incluye en la Ordenanza dentro de la calificación de Sistema Viario, "Area de Reserva para Infraestructuras" (RI). Su destino es posibilitar el trazado del sistema viario. No forma parte propiamente de la red del Plan Especial, aunque está integrado dentro del mismo. Linda: al NORTE, SUR y OESTE, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial; y al ESTE, con el Lote 87/EOP-1 del Plan Especial, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1, con el Lote 129/EL-6, con el Lote 92/AUP1-A, con el Lote 93/AUP1-B, con el lote 102/V-1, con el Lote 94/AUP1-C y con el lote 95/AUP1-D del Plan Especial.

Mantiene su configuración y propiedad dominical y está excluida de las adjudicaciones a que se refiere este documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.4 a) del TRLSA y en el Artículo 89 del R.G.U.

115

Director General de Urbanismo y Vivienda
Teléfono: 985 20 00 00
Fax: 985 20 00 00
C/Alfonso de Ercilla, 10
41013 Sevilla, España

31-12-2006

**E- Viales y servicios:**

- V. Viario estructurante y red de viario:

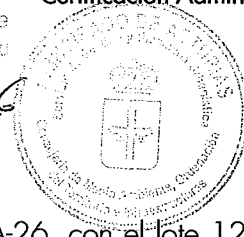
Incluye la calzada para el trazado para el viario rodado o, en su caso peatonal, a veces áreas de aparcamiento y servicios específicos.

LOTE NUMERO CIENTO DOS.- Lote de viario estructurante y red de viario denominado **LOTE 102/V-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es terreno incluido en la zona de ordenanza correspondiente a Viales y servicios, con destino SISTEMA VIARIO de uso y dominio público. Son los viales de uso y dominio público grafiados en los planos estructurantes de la ordenación del área que se rigen por las condiciones fijadas por el Plan Especial del Area Residencial de Roces y, en su defecto, por los artículos correspondientes de las Ordenanzas del P.G.O.U. Tiene una superficie total de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (99.048 m²)**, configurado por la red viaria, rodada y peatonal. Se describe como: Viario que atraviesa el ámbito a que se refiere la presente Certificación Administrativa, con bifurcaciones interiores que a su vez sirven de separación entre las distintas zonas y lotes. Básicamente tiene forma de horca con tres púas, arranca en una glorieta en el extremo Este del Plan y discurre en dirección Oeste hasta llegar a la Carretera Carbonera. Poco después de esa glorieta tiene una bifurcación que sigue dirección Norte hasta salir por debajo de la Ronda de autovía A-8 y que siguiendo dirección Sur se dirige hasta la Autovía AS-1 para entroncar con el viario asociado a las Unidades Predelimitadas. Sigue el tramo de viario hasta una segunda glorieta de la que arranca las tres puas en dirección Oeste, terminando dos de ellas en otra glorieta en la carretera Carbonera y la tercera en un tramo de viario que limita con el lote 95/AUP1-D. Linda, por el **NORTE**, siempre en dirección Este-Oeste y de Norte a Sur, con parcela catastral 45 del polígono 61 (MUVA-PREEXISTENCIA), con el lote 81/EDP-2, con el lote 88/ETP/DTP-1, con el lote 89/ ETP/DTP-2 , con el lote 127/EL-4, con el lote 83/EEP-2, con el lote 130/EL-7, con el lote 77/VUR-1, con el lote 59/VPP-59, con el lote 105/ZV-2, con el lote 57/VPP-57, con el lote 104/ZV-1, con el lote 54/VPP-54, con el lote 129/EL-6 y con el lote 93/AUP1-B del plan especial; con el lote 90/DPX-1, con el lote 12/VL-12, con el lote 114/ZV-11, con el lote 11/VL-11, con el lote 113/ZV-10, con el lote 10/VL-10, con el lote 112/ZV-9, con el lote 9/VPC-9, con el lote 8/VPA-8, con el lote 11/ZV-8, con el lote 110/ZV-7, con el lote 7/VPA-7, con el lote 109/ZV-6, con el lote 6/VPC-6, con el lote 5/VPC-5, con el lote 108/ZV-5, con el lote 107/ZV-4, con el lote 2/VPC-2, con el lote 106/ZV-3, con el lote 1/VL-1 y con el lote 86/ESP-1 del plan especial; con el lote 91/ECP-1, con el lote 39/VPA-39, con el lote 115/ZV-12, con el lote 38/VPA-38, con el lote 37/VPA-37, con el lote 116/ZV-3, con el lote 36/VPA-36, con el lote 117-ZV-14, con el lote 35/VPA-35, con el lote 34/VPA-34, con el lote 118/ZV-15, con el lote 33/VPA-33, con el lote 32/VPA-32, con el lote 119/ZV-16, con el lote 31/VPA-31, con el lote 120/ZV-17, con el lote 30/VPA-30, con el lote 29/VPA-29, con el lote 121/ZV-18, con el lote 28/VPA-28,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2006

Certificación Administrativa



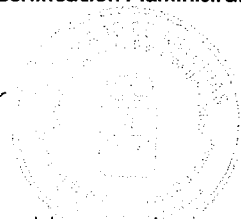
Fdo. Miguel A. González González

con el lote 27/VPA-27, con el Lote 122/ZV-19, con el lote 26/VPA-26, con el lote 123/ZV-20, con el lote 25/VPA-25 y con el Lote 84/EPX-1 del plan especial; por el ESTE, con terrenos vinculados a la Autovía AS-1; con Lote 81/EDP-2 y con el lote 80/EDP-1 del plan especial; con el Lote 89/ETP/DTP-2, con el Lote 88/ETP/DTP-1 y con el Lote 128/EL-5; con el lote 127/EL-4, con el lote 45/VPA-45, con el lote 46/VPA-46, con el lote 11/ZV-8, con el lote 118/ZV-15, con el lote 17/VPC-17, con el Lote 33/VPA-33, con el lote 71/VUB-2 y con el lote 82/EEP-1 del plan especial; con el Lote 77/VUR-1, con el Lote 61/VPP-61, con el lote 4/VPA-4; con el lote 108/ZV-5, con el lote 22/VL-22, con el lote 28/VPA-28 y con el lote 125/EL-2, y con el lote 86/ESP-1, con el lote 84/EPX-1 y con el lote 124/EL-1; por el SUR, con el lote 90/DPX-1, con el lote 40/VPA-40, con el lote 114/ZV-11, con el Lote 41/VPA-41, con el lote 113/ZV-10, con el lote 42/VPA-42, con el lote 43/VPA-43, con el lote 112/ZV-9, con el lote 44/VPA-44, con el lote 111/ZV-8, con el lote 45/VPA-45, con el lote 48/VPA-48; con el lote 110/ZV-7, con el lote 49/VPA-49, con el lote 109/ZV-6, con el lote 50/VPA-50, con el lote 51/VPA-51, con el lote 108/ZV-5, con el Lote 61/VPP-61, con el lote 60/VPP-60, con el lote 107/ZV-4, con el lote 52/VPA-52, con el lote 106/ZV-3, con el lote 53/VPA-53 y con el lote 86/ESP-1 del plan especial; con el lote 91/ECP-1, con el lote 12/VL-12, con el lote 115/ZV-12, con el Lote 13/VL-13, con el lote 116/ZV-13, con el lote 14/VL-14, con el lote 15/VPC-15, con el lote 117/ZV-14, con el lote 16/VPA-16, con el lote 118/ZV-15, con el lote 18/VPC-18, con el lote 19/VPA-19; con el lote 119/ZV-16, con el lote 20/VPA-20, con el lote 120/ZV-17, con el lote 21/VPC-21, con el lote 121/ZV-18, con el Lote 122/ZV-19, con el lote 24/VPC-24, con el lote 123/ZV-20, con el lote 1/VL-1, con el Lote 84/EPX-1 y con el lote 94/AUP1-C del plan especial; con terrenos vinculados a la Autovía As-1, con el Lote 80/EDP-1, con el Lote 125/EL-5, con el Lote 82/EEP-1, con el Lote 71/VUB-2, con el lote 125/EL-2, con el lote 85/EPX-2 y con el Lote 124/EL-1 del plan especial; y por el OESTE, con lote 81/EDP-2, con Lote 78/VUVA-1 y con Lote 80/EDP-1 del plan especial; con el lote 127/EL-4, con el lote 88/ETP/DTP-1 y con el lote 128/EL-5 del plan especial; con el lote 90/DPX-1 y lote 91/ECP-1 del plan especial; con el lote 48/VPA-48, con el lote 47/VPA-47, con el lote 110/ZV-7, con el lote 119/ZV-6, con el lote 18/VPC-18, con el lote 32/VPA-32, con el lote 125/EL-2 y con el Lote 70/VUB-1 del plan especial; con el lote 67/VUA-6, con el lote 58/VPP-58, con el lote 59/VPP-59, con el Lote 60/VPP-60, con el lote 3/VPA-3, con el lote 122/ZV-19, con el Lote 23/VPA-23, con el lote 27/VPA-27 y con el lote 124/EL-1 del plan especial; y con el Lote 101/RI-3, con el lote 94/AUP1-C y con el lote 95/AUP1-D del plan especial.

LOTE NUMERO CIENTO DOS BIS .- Lote de viario estructurante y red de viario, denominado **LOTE 102 BIS/V-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Es terreno incluido en la zona de ordenanza correspondiente a Viales y servicios, con destino SISTEMA VIARIO de uso y dominio público. Son los viales de uso y dominio público grafiados en los planos estructurantes de la ordenación del área que se rigen por las condiciones fijadas por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés y, en su defecto, por los artículos correspondientes de las Ordenanzas del P.G.O.U. Tiene una superficie total de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.685 m²) y se describe como viario que bordea el lote 126/EL-3. Linda: por el NORTE, con

1.7

Edo. Aragua, Gijón, 13 de Diciembre de 2006



el lote 128/EL-5 del plan especial; al ESTE, con el lote 103/VUP-1, con el lote 76/VUC-UP5 y con el lote 73/VUC-UP2 del plan especial y con el Núcleo Rural de Granda (NRG-2), al SUR, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial y al OESTE, con el lote 126/EL-3 y con el lote 72/VUC-UP1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO TRES.- Lote de viario y aceras asociados a Unidades Predelimitadas, denominado **LOTE 103/VUP-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Es terreno incluido en la zona de ordenanza correspondiente a Viales y servicios, con destino SISTEMA VIARIO de uso y dominio público. Ocupa una superficie de SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (7.604 m²). Viario que rodea a las Unidades Predelimitadas del Plan Especial, con bifurcaciones interiores que a su vez sirven de separación entre los distintos lotes de VUC/UP. Linda: al NORTE, con el Núcleo Rural de Granda (NRG-1) y con el lote Lote 75/VUC-UP4 del Plan Especial; y con el lote 76/VUC-UP5 del Plan Especial; y con el lote 72/VUC-UP1 del Plan Especial; al ESTE, con el Núcleo Rural de Granda (NRG-1) y con el Lote 74/VUC-UP3; al SUR, con el Lote 74/VUC-UP3 y con el lote 73/VUC-UP2 del Plan Especial; con el Núcleo Rural de Granda (NRG-2), y con terrenos externos al ámbito del Plan Especial, y al OESTE, con el Lote 75/VUC-up4, con el lote 76/VUC-UP5 y con el Lote 73/VUC-UP2 del plan Especial.

F.- Espacio Público :

- Sistema de espacios libres de uso y dominio público:

El área así configurada en su conjunto se integra en la modalidad de zona verde pública, incluyendo además espacios libres públicos y parque deportivo regulado en la normativa del PGOU. Diferenciándose en dos modalidades denominadas:

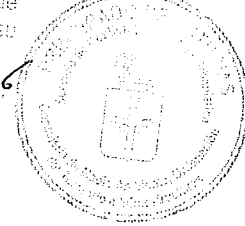
- ZV. Jardines, zonas verdes y de juegos
- EL. Espacios verdes de uso y dominio público.

El conjunto del área, como zona verde y espacio libre de USO Y DOMINIO PÚBLICO, será de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento de Gijón en aplicación de lo preceptuado en los artículos 198 y 202.1 del TRLSA. El Ayuntamiento lo ostentará como dominio público, correspondiéndole su mantenimiento.

LOTE NUMERO CIENTO CUATRO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 104/ZV-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.075 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 129/EL-6 y con el lote 55/VPP-55 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 56/VPP-56 y con el lote 57/VPP-57 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 54/VPP-54 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 55/VPP-55 y con el lote 54/VPP-54 del Plan Especial.

Diligencia: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.
Oviedo, a 13-12-2006

[Handwritten signature]
Fdo. Miguel A. González González

Certificación Administrativa*118*

LOTE NUMERO CIENTO CINCO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 105/ZV-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.352 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 67/VUA-6 y con el lote 56/VPP-56 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 58/VPP-58 y con el lote 59/VPP-59 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 57/VPP-57 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 56/VPP-56 y con el Lote 57/VPP-57 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO SEIS.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 106/ZV-3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de CUATRO MIL CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (4.041 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1, con el lote 53/VPA-53 y con el lote 86/ESP-1 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 52/VPA-52, con el lote 2/VPC-2 y con el Lote 1/VL-1 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 1/VL-1 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 53/VPA-53, con el lote 102/V-1 y con el Lote 1/VL-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO SIETE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 107/ZV-4**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (1.430 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 52/VPA-52 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 60/VPP-60 y con el Lote 3/VPA-3 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 2/VPC-2 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 52/VPA-52 y con el Lote 2/VPC-2 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO OCHO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 108/ZV-5**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (1.430 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 51/VPA-51 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 51/VPA-51 y con el Lote 5/VPC-5 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 5/VPC-5 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 61/VPP-61, con el Lote 4/VPA-4 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial.

Dpto. de Planeación y
Mantenimiento de la
Ciudad

13-12-2006

Fdo. Miguel Ángel García Martínez

119
/

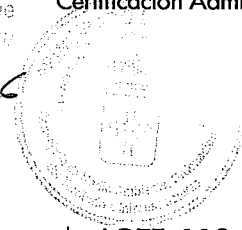
LOTE NUMERO CIENTO NUEVE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 109/ZV-6**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma de "H" y ocupa una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.757 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 50/VPA-50 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 49/VPA-49, con el lote 7/VPA-7, con el lote 50/VPA-50 y con el lote 6/VPC-6 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 6/VPC-6 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 50/VPA-50 y con el lote 6/VPC-6, con lote 51/VPA-51 y con el lote 4/VPA-4 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO DIEZ.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 110/ZV-7**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.561 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 49VPA-49 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 48/VPA-48 y con el lote 47/VPA-47 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 7/VPA-7 del Plan Especial; y al OESTE, con lote 49/VPA-49 y con el lote 7/VPA-7 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO ONCE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 111/ZV-8**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.567 m²) Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 44/VPA-44 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 44/VPA-44 y con el lote 8/VPA-8 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 8/VPA-8 del Plan Especial; y al OESTE, con lote 45/VPA-45, con el lote 46/VPA-46 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO DOCE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 112/ZV-9**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma de "H" y ocupa una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.852 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 43/VPA-43 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 42/VPA-42, con el lote 10/VL-10, con el lote 43/VPA-43 y con el lote 9/VPC-9 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 9/VPC-9 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 44/VPA-44 y con el lote 8/VPA-8, con lote 43/VPA-43 y con el lote 9/VPC-9 del Plan Especial.

Fdo. Miguel A. González González



LOTE NUMERO CIENTO TRECE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 113/ZV-10**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.561 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 42/VPA-42 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 41/VPA-41 y con el Lote 11/VL-11 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 10/VL-10 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 42/VPA-42 y con el Lote 10/VL-10 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO CATORCE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 114/ZV-11** resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.682 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1, con el lote 40/VPA-40 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 40/VPA-40, con el lote 90/DPX-1 y con el Lote 12/VL-12 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 12/VL-12 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 41/VPA-41 y con el Lote 11/VL-11 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO QUINCE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 115/ZV-12** resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (5.516 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 12/VL-12 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 12/VL-12, con el lote 39/VPA-39, con el lote 91/ECP-1 y con el Lote 38/VPA-38 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1, con el Lote 38/VPA-38 y con el Lote 39/VPA-39 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 38/VPA-38, con el Lote 13/VL-13 y con el lote 37/VPA-37 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 116/ZV-13**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.460 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 14/VL-14 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 13/VL-13 y con el Lote 37/VPA-37 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 36/VPA-36 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 36/VPA-36 y con el Lote 14/VL-14 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO DIECISIETE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 117/ZV-14**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma de "H" y ocupa una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (5.480 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 15/VPC-15 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 14/VL-14, con el Lote 36/VPA-36, con el lote 35/VPA-35 y con el Lote 15/VPC-15 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 35/VPA-35 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 34/VPA-34 y con el Lote 16/VPA-16, con Lote 35/VPA-35 y con el Lote 15/VPC-15 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO DIECIOCHO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 118/ZV-15**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.724 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 16/VPA-16 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 16/VPA-16 y con el Lote 34/VPA-34 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 34/VPA-34 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 33/VPA-33, con el Lote 17/VPC-17 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO DIECINUEVE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 119/ZV-16**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (1.720 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 19/VPA-19 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 18/VPC-18, con el Lote 32/VPA-32 del Plan Especial y con el lote 102/V-1; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 31/VPA-31 del Plan Especial; y al OESTE, con Lote 31/VPA-31, con el Lote 19/VPA-19 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 120/ZV-14**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. Tiene forma de "H" y ocupa una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.357m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 20/VPC-20 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 19/VPA-19, con el Lote 31/VPA-31, con el lote 30/VPA-30 y con el Lote 20/VPC-20 del plan especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el Lote 30/VPA-30 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 29/VPA-29 y con el Lote 21/VPC-21, con Lote 30/VPA-30 y con el Lote 20/VPC-20 del Plan Especial.

Fdo. Miguel A. González González

LOTE NUMERO CIENTO VEINTIUNO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 121/ZV-18**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.586 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 21/VPC-21 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 21/VPC-21 y con el lote 29/VPA-29 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 29/VPA-29 del Plan Especial; y al OESTE, con lote 28/VPA-28, con el lote 22/VL-22 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTIDOS.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 122/ZV-19**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (1.607 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 24/VPC-24 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 23/VPA-23, con el lote 27/VPA-27 y con el lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 26/VPA-26 del Plan Especial; y al OESTE, con lote 24/VPC-24 y con el lote 26/VPA-26 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTITRES.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 123/ZV-20**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma irregular y ocupa una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (3.625 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV). Linda: al NORTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 1/VL-1 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 24/VPC-24, con el lote 26/VPA-26 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 25/VPA-25 del Plan Especial; y al OESTE, con lote 1/VL-1, con el lote 25/VPA-25 y con el lote 84/EPX-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTICUATRO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 124/EL-1**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. Tiene forma alargada y ocupa una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8.657 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE, ESTE y OESTE, con el lote 102/V-1 del Plan Especial; y al SUR, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTICINCO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 125/EL-2**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma irregular, ocupa una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (11.204 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copia de su
original.

Oviedo, a 13 - 12 - 2006

Fdo. Miguel A. González

de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE, con el Lote 102/V-1, con el Lote 85/EPX-2 del Plan Especial; al ESTE, con el Lote 102/V-1 y con el lote 70/VUB-1 del Plan Especial; al SUR, con terrenos externos al ámbito del Plan Especial y con el lote 70/VUB-1 del Plan Especial; y al OESTE, el lote 70/VUB-1 y con el Lote 102/V-1 del plan Especial y con terrenos externos al ámbito del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTISEIS.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 126/EL-3**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma irregular, ocupa una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (56.598 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE y OESTE, con terrenos vinculados a la Autovía AS-1; al ESTE, con el Lote 102-bis/V-2 del Plan Especial y con el Núcleo Rural de Granda (NRG-2) y al SUR, con el Núcleo Rural de Granda (NRG-2) y con el lote 72/VUC-UP1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTISIETE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 127/EL-4**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma irregular, ocupa una extensión superficial de CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (40.630 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE, con terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur de la A-8, con el lote 79/VUVA-2 y con el lote 62/VUA-1 del Plan Especial; al ESTE, con lote 102/V-1, con el lote 89/ETP/DTP-2, con el lote 83/EEP-2 y con el lote 62/VUA-1 del Plan Especial del Plan Especial; al SUR, con el lote 88/ETP/DTP-1, con el lote 89/ /ETP/DTP-2, con lote 102/V-1, con el lote 83/EEP-2 y con el lote 62/VUA-1 del Plan Especial; y OESTE, con el lote 79/VUA1, con el lote 131/EL-8, con el Lote 83/EEP-2, con el Lote 63/VUA-2 y con el lote 62/VUA-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTIOCHO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 128/EL-5**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma irregular, ocupa una extensión superficial de DIEZ MIL SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (10.068 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE, ESTE y OESTE, con Lote 102/V-1 del Plan Especial; al SUR, con terrenos vinculados a la Autovía AS-1 y con el Lote 82/EEP-1 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO VEINTINUEVE.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 129/EL-6**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Roces, en Gijón. De forma irregular, ocupa una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.683 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de

124
/

13-12-2006

la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1 y con el lote 68/VUA-7 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 68/VUA-7, con el lote 55/VPP-55 y con el lote 54/VPP-54 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1 y con el lote 55/VPP-55 del Plan Especial; y al OESTE, con el lote 101/RI-1, con el lote 92/AUP1-A y con el lote 93/AUP1-B del Plan Especial.

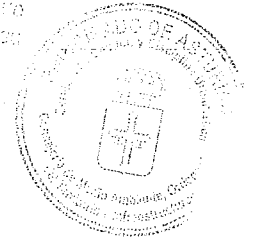
LOTE NUMERO CIENTO TREINTA.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 130/EL-7**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma irregular, ocupa una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (5.904 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE, con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1, CON EL Lote 64/VUA-3 y con el lote 66/VUA-5 del Plan Especial; al ESTE, con el lote 102/V-1 y con el lote 64/VUA-3 del Plan Especial; al SUR, con el lote 102/V-1; y al OESTE, con el lote 77/VUR-1 y con el Lote 64/VUA-3 del Plan Especial.

LOTE NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO.- Lote de espacios libres, denominado **LOTE 131/EL-8**, resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón. De forma irregular, ocupa una extensión superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (12.921 m²). Se incluye en la ordenanza dentro de la zona de "Espacios públicos o/y de interés social" y su clasificación es de espacios verdes de uso y dominio público (EL). Linda: al NORTE, , con terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur de la A-8; al ESTE, con el lote 79/VUVA-2, con el lote 127/EL-4 y con lote 65/VUA-4 del Plan Especial; al SUR, con el lote 65/VUA-4 y con Suelo urbano consolidado excluido de expropiación denominado VUSU-1; y al OESTE, con el sublote 98/AUP2-C2 y con el sublote 98/AUP2-C1 del Plan Especial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia del original.

Oviado, a 13-12-2005

Fdo. Miguel A. González González



IV.- ADJUDICACIONES A LA SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A (SOGEPSA) Y CESIONES AL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y AL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.

IV.- ADJUDICACIONES A LA SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A (SOGEPSA) Y CESIONES AL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y AL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.

En relación con la titularidad dominical de las parcelas de origen a favor de Sogepsa (constando todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Gijón), con las únicas excepciones de los Lotes 62/VUA-1, 63/VUA-2, 64/VUA-3, 65/VUA-4, 66/VUA-5, 67/VUA-6, 68/VUA-7, 69/VUA-8, 70/VUB-1, 71/VUB-2, 72/VUC/UP1, 73/VUC/UP2, 74/VUC/UP3, 75/VUC/UP4, 76/VUC/UP5, 78/VUVA-1, 79/VUVA-2, 92/AUP1-A, 95/AUP1-D, 96/AUP2-A, 97/AUP2, 99/RI-1, 100/RI-2, 101/RI-3-B, constituidos por preexistencias que no serán objeto de adjudicación, de conformidad con lo referido al efecto en la memoria del definitivamente aprobado Plan Especial del Area Residencial de Rocés, en Gijón (B.O.P.A. núm 55, de fecha 8 de marzo de 2006), al amparo de las disposiciones contenidas en la vigente legislación urbanística, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26, 29, 30, 31 y 32 del R.D. 1093/ 1997, de 4 de Julio sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en virtud del presente documento, se producen las siguientes adjudicaciones, con respecto de las cuales, se solicita del Registro de la Propiedad número uno de Gijón, su inscripción a nombre del adjudicatario que se dirá:

IV.1.- CESIONES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.

En virtud de lo determinado, se produce la cesión de derecho a la Administración Pública, libre de cargas y gravámenes, de los siguientes terrenos:

DOMINIO PUBLICO (ZONAS VERDES Y VIARIO).- Se materializan los deberes urbanísticos de cesión obligatoria de DOMINIO PUBLICO en las siguientes LOTES Y TERRENOS:

- Lotes descritos como "ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO", con la categoría de JARDINES Y ZONAS VERDES Y DE JUEGOS, descritas bajo la letra F del apartado III.2 del presente documento y que son: **ZV-1, ZV-2, ZV-3, ZV-4, ZV-5, ZV-6, ZV-8, ZV-9, ZV-10, ZV-11, ZV-12, ZV-13, ZV-14, ZV-15, ZV-16, ZV-17, ZV-18, ZV-19, ZV-20** (que son lotes números 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120).
- Lotes descritos como "ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO", con la categoría de ESPACIOS VERDES DE USO Y DOMINIO PUBLICO, descritas bajo la letra F del apartado III.2 del presente documento y que son: **EL-1, EL-2, EL-3, EL-4, EL-5, EL-6, EL-7 y EL-8** (que son lotes números 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131).
- Los terrenos descritos como VIARIO ESTRUCTURANTE Y RED DE VIARIO (rodado y peatonal), correspondientes al viario del Plan Especial y descritas bajo la letra E del apartado III.2 del presente documento y que son: **V-1, V-2 y VUP-1** (lotes números 102, 102 bis y 103) (Artículo 188.2 TRLSA y Artículo 196.3 del R.G.U.).

DILENTE
el día
Oviedo, a 13 de 12-2016

Fdo. Miguel A. González González

EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES.- Se materializan los deberes urbanísticos de cesión obligatoria DOTACIONAL PUBLICA en los siguientes LOTES y TERRENOS: EDP-1, EDP-2, EEP-1, EEP-2, EPX-1, EPX-2, ESP-1, EOP-1 y ECP-1 (lotes números 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 91) descritos bajo la letra B del apartado III.2 del presente documento, correspondientes a EQUIPAMIENTOS.

En cumplimiento de la legislación urbanística vigente, de las disposiciones del Plan Especial del Area residencial de Rocés y en virtud de la presente Acta Administrativa (R.D. 1093/97), se produce la **ADJUDICACION EN PLENO DOMINIO**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE GIJON** de las parcelas antes reseñadas para su incorporación al patrimonio municipal según su destino y uso (Espacios Libres/Zonas Verdes de uso y dominio público, Red Viaria de uso y dominio público y Sistema Dotacional de Equipamientos).

IV.2.- CESIONES A FAVOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

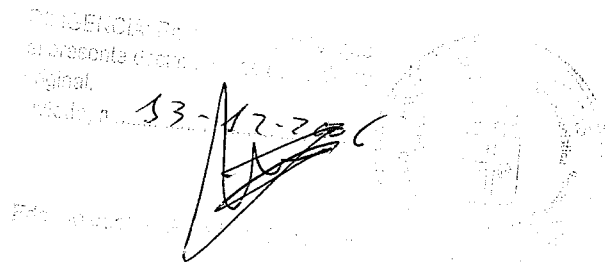
En virtud de lo determinado, se produce la cesión de derecho a la Administración Pública, libre de cargas y gravámenes, de los siguientes terrenos:

- Lote edificatorios urbanizables de vivienda de promoción pública (VPP): **VPP-54, VPP-55, VPP-56, VPP-57, VPP-58, VPP-59, VPP-60 y VPP-61** (Lotes números **54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61**), descritos bajo la letra A del apartado III.2 del presente documento.

IV.3.- ADJUDICACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A (SOGEPSA)

La Sociedad Mixta de Gestión y promoción del Suelo, S.A (Sogepsa), en su condición de titular dominical de las fincas de origen incluidas dentro del Plan Especial del del Area Residencial de Rocés, en Gijón, por título de expropiación forzosa, se **ADJUDICA el PLENO DOMINIO de los siguientes LOTES:**

- Lotes edificatorios: **VL-1, VPC-2, VPA-3, VPA-4, VPC-5, VPC-6, VPA-7, VPA-8, VPC-9, VL-10, VL-11, VL-12, VL-13, VL-14, VPC-15, VPA-16, VPC-17, VPC-18, VPA-19, VPC-20, VPC-21, VL-22, VPA-23, VPC-24, VPA-25, VPA-26, Vpa-27, VPA-28, VPA-29, VPA-30, VPA-31, VPA-32, VPA-33, VPA-34, VPA-35, VPA-36, VPA-37, VPA-38, VPA-39, VPA-40, VPA-41, VPA-42, VPA-43, VPA-44, VPA-45, VPA-46, VPA-47, VPA-48, VPA-49, VPA-50, VPA-51, VPA-52, VPA-53, VUR-1**, que son los lotes números **1 a 53 y 77** descritos bajo la letra A del apartado III.2 del presente documento.
- Los lotes de Equipamientos y Dotaciones: **ETP/DTP-1, ETP/DTP-2 y DPX-1**, que son los lotes **88, 89 y 90** descritos bajo la letra B del apartado III.2 del presente documento .
- Los Lotes de Actividades Urbanas Productivas: **AUPI-B y AUPI-C** que son los lotes número **93 y 94** descritos bajo la letra C del apartado III.2 del presente documento.

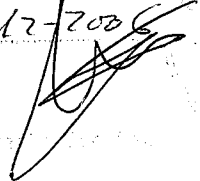


IV.4.- Fincas Excluidas de Adjudicación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 192.4 a) del TRLSA, el Artículo 89 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el artículo 99.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana R.D.L 1346/1976, de 9 de Abril, están excluidos de adjudicación los LOTES: **VUA-1, VUA-2, VUA-3, VUA-4, VUA-5, VUA-6, VUA-7, VUA-8, VUB-1, VUB-2, VUC/UP1, VUC/UP2, VUC/UP3, VUC/UP4, VUC/UP5, VUVA-1, VUVA-2, AUP1-A, AUP1-D, AUP2-A, AUP2, RI-1, RI-2 y RI-3-B**, que son los números 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 92, 95, 96, 97, 99, 100 y 101 del presente documento.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO URBANO Y EL DISEÑO URBANO

Oviedo, a

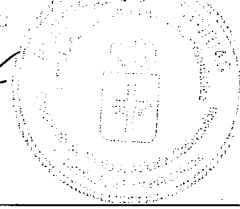
 13-12-2006


Fdo.: Miguel A. González

FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.

PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO UNO-UNO/ SUBLOTE 1.1/VL-1.1	1.098,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO UNO-DOS/ SUBLOTE 1.2/VL-1.2	1.774,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO UNO-TRES/ SUBLOTE 1.3/VL-1.3	1.098,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DOS/ LOTE 2/VPC-2	2.051,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TRES/ LOTE 3/VPA-3	932,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUATRO/ LOTE 4/VPA-4	932,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CINCO/ LOTE 5/VPC-5	2.051,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO SEIS-UNO/ SUBLOTE 6.1/VPC-6.1	1.306,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO SEIS-DOS/ SUBLOTE 6.2/VPC-6.2	1.305,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO SIETE/ LOTE 7/VPA-7	2.052,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO OCHO/ LOTE 8/VPA-8	2.052,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO NUEVE-UNO/ SUBLOTE 9.1/VPC-9.1	1.306,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO NUEVE-DOS/ SUBLOTE 9.2/VPC-9.2	1.305,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DIEZ/ LOTE 10/VL 10	2.052,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO ONCE LOTE 11/VL 11	1.048,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DOCE-UNO/ SUBLOTE 12.1/VL-12.1	1.097,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DOCE-DOS/ SUBLOTE 12.2/VL-12.2	1.710,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DOCE-TRES/ SUBLOTE 12.3/VL-12.3	1.097,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TRECE/ LOTE 13/VL-13	1.283,00	Sogepsa	Residencial

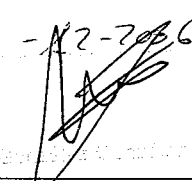
FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.			
PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO CATORCE/ LOTE 14/VL-14	2.541,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO QUINCE-UNO/ SUBLOTE 15.1/VPC-15.1	1.680,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO QUINCE-DOS/ SUBLOTE 15.2/VPC-15.2	1.679,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DIECISEIS/ LOTE 16/VPA-16	2.527,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DIECISIETE/ LOTE 17/VPC-17	968,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DIECIOCHO/ LOTE 18/VPC-18	968,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO DIECINUEVE/ LOTE 19/VPA-19	2.527,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTE-UNO/ SUBLOTE 20.1/VPC-20.1	1.655,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTE-DOS/ SUBLOTE 20.2/VPC-20.2	1.655,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTIUNO/ LOTE 21/VPC-21	2.512,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTIDOS/ LOTE 22/VL-22	1.167,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTITRES/ LOTE 23/VPA-23	1.146,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTICUATRO/ LOTE 24/VPC-24	2.504,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTICINCO/ LOTE 25/VPA-25	3.522,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTISEIS/ LOTE 26/VPA-26	2.489,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTISIETE/ LOTE 27/VPA-27	1.283,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTIOCHO/ LOTE 28/VPA-28	1.283,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO VEINTINUEVE/ LOTE 29/VPA-29	2.511,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA-UNO/ SUBLOTE 30.1/VPA-30.1	1.840,00	Sogepsa	Residencial



131

FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.

PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO TREINTA-DOS/ SUBLOTE 30.2/VPA-30.2	1.837,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y UNO/ LOTE 31/VPA-31	2.483,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y DOS/ LOTE 32/VPA-32	1.283,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y TRES/ LOTE 33/VPA-33	1.283,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y CUATRO/ LOTE 34/VPA-34	2.483,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y CINCO- UNO/ SUBLOTE 35.1/VPA-35.1	1.816,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y CINCO- DOS/ SUBLOTE 35.2/VPA-35.2	1.811,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y SEIS/ LOTE 36/VPA-36	2.477,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y SIETE/ LOTE 37/VPA-37	1.283,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y OCHO/ LOTE 38/VPA-38	2.236,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO TREINTA Y NUEVE/ LOTE 39/VPA-39	2.901,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA-UNO/ SUBLOTE 40.1/VPA-40.1	1.853,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA-DOS/ SUBLOTE 40.2/VPA-40.2	1.629,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y UNO/ LOTE 41/VPA-41	1.048,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y DOS/ LOTE 42/VPA-42	1.910,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y TRES- UNO/ SUBLOTE 43.1/VPA-43.1	1.305,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y TRES- DOS/ SUBLOTE 43.2/VPA-43.2	1.306,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y CUATRO/ LOTE 44/VPA-44	1.910,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y CINCO/ LOTE 45/VPA-45	1.048,00	Sogepsa	Residencial

13 - 12-2036


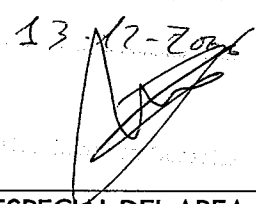
FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.			
PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO CUARENTA Y SEIS/ LOTE 46/VPA-46	733,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y SIETE/ LOTE 47/VPA-47	733,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y OCHO/ LOTE 48/VPA-48	1.048,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CUARENTA Y NUEVE/ LOTE 49/VPA-49	1.910,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CINCUENTA-UNO/ SUBLOTE 50.1/VPA-50.1	1.305,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CINCUENTA-DOS/ SUBLOTE 50.2/VPA-50.2	1.306,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y UNO/ LOTE 51/VPA-51	1.910,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y DOS/ LOTE 52/VPA-52	1.910,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y TRES/ LOTE 53/VPA-53	3.871,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y CUATRO/ LOTE 54/VPP-54	2.119,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y CINCO/ LOTE 55/VPP-55	2.119,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y SEIS/ LOTE 56/VPP-56	1.987,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y SIETE/ LOTE 57/VPP-57	1.987,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y OCHO/ LOTE 58/VPP-58	1.036,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO CINCUENTA Y NUEVE/ LOTE 59/VPP-59	1.036,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO SESENTA/ LOTE 60/VPP-60	1.048,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO SESENTA Y UNO/ LOTE 61/VPP-61	1.048,00	Principado de Asturias	Residencial
NUMERO SESENTA Y DOS/ LOTE 62/VUA-1	1.221,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia original.
 Oviado, a 13-12-2006
 Fdo. Miguel A. González González

FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.

PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO SESENTA Y TRES/ LOTE 63/VUA-2	6.628,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SESENTA Y CUATRO/ LOTE 64/VUA-3	1.291,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SESENTA Y CINCO/ LOTE 65/VUA-4	5.170,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SESENTA Y SEIS/ LOTE 66/VUA-5	6.970,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SESENTA Y SIETE/ LOTE 67/VUA-6	1.325,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SESENTA Y OCHO/ LOTE 68/VUA-7	3.029,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SESENTA Y NUEVE/ LOTE 69/VUA-8	5.096,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SETENTA/ LOTE 70/VUB-1	6.865,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SETENTA Y UNO/ LOTE 71/VUB-2	2.188,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SETENTA Y DOS/ LOTE 72/VUC-UP.1	15.494,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SETENTA Y TRES/ LOTE 73/VUC-UP.2	19.029,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SETENTA Y CUATRO/ LOTE 74/VUC-UP.3	36.857,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SETENTA Y CINCO/ LOTE 75/VUC-UP.4	9.958,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial

134


 13-12-2026


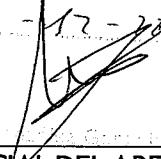
FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.			
PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO SETENTA Y SEIS/ LOTE 76/VUC-UP.5	8.984,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Preexistencia Residencial
NUMERO SETENTA Y SIETE/ LOTE 77/VUR-1	3.757,00	Sogepsa	Residencial
NUMERO SETENTA Y OCHO/ LOTE 78/VUVA-1	3.661,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Residencial
NUMERO SETENTA Y NUEVE/ LOTE 79/VUVA-2	1.575,00	Excluida de Adjudicación (Art. 192.4 TRLSA)	Residencial
NUMERO OCHENTA/ LOTE 80/EDP-1	7.811,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Deportivo
NUMERO OCHENTA Y UNO/ LOTE 81/EDP-2	32.486,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Deportivo
NUMERO OCHENTA Y DOS/ LOTE 82/EEP-1	19.467,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Educativo
NUMERO OCHENTA Y TRES/ LOTE 83/EEP-2	17.852,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Educativo
NUMERO OCHENTA Y CUATRO/ LOTE 84/EPX-1	6.157,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Público sin definir
NUMERO OCHENTA Y CINCO/ LOTE 85/EPX-2	3.078,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Público sin definir
NUMERO OCHENTA Y SEIS/ LOTE 86/ESP-1	6.401,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Sanitario
NUMERO OCHENTA Y SIETE/ LOTE 87/EOP-1	13.782,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Social
NUMERO OCHENTA Y OCHO/ LOTE 88/ETP/DTP-1	19.878,00	Sogepsa	Equipamiento Comercial
NUMERO OCHENTA Y NUEVE/ LOTE 89/ETP/DTP-2	4.573,00	Sogepsa	Equipamiento Comercial
NUMERO NOVENTA/ LOTE 90/DPX-1	4.573,00	Sogepsa	Dotación privada sin definir
NUMERO NOVENTA Y UNO/ LOTE 91/ECP-1	3.905,00	Ayuntamiento de Gijón	Equipamiento Cultural

DILIGENCIADA Para hacer constar que
 el presente documento es copia de su
 original.
 Oviedo, a 13-12-2016

Fdo. Miguel A. González González



FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.			
PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO NOVENTA Y DOS/ LOTE 92/AUP1-A	7.844,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia AUP
NUMERO NOVENTA Y TRES/ LOTE 93/AUP1-B	6.164,00	Sogepsa	Actividades Urbanas Productivas (AUP)
NUMERO NOVENTA Y CUATRO/ LOTE 94/AUP1-C	1.666,00	Sogepsa	Actividades Urbanas Productivas (AUP)
NUMERO NOVENTA Y CINCO/ LOTE 95/AUP1-D	4.354,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia AUP
NUMERO NOVENTA Y SEIS/ LOTE 96/AUP2-A	6.412,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia AUP
NUMERO NOVENTA Y SIETE/ LOTE 97/AUP2-B	10.906,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia AUP
NUMERO NOVENTA Y OCHO C1/ SUBLOTE 98/AUP2-C1	7.390,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia AUP
NUMERO NOVENTA Y OCHO C2/ SUBLOTE 98/AUP2-C2	3.602,00	Sogepsa	Actividades Urbanas Productivas (AUP)
NUMERO NOVENTA Y NUEVE/ LOTE 99/RI-1	2.187,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia Reserva Infraestructuras
NUMERO CIEN/ LOTE 100/RI-2	220,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia Reserva Infraestructuras
NUMERO CIENTO UNO/ LOTE 101/RI-3	21.439,00	Excluida de Adjudicación (Art.192.4 TRLSA)	Preexistencia Reserva Infraestructuras

33-17-2006


FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.			
PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO CIENTO DOS/ LOTE 102/V-1	99.048,00	Ayuntamiento de Gijón	Viario de Uso y Dominio Público
NUMERO CIENTO DOS BIS/ LOTE 102 BIS/V-2	2.685,00	Ayuntamiento de Gijón	Viario de Uso y Dominio Público
NUMERO CIENTO TRES/ LOTE 103 /VUP-1	7.604,00	Ayuntamiento de Gijón	Viario de Uso y Dominio Público
NUMERO CIENTO CUATRO/ LOTE 104 /ZV-1	2.075,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO CINCO/ LOTE 105 /ZV-2	1.352,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO SEIS/ LOTE 106 /ZV-3	4.041,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO SIETE/ LOTE 107 /ZV-4	1.430,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO OCHO/ LOTE 108 /ZV-5	1.430,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO NUEVE/ LOTE 109 /ZV-6	4.757,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO DIEZ/ LOTE 110 /ZV-7	1.561,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO ONCE/ LOTE 111 /ZV-8	1.567,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO DOCE/ LOTE 112 /ZV-9	4.852,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO TRECE/ LOTE 113 /ZV-10	1.440,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO CATORCE/ LOTE 114 /ZV-11	4.682,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO QUINCE/ LOTE 115 /ZV-12	5.516,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO DIECISEIS/ LOTE 116 /ZV-13	1.460,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO DIECISIETE/ LOTE 117 /ZV-14	5.480,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO DIECIOCHO/ LOTE 118 /ZV-15	1.724,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)

DILIGENCIA: Para haber constar que el presente documento es copia de su original.

Oviedo, a 13-12-2006

Fdo. Miguel A. González González


FINCAS DE RESULTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁREA RESIDENCIAL DE ROCES, EN GIJÓN.

PARCELA/LOTE	SUPERFICIE (m ²)	ADJUDICATARIO	DESTINO
NUMERO CIENTO DIECINUEVE/ LOTE 119 /ZV-16	1.720,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO VEINTE/ LOTE 120 /ZV-17	5.357,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO VEINTIUNO/ LOTE 121 /ZV-18	1.586,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO VEINTIDOS/ LOTE 122 /ZV-19	1.607,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO VEINTITRES/ LOTE 123 /ZV-20	3.625,00	Ayuntamiento de Gijón	Zona Verde (ZV)
NUMERO CIENTO VEINTICUATRO LOTE 124 /EL-1	8.657,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)
NUMERO CIENTO VEINTICINCO LOTE 125 /EL-2	11.204,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)
NUMERO CIENTO VEINTISEIS LOTE 126 /EL-3	56.598,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)
NUMERO CIENTO VEINTISIETE LOTE 127 /EL-4	40.630,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)
NUMERO CIENTO VEINTIOCHO LOTE 128 /EL-5	10.068,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)
NUMERO CIENTO VEINTINUEVE LOTE 129 /EL-6	9.683,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)
NUMERO CIENTO TREINTA LOTE 130 /EL-7	5.904,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)
NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO LOTE 131 /EL-8	12.921,00	Ayuntamiento de Gijón	Espacio Libre Público (EL)

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es copia de su original.
Quiedo, a 13/12/06

Fdo.. Miguel A. González González



V.- ANEXO

V.1.-PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS RESEÑADOS:

1. ACUERDO de 22 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se declara Actuación Urbanística Concertada del ámbito situado en Rocés-Granda, en Gijón (B.O.P.A núm.: 207, de 4 de septiembre de 2004).
2. ACUERDO de 5 de mayo de 2005, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se delimita y declara la de Reserva Regional de Suelo del Area residencial de Rocés, en el concejo de Gijón (B.O.P.A núm.: 145, de 24 de junio de 2005).
3. CONVENIO suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, ordenación del territorio e Infraestructuras, el Ayuntamiento de Gijón y la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (Sogepsa) para la gestión, desarrollo, ejecución y promoción urbanística del área del suelo (no urbanizable de protección urbana del P.G.O.U), denominada Rocés, en Gijón, como área residencial. (B.O.P.A núm.: 190, de 14 de agosto de 2004).
4. INFORMACIÓN pública de la relación de bienes y derechos incluidos en la delimitación y declaración de la reserva regional de suelo del área de Rocés, en el Concejo de Gijón. Expediente SGDU-G-01/04 (B.O.P.A núm.: 179, de 3 de agosto de 2005 y Diario la Nueva España de 21 de julio de 2005).
5. INFORMACIÓN pública del expediente expropiatorio SGDU-G 01/04 de la reserva regional del suelo del area residencial de Rocés, en el concejo de Gijón. (B.O.P.A núm.: 45, de 24 de febrero de 2006 y publicaciones en los Diarios la Voz de Asturias, La Nueva España y el Comercio, el día 24 de febrero de 2006)
6. APROBACIÓN del expediente expropiatorio SGDU-G 01/04 de la reserva regional del suelo del area residencial de Rocés, en el concejo de Gijón. (B.O.P.A núm.: 188, de 14 de agosto de 2006)
7. ACUERDO de la Comisión Ejecutiva de CUOTA de fecha 28 de Abril de 2005 por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial "Rocés", en Gijón.
8. INFORMACION PUBLICA del acuerdo de la CUOTA por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de Rocés, Gijón (B.O.P.A núm.: 113, de 18 de mayo de 2006).
9. APROBACIÓN definitiva del Plan Especial del Área Residencial de Rocés (Gijón).Expediente SGDU-G 4/05 (B.O.P.A núm.: 55, de 8 de marzo de 2006).

10. CERTIFICACIONES registrales de las fincas de origen, propiedad de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A., incluidas en el ámbito del Plan Especial del Área Residencial de Roces, en Gijón.

141
7



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direcc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Sábado, 4 de septiembre de 2004

Núm. 207

SUMARIO

Págs.

Págs.

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Resolución de 6 de agosto de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cese de doña María Isabel Hernández de la Vega como Jefa de la Unidad de Control Financiero Permanente de las Areas Sanitarias I, II y III, dependiente de la Intervención General 12563

Resolución de 10 de agosto de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cese de doña María Pilar Suárez Cajal como Secretaria de Despacho de la Dirección General de Finanzas y Hacienda 12563

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Resolución de 29 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Siero para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (anexo 2004) 12563

Resolución de 29 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Villaviciosa para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (anexo 2004) 12564

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Resolución de 19 de agosto de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública,

por la que se remite el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 227/2004, interpuesto por la Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA)..... 12565

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 830/2001, interpuesto por doña Mercedes Álvarez García..... 12565

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdo de 29 de abril de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la delimitación y declaración de la Reserva Regional de Suelo y actuación urbanística concertada en el Pozo Barredo en el concejo de Mieres..... 12565

Acuerdo de 8 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita y declara Reserva Regional de Suelo del Area Industrial de Villallana, en el concejo de Lena 12567

~~Resolución de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la delimitación y declaración de la Reserva Regional de Suelo y actuación urbanística concertada en el Pozo Barredo en el concejo de Mieres..... 12568~~

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

Resoluciones de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión que se citan 12570

Resoluciones de 29 de julio de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión que se citan 12573

142

Tercero.—Determinar como modalidad de adquisición del suelo objeto de la presente delimitación como Reserva Regional de Suelo, la expropiación forzosa por tasación conjunta, con todos los efectos que conlleva, y de acuerdo con el procedimiento preceptuado por la legislación urbanística vigente, tal como regula el artículo 34 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y sin perjuicio de las situaciones de mutuo acuerdo.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.4 del T.R.L.S.A. y artículo 9.3 del Decreto 58/1998, de 14 de julio, se atribuye la condición de beneficiario de la expropiación a la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (Sogepsa), como sociedad de capital mayoritariamente público, e instrumental a estos efectos del Principado de Asturias y del Ayuntamiento de Lena, y cuyo nombramiento se concreta en el específico expediente expropiatorio, mientras que la titularidad de la misma correspondería al Principado de Asturias.

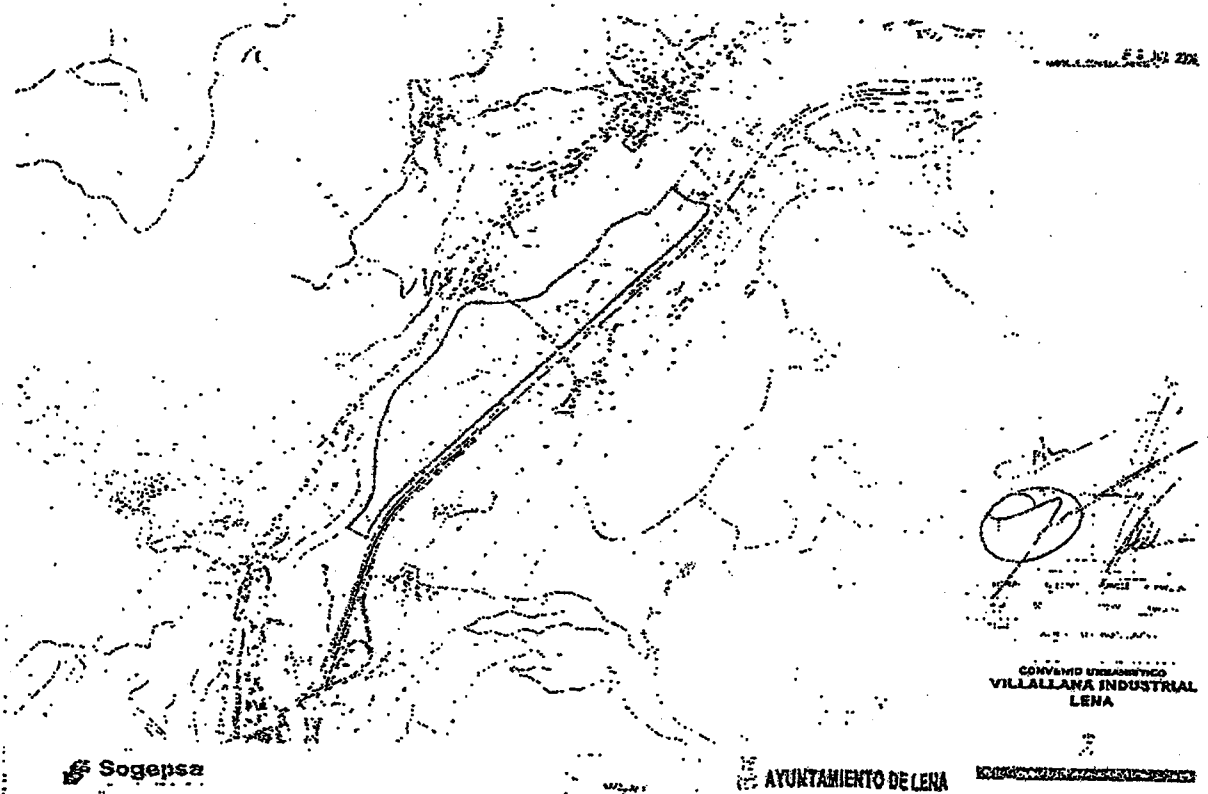
Quinto.—La actuación expropiatoria se desarrollará en un

solo expediente expropiatorio, si bien se posibilita que la actuación según las circunstancias pueda desglosarse en varios expedientes.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—13.195.

Anexo



ACUERDO de 22 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Actuación Urbanística Concertada del ámbito situado en Rocas-Granda, en Gijón.

Los artículos 19, 73, 74 y 219 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y en cuanto sea compatible con la citada modificación, el Decreto 58/1998, de 14 de julio, establecen como ejercicio de competencia regional propia, en colaboración y previo convenio con el respectivo Ayuntamiento, en este caso el de Gijón, la posibilidad de desarrollar un marco de planeamiento integral específico denominado actuación concertada. Este puede actuar de modo independiente sin perjuicio de que, al mismo tiempo o en tramitación sucesiva, como sería el presente caso, y

según posibilita el Decreto 58/1998, se haga uso posteriormente de la reserva de suelo y del correspondiente planeamiento de ejecución. Con fecha 31 de mayo de 2004 se suscribió con el Ayuntamiento de Gijón el preceptivo convenio.

La normativa sería el desarrollo de competencias propias del Principado, que actuaría cuando se entienda que en determinadas áreas concurren especiales circunstancias urbanísticas deficitarias dentro de los objetivos de la Ley y que deban de ser afrontadas de un modo perentorio.

Tal circunstancia estaría presente en el concejo de Gijón, dado el grado de desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico general, tanto en la disponibilidad del suelo clasificado utilizable a tales efectos, como en la incidencia y necesaria utilización de las modalidades de viviendas sujetas a algún régimen de protección.

143
A

A tal fin, se entiende necesario cumplir uno de los objetivos presentes en los artículos 74 del Texto Refundido citado, y 3 del Decreto 58/1998, como es la posibilidad de utilizar la actuación urbanística concertada, como paso previo a la reserva de suelo y al desarrollo urbanístico específico, para la configuración y ordenación urbanística, equivalente al suelo urbanizable delimitado del artículo 62 del Texto Refundido, a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos de construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección, susceptibles de incorporar nuevas tipologías, usos dotacionales y la configuración de infraestructuras, que serían el resultado de la ordenación integral que comporta la modalidad urbanística escogida.

Se hace uso de la actuación urbanística concertada como paso previo al desarrollo de la reserva regional de suelo y al planeamiento de desarrollo, todo ello conduce al desarrollo del ámbito que se delimita, que estaría situado en las áreas de Rocés y Granda, de una superficie aproximada de 896.564 m², que permitiría el desarrollo de un número de viviendas próximas a las 4.000.

A partir de tales circunstancias, se posibilita el desarrollo del presente ámbito de actuación concertada que se inscribiría en los artículos 19, 73 y 74 del Texto Refundido, a fin de posibilitar el desarrollo del correspondiente Plan Especial.

Visto el informe jurídico emitido al efecto a dicha actuación y a la memoria justificativa de la misma, en su virtud y a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno,

Acuerda

Primero.—Declarar y delimitar como actuación urbanística concertada con destino a uso residencial y complementarios a que hacen referencia los artículos 74 apartados a), c) y d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y apartados a), c) y d) del Decreto 58/1998, de 14 de julio, del ámbito situado en Rocés-Granda, en el concejo de Gijón, de una superficie aproximada de

896.564 m². Salvo enclaves de suelo urbano industrial y de núcleo rural, el suelo está calificado y clasificado como No Urbanizable de Protección Urbana (PU) por el vigente PGOU de Gijón.

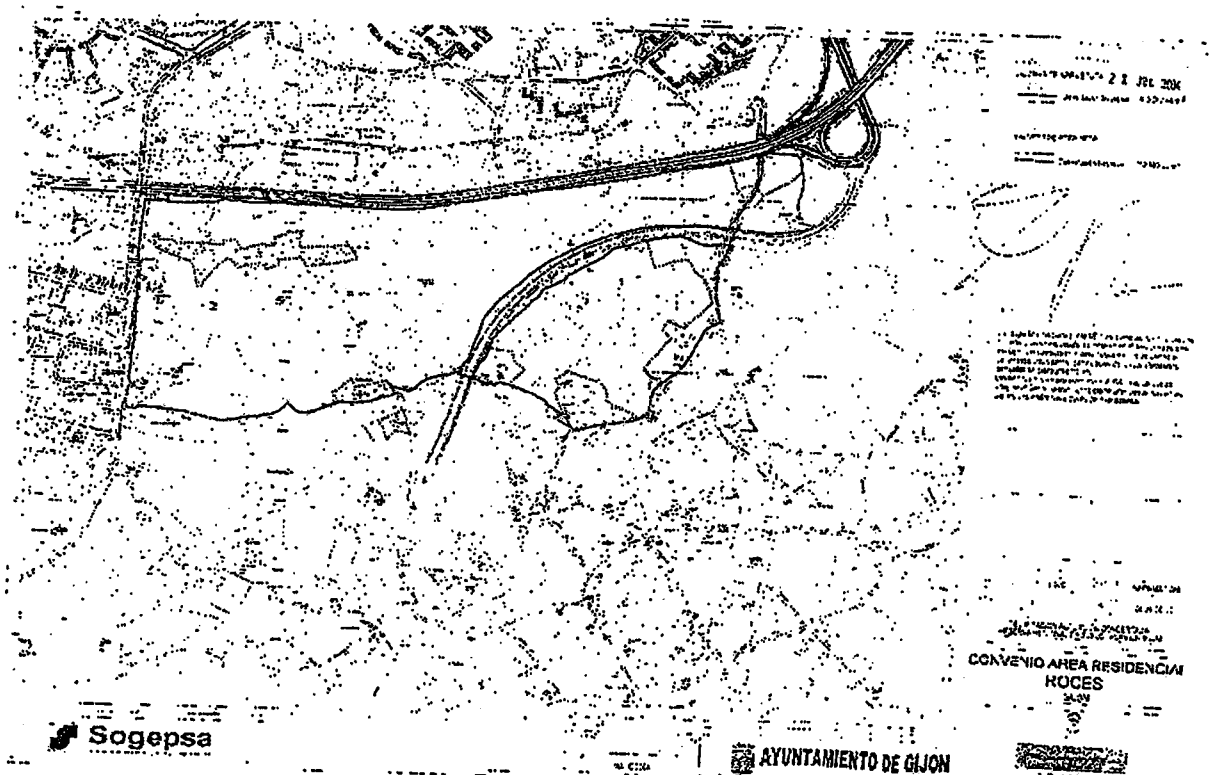
La delimitación, que figura en plano adjunto estaría definida en sus linderos por: Al Norte, con borde sur de la Ronda de la Autovía A-8; Sur, límites de parcelas y camino de Alvarillo, Santa María y San Juan, para enlazar al norte de los campos de fútbol de la Federación con la carretera Carbonera AS-246; Este, división parcelaria, tramo de la Autovía AS-1, carretera de Pola de Siero a Gijón y camino de Contrueces; Oeste, borde de la carretera Carbonera AS-246.

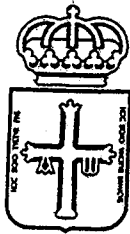
Segundo.—La declaración como actuación urbanística concertada implica a efectos planificatorios y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 62.b), 67, 73 y 74 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y 11 y siguientes del Decreto 58/1998, de 14 de julio, la delimitación de un ámbito urbanístico específico que conlleva la ejecución pertinente del correspondiente Plan Especial, sin perjuicio de que en su momento sea objeto de la correspondiente reserva regional de suelo.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

En Oviedo, a 28 de junio de 2004.—El Consejero.—13.194.

Anexo





SUMARIO

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

Decreto 57/2005, de 9 de junio, por el que se extingue el Instituto del Teatro y las Artes Escénicas 11495

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

Decreto 58/2005, de 9 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda de una parcela sita en la urbanización La Isla-Las Corradas (terrenos del Mercado de Ganados) para la construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de promoción pública 11495

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Patrón/a Dragador/a y se declara desierta la convocatoria efectuada, por Resolución de 16 de septiembre de 2004, para proveer dicha plaza en turno de promoción interna 11496

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Cocinero/a-ERA, en turno de acceso libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de marzo de 2005) 11500

Resolución de 16 de junio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Auxiliar de Laboratorio-SERIDA, en turno libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de enero de 2005) 11501

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

Decreto 59/2005, de 9 de junio, por el que se dispone la sustitución de un Vocal integrante de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Principado de Asturias en representación de la Comunidad Autónoma 11501

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Resolución de 13 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la quinta modificación parcial del Cuadro General de Clasificación de Documentos Administrativos del Principado de Asturias, aprobado por Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Consejería de Cooperación, así como los plazos de conservación de series documentales incluidas en el mismo 11502

Resolución de 10 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para el curso 2004/2005 11518

Resolución de 10 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias con hijos e hijas con minusvalías 11521

	Págs.		Págs.
<i>Resolución de 10 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para el curso 2004/2005</i>	11523	<i>Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección-Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se aprueban las bases de convocatoria de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio del organismo autónomo ERA para el curso 2004/2005</i>	11539
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<i>Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se resuelve la convocatoria de licencias por estudios destinadas al funcionariado docente para el curso 2005-2006, hecha pública por Resolución de 4 de febrero de 2005</i>	11526	<i>Acuerdo de 5 de mayo de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita y declara la reserva regional de suelo del Area Residencial de Roces, en el concejo de Gijón</i>	11543
<i>Resolución de 2 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica "Centro de Imagen, Sonido e Informática", sito en Noreña</i>	11529	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Resolución de 6 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se resuelve la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 2 de abril de 2004, por la que se convocaba el procedimiento selectivo para acceso e ingreso en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos</i>	11530	<i>Resolución de 9 de junio de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan pruebas de aptitud para la concesión de credenciales de Guardapesca marítimo</i>	11544
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Resolución de 25 de mayo de 2005, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo —Sección Segunda— del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso interpuesto por doña Isabel Aldecoa Álvarez, en nombre y representación de don Eduardo Bárzana Coca</i>	11533	<i>Resolución de 30 de mayo de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, de concesión de subvenciones a proyectos de empresas calificadas como I+E</i>	11546
<i>Resolución de 25 de mayo de 2005, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 872/1999, interpuesto por doña María Carmen Fernández Palacios contra Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias</i>	11533	<i>Resolución de 31 de mayo de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se concede autorización administrativa previa para la distribución de gas natural por canalización en el municipio de Coaña</i>	11548
<i>Resolución de 31 de mayo de 2005, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se clasifica la "Fundación Adriana Fernández" como asistencial, declarándola de interés general, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales</i>	11534	CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:	
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS		<i>Resolución de 6 de junio de 2005, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se conceden y deniegan subvenciones a organizaciones no gubernamentales para proyectos de Acción Humanitaria</i>	11549
<i>Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección-Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se aprueban las bases de convocatoria de ayudas para el personal al servicio del organismo autónomo ERA con hijos e hijas con minusvalías</i> .	11535	* ANUNCIOS	
<i>Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección-Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se aprueban las bases de convocatoria de ayudas para estudios del personal al servicio del organismo autónomo ERA para el curso 2004-2005</i>	11537	JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:	
		<i>Información pública de convocatoria de concurso de las obras de restauración de la Sala de la Constitución de la Junta General del Principado de Asturias</i>	11551
		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:	
		<i>Información pública de la licitación, por procedimiento abierto mediante concurso, del servicio de limpieza y jardinería de locales ocupados por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" (expte. 09/05)</i>	11551
		CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
		<i>Notificación de resolución relativa al procedimiento de concesión de ayudas individuales a la infancia</i>	11552
		<i>Notificación de resolución relativa al procedimiento de concesión de ayudas individuales de acogimiento familiar de menores</i>	11553
		<i>Requerimiento de declaración anual a los pensionistas de invalidez y jubilación en la modalidad no contributiva de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social que se cita</i>	11553

- Para estudios realizados en el extranjero se aportará además:
- Documento que acredite el carácter de oficialidad de los mismos, así como el plan de estudios al que corresponden conforme al sistema educativo del país en el que se realizaron. Dicho documento deberá ser presentado en lengua castellana, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO

- Certificado expedido por el centro donde se realizan los estudios en el que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2004/2005

AYUDA PARA GUARDERÍA

- Certificación expedida por el Centro donde asista el hijo o hija de la persona solicitante en la que conste la cantidad total abonada en el período comprendido durante el curso escolar 2004/2005

AYUDA PARA COMEDOR

- Certificado expedido por el centro donde se realizan los estudios en el que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2004/2005
- Certificación en la que conste la cantidad total abonada por dicho concepto en el período comprendido durante el curso escolar 2004/2005

OTRA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:**

[Redacted signature and stamp area]

Los artículos 5, 215, 219, 223 y 224 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y, en cuanto sea compatible con la citada modificación, el Decreto 58/94, de 14 de julio, establecen como ejercicio de competencias regionales propias, y en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal, la posibilidad de constitución de un patrimonio regional de suelo. Este sería adquirible a través del ejercicio de la expropiación forzosa, sin perjuicio de las situaciones de mutuo acuerdo y de la liberación al efecto de determinados ámbitos. Estaría, además, vinculado a una actuación concertada, aun cuando se desarrollasen en procedimientos diferenciados y ámbitos no exactamente coincidentes, dado que el área de reserva no incluye los suelos urbanos de núcleo rural.

A tal fin se regula en los artículos antes referenciados del texto refundido y 8 y siguientes del Decreto 58/1994, la posibilidad de constitución de reservas regionales de suelo que legitimen, a corto y medio plazo y de modo unitario o sucesivo, la adquisición de suelo mediante la expropiación forzosa. Determinación a realizar en la modalidad preferente de tasación conjunta, como variedad apropiada para una ejecución de carácter urbanístico.

Esta determinación se completaría en el supuesto específico, dada la clasificación del área y situación del planeamiento, con la modalidad de actuación urbanística concertada. Desarrollada en expediente diferenciado, y con un ámbito mayor, y el consiguiente plan especial de ejecución de conformidad con los artículos 19, 73 y 74 del texto refundido Regional y 12 y siguientes del Decreto 58/94. En el documento de actuación concertada figuraría la justificación urbanística de la actuación y estaría relacionada con la baja proporción de viviendas sujetas a algún nivel de protección, teniendo

en cuenta, además, las bajas cifras de las modalidades, como resultado, entre otras circunstancias, de la larga vigencia del Plan General.

Esta actuación contribuiría a paliar, en gran parte, el déficit residencial, y sobre todo, el de viviendas sujetas a algún nivel de protección que constituye el destino de una proporción importante de las viviendas.

Visto el informe jurídico emitido respecto a dicha actuación y a la memoria justificativa de la misma, en su virtud, y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Delimitar como reserva regional de suelo con destino a las modalidades de uso residencial y usos complementarios en los tipos y proporciones mayoritarias a que hacen referencia los artículos 73 a), c) y d) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y en el Decreto 58/94, el ámbito objeto igualmente de actuación concertada, si bien ésta con una superficie superior, situado en Roces en el concejo de Gijón, de una superficie de 804.768 m² y sin perjuicio de las variaciones que se deriven de la medición real. Los límites, que se especifican en plano adjunto, son los siguientes:

Norte: Borde Sur del dominio público de la autovía Ronda Sur de la A-8.

Este: Desde los enlaces previstos para la autovía, se llega por el lado norte de la autovía minera que atraviesa y después limitaría con el núcleo rural de Granda, que no forma parte de la reserva, aunque sí, en parte, de la actuación concertada.

Sur: Seguiría el Camino de Alvarillo, para después de un tramo que transcurre básicamente por lindes parcelarios y parcelas bordea los caminos de Santa Marina y de San Juan, para enlazar, al norte de los campos de fútbol de la Federación, con la Carretera Carbonera AS-246.

Oeste: Seguiría el borde de la Carretera Carbonera AS-246, con cierta proyección al oeste del mismo.

En el interior se excluye de la reserva, aunque formaría parte de la actuación concertada, el núcleo urbano de Roces, que se configuraría de suelo urbano consolidado, con una superficie de 32.939 m². Se excluiría, igualmente, en forma de borde exterior, el núcleo de Granda de 52.993 m².

Segundo.—La delimitación implica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.2 del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, y artículo 9.2 del Decreto 58/94, la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación a los efectos expropiatorios.

Tercero.—Determinar como modalidad de adquisición del suelo objeto de la presente delimitación como reserva regional de suelo la expropiación forzosa por tasación conjunta, con todos los efectos que conlleva, y de acuerdo con el procedimiento preceptuado por la legislación urbanística vigente, tal y como regulan los artículos 223.5 del texto refundido citado y 34 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y todo ello sin perjuicio de las situaciones de mutuo acuerdo.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.4 del texto refundido y artículo 9.3 del Reglamento 58/94, se configura la condición de beneficiario de la expropiación a Sogepsa, como sociedad de capital mayoritariamente público e instrumental a estos efectos del Principado de Asturias, y el Ayuntamiento de Gijón y cuyo nombramiento se concretaría en el específico expediente expropiatorio, mientras que la titularidad de la misma correspondería al Principado de Asturias.

147

Quinto.—La actuación expropiatoria se desarrollará en un solo expediente expropiatorio, salvo que en se justifiquen otras modalidades. Asimismo se establece y autoriza la posibilidad de hacer uso en ciertas áreas de la liberación de expropiaciones a los efectos del artículo 186 del repetido texto refundido y lo dispuesto en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero.

Sexto.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

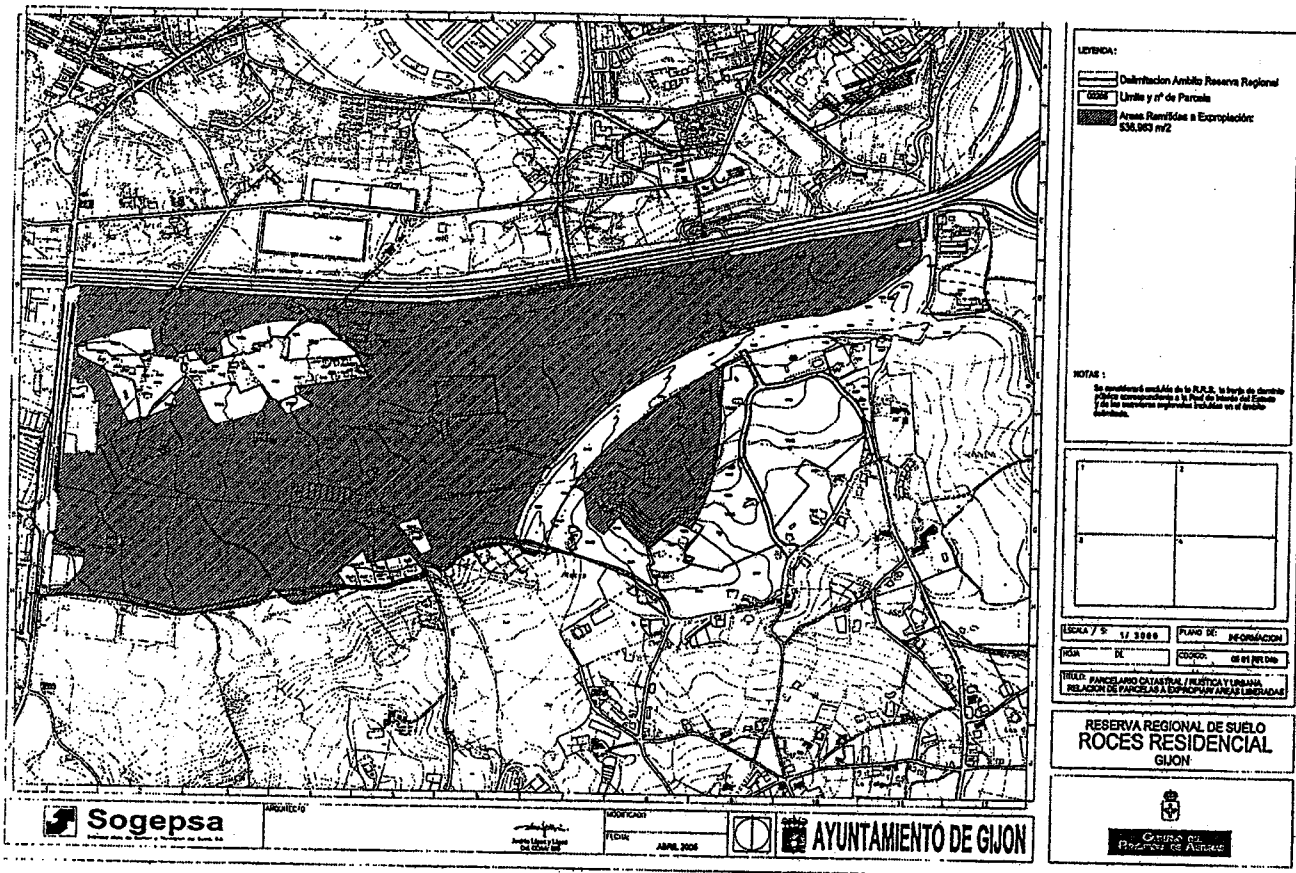
Este acto pone fin a la vía administrativa y contra él los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) en relación con el artículo 8.2 y 46.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Las Administraciones Públicas legitimadas para impugnar el acto podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos arriba descritos, pudiendo realizar un requerimiento previo de anulación o revocación del acto en el plazo de dos meses, requerimiento que se entenderá rechazado si no es contestado en el plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cuando se hubiera realizado tal requerimiento el plazo de dos meses para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 5 de mayo de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—9.997.

ANEXO

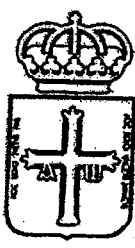


CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 9 de junio de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan pruebas de aptitud para la concesión de credenciales de Guardapesca marítimo

La celebración de convenios relativos a planes de explotación de recursos pesqueros, entre la Consejería de Medio Rural y Pesca y las distintas Cofradías, han hecho necesaria la figura del Guardapesca marítimo autorizado como mecanismo de control de las actividades extractivas que se realizan en las áreas reservadas para dichos planes.

-8-158
/



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dire: C/Julian Claveria, 11
Deposito Legal: O/2532-82
http://www.princaast.ca/bopa

Sábado, 14 de agosto de 2004

Núm. 190

SUMARIO

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de plan de actuación en diversas barriadas y núcleos de Asturias (7ª actuación)</i>	11699
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de plan de actuación en diversas barriadas y núcleos de Asturias (6ª actuación)</i>	11701
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de plan de actuación en diversas barriadas y núcleos de Asturias (5ª actuación)</i>	11703
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de desdoblamiento carretera Riaño-Sama (2ª fase)</i>	11705

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de carretera de Moreda a Corigos</i>	11706
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de polígono industrial de Cabañaquinta, en Aller</i>	11708
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de polígono industrial El Venturo, en San Martín del Rey Aurelio</i>	11709
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de polígono industrial Villallana (2ª fase) en Lena</i>	11711
<i>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de polígono industrial La Moral (2ª fase) Langreo</i>	11713

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<p>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto técnico y terrenos para el polígono industrial Las Vegas, en Caso 11714</p> <p>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto técnico y terrenos para el polígono industrial de Navelgas, en Tineo . 11716</p> <p>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto técnico y terrenos para el polígono industrial de Comillera, en Sobrescobio..... 11717</p> <p>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto técnico y terrenos para un polígono industrial en Degaña 11719</p> <p>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de escuela de carniceros, charcuteros y técnicos mataderos en Mieres.. 11720</p> <p>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de escuela de hostelería en Olloniego, Oviedo 11722</p> <p>Resolución de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para el pago del proyecto Campus de Mieres, 4ª actuación..... 11723</p>	<p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Taramundi para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en Taramundi..... 11725</p> <p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Llanes para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en Llanes..... 11726</p> <p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Laviana para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en Laviana 11727</p> <p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Gijón para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en Gijón 11728</p> <p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Castrillón para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en el Aeropuerto de Asturias 11730</p> <p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Cangas de Onís para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en El Repelao-Covadonga (Cangas de Onís)... 11731</p> <p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en Cangas del Narcea..... 11732</p> <p>Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publica-</p>

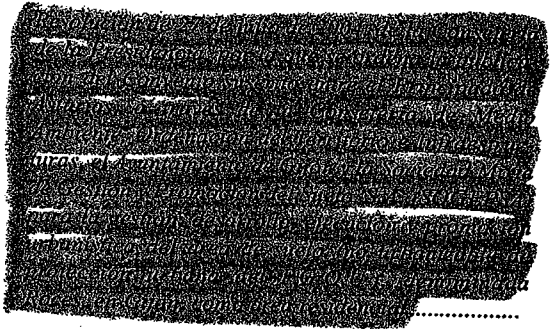
150

Págs.

Págs.

ción del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Avilés para la prestación del servicio de información turística en la oficina de turismo sita en Avilés..... 11734

Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Presidencia del Principado, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Castropol para la construcción de un polideportivo..... 11735



11737

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

Notificación de expedientes sancionadores en materia de turismo que se citan..... 11743

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

Notificación de reclamación previa en materia de reconocimiento de grado de minusvalía, tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, a los interesados que se citan..... 11746

III. Administración del Estado..... 11747

IV. Administración Local..... 11758

V. Administración de Justicia..... 11770

VI. Otros Anuncios (Se publica en SUPLEMENTO)

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 26 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración específico suscrito entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de plan de actuación en diversas barriadas y núcleos de Asturias (7ª actuación).

Habiéndose suscrito con fecha 5 de julio de 2004 Convenio de colaboración específico entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de plan de actuación en diversas barriadas y núcleos de Asturias (7ª actuación) y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 26 de julio de 2004.—La Consejera de la Presidencia.—12.249.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACION DE LA MINERIA DEL CARBON Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS Y LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE PLAN DE ACTUACION EN DIVERSAS BARRIADAS Y NUCLEOS DE ASTURIAS (7ª ACTUACION)

En la ciudad de Oviedo, a 5 de julio de 2004.

De una parte,

El Excmo. Sr. don José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en virtud de la Orden de avocación de fecha 25 de junio de 2004.

De otra,

El Ilmo. Sr. don Vicente Alberto Alvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, nombrado por Real Decreto 854/2003, de 4 de julio.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración espe-

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Octava.—Comisión de Seguimiento.

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Novena.—Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

Décima.—Vigencia.

El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2005.

Sin menoscabo de lo anterior, el presente Convenio se extinguirá anticipadamente, además, por alguna de las siguientes causas:

- Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes. La denuncia deberá basarse en causa justificada.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- A instancia de cualquiera de las partes en razón del incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio o sus prórrogas.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

Undécima.—Régimen jurídico.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y demás disposiciones de desarrollo.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

— . . . —

RESOLUCION de 27 de julio de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Ayuntamiento de Gijón y la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA) para la gestión, desarrollo, ejecución y promoción urbanística del área de suelo (no urbanizable de protección urbana del P.G.O.U.), denominada Rocés, en Gijón, como área residencial.

Habiéndose suscrito con fecha 31 de mayo de 2004 Convenio entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Ayuntamiento de Gijón y la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA) para la gestión, desarro-

llo, ejecución y promoción urbanística del área de suelo (no urbanizable de protección urbana del P.G.O.U.), denominada Rocés, en Gijón, como área residencial y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 27 de julio de 2004.—La Consejera de la Presidencia.—12.277.

Anexo

CONVENIO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL AYUNTAMIENTO DE GIJON Y SOGEPSA PARA LA GESTION, DESARROLLO, EJECUCION Y PROMOCION URBANISTICA DEL AREA DE SUELO (NO URBANIZABLE DE PROTECCION URBANA DEL P.G.O.U.), DENOMINADA "ROCÉS", EN GIJON, COMO AREA RESIDENCIAL

Convenio de cooperación, colaboración y mutua asistencia a suscribir entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Ilustre Ayuntamiento de Gijón y la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA) para la elaboración, desarrollo, gestión, ejecución y promoción urbanísticas con destino residencial del área de suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Gijón como No Urbanizable de Protección Urbana, y, en un pequeño ámbito, de Urbanizable Industrial, denominada "Rocés", en Gijón, al amparo de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, Ley del Principado de Asturias 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Concertadas, Decreto 58/1994, de 14 de julio, que la desarrolla, y la Legislación General de Urbanismo, Suelo y Edificación.

En Gijón, a 31 de mayo de 2004.

Reunidos

De una parte, en nombre y representación del Principado de Asturias, el Ilmo. Sr. don Francisco González Buendía, Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

De otra en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, la Excm. Sra. doña María Paz Fernández Felgueroso, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gijón.

Y de otra en nombre y representación de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA), don Francisco Fernández Martínez, Gerente de la citada Sociedad.

Todas las partes, en la calidad con la que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio a cuyos efectos,

Manifiestan

I. Que es intención del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en colaboración con el Principado de Asturias, propiciar el desarrollo y ejecución urbanística del área de suelo denominada "Rocés", situada en Gijón, de unos 952.480 m², aproximadamente, clasificado, según el vigente P.G.O.U., en casi su totalidad como Suelo No Urbanizable de Protección Urbana, y en una pequeña de Urbanizable Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de

152

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LSPAS, y la legislación urbanística vigente, y con consideración de las previsiones que se contienen en la Ley 2/1991, de 11 de marzo, sobre Reserva de Suelo y su Reglamento, aprobado por Decreto 58/1994, de 14 de julio.

Para su desarrollo urbanístico, dada la clasificación mayoritaria del suelo del área, se entiende pertinente la declaración de su ámbito como actuación urbanística concertada, al efecto de facilitar y amparar jurídicamente la ordenación urbanística de la misma a través de la figura de un Plan Especial sin necesidad de previa modificación del P.G.O.U. Igualmente, para la adquisición del suelo delimitado, se partirá de la declaración del ámbito como reserva regional de suelo.

II. Conformándose la ejecución del área como una determinación urbanística y de promoción de suelo para viviendas, con destino mayoritario a las sujetas a protección autonómica (dentro de los límites porcentuales que sea determinado, por vía convencional, entre las partes en este Convenio y en atención a las necesidades y exigencias de los costes necesarios para la ejecución urbanística del área y a los efectos de que la misma pueda resultar equilibrada financiera y económicamente), se requiere una actuación concertada entre el Ilmo. Ayuntamiento de Gijón y el Principado de Asturias en uno y otro campo, así como la conveniencia, apreciada por ambas partes, de la intervención de un ente instrumental al mismo y doble fin.

Para su gestión se utilizará la modalidad de actuación pública por expropiación, con la complementariedad de lo dispuesto al efecto en la LSPAS, y en la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, y, en lo que sea de aplicación, el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

III. El artículo 130 LSPAS permite al Ilustre Ayuntamiento de Gijón encomendar al Principado de Asturias la expropiación de los terrenos del área de referencia, "Roces", que la ejercerá mediante la utilización de la expropiación forzosa, modalidad de tasación conjunta, tal como faculta el artículo 4 de la Ley Regional 2/1991, de 11 de marzo (en adelante LRS), para la constitución de Reservas Regionales de Suelo.

Partiendo de la facultad derivada del artículo 130 LSPAS, el Ilustre Ayuntamiento de Gijón encomienda al Principado de Asturias, mediante este Convenio, el ejercicio de la potestad expropiatoria, que la tiene como competencia propia y para la obtención de los terrenos incluidos en una delimitación de reserva regional de suelo, y ello en relación y a los efectos del acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno de declarar el área en cuestión como actuación urbanística concertada y, simultánea o posteriormente, delimitar la misma como reserva regional de suelo, sujetándola directamente a expropiación para la obtención de los terrenos incluidos en la delimitación (capítulo III — artículos 4 y siguientes— de la LRS).

Igualmente, el artículo 4, apartado 3 de la LRS (artículo 9.3 del Decreto 58/1994), determina que podrá ser beneficiaria de la expropiación cualquier entidad pública o sociedad con capital exclusivo o mayoritariamente público, cuyo fin primordial sea la promoción, urbanización o acondicionamiento de suelo, mejora, conservación o rehabilitación de áreas, total o parcialmente, edificadas.

IV. En su consecuencia, por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias se atribuirá la cualidad de beneficiaria de la expropiación a la "Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A." (SOGEPSA), como sociedad urbanística de capital mixto, público y privado, siendo el capital público del Principado de Asturias y de varios Ayuntamientos de la región —entre ellos el Ilustre Ayuntamiento de Gijón— del 57,76 por 100, y con el fin social adecuado a la función que se le enco-

mienda a los efectos de la normativa urbanística y de Régimen Local, y configurada la Sociedad a estos efectos como un ente instrumental de la Administración que para los Ayuntamientos se incardinará dentro de las determinaciones del artículo 14 LSPAS, así como, también, en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 104 del Texto Refundido de 1986.

Una vez aprobados definitivamente el instrumento de Plan Especial y correspondiente Proyecto de Urbanización, Sogepsa procederá, a través de expediente de ejecución del planeamiento, tramitado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, a configurar las parcelas de resultado y a ceder al Ayuntamiento los terrenos destinados por la ordenación a espacios libres, viales y zonas dotacionales públicas, adjudicándose única y exclusivamente los lotes de resultado de la ordenación urbanística con destino residencial, comercial y dotacional de uso y dominio privados.

Las parcelas resultantes de la urbanización se adjudicarán directamente a Sogepsa en su calidad de beneficiaria de la expropiación, que podrá promoverla estableciendo los oportunos convenios con otros promotores públicos o privados, o a través de su enajenación, mediante la modalidad de derecho privado que Sogepsa tiene normalmente establecido, estableciendo, en lo que respecta a la transmisión de solares con destino a viviendas libres, cláusulas contractuales que limiten las posibilidades de repercutir sobre las viviendas cantidades superiores a las consideradas por Sogepsa para establecer el precio de venta de los mismos, garantizando la asunción de compromisos y obligaciones al efecto por los compradores con cláusulas penales u otro tipo de garantías suficientes.

En cuanto a la Administración Urbanística Actuante, dada la declaración del ámbito como actuación concertada, estaría constituida por el Principado de Asturias (artículo 8 LRS), y se establece una fórmula operativa en los términos que figuran en este Convenio, de manera que la promoción pública de viviendas en las parcelas con ese destino, en el porcentaje de cesión del 10%, pueda ser ejecutada en el término más breve posible, a través de los medios que al efecto se establecen en Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Se establecen, asimismo, otras determinaciones relativas a la participación y compromisos de cada una de las partes firmantes, que en ningún caso prejuzgan el resultado de las decisiones administrativas relativas a las figuras de planeamiento, gestión y adquisición de suelo que sea necesario utilizar. Si bien, de conformidad con la iniciativa de desarrollar urbanísticamente el área mediante la figura de un Plan Especial, se opta por la declaración del área como de actuación urbanística concertada de la LRS.

V. El Ayuntamiento Pleno de Gijón, en sesión celebrada el día catorce de noviembre del año 2003, adoptó el acuerdo de aprobación de su contenido, facultando a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta para la suscripción del mismo, e instando a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras para que eleve al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la petición de que en base a la Ley Regional 2/1991, de 11 de marzo, se declare y delimite el área de Rocés (objeto del presente documento) como actuación urbanística concertada y, simultánea o posteriormente, como reserva regional de suelo, determinado, como forma de adquisición de los terrenos, la expropiación forzosa, en la modalidad urbanística de tasación conjunta y atribuyendo a Sogepsa la cualidad de beneficiaria. Así mismo el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su sesión del día 29 de enero de 2004, dio su aprobación al contenido y autorizó la suscripción del presente Convenio con el Ilustre Ayuntamiento de Gijón y la "Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A."

En su virtud, las partes comparecientes, en el ejercicio de sus respectivas competencias, propias o asumidas, otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.—*Ámbito de actuación.*

El suelo a desarrollar, "Roces", en Gijón, es un espacio, de, aproximadamente, unos 952.480 m², clasificados, según el vigente P.G.O.U., como Suelo No Urbanizable de Reserva Urbana, y en una pequeña parte (la cantera) de Urbanizable Industrial.

Como posteriormente se concretará, el uso predominante de la promoción residencial del ámbito de actuación será el de viviendas en régimen de protección, y comprende los terrenos delimitados, en su borde Norte, por la actual ronda de circunvalación de la ciudad, en su borde Oeste, por la carretera carbonera AS-246, y en su borde Este por la autovía minera.

La delimitación del área, en su carácter gráfico, se incorpora como documento anexo a este Convenio.

Segunda.—*Actuación urbanística concertada y reserva regional de suelo.*

Dada la circunstancia del actual periodo de adaptación del vigente P.G.O.U. de Gijón a la reciente entrada en vigor de la LSPAS, y la necesidad a corto plazo, dada la coyuntura y evolución de la edificación, de que el concejo pueda disponer de suelo apto para la promoción de viviendas de protección autonómica, se entiende como pertinente una actuación como la presente, realizable a través de actuación concertada y Reserva de Suelo de carácter extraordinario derivado de la Ley 2/1991 y Reglamento 58/1994.

La ordenación urbanística del área, salvo mejor determinación y decisión por los órganos competentes correspondientes, se conformará por la aplicación de la Ley 2/1991 (LRS), mediante su declaración como actuación urbanística concertada, y, también, de forma simultánea o posterior, pero siempre antes de la aprobación definitiva del correspondiente instrumento, mediante su delimitación reserva regional de suelo, en ambos casos a realizar por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; para, en su virtud y a través de un Plan Especial, proceder a la ordenación directa del espacio y transformar el Suelo No Urbanizable de Protección Urbana en urbano sin necesidad de hacer uso de la previa modificación del Plan General (salvo, en su caso, en lo que respecta a la pequeña superficie incluida en el ámbito y clasificada y calificada como Suelo Urbanizable Industrial). El contenido del Plan Especial sería el propio de los Planes Parciales, con el mismo porcentaje de cesión y estándares urbanísticos. La actuación habrá de cumplir la proporción de suelo destinado a la promoción de viviendas de protección autonómica exigido por la Ley 2/1991, Reglamento 58/1994, según los porcentajes de la normativa sectorial específica sobre financiación de actuaciones protegibles. A tal efecto, el artículo 10.b) LRS y el artículo 38 del vigente Real Decreto 1/2002, de 11 de enero (Boletín Oficial del Estado número 11, del día 12 de enero), sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas del Plan 2002-2005 para vivienda y suelo, fijan en el mínimo del 50% de la edificabilidad residencial resultante, el uso con destino a la promoción de viviendas en régimen de protección.

Igualmente, el Ilustre Ayuntamiento de Gijón se compromete a contemplar específicamente en la adaptación a la LSPAS del Plan General de Ordenación Urbana, para con respecto al área de suelo objeto de Convenio, las determinaciones del mismo y su delimitación como actuación urbanística concertada y reserva regional de suelo, con la implicación de modelo de ordenación, de procedimiento abreviado, a efectuar por la Administración del Principado mediante un Plan Especial, dada la clasificación del suelo del área, conforme las determinaciones de los artículos que

a la misma le atribuye el capítulo IV de la Ley 2/1991, de 11 de marzo, y el mismo capítulo del Decreto 58/1994, de 14 de julio.

Tercera.—*Usos a establecer. Desarrollo y ordenación urbanística del área.*

Los usos específicos que los pertinentes instrumentos de planeamiento establezcan en la ordenación del área se adecuarán a lo que la LRS 2/1991 estipula en su artículo 10º.a) respecto al uso residencial, y al artículo 10º.d) respecto a cualesquiera otros usos de finalidad social compatibles a instancia o petición del Ilustre Ayuntamiento de Gijón (y artículo 16 del Decreto 58/1994, que desarrolla la Ley 2/1991).

En todo caso los usos a establecer serán, mayoritariamente (con un mínimo del 50% de la edificabilidad residencial), los de Vivienda de Protección Autonómica (VPA), compatible con porcentaje de otros usos (Vivienda Libre) en los porcentajes y/o proporciones derivados de las necesidades y exigencias de los costes necesarios para la ejecución urbanística del área y a los efectos de que la misma pueda resultar equilibrada financiera y económicamente.

En todo caso, en lo que respecta a la transmisión de solares con destino a viviendas libres, Sogepa introducirá en los contratos de venta, cláusulas contractuales que limiten las posibilidades de repercutir sobre las viviendas cantidades superiores a las consideradas por Sogepa para establecer el precio de venta de los mismos, garantizando la asunción de compromisos y obligaciones al efecto por los compradores con cláusulas penales u otro tipo de garantías suficientes para que el precio de las viviendas resultantes se mantenga, el mayor espacio de tiempo posible, sin experimentar más incrementos que el normal incremento del I.P.C.

La ordenación y parámetros urbanísticos que se establezcan en el Plan Especial del área de Rocés que se someta a aprobación inicial por el Principado de Asturias en su condición de administración urbanística actuante, se adecuará a la que se persigue para el ámbito en la adaptación del P.G.O.U. de Gijón en tramitación, y, en todo caso, requerirá de la previa conformidad y auencia del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Cuarta.—*Actuaciones, aportaciones y compromisos a cargo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y de las que correspondan en atención al ámbito y ejercicio de sus respectivas competencias, se compromete:

1. En lo referente a la aplicación de la Ley Regional 2/1991, de 11 de marzo.

1.1. Instar ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, como necesario para el mejor y más ágil desarrollo urbanístico del área, la declaración del ámbito objeto de Convenio, "Roces", como actuación urbanística concertada dada la clasificación del suelo incluido en el ámbito —No Urbanizable en su inmensa mayor parte—, y como lo posibilitan los capítulos III y IV de la LRS. De la misma forma, y de manera simultánea o posterior, aunque siempre antes de la aprobación del Plan Especial, su delimitación como reserva regional de suelo.

1.2. Determinar la realización de la actuación a través de uno o varios expedientes expropiatorios, en la modalidad de tasación conjunta, nombrando beneficiaria de la misma, en aplicación del artículo 4.3 de la Ley Regional citada, a la "Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A." (SOGEPSA), dado su carácter de ente instrumental tanto del Principado de Asturias como del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, que cumple las condiciones señaladas en el artículo 4.3 de la LRS, respecto a proporción mayoritaria de capital público y fin social de la promoción de suelo.

Igualmente, se determinará la expropiación como sistema de actuación del instrumento de planeamiento (Plan Especial), siendo también la causa de utilidad pública y la necesidad de la ocupación inherentes, como efecto propio, a la aprobación definitiva de ese correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo (artículo 87 LSPAS y artículo 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril). El Principado de Asturias, como administración urbanística actuante (artículo 8 LRS) y al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.3.b) y 5.f) LSPAS, atribuirá igualmente a Sogepsa el carácter beneficiario de la expropiación, ello por estar configurada esta Sociedad como una sociedad urbanística de capital mixto, público y privado, siendo el capital público del Principado de Asturias y de varios Ayuntamientos de región —entre ellos el Ilustre Ayuntamiento de Gijón— del 57,76 por 100, y con el fin social adecuado a la función que se le encomienda a los efectos de la normativa urbanística.

2. En lo referente a los compromisos.

2.1. El Principado de Asturias, en cuanto administración urbanística actuante (artículo 8 LRS), dedicará a la promoción pública de viviendas en régimen de protección autonómica o, en su caso, a la promoción en régimen de alquiler bien sea directamente, bien a través de promotores privados (adquirentes de la propiedad o del derecho de superficie de los correspondientes solares), el aprovechamiento urbanístico de cesión que le otorgue el instrumento de planeamiento definitivamente aprobado, el cual podrá ser instrumentado y formalizado mediante el procedimiento establecido por el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, de forma que la promoción pública de viviendas en las parcelas con ese destino, en un porcentaje del 10% del aprovechamiento residencial, pueda ser ejecutada en el término más breve posible. Dichas viviendas podrán ser incluidas, en su totalidad o en parte, dentro del cupo de viviendas con destino a su promoción en alquiler en régimen de protección oficial.

Todo ello sin perjuicio de que, dentro de su disponibilidad presupuestaria, y si así fuese requerido por la política de vivienda marcada por el Gobierno del Principado, la Consejería competente en materia de promoción de viviendas pueda solicitar de Sogepsa la adjudicación directa de más solares de resultado de la ordenación que resulte.

2.2. En general, el Principado de Asturias se compromete a coadyuvar, a través de las Consejerías correspondientes por razón de la materia, al mejor y más pronto éxito de la gestión urbanística objeto de esta actuación. Para ello prestará la colaboración y mutua asistencia con los restantes firmantes de este Convenio en la elaboración, tramitación y adopción de los acuerdos que procedan respecto a las figuras de planeamiento a redactar, delimitación de áreas de reserva regional de suelo y actuación urbanística prioritaria, expediente expropiatorio, expedientes de ejecución del planeamiento, y de todos aquéllos que le correspondan a su competencia, así como en la suscripción o incoación de cuantos otros documentos o expedientes que de conformidad con la legislación urbanística, fiscal (estatal, autonómica o local) y de régimen local procedan y se estimen pertinentes desde el inicio o vayan apareciendo en el íter de la actuación, sin perjuicio del acuerdo que proceda, en su caso, en relación a las diversas figuras urbanísticas. Igualmente y con el fin de preservar la autonomía municipal, se compromete a que el informe que debe evacuar el Ayuntamiento tras la aprobación inicial del Plan Especial tenga carácter vinculante; por lo mismo, si en la aprobación "provisional" o definitiva se considera oportuno introducir alguna variación sobre el documento sometido al Ayuntamiento, éste deberá mostrar su conformidad.

Quinta.—*Actuaciones, aportaciones y compromisos a cargo del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.*

El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, a través de los órganos y servicios que correspondan en atención al ámbito y ejercicio de sus respectivas competencias, se compromete:

1. En lo referente a su participación en el procedimiento de elaboración y aprobación del planeamiento y sistema de actuación por expropiación de acuerdo con lo establecido al efecto en la legislación urbanística autonómica y estatal vigentes:

1.1. En aras a una mayor agilidad de la gestión, la aprobación del presente Convenio es bastante para que, sin más trámites, pueda entenderse que el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, de oficio y al amparo de las disposiciones legales contenidas en el artículo 213.2 del TRLS de 1992, encomienda el ejercicio de la potestad expropiatoria al Principado de Asturias y, en su virtud, solicita de éste que por el Consejo de Gobierno y en aplicación de la LRS, y Decreto 58/1994, de 14 de julio, que la desarrolla, se delimite y declare el ámbito de suelo incluido en la actuación objeto de este Convenio, como actuación urbanística concertada, y, simultánea o posteriormente, como reserva regional de suelo, determinando la expropiación, en la modalidad de tasación conjunta, para la adquisición del suelo incluido en la delimitación y atribuyendo a Sogepsa la cualidad de beneficiaria de la expropiación, en su calidad de sociedad con capital mayoritariamente público y cuyo fin primordial es la promoción, urbanización y acondicionamiento de suelo.

A tal efecto, el presente Convenio presupondrá el dar por cumplimentado el trámite de audiencia municipal a que se refiere el artículo 14 del Decreto 58/1994 que desarrolla la LRS.

1.2. El Ilustre Ayuntamiento de Gijón se compromete a coadyuvar al mejor y más pronto éxito de la gestión urbanística objeto de esta actuación. Para ello prestará la colaboración y mutua asistencia con las partes firmantes en la elaboración, tramitación, suscripción e incoación de cuantos documentos o expedientes que de conformidad a la legislación urbanística (estatal, autonómica o local) de régimen local o fiscal procedan y se entiendan pertinentes desde el inicio o vayan apareciendo en el íter de la actuación, con especial referencia a la formulación, ejecución, tramitación simultánea cuando sea posible, o adopción del acuerdo que proceda en derecho, respecto a la adecuación y desarrollo planificadorio con el detalle y delimitación territorial que se ha fijado anteriormente.

2. En lo referente a las aportaciones:

2.1. El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, dado el carácter de la actuación y su desarrollo a través de un Plan Especial derivado de la declaración del ámbito como actuación concertada, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1991, de 11 de marzo (LRS) en relación con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 6/1998, de 13 de abril (LRSV), acepta al Principado de Asturias como administración urbanística actuante, a todos los efectos.

2.2. Los viales de uso y dominio público existentes en el área, se entenderán transmitidos de pleno derecho a la sociedad beneficiaria y subrogados por los nuevos que resulten de la ejecución del planeamiento (artículo 135 LSPAS). En relación con lo dispuesto en el artículo 104 LSPAS, se presumirá de aplicación el supuesto regulado en el apartado 2 de dicho artículo, a todos los efectos.

3. En lo referente a los compromisos:

3.1. Una vez concluida la urbanización del área de "Roces", objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento de Gijón recibirá de Sogepsa, a medio del correspondiente acta suscrita por las partes, las obras de urbanización de viales, instalaciones y dotaciones, zonas verdes, libres, y todos aquellos elementos de cesión con destino a uso y dominio público que se deriven por Ley de la ejecución de los pertinentes instrumentos de planeamiento y proyecto de urbanización definitivamente aprobados. La posterior conservación de los mismos corresponderá al Ayuntamiento, con incorporación a su patrimonio de los bienes de uso y dominio público, cuando así se desprenda de la naturaleza del bien.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en las partes y el carácter público de la actuación y ejecución urbanística, el

Ayuntamiento de Gijón no tiene que exigir a Sogepsa la prestación de garantía para el cumplimiento de la obligación de urbanizar, dado que ello constituye aspecto fundamental de dicha empresa como beneficiaria de la expropiación —tanto de la derivada de la declaración de reserva regional de suelo, como del Plan Especial cuyo sistema de actuación es el de expropiación— (artículo 14 SPAS), los propios terrenos de resultado garantizan la urbanización, y, al amparo de lo dispuesto en el vigente artículo 214 LRSV, el beneficiario de la expropiación se subroga en las facultades de la administración urbanística actuante (Principado de Asturias) para la ejecución del Plan. Ello no obstante, Sogepsa se compromete a exigir a la empresa o empresas adjudicatarias de las obras de urbanización y complementarias que se realicen, aval bancario en los términos y condiciones que resulten de aplicación.

El Ayuntamiento podrá otorgar las licencias de edificación sobre los solares de resultado de la actuación, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial y correspondiente proyecto de urbanización, de forma simultánea a la ejecución de las mismas y sin necesidad de su terminación, sin perjuicio del posterior otorgamiento de la licencia de ocupación, si procediera, y en razón a asegurar la edificación en los plazos previstos. Ello, sin perjuicio de que con respecto a los promotores de los lotes edificatorios, el Ayuntamiento pueda exigir aval u cualquier otro tipo de garantía para garantizar la reposición de elementos dañados de la urbanización por la simultaneidad de las obras de edificación y urbanización.

3.2. En general, el Ayuntamiento de Gijón se compromete a coadyuvar, a través de los servicios correspondientes por razón de la materia, al mejor y más pronto éxito de la gestión urbanística objeto de esta actuación. Para ello prestará la colaboración y mutua asistencia con los restantes firmantes de este Convenio en la elaboración, tramitación y adopción de los acuerdos que procedan respecto a las figuras de planeamiento a redactar, delimitación de áreas de reserva regional de suelo y actuación urbanística concertada, expediente expropiatorio, expedientes de ejecución del planeamiento, y de todos aquéllos que le correspondan a su competencia, así como en la suscripción o incoación de cuantos otros documentos o expedientes que de conformidad con la legislación urbanística, fiscal (estatal, autonómica y local) y de régimen local procedan y se estimen pertinentes desde el inicio o vayan apareciendo en el iter de la actuación, sin perjuicio del acuerdo que proceda, en su caso, en relación a las diversas figuras urbanísticas.

Sexta.—*Actuaciones, aportaciones y compromisos a cargo de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA).*

1. En lo referente a su participación en el procedimiento de elaboración y redacción del planeamiento.

1.1. Sogepsa elaborará, e instará la tramitación administrativa cuando así proceda de:

- Estudios geotécnicos y levantamiento de planos taquimétricos y topográficos que sean necesarios.
- Documentos de declaración de reserva de suelo y actuación urbanística concertada, conforme a las determinaciones de la LRS y Decreto 58/1994 que la desarrolla.
- Relación, descripción y cuantificación económica de bienes y derechos en el área de actuación y proyecto de expropiación en la modalidad de tasación conjunta, de conformidad con lo preceptuado en la legislación urbanística vigente.
- Plan Especial del área, de conformidad con la legislación vigente y las determinaciones y fines objeto de la actuación y de este Convenio.
- Proyecto de urbanización y expedientes de ejecución del planeamiento que de conformidad con la legislación urbanística sean precisos, se entiendan como necesarios o con-

venientes para la determinación y configuración de los solares de resultado y formalización de cesiones de terrenos con destino a uso público determinadas por la ordenación urbanística, de manera que las mismas puedan tener acceso al Registro de la Propiedad en el término más breve posible y sin perjuicio de las pertinentes garantías propias del procedimiento administrativo y seguridad jurídica inherentes a toda actuación de carácter público.

2. En lo referente a las aportaciones.

2.1. Sogepsa, como beneficiaria del sistema de actuación por expropiación, aportará a la operación cuantos medios y recursos, tanto técnicos como humanos, fueran necesarios para la consecución en tiempo y forma de la actuación objeto de este Convenio.

2.2. Sogepsa, como beneficiaria de la expropiación, asumirá y sufragará los costes derivados de la adquisición del suelo incluido en el ámbito del Convenio y de la ejecución urbanística del área de actuación.

2.3. Sogepsa incluirá en la ordenación urbanística del área un porcentaje, sobre el total de viviendas resultantes, susceptibles de ser calificadas como protegidas de conformidad con la legislación estatal o autonómica sobre viviendas de protección oficial y actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo. Dicho porcentaje estará en función del equilibrio de costes e ingresos de la actuación, pero en ningún caso podrá ser inferior al 50% del número total de viviendas pues a tal efecto, el artículo 10.b) LRS y el artículo 38 del vigente Real Decreto 1/2002, de 11 de enero (Boletín Oficial del Estado número 11, del día 12 de enero), sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas del Plan 2002-2005 para vivienda y suelo, fijan en el 50% de la edificabilidad residencial resultante, el uso con destino a la promoción de viviendas en régimen de protección.

2.4. En la transmisión de solares con destino a viviendas libres, Sogepsa introducirá en los contratos de venta, cláusulas contractuales que limiten las posibilidades de repercutir sobre las viviendas cantidades superiores a las consideradas por Sogepsa para establecer el precio de venta de los mismos, garantizando la asunción de compromisos y obligaciones al efecto por los compradores con cláusulas penales u otro tipo de garantías suficientes para que el precio de las viviendas resultantes se mantenga, el mayor espacio de tiempo posible, sin experimentar más incrementos que el normal incremento del I.P.C.

3. En lo referente a los compromisos:

3.1. En el ámbito de la actuación, los instrumentos de planeamiento pertinentes que se redacten por Sogepsa se adecuarán en todo caso a las determinaciones que al efecto determine el Ayuntamiento de Gijón, y, en todo caso a lo establecido en la precedente cláusula tercera.

3.2. El suelo de resultado con destino privado del que resulte titular Sogepsa, será adjudicado por ésta mediante su directa enajenación a terceros a través de la modalidad privada que la Sociedad haya establecido al efecto. En su consecuencia, Sogepsa podrá enajenar directamente, incluso de forma anticipada, las parcelas de resultado en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5.c) LRS, y, en atención al necesario equilibrio económico-financiero de la operación, a establecer los precios de repercusión de suelo adecuados. En todo caso, Sogepsa incluirá en los contratos de adjudicación en compraventa, cláusulas tendentes a limitar, con respecto a la promoción de viviendas libres, el precio de repercusión del coste del suelo en el precio final de dichas viviendas, en los términos previstos por el anterior apartado 2.4.

3.4. Las obras de ejecución del definitivamente aprobado proyecto de urbanización serán adjudicadas por Sogepsa con publicidad y concurrencia, sin que pueda dicha sociedad ejecutarlos directamente, en los términos legalmente establecidos.

156

3.5. Dadas las especiales circunstancias que concurren en las partes y el carácter público de la actuación y ejecución urbanística, el Ayuntamiento de Gijón no tiene que exigir a Sogepsa la prestación de garantía para el cumplimiento de la obligación de urbanizar, dado que ello constituye aspecto fundamental de dicha empresa como beneficiaria de la expropiación —tanto de la derivada de la declaración de reserva regional de suelo, como del Plan Especial cuyo sistema de actuación es el de expropiación— (artículo 14 SPAS), los propios terrenos de resultado garantizan la urbanización, y, al amparo de lo dispuesto en el vigente artículo 214 LRSV, el beneficiario de la expropiación se subroga en las facultades de la administración urbanística actuante (Principado de Asturias) para la ejecución del Plan. Ello no obstante, Sogepsa se compromete a exigir a la empresa o empresas adjudicatarias de las obras de urbanización y complementarias que se realicen, en los términos y condiciones que resulten de aplicación.

3.6. Sogepsa expresamente se compromete a desarrollar la actuación, en todo aquéllo que le compete como ente instrumental urbanístico y beneficiaria de la actuación, dentro de los cauces determinados en las cláusulas de este Convenio y, obviamente, según las prescripciones de los instrumentos de planeamiento que obtengan la aprobación definitiva.

Asimismo, y en general, Sogepsa se compromete a coadyuvar al mejor y más pronto éxito de la gestión urbanística objeto de ésta actuación. Para ello prestará la colaboración y mutua asistencia con las partes firmantes en la elaboración, tramitación, suscripción o incoación de cuantos documentos o expedientes que,

de conformidad con la legislación urbanística (estatal, autonómica o local) y fiscal, procedan y se estimen pertinentes y vayan apareciendo en el íter de la actuación.

Séptima.—Seguimiento y coordinación del Convenio.

Las partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y coordinar sus actuaciones, dentro del marco de sus respectivas competencias y funciones, en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas y objetivos generales del presente Convenio. A tal efecto podrá constituirse una comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Octava.—Revisión del Convenio.

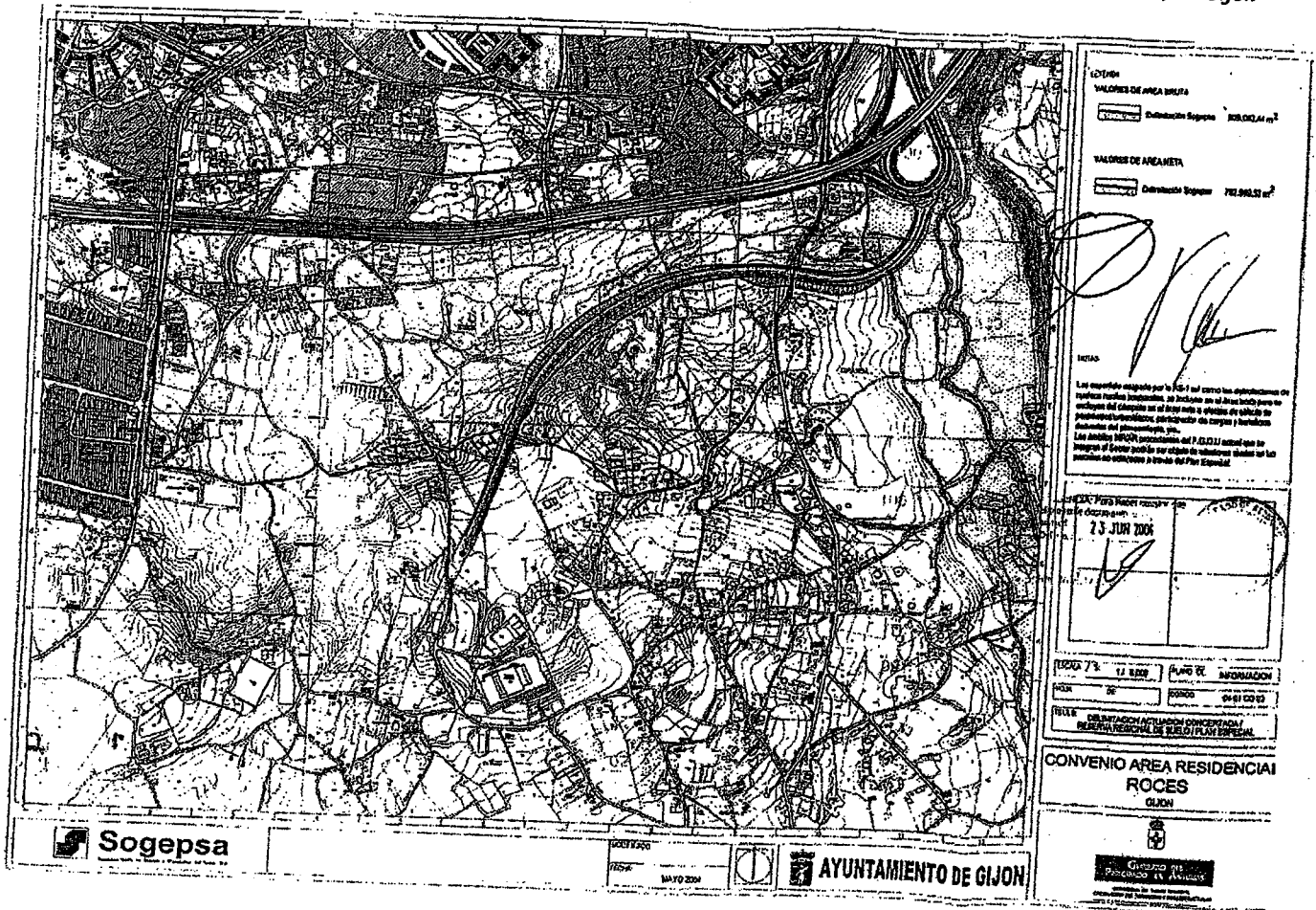
Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes en función del efectivo desarrollo de las mismas y dentro del ámbito fijado y con los márgenes legales y reglamentarios de la Ley del Principado de Asturias 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Concertadas, y la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, así como la legislación urbanística estatal vigente y legislación de régimen local.

Novena.—Denuncia del Convenio.

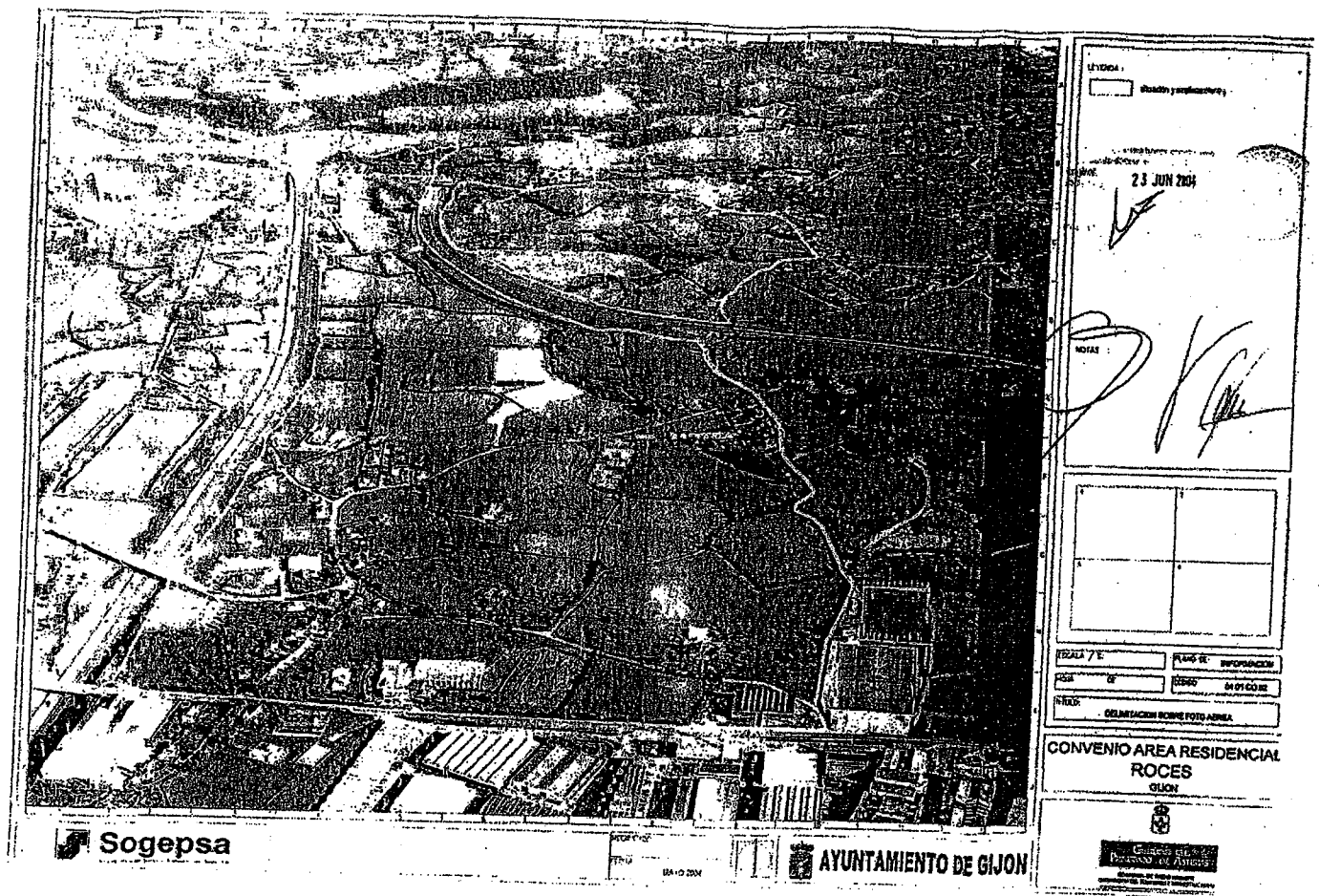
El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Anexo gráfico

Ámbito territorial del Convenio para el desarrollo y ejecución urbanística del área de suelo denominada "Roces", en Gijón



157
r



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, cuyo contenido fue previamente aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Gijón, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, y por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en reunión del día 29 de enero de 2004, en el lugar y fecha indicados al principio.

Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—Por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, la Alcaldesa-Presidenta.—Por Sogepsa, el Gerente.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de turismo que se citan.

Intentada la notificación de la resolución de procedimiento sancionador a Marcos Onís, María del Carmen, en relación con el expediente en materia de turismo número 2002/013482 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los inte-

resados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 23 de julio de 2004.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—12.184 (1).

Intentada la notificación de resolución y carta de pago de procedimiento sancionador a Bermejo Núñez, Alfonso, en relación con el expediente en materia de turismo número 2003/012200 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 23 de julio de 2004.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—12.184 (2).

158



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Juliano Clavería, 11 Depósito Legal: O/2532-82 http://www.princaast.es/bopa

Miércoles, 3 de agosto de 2005

Núm. 179

SUMARIO

Págs.

Págs.

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACION PÚBLICA: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PÚBLICA "ADOLFO POSADA":

Resolución de 13 de julio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 886/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias..... 14343

Resolución de 15 de julio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 836/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias..... 14343

Resolución de 15 de julio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 847/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias..... 14344

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA:

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número P.A. 345/2004 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo por don José Mantecón Jáñez..... 14344

Resolución de 30 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 216/2005, interpuesto por doña María Jesús Luis Conti, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo..... 14345

Resolución de 1 de julio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número P.A. 127/2005, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo por don José Manuel Cruz García..... 14345

Resolución de 1 de julio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número P.O. 2327/2001 interpuesto por doña Mónica Braña Marcos ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias..... 14345

Resolución de 1 de julio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2132/2001 interpuesto por doña María José Lueje Alvarez ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias..... 14346

Resolución de 1 de julio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone ejecución de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 18/2003 interpuesto por doña María Jesús Fernández Corrales ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias..... 14346

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<p><i>Resolución de 1 de julio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone ejecución de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 66/2003 interpuesto por el Principado de Asturias ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.....</i></p>	14346
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<p><i>Acuerdo de 17 de junio de 2005, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias UE-CL.19-Colunga. Expediente CUOTA 109/2005</i></p>	14347
<p><i>Acuerdo de 17 de junio de 2005, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias PERI-N-D-4, en Laviana. Expediente CUOTA 62/2005</i></p>	14347
<p><i>Acuerdo de 17 de junio de 2005, adoptado por la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial Altamira Residencial Gozón. Expediente SGDU-G 17/04</i></p>	14348
<p><i>Resolución de 27 de junio de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Plan Parcial de "La Atalá" promovido por la Junta de Compensación de La Tala, en Llanes. Expediente número IA-IA-0116/05.....</i></p>	14350
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<p><i>Resolución de 27 de junio de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, sobre denegación y concesión de subvenciones solicitadas en marzo de 2005, línea coste salarial a los Centros Especiales de Empleo</i></p>	14353
<p><i>Resolución de 29 de junio de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, sobre concesión de subvenciones a proyectos empresariales calificados como I+E.....</i></p>	14355
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:	
<p><i>Resolución de 8 de julio de 2005, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se dispone la ejecución y la publicación de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1058/2000, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por Cortina y Mallo, S.A. Expediente número 339/2000-PA.....</i></p>	14357
<p><i>Resolución de 8 de julio de 2005, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se dispone la ejecución y la publicación de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 530/2002, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por Metálicas Ribadedeva, S.L. Expediente número 339/2001-PA</i></p>	14358
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:	
<p><i>Información pública de recursos potestativos de reposición interpuestos contra la Resolución de 20 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de 8 y 11 de octubre de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de mayo de 2005)</i></p>	14358
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:	
<p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de turismo que se citan</i></p>	14358
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
<p><i>Notificación a doña María Teresa Montoya Montoya</i></p>	14360
<p><i>Notificación a doña Marta del Carmen Espiniella Rodríguez.....</i></p>	14360
<p><i>Citación para reconocimiento en revisión a instancia de parte del grado de minusvalía que se cita....</i></p>	14360
<p><i>Citación para reconocimiento de los grados de minusvalía que se citan</i></p>	14361
<p><i>Citación para presentación de documentación de los grados de minusvalía que se citan.....</i></p>	14361
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<p><i>Notificación de recurso de reposición que se cita ..</i></p>	14361
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:	
<p><i>Resolución de la Gerencia del Hospital Valle del Nalón de Riaño-Langreo (por delegación del Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 272 de 24 de noviembre de 2003) por la que se convoca el concurso abierto para el servicio de mantenimiento de instalaciones de climatización y agua caliente del Hospital "Valle del Nalón"</i></p>	14361
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca fluvial que se citan.....</i></p>	14362

Págs.	Págs.
<p><i>Información pública de la relación de bienes y derechos incluidos en la delimitación y declaración de la reserva regional de suelo del área residencial de Roces, en el concejo de Gijón. Expediente SGDU-G 01/04</i>..... 14362</p> <p>CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia forestal que se cita</i>..... 14367</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia forestal-pastoreo que se cita</i>..... 14367</p> <p><i>Información pública de subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre</i>..... 14367</p> <p>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</p> <p><i>Notificación relativa a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social</i>..... 14368</p>	<p>UNIVERSIDAD DE OVIEDO:</p> <p><i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de bar-cafetería en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad de Oviedo</i>..... 14381</p> <p>III. Administración del Estado..... 14382</p> <p>IV. Administración Local..... 14400</p> <p>V. Administración de Justicia..... 14420</p>

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA":

RESOLUCION de 13 de julio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 886/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Mediante Providencia de 27 de junio de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con fecha de registro de entrada en la Administración del Principado de Asturias de 5 de julio de 2005, se comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 886/2005, por doña Paloma Solano Sobrado, contra la Resolución 26 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocaron pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de Analista de Laboratorio para el SERIDA (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de enero de 2005) y contar la resolución de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública desestimando recurso de reposición contra la primera resolución.

En cumplimiento de lo interesado en dicha providencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

1. Remitir el expediente al Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

2. Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

3. Ordenar la publicación en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente resolución.

En Oviedo, a 13 de julio de 2005.—La Directora del I.A.A.P. (P.D. Resolución de 1 de marzo de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo).—12.552.

— • —

RESOLUCION de 15 de julio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 836/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Mediante providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, se comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 836/2005, por doña Elena Perera

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: Expediente 2005-0-1.

2.—Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Mantenimiento de instalaciones de climatización y agua caliente del Hospital "Valle del Nalón".

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.—Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

Importe total: 87.000 euros.

5.—Garantía provisional: Sí.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Suministros del Hospital "Valle del Nalón".

b) Domicilio: Polígono de Riaño, s/n.

c) Localidad y código postal: 33920 Riaño-Langreo.

d) Teléfono: 985 652 007.

e) Telefax: 985 674 032.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio. Si el plazo finalizara en sábado, pasaría al primer día hábil siguiente.

7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio. Si el plazo finalizara en sábado, pasaría al primer día hábil siguiente.

b) Documentación que integrará las ofertas: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Registro General del Hospital "Valle del Nalón".

2º. Domicilio: Polígono de Riaño, s/n.

3º. Localidad y código postal: 33920 Riaño-Langreo.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta hasta la adjudicación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

8.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ante la Mesa de Contrataciones designada al efecto, en la Sala de Juntas del Hospital.

b) Domicilio: Polígono de Riaño, s/n.

c) Localidad: Riaño-Langreo.

d) Fecha: Se publicará en el tablón de anuncios de la institución.

e) Hora: Se publicará en el tablón de anuncios de la institución.

9.—Otras informaciones:

Adjudicación: La resolución de adjudicación se expondrá en el tablón de anuncios del citado Hospital.

10.—Gastos de anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario.

En Riaño-Langreo, a 8 de julio de 2005.—El Director Gerente.—12.402.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de pesca fluvial que se citan.

Intentada la notificación a Arias Rodríguez, Jorge, de la resolución y documento de pago, en relación con el expediente sancionador número 2004/024077, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de pesca fluvial, no se ha podido practicar al ser devuelto por el Servicio de Correos por "ausente".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 15 de julio de 2005.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—12.564.

Intentada la notificación a Gorgojo de Juan, Francisco, de pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número 2005/017020, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de pesca fluvial, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "desconocido".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 15 de julio de 2005.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—12.565.

INFORMACION pública de la relación de bienes y derechos incluidos en la delimitación y declaración de la reserva regional de suelo del área residencial de Roces, en el concejo de Gijón. Expediente SGDU-G 01/04.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 y concordantes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, en relación con el artículo 10.b) del Decreto 58/1994, se somete a información pública, por el plazo de veinte días, la rela-

ción de fincas incluidas en la reserva regional de suelo del área residencial de Rocés, en el concejo de Gijón, a los solos efectos de rectificación de errores, en particular en lo que se refiere a cabidas y titularidades.

Las observaciones y reclamaciones se podrán interponer durante dicho plazo en el Registro Central del Principado de

Asturias, sito en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, nº 2, de Oviedo, planta plaza, dirigidas al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística de esta Consejería.

En Oviedo, a 12 de julio de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—12.566.

Anexo

Rústica	Urbana			Situación	Sup. M ² según Catastro			Expropiar	Titular
	Políg.	Parcela	Cargo		Total	Construida	Afectada		
100	42	000600800TP82B0001A1		Granda de Arriba B ^a Quintana Cearas, 17-A	7.493,00 276,00	265,00	7.769,00	2.187,000,00	Artijo Armada M ^a de las Nieves Artijo Armada Gonzalo Artijo Armada M ^a Valme Artijo Armada M ^a Teresa Artijo Armada Francisco Artijo Armada M ^a de la Asunción Artijo Armada M ^a Eugenia Artijo Armada Alvaro Artijo Armada José
	20038	0011002 00TP82B 0001D1		Granda de Arriba B ^a Granda Abajo, 1-A	10.403,00 90,00	90,00	10.493,00		Artijo Armada M ^a de las Nieves Artijo Armada Gonzalo Artijo Armada M ^a Valme Artijo Armada M ^a Teresa Artijo Armada Francisco Artijo Armada M ^a de la Asunción Artijo Armada M ^a Eugenia Artijo Armada Alvaro Artijo Armada José
61	45			El Baragón	12.061,00 100,00	200,00	12.161,00	8.603,00	Suárez Palacio Laureano Cortina Quintana M ^a Lourdes Fermina
	9.201	0011001 00TP82B 0001R1		B ^a Granda de Arriba 1A	4.215,00 66,00	96,00	4.280,00	1.610,00	Garmonal Martínez Luis Suarez Vigil M ^a Jesús Vigil Amado José Luis Villaverde Vigil Luis
	47			Granda	3.807,00		3.807,00	3.807,00	Moran Huerta José Angel Medina Cano Margarita
	48			La Cuesta	1.008,00		1.008,00		Rionda Rendueles Agustín Angel
	10048			La Cuesta	653,00		653,00	197,00	Rionda Rendueles Agustín Angel
	52			Granda	12.985,00		12.985,00		Muñiz Galarza Fernando Victor L.
	53			Granda	13.695,00		11.185,00		Cortina Quintana Argentina
58	0011015 00TP82B 0001A1		La Llosa B. Granda Arriba, 8-A	9.232,00		4.710,00		Rionda Rendueles Agustín Angel	
				131,00	129,00				
59			Granda	8.149,00		4.595,00		Rionda Rendueles Ceferino	

61		0011020 00TP82B 0001Y1	B. Granda Arriba, 9-A	103,00	103,00			
	80		Granda	9.926,00		6.010,00		Rionda Rendueles María Angeles Menéndez Pérez Nicanor
		002000300TP82A 0001YX	B. Granda Arriba, 14-A	90,00	90,00			
	68		Granda	10.754,00		2.384,00		Fernández Camil Agustín Juan Estebanez García M ^a del Carmen Josefa
	79		Roces	4.127,00		4.127,00		Rubiera Prefabricados S.A.
80		Roces	4.759,00		4.759,00		Canal Alvarez Belarmina Canal Alvarez Ramón Canal Alvarez Carlos Canal Alvarez José Canal Alvarez Ludvína Canal Alvarez Raimundo Canal Riestra Margarita Isabel Canal Riestra Severino Ramiro Rubiera Prefabricados S.A.	

163

Polig.	Parcela	Urbana			Situación	Sup. M ² según Catastro			Expropiar	Titular
		Poligono	Parcela	Cargo		Total	Construida	Afectada		
61	82	002000500TP82A 0001QX			Granda	4.900,00		4.964,00		García García José Ramón
					B ^o Granda Arriba 13-A	64,00	64,00			Montes Peón María Amparo
	83				Granda	4.143,00		4.143,00		Menéndez Acebal M ^a del Pilar Riestra Rendueles Arsenio Menéndez Acebal M ^a de los Ángeles Sánchez Suárez Manuel Antonio Menéndez Acebal Ovidio García González María Luisa Menéndez García M ^a Cristina Menéndez García Miguel Ángel Menéndez Acebal Aurina Vila Canto Arturo Menéndez Acebal Ceferino Díaz Álvarez Amparo Menéndez Acebal Manuel Corsino Luis Sampietro Pilar

61	84				Granda	3.721,00		3.721,00		Montes Rodríguez José Manuel Castro Ceñal María Amparo
	85				Granda	3.626,00		3.626,00		Promociones Rendueles López S.L.
	86				Granda	2.347,00		2.347,00		Zapico González Sabino Llanos González María Teresa
	87				Granda	5.414,00		5.414,00	5.414,00	Rubiera Prefabricados S.A.
	89				Granda	3.284,00		3.284,00		Bianco Fano Julia Femanda Turrado Riesco José
	90				Granda	8.059,00		8.059,00	8.059,00	Morán Huerta José Ángel
	10090	001592000TP82A0001EX			Granda	5.888,00		6.015,00		Moran Huerta José Angel
					B ^o Granda Arriba 304A	147,00	376,00			
	20090				B ^o Granda de Arriba 304A	871,00		871,00	871,00	Morán Huerta José Angel
	91				Ceares	3.053,00		3.053,00	3.053,00	Vigil Amado José Luis
	10091				Ceares	72,00		72,00	680,00	Vigil Amado José Luis
	92				Ceares	1.489,00		1.489,00	1.489,00	Villaverde Vigil Luis
	93				Ceares	1.642,00		1.642,00	1.642,00	Suárez Rendueles José
	94				Ceares	1.404,00		1.404,00	1.404,00	Vigil Suárez María
	Parcela sin catastrar			Ceares			260,00	260,00	Vigil Suárez María Vigil Suárez Gumersinda Vigil Alvarez Nicanor Suárez Rendueles José	
96				Ceares	4.608,00		4.608,00	4.608,00	Morán García Marcelino José Morán García Juan Arturo	
100				Ceares	28.597,00		28.597,00	28.597,00	Glez-Posada Arias Argüello Francisco	
101				Ceares	1.302,00		1.302,00	1.302,00	Glez-Posada Arias Argüello Francisco	
102				Ceares	1.249,00		1.249,00	1.249,00	Salvador Arias Argüello Francisco	
103				Ceares	6.334,00		6.334,00	6.334,00	Arias Argüello Mdez Valdés Gloria	
10103				Ceares	4.331,00		4.331,00	4.331,00	Arias Argüello Mdez Valdés Gloria	
104	0015019 00TP82A 0001ZX			Roces	4.484,00		4.573,00		Menéndez García Aquilino	
				B ^o Braña - Roces, 3-A	89,00	89,00				
105	002000200TP82A 0001BX			Roces	2.088,00		2.088,00		Menéndez García María Argentina Castro Carril José Luis	
				B ^o Braña - Roces, 4-A		103,00				
106				Roces	11.123,00		11.123,00	11.123,00	Gutiérrez Fernández José Manuel	

										Florez Villar M ^a Pilar Gutiérrez Menéndez José Fernández Fernández Josefa
10106					Roces	397,00		397,00		Gutiérrez Fernández José Manuel
118					Roces	2.735,00		2.735,00	2.735,00	Alvarez García Jesús Rendueles García Manuela
119 ^a	002000100TP82A 0001AX			Roces	8.756,00		8.843,00	5.988,00	Alvarez García Jesús Rendueles García Manuela	
				B ^o Braña - Roces, 2-A	87,00	87,00				

154

Polig.	Parcela	Urbana		Situación	Sup. M ² según Catastro			Expropiar	Titular
		Poligono	Parcela		Cargo	Total	Construida		
61	120			Roces	1.074,00		1.385,00		Castiello Meana José Antonio González García Pilar
		0020007	00TP82A	0001LX	B° Braña - Rocas, 5-A				
						311,00	236,00		
	121			Roces	1.034,00		1.345,00		Alonso Alvarez Angel Bernardo de Quiros y Bernardo de Quiros M ^a Jesús
		0020008	00TP82A	0001TX	B° Braña - Rocas, 6-A	311,00	236,00		
	126			Roces	1.100,00		1.411,00		Fernández Obaya Cardín Eloísa
		0020009	00TP82A	0001FX	B° Braña - Rocas, 7A	311,00	236,00		
	127			Roces	1.186,00		1.497,00		Fernández Gutierrez Antonio Alfonso Suárez Muñoz María Jesús
		002011	00TP82A	0001TX	B° Braña - Rocas, 8A	311,00	236,00		
	130			Roces	1.115,00		1.176,00		Ortega Gutierrez Agustín Blanco Fernández Ana M ^a Agustina
		0020010	00TP82A	0001LX	B° Braña Rocas, 9-A	61,00	115,00		
	131			Roces	23.781,00		23.781,00	23.781,00	González Fernández Eleazar
	10131			Roces	669,00		669,00	669,00	González Fernández Eleazar
	132			Roces	5.202,00		5.202,00	4.691,00	PROMOCIONES MORO SA
	10132			Roces	8.642,00		8.642,00	8.642,00	PROMOCIONES MORO SA
133			Roces	16.384,00		16.542,00	16.542,00	Fernández Obaya José	
	001501800TP82A	0001SX	B° Braña Rocas, 16-A	158,00	238,00				
134			Roces	10.747,00		10.747,00	10.747,00	Rendueles García Everardo Avelino	
10134			Roces	15.450,00		15.450,00	15.450,00	Rendueles García Manuel	
20134			Roces	3.054,00		3.054,00	3.054,00	Rendueles García Everardo	
135			Roces	14.763,00		14.763,00	14.763,00	Rendueles García Manuel Ceferino	

61	138			Roces	3.432,00		3.432,00	3.432,00	Salvador Arias Argüello Francisco
	139			Roces	6.419,00		6.419,00	6.419,00	Castro Alvarez José María
	140			Roces	8.745,00		8.745,00	8.745,00	González Fernández Eleazar
	144			Roces	3.115,00		3.115,00	3.115,00	Castro Peruyero Sara
	145			Roces	4.682,00		4.682,00	4.682,00	Castro Alvarez Aurelio
	146			Roces	14.709,00		14.773,00	14.773,00	Palacios Otero María José Palacios Otero Luis Otero Tuñón Faustino
		001500400TP82A	0001TX	B° Braña Rocas, 24-A	64,00	64,00			
	147			Roces	9.509,00		9.509,00	9.509,00	Bodmeiz Mallo M ^a Carmen Gutiérrez Fernández José Manuel Flores Vilar M ^a Pilar Gutiérrez Menéndez José Fernández Fernández Josefa
	162*			Roces	6.818,00		6.915,00	280,00	Castro Peruyero Sara
		0015003	00TP82A	0001LX	B° Braña Rocas, 58-A	97,00			
	163			Roces	1.150,00		1.150,00	1.150,00	Castro Peruyero Sara
	164*			Roces	3.550,00		4.470,00	3.771,00	Toral Vallina Leontina Valles Toral Fructuoso
		001500100TP82A	0001QX	B° Braña Rocas, 30-A	920,00	1.034,00			
	166			Roces	1.837,00		1.837,00	1.837,00	Longo González Octavio Perez Perez M ^a Josefa Gomez González Carlos
	167*			Roces	4.397,00		4.799,00	3.449,00	García Rodríguez, Dulce Nombre M ^a
		001500200TP82A	0001PX	B° Braña Rocas, 32-A	307,00	307,00			
		001400100TP82A	0001LX	B° Braña Rocas, 34-A	95,00	94,00			
171*			Roces	4.016,00		4.016,00	2.034,00	Gorrite Fernández, Jose Antonio González Bazán, Delfina	
172			Roces	1.677,00		1.677,00	1.677,00	Rodríguez García, José Carlos	
176			Roces	7.655,00		7.728,00		Alonso Díaz Juan Alfredo Francoise Carnus FlorenceMarie	
	001400800TP82A	0001DX	B° Braña Rocas, 43-A	73,00	129,00				
177*			Roces	8.786,00		8.786,00	7.028,00	Gancedo Rubio Ramón Rodríguez Fernández Amada Apilánez Crespo Carlos	

165

Polig.	Rústica		Urbana		Carga	Situación	Sup. M ² según Catastro			Expropiar	Titular	
	Parcela	Polígono	Parcela				Total	Construida	Afectada			
61											Tomás Tárrano Aurora	
											Valdés Sánchez José Pablo	
											Suárez Canal Josefina	
		183				Roces	8.448,00		8.448,00	8.448,00		Alvarez Arecas Elena
												Baños Rodríguez Salvador
												Noval Fernández Jesús
												Noval Aranda Manuel Jesús
		184				Roces	3.543,00		3.543,00	3.543,00		Alvarez Alvarez Antonio
							2.468,00					Alvarez Alvarez Antonio
		186	0014008	00TP82A	0001DX		119,00	216,00	2.488,00			Mantaras Morán Felliciana
		187				Roces	3.330,00		3.330,00			Prieto González Angel
												Alvarez Blanco Elena
		193*				Roces	3.384,00		3.384,00	2.541,00		Ayuntamiento de Gijón
		194*				Roces	10.983,00		10.983,00	8.796,00		González Fernández Eleazar
		197*				Roces	24.075,00		24.075,00	22.783,00		González Fernández Eleazar
		199				Roces	3.910,00		3.973,00			Villar Trillo José
			0014013	00TP82A	0001IX	B ^o Braña Rocas, 39-A	63,00	126,00				Morán Ordóñez Adoracion
		200				Roces	1.182,00			1.182,00		González Menéndez Manuel
												Rodríguez Fernández M ^a Teresa
	201				Roces	1.201,00			1.201,00		González Menéndez Manuel	
											Rodríguez Fernández M ^a Teresa	
	202				Roces	927,00			927,00		Fernández Díaz, María Cristina	
61											Fernández Díaz, José Ramón	
		203				Roces	1.955,00		2.019,00		Díaz Rodríguez María Luisa	
			0014010	00TP82A	0001RX	B ^o Braña Rocas, 38-A	84,00	84,00				Fernández Cuervo Ramón
		204				Roces	1.848,00		1.930,00		Fernández Corbato Manuel	
			0014015	00TP82A	0001EX	B ^o Braña Rocas, 37-A	82,00	82,00				Díaz Rodríguez Pilar
		206*				Roces	4.170,00		1.291,00	283,00		Suárez Alvarez Matilde
		207				Roces	7.919,00		7.919,00	7.919,00		Menéndez Suárez María Carmen
												Medina Menéndez Natalia
		208				Roces	5.561,00		5.561,00	5.561,00		Suárez Alvarez M ^a Argentina Arnelia
		209				La Llosa	8.726,00		8.862,00	8.862,00		Suárez Alvarez Joaquín
			001401800TP82A	0001UX			136,00					
	210				Roces	12.716,00		12.791,00	12.791,00		Suárez Alvarez Benigno	
		001401800TP82A	0001UX		B ^o Braña Rocas, 18-A	76,00	152,00					
	211				Roces	14.962,00		14.962,00	14.962,00		Pañeda Bobes Francisco	
	212				La Braña	15.052,00		15.052,00	15.052,00		Blanco Olay Enequina Carmen	
	213				Roces	37.084,00		37.188,00	37.188,00		Barreal Martínez Florentino	
		001900100TP82A	0001ZX		B ^o Braña Rocas 15-A	84,00	168,00					
	214				Roces	5.321,00		5.321,00	5.321,00		Capellán Martínez Gaspar	
	215				Roces	9.203,00		9.203,00	9.203,00		González Felgueroso Nicanor	
											Fernández Felgueroso Josefa	
	305				La Llosa	2.438,00		2.438,00	2.438,00		Sánchez Suárez M ^a Carmen	
	318				Roces	3.730,00		3.730,00	3.730,00		González García Manuela Ceferina	
	324				Granda	1.223,00		1.223,00	1.223,00		PROMOCIONES MORO S.A	
	10324				Roces	1.702,00		1.702,00	1.702,00		PROMOCIONES MORO S.A	
	338				A-8	20.037,00		9.208,00	9.208,00		Rubiera Prefabricados Edificación	
	377				Roces	28.546,00		28.546,00	28.546,00		Iberica de Construcciones y	
	380				Roces	3.646,00		3.646,00	3.646,00		Arrendamientos	
											Fernández Castro Juan Carlos	
											Fernández Castro Miguel Angel	
											Fernández Ramírez Florentina	
61		47114	01		Granda de Arriba, 301A	1.589,00		1.589,00			González Rodríguez Mario	
			02		Granda de Arriba, 302	43.342,00		43.342,00	35.947,00		Rubiera Prefabricados Edificación	
				0001RF	Roces Industrial 201-A.1		750,00	2.521,00			Daluz Ríos Fernando	
							69,00				Castañón González Isabel	
							750,00					
		36091	01	0002TG	Roces Industrial 201-A.2	4.183,00	952,00					
						750,00	2.779,00	1.098,00		Daluz Ríos Fernando		
						37,00				Castañón González Isabel		
						750,00						
						1.242,00						

Rústica		Urbana			Sup. m ² según Catastro				Titular	
Polig.	Parcela	Poligono	Parcela	Cargo	Situacion	Total	Construida	Afectada	Expropiar	
		36091	02	0001DF	P. Rocas Industrial 202	1.714,00		1.714,00		García López Prudencio
		36124	01	0001HH	P. Rocas Industrial 139 A	18.311,00	2.755,00	18.311,00	10.413,00	Martínez García M ^a Isabel
							143,00			CA Principado de Asturias
							68,00			
							107,00			
							255,0			Ministerio de Fomento
							57,00			CA Principado de Asturias
		Parcela sin catastrar A-8								
		Parcela sin catastrar AS-248/AS-18/AS-245								
									536.963,00	

* Fincas afectadas parcialmente.

La diferencia entre la superficie del ámbito del Plan y la correspondiente a la presente relación de bienes, se debe a la existencia de caminos y viarios públicos sin incluir.

La diferencia existente entre la superficie afectada de las fincas y aquella otra que será objeto de expropiación obedece a que en la declaración y delimitación de la Reserva Regional de Suelo se establece y autorizan la posibilidad de hacer uso de la liberación de expropiaciones a los efectos del artículo 186 del Decreto Legislativo 1/2004 y de lo dispuesto por el Decreto 458/1972, de 24 de febrero. Remitiéndose la concreción de dichas liberaciones a lo que disponga el Plan Especial para cada supuesto.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia forestal que se cita.

Intentada la notificación de denuncia y providencia de inicio del procedimiento sancionador a Forestal Castrillón, S.L., en relación con el expediente en materia forestal número 2005/021327, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "ausente al reparto y caducado en lista".

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Rural y Pesca (calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de julio de 2005.—El Secretario del Procedimiento.—12.562.

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia forestal-pastoreo que se cita.

Intentada la notificación del pliego de cargos del procedimiento sancionador a García Montero, José Manuel, en relación con el expediente en materia forestal-pastoreo número 2005/015532, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "ausente al reparto y caducado en lista".

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Rural y Pesca (calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de julio de 2005.—El Secretario del Procedimiento.—12.563.

INFORMACION pública de subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 6.4 del Decreto 14/2000, de 10 de febrero, de primera modificación del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, que exige que trimestralmente se publiquen las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo y cuyo importe sea superior a 6.010,12 euros, se acuerda hacer pública la relación de tales subvenciones concedidas por la Consejería de Medio Rural y Pesca durante el segundo trimestre de 2005.

Beneficiario	Cuantía	Objeto	Fecha Autorización Consejo de Gobierno
Celestino Alvarez	8.612,00 €	Modernización de buque pesquero	2-8-2005
Luis Manuel López García	36.303,20 €	Modernización de buque pesquero	2-8-2005
Ayuntamiento de Grandas de Salime	17.100,00*	Báscula pesaje de ganado vivo	12-5-2005
Ayuntamiento de Morcín	14.083,00	Instalación eléctrica mercado de ganado	12-5-2005
Ayuntamiento de Villanueva de Oscos	17.100,00	Adecuación mercado de ganado	12-5-2005
Colegio de Veterinarios	40.003,00	Identificación y registro animales compañía	30-6-2005
Ayuntamiento de Tineo	198.000 €	Organización de la feria forestal ASTURFORESTA	14-4-2005
Asociación Agraria Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Asturias	50.840 €	Sufragar sus gastos de funcionamiento	30-6-2005
Unión de Campesinos Asturianos	67.320 €	Sufragar sus gastos de funcionamiento	30-6-2005
COAG-ASTURIAS	50.840 €	Sufragar sus gastos de funcionamiento	30-6-2005
Unión de Cooperativas Agrarias Asturianas	27.272,73 €	Sufragar sus gastos de funcionamiento	30-6-2005
Unión Provincial de Cooperativas del Campo de Asturias (UTECA)	5.727,27	Sufragar sus gastos de funcionamiento	30-6-2005

En Oviedo, a 12 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico.—12.400.

Pesca

El Porcía está en racha

Oviedo, Andrés VELASCO Al igual que en la jornada del martes, la noticia saltó ayer en el río Porcía; donde se pescaron dos nuevos salmónes, con lo que ya son cinco las piezas que se han sacado de ese río. Juan Almeida Liñera capturó un ejemplar de

2,760 kilos, mientras que su hijo Juan Almeida García consiguió una pieza de 2,060.

Con los dos ejemplares de ayer y el salmón que se pescó el martes, en el Porcía se ha superado en dos días toda la producción que había dado el río hasta la fecha.

La jornada se completó con otros 18 salmónes que se repartieron de la siguiente manera: Narcea (5), Sella (6) y Cares (7). La pieza más pesada de la jornada de ayer fue capturada en el río Narcea por José Luis Castro Rodríguez en el Faveiro, y pesó 4,750 kilos.

Las estadísticas de la campaña

Table with columns: Río, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004. Rows include Cares, Sella, Narcea, etc.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES en materia de ordenación del territorio y explotación de la Reserva Regional de Salto del Agua Regional de Rocos, en el concepto de GICAs...

Main table with columns: Parcela, Población, Parcela, Cargo, Situación, Total, Construida, Afijada, Explotación, Titular. Contains detailed data for various parcels and fishing rights.

*Personas afectadas parcialmente. La declaración de la superficie del ámbito del Plan y correspondiente a la presente Relación de Bienes, se debe a la existencia de caminos y viarios públicos en el ámbito de la Reserva Regional de Salto del Agua...



160

Direc.: C/Julían Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Viernes, 24 de febrero de 2006

Núm. 45

SUMARIO

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

Decreto 18/2006, de 22 de febrero, por el que se crea, por transformación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera, el Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera 3532

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

Decreto 19/2006, de 22 de febrero, por el que se crea el Comité para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe en el Principado de Asturias 3533

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca para su provisión, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe/a de Unidad de Apoyo Jurídico y Gestión del Instituto Asturiano de la Mujer 3534

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido, y turno de acceso libre, de 7 plazas de Auxiliar de Laboratorio 3535

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido, y turno de acceso libre, de 24 plazas de Cocinero/a 3536

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista

de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Analista de Laboratorio, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de febrero de 2005) 3537

ENTE PUBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Secretario/a de Despacho de la Dirección General del Ente 3538

Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Jefe/a del Departamento de Valoración del Area de Servicios Generales 3539

Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Coordinador/a Jurídico/a del Area de Servicios Generales 3540

Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Jefe/a del Departamento de Impuestos Patrimoniales del Area de Gestión Tributaria 3540

Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Jefe/a del Departamento de Tasas y Tributos Propios y Locales del Area de Gestión Tributaria 3541

Págs.	Págs.
<p><i>Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Jefe/a de la Oficina de Gestión Tributaria de Gijón</i></p> <p><i>Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Jefe/a del Departamento de Planificación del Área de Inspección</i></p> <p><i>Resolución de 3 de febrero de 2006, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Jefe/a del Departamento de Control del Área de Inspección ..</i></p>	<p>3542</p> <p>3543</p> <p>3544</p>
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<p><i>Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se corrige error habido en la de 2 de febrero de 2006, por la que se convoca puesto de trabajo de Jefe/a del Servicio de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios de la Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 35, de 13 de febrero de 2006)</i></p>	<p>3545</p>
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<p><i>Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se dispone la contratación laboral, por tiempo indefinido, de una plaza de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Derecho) (IDEPA)</i></p>	<p>3545</p>
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<p><i>Resolución de 30 de enero de 2006, de la Universidad de Oviedo, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación</i></p>	<p>3546</p>
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:	
<p><i>Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias</i></p> <p><i>Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del expediente incoado para la declaración de la Casona de Regla de Oviedo como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento</i></p>	<p>3547</p> <p>3547</p>
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<p><i>Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para el ejercicio 2006 en régimen de concurrencia competitiva</i></p>	<p>3548</p>
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<p><i>Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado número 208/2005, interpuesto por don Francisco Javier Arnaldo Alvarez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-155/2004</i></p> <p><i>Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado n.º 276/2005, interpuesto por don Jovino Mori González, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-170/2004</i></p> <p><i>Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado número 176/2005, interpuesto por don Mariano Gómez Rodríguez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-232/2004</i></p> <p><i>Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado n.º 269/2005, interpuesto por don Roberto Neila Vega, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-238/2004</i></p> <p><i>Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado número 249/2005, interpuesto por don Constantino Ronderos Iglesias, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-261/2004</i></p> <p><i>Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la ejecución de sentencias recaídas en los procedimientos contra resoluciones de expedientes de responsabilidad patrimonial que se citan</i></p> <p><i>Resolución de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento ordinario número 1090/2001, interpuesto por doña Gemma María López Sánchez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-7/2001</i></p>	<p>3556</p> <p>3556</p> <p>3557</p> <p>3557</p> <p>3557</p> <p>3558</p> <p>3559</p>
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<p><i>Resolución de 28 de enero de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se modifican las bases para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional</i></p>	<p>3559</p>

	Págs.		Págs.
<i>Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza el cierre de la instalación de cogeneración a gas natural que se cita</i>	3561	<i>Información pública del expediente expropiatorio SGDU-G01/04, de la reserva regional del suelo del Area Residencial de Roces, en el concejo de Gijón ...</i>	3571
• ANUNCIOS		<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento de la carretera SE-I, Santa Eulalia de Oscos-límite de Lugo</i>	3572
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:		<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de vertedero de material de excavación</i>	3572
<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de subasta por el procedimiento abierto y trámite ordinario, del suministro de elementos eléctricos para el Convento de Las Clarisas en la Universidad Laboral de Gijón</i>	3561	CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS	
<i>Información pública de licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de las obras de restauración de las bóvedas de la girola de la Catedral de Oviedo ..</i>	3562	<i>Información pública de la adjudicación del contrato de servicio de diseño creativo, planificación estratégica, compra de espacios publicitarios y ejecución del plan de medios de una campaña publicitaria de difusión y divulgación del billete único del Consorcio de Transportes de Asturias</i>	3572
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:		CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social por la que se anuncia la contratación de la gestión del servicio público de centro de día para personas mayores dependientes y de transporte para los usuarios del mismo en el Centro Social de Personas Mayores de Nava</i>	3563	<i>Información pública de cursos de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "nivel básico", organizados por ASAJA Asturias</i>	3573
<i>Resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social por la que se anuncia la contratación de la gestión del servicio público de centro de día para personas mayores dependientes y de transporte para los usuarios del mismo en el Centro Social de Personas Mayores de Cabrales</i>	3564	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Notificación de resoluciones de concesión de las solicitudes de ayudas estatales para alquiler de vivienda que se citan</i>	3564	<i>Notificación de la Resolución por la que se resuelve la solicitud de ayuda presentada por Sociedad Asturiana de Gases y Aceites, S.L., expte. AS-04-SCAL-156</i>	3573
<i>Notificación de resolución por la que se extingue, con efectos de 30-11-2004, el derecho de subsidio para ayuda a tercera persona a doña Gregoria Rodríguez Villarreal, expediente 33/4475/89</i>	3566	<i>Notificación de la Resolución por la que se resuelve la solicitud de ayuda presentada por Paisajes y Escapadas, S.L. Expte. AS-04-PAPI-043</i>	3574
<i>Notificación de resoluciones referidas a las solicitudes de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda que se citan</i>	3566	<i>Notificación de la Resolución por la que se revoca la subvención directa a la inversión concedida a María Esther Caicoya Rodríguez (expediente n.º 2003/228-CR)</i>	3575
<i>Requerimiento de documentación a doña M.ª Amparo García Dupuy, relativa al procedimiento de revisión de la pensión no contributiva</i>	3570	UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		<i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación del concurso público, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de limpieza en los edificios y dependencias de la Universidad de Oviedo</i>	3576
<i>Información pública por la que se anuncia la contratación de las obras de "Acondicionamiento y mejora del Consultorio Local de Pola de Somiedo"</i>	3570	III. Administración del Estado	3577
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		IV. Administración Local	3579
<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras del proyecto de construcción de aparcamientos ecológicos en las proximidades de Covadonga (Cangas de Onís)</i>	3571	V. Administración de Justicia	3592

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 78.837,72 euros.

5.—*Garantía provisional:*

2% del presupuesto de licitación: 1.576,75 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Sección de Contratación y Asuntos Generales (el proyecto se encuentra depositado en la copistería Morés, teléfono 985 25 58 81).
- b) Domicilio: C/ General Elorza, 32.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33001.
- d) Teléfono: 985 10 65 24.
- e) Telefax: 985 10 65 61 - E-mail: coagener@princast.es.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al último día de presentación de las ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación en su caso: Grupo C, subgrupo 4, categoría d).

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, prorrogándose el último día al hábil siguiente si éste coincidiese en sábado o festivo, hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula VII.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Registro General de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
 - 2. Domicilio: C/ General Elorza, 32.
 - 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de las proposiciones:*

- a) Entidad: Salón de actos de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Domicilio: C/ General Elorza, 32.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El primer día hábil siguiente (no sábado) al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, para la apertura del sobre correspondiente a la documentación administrativa y técnica, y el cuarto día hábil (no sábado) posterior a aquél para la apertura de las ofertas económicas.
- e) Horas: 10 horas (si la convocatoria de la Mesa coincide en viernes, serían las 11 horas).

10.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 13 de febrero de 2006.—El Secretario General Técnico.—2.954.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras del proyecto de construcción de aparcamientos ecológicos en las proximidades de Covadonga (Cangas de Onís).

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 33/1994, de 19 de mayo (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental de la obra del "Proyecto de construcción de aparcamientos ecológicos en las proximidades de Covadonga (Cangas de Onís)".

A tal efecto, se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, Dirección General de Transportes y Puertos, sito en la 3.ª planta, sector central derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, número 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 30 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico.—2.656.

— — —

INFORMACION pública del expediente expropiatorio SGDU-G01/04, de la reserva regional del suelo del Area Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón.

El Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dictó Resolución de fecha 8 de febrero de 2006, por la que:

Primero.—Se aprueba la relación de bienes y derechos afectados por dicho expediente expropiatorio.

Segundo.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2002 del Reglamento de Gestión Urbanística, se acuerda el inicio del procedimiento de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta de la reserva regional de suelo de la denominada Area Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón.

Tercero.—A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, en relación con el artículo 2002 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el expediente expropiatorio por tasación conjunta.

El expediente de expropiación se encuentra a disposición del público en las oficinas de esta Consejería, en el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, sitas en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, 2, de Oviedo, planta cero, sector derecho, en horas de 9 a 14, para que durante el plazo de un mes quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad y valoración de sus respectivos derechos.

Oviedo, a 9 de febrero de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—2.968.

MANZANA DE SIDRA

El PP dice que presentará pruebas en el caso Serida

S. BARAGAÑO VILLAVICIOSA

proceso por la querrela presentada en el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA) contra los diputados del PP por dos investigadores del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (Serida) sigue plante. Tras la declaración de los diputados, el proceso continuará con la presentación de pruebas documentales ante el tribunal, por ambas partes.

En la primera jornada los diputados del PP, José Manuel Féliz, Alejandro Cuétara y Alejandro García Cañal, visionaron cintas de vídeo que recogen pruebas de prensa en las que se siguió el proceso seguido por el PP para registrar las variedades de manzana de sidra en el boletín de la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Un representante de los investigadores del Serida, Ana García, explicó que las cintas de vídeo no podrán volver a ser emitidas por la televisión local que

diputados se

enden de una

ella por injurias

abó hasta que concluya el juicio. Boto indicó que tras la ratificación de las pruebas documentales será el juez quien dicte si hay indicios suficientes para un juicio por injurias y ca-

trada dejó claro que la decisión se presentó porque las mentiras por el Partido Popular afectaron al portavoz del PP y director del Serida, Pedro, en el campo político, los trabajadores del centro penitenciario ajenos al mundo judicial.

Señaló que la postura de los diputados supuso una serie de calumnias contra los investigadores y el trabajo que han desarrollado, desde entonces, en el Serida.

El propio Boto dijo que el PP deberá comparecer de nuevo en la Junta General del día 27, el martes, para explicar el proceso seguido por el Serida y la elección de personal.



Núcleo de San Martín del Mar.

POLEMICO PROYECTO URBANÍSTICO EN VILLAVICIOSA

El plan de San Martín afecta a restos arqueológicos

Los vecinos se reunirán con el alcalde mañana el próximo miércoles

SILVIA BARAGAÑO comarcas@avoz.es/periodico.com VILLAVICIOSA

La riqueza de restos arqueológicos, junto a la especial flora y fauna de San Martín del Mar, son uno de los argumentos esgrimidos por los vecinos de la zona para evitar el desarrollo del esquema director del plan parcial de suelo desarrollable que promueve la construcción de 390 chalets en la zona.

Los afectados por el plan acudirán a la Consejería de Cultura para exigir la conservación de los túmulos catalogados en la zona. Los vecinos recordaron que los restos arqueológicos, que ya aparecen indicados en el plan redactado en la década de los 90 por Rañada, se verán afectados por el desarrollo del esquema director.

Los afectados creen que debe ser la propia consejería de Cultura

quien determine si este proyecto urbanístico previsto para la zona puede actuar sobre los yacimientos arqueológicos locales. Entre los restos más conocidos por los lugareños destaca el castro del Catalán.

Los vecinos esperan que sus demandas sean atendidas por el Ayuntamiento, al tiempo que preparan un encuentro con el alcalde de Villaviciosa, Asensio Martínez Cobán, para el próximo miércoles. Los afectados expondrán sus demandas al regidor mallayo con el objetivo de alcanzar algún tipo de acuerdo.

CATALOGO FLORA Y FAUNA / Los vecinos también catalogarán las distintas especies de flora y fauna locales que tienen algún tipo de protección y que se verán afectadas por el esquema director del plan parcial de suelo desarrollable.

En el caso de la fauna el entorno de San Martín cuenta con tejones, ciervos voladores y ranas de San Antón, además de aves como el azor, la garza y el zarapito-real, y el pájaro carpintero, entre otras especies. A cebras, fresnos, alisos, helechos, cola de caballo y encinas son algunas de las especies que engrosan el catálogo de

la flora local.

Los afectados recordaron que San Martín es una zona muy vinculada a la reserva parcial natural de la ría de Villaviciosa, ya que muchas de las aves de la ría acuden a las fincas de la localidad. Los vecinos apuntaron que sólo la construcción de la primera fase del plan, que contempla 203 viviendas, eliminará un bosque de alisos.

El catálogo que realizarán los vecinos también incluirá un censo de la cabaña ganadera de la zona que cuenta con 504 cabezas de ganado de producción láctea y cárnica, además de 20 caballos y diez burros. Los residentes explicaron que el plan afectará directamente a los pastos que abastecen a estas reses.

El área de Cultura no será la única Administración a la que acudrán los vecinos. Estos recordaron que las obras previstas para desarrollar el proyecto urbanístico también afectará al río, Farío y a numerosos afluentes y fuentes locales. Los residentes en la zona acudirán a la Confederación Hidrográfica del Norte (CHN) para dar cuenta de las afecciones que sufrirá estos afluentes con el plan parcial.

COMARCA DE LA SIDRA

El Supremo desestima el recurso contra Medio Rural

S. BARAGAÑO NAVA

El Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación presentado por la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra contra la consejería de Medio Rural por revocar una subvención de 144.242 euros del Proder I para la creación de un servicio de televisión comarcal.

Puentes de la mancomunidad explicaron que el Tribunal Supremo desestimó el recurso porque en origen la reclamación formulada por la mancomunidad sidrera se realizó fuera de plazo. Desde la entidad supramunicipal se indicó que fue este retraso lo que impidió que el contenido del caso llegase a ser estudiado por el tribunal. La sentencia indica que la mancomunidad no podrá llegar a recuperar la subvención otorgada durante el gobierno regional del PP, revocada con el PSOE.

La financiación para la puesta en marcha de la televisión comarcal surgió a raíz de solicitar una ayuda al primer Proder de Man-

El Tribunal no admitió la casación por estar fuera de plazo

cosi. El servicio de televisión que fue concedido a Tele Avilés por un período de cinco años, comenzó a emitir en 1999. En julio del 2001, el pleno de Mancosi adoptó la decisión de revocar la concesión concedida en 1999 a Tele Avilés para que atendiese el servicio de televisión. En aquel momento se entendió que no se estaba cumpliendo lo establecido entre el concesionario del servicio y los ayuntamientos que integran la mancomunidad.

Para recuperar el servicio fue preciso remitir el acuerdo plenario al Gobierno regional que a su vez lo envió a Madrid, al Consejo de Estado. El siguiente paso que dio Mancosi fue conceder de nuevo el servicio a una nueva televisión, que en este caso recayó en la empresa Nuestra Televisión. Finalmente, en junio de 2004 la mancomunidad optó por prescindir del servicio de televisión y eligió la fórmula de arrendamiento de los equipos televisivos.

Villaviciosa prepara el desfile de Carnaval

UNA de Información Juvenil de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Villaviciosa organizarán el lunes 27 un taller infantil, a partir de las 17:30. El taller se desarrollará en el parroquial. En él los niños prepararán los disfraces que lucirán el martes de Carnaval. s.s.

El temporal dañó los bancos de El Puntal

EL TEMPORAL de lluvia y fuertes vientos que azotó la costa asturiana estos días causó varios destrozos en el paseo de El Puntal, en Villaviciosa. Las fuertes ráfagas de viento arrancaron y dañaron cinco de los bancos de hormigón del paseo maliayo. El paseo también se vio afectado por los restos de piedras de la escollera del paseo marítimo. s.a.

AYUNTAMIENTO DE SIERO. En el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 22 de febrero de 2008, se publicó anuncio de este Ayuntamiento relativo a convocatoria de concurso para adjudicación de la Construcción de la explotación de bar sito en la Pileta climatizada de Lujo, atendiendo tipo de Edificación de 2.000 euros anuales y finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo día 9 de MARZO de 2008, a las 14.00 horas. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se hallan de manifiesto en la Sección de Contratación, donde los interesados podrán obtener copia de los mismos o bien consultar la página web del Ayuntamiento: www.ayto-siero.es (Departamento de Información). Para más información, Sección de Contratación, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas. Tlf: 985.72.55.64. El pago de este anuncio correrá a cargo del adjudicatario. Páida de Siero, 22 de febrero de 2008. LA CONCEJALÍA DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO LOCAL. Fdo: Patricia Rodríguez Barredas.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. INFORMACIÓN PÚBLICA del expediente de explotación SGO-D 61/04 de la Reserva Regional de Suelo del Área Residencial de Baza, en Cádiz. El Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dictó Resolución de fecha 8 de febrero de 2008, por la que: PRIMERO.- Se aprueba la relación de bienes y derechos afectados por dicho expediente expropiatorio. SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se acuerda el lote denominado Área Residencial de Baza, en el concepto de OJOS. TERCERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, en relación con el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se acuerda la información pública de expediente expropiatorio por bases de los que: El expediente de expropiación se encuentra depositado del público en las oficinas de esta Consejería, en el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, alias en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, C/ Conde de Aranda, 2, de Oviedo, planta cero, sector derecho, en horas de 9 a 14, para que durante el plazo de un mes, quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la realidad y veracidad de sus respectivos derechos. El CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. FRANCISCO GONZÁLEZ BUENDÍA.

173

Calendario deportivo para el fin de semana

Viene de la página anterior

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes Romanón-Arenal, Vasquez-Roces, Victoria-Xelosa, Grupo B, La Fresneda-Llanera B, Caudal Dpto. S. Félix Lugoñas, Quirinal-Soto del Barco, Oviedo Astur-Masaveu, Juv. Estadio-Cinco B, Narcea-Vallibón, Navaro-Los Campos, Avilés Ind.-Mozosia, Pol. La Toba.

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes Tercera Benjamín Grupo 1*, Estudiantes-Xelosa B, Cocoma-Llano 2000 B, Veriña-A4 Covadonga C, Manuel Rubio-Puerto Gijón, Gijón Ind. B-Vieña B, Rocas B-Codema B, La Braña C-Vieques B, Inmaculada C-Ovea, Grupo 2*, Sporting B-Inmaculada B, Mareo-Villaviciosa, La Braña B-Leahad B, Puerto Gijón B-Vieña D, La Asunción-La Braña D, Covadonga B-Codema C, Llano 2000-Arenal B, Oramendi-Gijón Ind., Grupo 3*, San Claudio-Fozaneldi, Oviedo ACF B-Paña Marigil, Cimora-La Comedia, Futuro Astur-Oviedo, La Corredoria C-Covadonga, Valbón C-Juv. Estadio B, San F. Lugoñas B-C, Asturiano B, Grupo 4*, C. Asturiano-Vallibón B, Coloto-Juvencia, Tudelano-Lugoñas, La Corredoria B-V. Estadio C, Fozaneldi B-Oviedo ACF C, Grupo 5*, El Entrigo-San Martín RA, El Piar-San Esteban, Alcala B-Aldaz, Llanera-Lasasana B, Aldaz B-El Piar B, Fiecho-Corbero, Caudal Dpto. B-E. Álvarez B, Grupo 6*, Nave-Condal B, Berrón-Oriente, Llanes-Sariego, R. Carbayón-Románón B, Nava B-Hava, Romanón C-La Fresneda B, Valdotoso-Condal B, Grupo 7*, Luarca-Trasona, Hispano-Avilés Ind. B, Llanera-Marino Llano B, Vila Pavia B-La Luz, Suarrociente-Roces B, Grupo 8*, Cudillero-Tineo, Raíces-Soto del Barco B, Navaro B-Villa de Pavia, Marino Luanco-Barcia, Avilés Ind. C-Mozosia B, Saba-Hispano B, PRE BENJAMINES Grupo 1*, Llano 2000-La Braña, Ntahoyo B-Vieques, Veriña-Covadonga, Rocas-Roces B, Arenal-Vieña B, Lealtad-Huerto Gijón, Codema-Puerto Gijón, Grupo 2*, Sta. Tomás-Corbero, R. Carbayón-Lasasana, Lasasana B-E. Álvarez, Entrigo-Románón, Aldaz-Caudal Dpto., Grupo 3*, Llanera-Oviedo ACF, C. Asturiano-La Fresneda, Juv. Estadio-Tudelano, La Corredoria-Paña Marigil, Pala O. Berto-Vallibón, Nave-Coloto, San Félix Lugoñas-Fozaneldi.

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes Grupo 4*, Hispano-Marino Luanco, La Corredoria B-Tineo, Villa de Pavia, Quirinal-Covadonga, Lugoñas-Cudillero, Avilés Ind.-Raíces, Soto del Barco-Los Campos.

hockey

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes O.K. LIGA, Eslor Oviedo-Shum Maganet, PRIMERA DIVISION, Alcobendas-Oviedo Mieres, SEGUNDA DIVISION, Langreo-Areces LS, Oviedo Roller-Oviedo Boiling, JUNIOR, C. Asturiano-Oviedo Roller, Uni. Oviedo-Eslor Oviedo A, JUVENIL, Biesca B-Oviedo Boiling, C. Asturiano-Oviedo Roller, Biesca A-Langreo, Univ. Oviedo-Eslor Oviedo, INFANTIL, Argues LS-Eslor Oviedo B, Biesca B-Oviedo Boiling, Oviedo R. B-Oviedo R.A., Oviedo-Eslor Oviedo A, ALEVIN, C. Asturiano-Oviedo Roller A, Uni. Oviedo-Eslor Oviedo A, BENJAMÍN, C. Asturiano-Oviedo Roller, Biesca Gijón-Langreo, Uni.-Oviedo-Eslor Oviedo, PRE BENJAMÍN, El Piar-Oviedo Boiling, C. Asturiano-Villafraja Roller, Biesca Gijón A-B, Gijón B.

voleibol

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes LIGA FEV MASCULINA, Grupo A, Cáceres-Univ. Oviedo, LIGA FEV FEMENINA, Grupo A, C. Cruz Mazotti-Univ. Oviedo, PRIMERA DIVISION MASCULINA, Grupo A, Cid Jovellanos-Opt. La Torre, Vazex Pinar Los Campos, INFANTIL FEMENINA, Grupo A, La Curidoria B-Rio Nora, Cond. Noreña-IES Convera, La Curidoria A-San Fernando, Lasinas-Rio Nora, Grupo C, Jimena-La Asunción, GERNESPOT A-Jovellanos, GERNESPOT A-La Catada, Jovellanos-Jimena, Mánico Carreo-Axúncion B, Dománicas-GERNESPOT B, CADETE MASCULINA, Grupo A, Nave-IES N.º 1, Alonso II-Rio Nora, Rio Nora-Llanes, CADETE FEMENINA, Grupo B, Aller-Pañabúa, Oviedo-Alfonso II, Grupo C, IES N.º 1-Rey Pelayo, La Asunción-Salinas, La Curidoria B-Ariondas, Calderón-La Asunción, Grupo A-1, Medina-La Catada, La Curidoria-GERNESPOT A, JUVENIL FEMENINA, Grupo 1*, Pares-La Curidoria, SEGUNDA CADETE, Grupo 2*, Los Canepés-La Curidoria, Mike's-Hidrete Volley, SEGUNDA FEMENINA, Grupo 9º al 11º, C' Malin-Noreña, Grupo 8º al 8º, La Calzada-Valles Mineros, Noreña-Salas.

baloncesto

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes PRIMERA DIVISION MASCULINA, Residencial Oviedo-Adajit, G.º-Siero, PRIMERA DIVISION FEMENINA, Univ. León-Fam's Avilés Sur, 1.ª DIVISION AUTONÓMICA MASCULINA, RGC Carastur, IMCO-Carastur, 2.ª DIVISION AUTONÓMICA MASCULINA, Arguñosa-Basket Lana A, 2.ª DIVISION AUTONÓMICA FEMENINA, ADBA-La Arguñosa, Ecole-Basket Lana, JUNIOR SEGUNDA MASCULINA, Inmaculada-Café La Industrial, Al. Avilés-IES N.º 1, Ar-Oviedo-Pañabúa, CADETE SEGUNDA MASCULINA, Sto. Domingo-Corpi B, Inmaculada J. Villanueva, INFANTIL MASCULINA, Grupo A, Sgta. Familia-Ecole A, balonmano, SEGUNDA ESTATAL MASCULINA, BM M30-Base Oviedo, JUVENIL MASCULINA, Siderña Avenida-Gedo Astur, CADETE MASCULINA, Grupo 1*, Salsesano B-Ravillagigedo A, Grupo 2*, Salsesano A-Ravillagigedo B, fútbol, SEGUNDA DIVISION B, Grupo 2*, Marino Luanco-Athletic B, LIGA NACIONAL JUVENIL, Veriña-Cantones Salsesanos, PRIMERA DIVISION FEMENINA, Oviedo Moderno-Español, PRIMERA AUTONÓMICA FEMENINA, Oviedo Moderno B-Victoria, Meneo-Casa Soc. Católica, TERCERA DIVISION, Mosconia-Hispano, Condal-Langreo, Caudal-Univ. Oviedo, Lealtad-Tinéico, Oviedo Astur-Ribadesella, Talis-Avilés Ind., REGIONAL PREFERENTE, Lenense-Tineo, Praviño-Halón, Pumarín-Hava, Camocha-Llanes, Narcea-Salas.

fútbol

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes Alfonso II-C. Resid. Abul, SEGUNDA MASCULINA, Siero-Siderña Las Cubas, Llanes-Caldorón, BENJAMÍN MINIVOLEY X, Grupo A, Amor Mier-San Ignacio, Langreo-Juv. Valdellera, Llanes-La Peña Tu, Grupo B, Marcos Tomello-Rio Nora, M. de Cervantes-Los Campos, San Félix-C. La Asunción, ALEVIN MINIVOLEY X, Grupo A, Lag Vega-M. del Tornello, Rio Nora B-Paña Tu, Los Campos-Valdellera, Rio Nora A-Rio Sella, Grupo B, Severo Ochoa-M. Cervantes, S. Apóstol-San Félix, Lavado-M. Cervantes 1000, Grupo C, Amor Mier-San Ignacio, Ventanillas-Gesta I, Amor Mier-San Ignacio B, Lorenzo Novo-Sto. Domingo, domingo, baloncesto, PRIMERA DIVISION MASCULINA, Residencial Oviedo-Adajit, G.º-Siero, PRIMERA DIVISION FEMENINA, Univ. León-Fam's Avilés Sur, 1.ª DIVISION AUTONÓMICA MASCULINA, RGC Carastur, IMCO-Carastur, 2.ª DIVISION AUTONÓMICA MASCULINA, Arguñosa-Basket Lana A, 2.ª DIVISION AUTONÓMICA FEMENINA, ADBA-La Arguñosa, Ecole-Basket Lana, JUNIOR SEGUNDA MASCULINA, Inmaculada-Café La Industrial, Al. Avilés-IES N.º 1, Ar-Oviedo-Pañabúa, CADETE SEGUNDA MASCULINA, Sto. Domingo-Corpi B, Inmaculada J. Villanueva, INFANTIL MASCULINA, Grupo A, Sgta. Familia-Ecole A, balonmano, SEGUNDA ESTATAL MASCULINA, BM M30-Base Oviedo, JUVENIL MASCULINA, Siderña Avenida-Gedo Astur, CADETE MASCULINA, Grupo 1*, Salsesano B-Ravillagigedo A, Grupo 2*, Salsesano A-Ravillagigedo B, fútbol, SEGUNDA DIVISION B, Grupo 2*, Marino Luanco-Athletic B, LIGA NACIONAL JUVENIL, Veriña-Cantones Salsesanos, PRIMERA DIVISION FEMENINA, Oviedo Moderno-Español, PRIMERA AUTONÓMICA FEMENINA, Oviedo Moderno B-Victoria, Meneo-Casa Soc. Católica, TERCERA DIVISION, Mosconia-Hispano, Condal-Langreo, Caudal-Univ. Oviedo, Lealtad-Tinéico, Oviedo Astur-Ribadesella, Talis-Avilés Ind., REGIONAL PREFERENTE, Lenense-Tineo, Praviño-Halón, Pumarín-Hava, Camocha-Llanes, Narcea-Salas.

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes Alfonso II-C. Resid. Abul, SEGUNDA MASCULINA, Siero-Siderña Las Cubas, Llanes-Caldorón, BENJAMÍN MINIVOLEY X, Grupo A, Amor Mier-San Ignacio, Langreo-Juv. Valdellera, Llanes-La Peña Tu, Grupo B, Marcos Tomello-Rio Nora, M. de Cervantes-Los Campos, San Félix-C. La Asunción, ALEVIN MINIVOLEY X, Grupo A, Lag Vega-M. del Tornello, Rio Nora B-Paña Tu, Los Campos-Valdellera, Rio Nora A-Rio Sella, Grupo B, Severo Ochoa-M. Cervantes, S. Apóstol-San Félix, Lavado-M. Cervantes 1000, Grupo C, Amor Mier-San Ignacio, Ventanillas-Gesta I, Amor Mier-San Ignacio B, Lorenzo Novo-Sto. Domingo.

domingo

Table with 2 columns: Team/Event and Score/Time. Includes Univ. Oviedo B-Cudillero, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B, Ralces-Quinta Salsesano, PRIMERA REGIONAL, Grupo 1*, Cepreza-Valdeseo B, Siero B-Manuel Rubio, Ribadesella-Norte Astur, Llano 2000-Campomanes, Umeca-Monteví, Grupo 2*, P.º O. Berto-Lugoñas, B.º O. Berto-Angulo, C. Asturiano-Masaveu, Hagoja-Trasona, El Entrigo-Gijón, Arneses-Prados S. Julián, SEGUNDA REGIONAL, Grupo 1*, Gijón-La Fresneda, La Manjoye-Llanera, La Corredoria-Vallibón, Masaveu B-Oviedo Ant. B, Los Arcos-Guillón Lafuerra, San Francisco-San Claudio, Juvencia-San Juan, Sibua d'Asturies-Ropal, Grupo 2*, Quinta S. Entrigo-Castro, Mides-Inmaculada, Codema-La Catada, Turón B-Estremoz Gijón, El Coto-Aboño, Fabri-Camodevilla, La Asunción-Llorca, Grupo 3*, Solo del Barco-Puerto Vega, Triense-Ralces, Suarrociente-Villa de Pavia, Castros-Corvera, Cardés B-Brai, Muros Bolompi-Navalgas, Grupo 4*, Riño-Combra, Sto. Tomás-Cánicas, R. Carbayón-Europe, La Lagreya-Condal B, Aguiñiga, San Jorge-Independientes, PRIMERA JUVENIL, La Inmaculada-Llano 2000, SEGUNDA JUVENIL, Grupo A, La Braña B-San Lorenzo, Langreo-Condal, Arenas del Sella-Arenal B, Gijón Ind.-Caudal Dpto. B, Aldaz B-Estudantes B, Berrón-El Piar, Rocas B-Entrigo, Grupo B, Raíces-Narcea, Rapio-Tudelano, TERCERA JUVENIL, Grupo 1*, Manuel Rubio B-Camocha, Monteví-Manuel Rubio, Codema B-Inmaculada B, Puerto Gijón-Camodevilla, Grupo 2*, San Martín-Langreo B, Ujo-Lada Langreo, Riño-R. Carbayón, San Esteban-Sta. Marina, Cudillero-Cabrana, Grupo 3*, Gijón C-Covadonga B, Nave-Paña Marigil, Grupo 5*, Marino Luanco-Quirinal, Luarca-Trasona, Sals-Traviense, SEGUNDA CADETE, Grupo A, Rocas B-Avilés Ind. B

Capitanía Marítima sopesa hundir el buque en la costa tras hallar una grieta en el casco

El capitán será interrogado al existir dudas sobre sus decisiones

La aseguradora renuncia a participar en el rescate

Continúa la extracción del combustible

JESÚS GONZÁLEZ AVILÉS

'Grenland' acabará sus días en Avilés. Las autoridades responsables del rescate del carguero hundido desde la madrugada del martes junto al espigón de San Juan, trabajan ya con el objetivo de reflotar en precario la nave tras su posterior hundimiento en la costa. La aseguradora del armador ya ha renunciado oficialmente su renuncia a recuperar el buque.

La hipótesis de trabajo que se maneja en la Capitanía Marítima de Avilés fue hecha pública ayer después de que se conocieran los informes sobre la inspección externa de la nave, realizados por equipos de submarinistas: el tratado por la aseguradora del barco ruso y el de Salvamento Marítimo. El primero ha servido para que la compañía anuncie que participará en la retirada del buque. El informe del segundo equipo ha hallado tres grietas en la línea de flotación. Una de ellas tiene una longitud de seis metros y veinte centímetros de ancho, y cruza un costado del buque hasta la línea de flotación. «Es una grieta importante que afecta a la cuaderna número 12», señaló el Capitán Marítimo de Avilés, Licio Alonso de Torres. Un grupo de ingenieros está ahora a la capacidad de la estructura para resistir torsiones y las con vistas al eventual hundimiento de la nave.

Otras dos grietas afectan a las máquinas (es la que promueve la inundación de la misma) y los tanques, uno de lastre y 4 toneladas de combustible. La primera tiene sesenta centímetros de largo por 20 de ancho.



REUNIÓN. Responsables de las partes implicadas en el rescate del barco, reunidos ayer. / R. G.

La segunda no pudo ser filmada al completo, pues se halla «en la zona en la que está encamado el buque». El informe de los submarinistas también señala que el carguero se halla «pivotando sobre los bloques del espigón», lo que añade un riesgo añadido a cualquier intento de tirar del buque.

Ante este panorama, el trabajo se centrará ahora en tratar de limpiar las zonas inundadas y reparar las grietas desde el interior. De ese modo, se intentaría sacar la embarcación y descontaminarla para su posterior hundimiento controlado. Otras alternativas, como la de remolcar la nave a puerto, han sido ya desechadas. Esa operación supondría introducir la nave en el canal de navegación del puerto, con el consiguiente riesgo de accidente que afectaría a toda la actividad de la terminal.

Otra alternativa, la del desguace «in situ», tiene como prin-

cipal inconveniente el riesgo de que el 'Grenland', al no hallarse en una zona de abrigo, acabe partiéndose por efecto de un temporal y afectando al canal de entrada al puerto.

Impacto ambiental

En todo caso, tanto el Capitán Marítimo como el director general de Calidad Ambiental del Principado de Asturias, Antonio Suárez Marcos, destacaron ayer la importancia de que cualquier operación se realice con el menor impacto ambiental posible. En ese sentido, Suárez Marcos destacó el hecho de que no se haya producido vertido alguno del gasoil del carguero. Ayer, los técnicos de Salvamento Marítimo habían retirado ya cerca de 17.000 de los 22.000 litros que contiene la nave. Esta labor podría finalizar hoy, con lo que se iniciaría la extracción de agua y fluidos contaminantes de la sala de máquinas.

En todas esas decisiones no ha participado la empresa armadora. SA Shipping, con la que los contactos se han realizado a través de correo electrónico. «Se ha limitado a designar a sus representantes legales en España», comenta Alonso de la Torre.

La empresa, cuyo único barco es el encallado en Avilés (fórmula para limitar responsabilidades por posibles siniestros), «comparte dirección y teléfono con otra armadora, propietaria de un buque gemelo del 'Grenland' que se encuentra inmovilizado en el puerto de Santander».

Los nueve tripulantes del 'Grenland', por su parte, permanecen en la nave. La empresa consiguiera ya expresado su intención de prestar el apoyo humanitario que precisen los tripulantes pese a no tener ya relación alguna con la nave. Además, el Instituto Social de la Marina se haría cargo incluso de su repatriación.

¿Se pudo evitar el accidente del 'Grenland'? Por ahora, el relato de los hechos no sirve para aclarar grandes dudas. Se sabe que hacia la una y media de la madrugada del martes, el buque, con nueve tripulantes y un práctico a bordo, inició su entrada en el puerto. A los pocos minutos, y cuando ya navegaba por el canal, la máquina falló y el buque quedó a la deriva. Comenzaron entonces unos minutos cruciales que al final tuvieron como resultado el encallamiento. ¿Por qué no se lanzaron las anclas del barco en ese

momento para tratar de frenarlo? «Esa es la pregunta del millón», reconocían ayer fuentes de la investigación. De hecho, expertos consultados por este diario consideran que, pese a las malas condiciones meteorológicas que reinaban, una de las anclas sería suficiente para frenar un carguero de 77 metros de eslora que navegaba en lastre. El cuestionario que se ha hecho llegar al capitán del 'Grenland' incluye esa pregunta. «Juegan muchos factores. Tal vez el lanzamiento del ancla podía haberse considerado una maniobra peligrosa que no evitaría el impacto», señalan las mismas fuentes.

Tal vez, entonces, los esfuerzos se habían centrado en enganchar el cabo lanzado por el remolcador 'Joan Miró', que regresaba de asistir la salida de otro mercante y que se situó junto al carguero en el momento en que éste quedó a la deriva. Por tres veces desde el remolcador se lanzó el cabo al 'Grenland', pero «fue imposible» lograr el enganche.

Entre veinte y treinta minutos después del fallo de los motores, hacia las dos de la madrugada, la popa del carguero impactó con el espigón.

1996-2006
10 ANIVERSARIO

1996-2006
10 ANIVERSARIO

Viernes 24, a las 20 h. en los salones de la Agrupación Artística Gijonesa

Carnaval en la Agrupación Artística Gijonesa

Canción ligera
Nerea Menéndez, Silvia García y dúo Omar-Borja

Coplas
Cantante José Manuel G. Valdés 'Xilguerín'.
A la guitarra maestro Isidro Zoreda

Grupo de baile (disfraces de carnaval)
Profesora, Paula Álvarez Cueto.

Presentan: José Ramón Uribe y Susana Vallés

La junta directiva 2006/2010; Presidente: José María Toyos; Vicepresidente: Isidro Martín Consuegra; Secretario: Salvador; Tesorera: Rosa María Pérez; Director artístico: Fernando Méndez; Vocales: Julián García, Alfredo García y en la Comisión revisora de cuentas: Francisca Rey, Guillermina Díaz, José Manuel Cabal y Alfonso Cábrero

902 22 22 92
www.cruzroja.es

Te necesita para crear en sí misma. Hazte socio.

Socios Cruz Roja

Fresno, S. A.
C. F. I.: A-33605288
VENDE
Vivienda de Protección Autonómica
Expte.: 33-3-032/03
Para persona con minusvalía física
3 dormitorios, plaza de garaje
C/ Dindurra, 1, bajo
985 359 045

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. Información Pública del expediente de expropiación SGNU-G 01/04 de la Reserva Regional de Suelo del Área Residencial de Roces, en el concejo de Gijón.

El Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dictó Resolución de fecha 2 de febrero de 2006, por la que:

PRIMERO.- Se aprueba la relación de bienes y derechos afectados por dicho expediente expropiatorio.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se acuerda el inicio del procedimiento de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta de la Reserva Regional de Suelo de la denominada Área Residencial de Roces, en el concejo de Gijón.

TERCERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, se resuelve con el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el expediente expropiatorio por tasación conjunta.

El expediente de expropiación se encuentra a disposición del público en las oficinas de esta Consejería, en el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, sitas en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda, 7, de Oviedo, planta cero, sector derecho, en horas de 9 a 14, para que durante el plazo de un mes, quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la identidad y valoración de sus respectivos derechos.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS,
FRANCISCO GONZÁLEZ BUENDÍA.



SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias			
• DISPOSICIONES GENERALES			
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:			
<i>Decreto 90/2006, de 20 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género</i>	16458	<i>nación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), por el que se aprueba el expediente expropiatorio SGDU-G 01/04, de la Reserva Regional de Suelo del área residencial de Rocés, en el concejo de Gijón</i>	16468
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:			
<i>Decreto 91/2006, de 20 de julio, por el que se fijan cantidades a percibir por los vocales de la Junta Arbitral de Transportes del Principado de Asturias, no pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias</i>	16464	<i>Acuerdo de 10 de julio de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), por el que se aprueba el expediente expropiatorio SGDU-G 15/01, de la Reserva Regional de Suelo, denominada "ámbito urbanizable AU-PLV Prado de la Vega", en el concejo de Oviedo</i>	16470
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO			
		<i>Resolución de 19 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo, de concesión de subvención para la conversión en trabajadores autónomos de personas discapacitadas desempleadas</i>	16472
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:			
<i>Resolución de 20 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Arquitectos Superiores de la Administración del Principado de Asturias</i>	16465	• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			
		<i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de las obras que se citan</i>	16474
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:			
<i>Resolución de 3 de julio de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y turismo, por la que se declaran ganadores del Concurso de Maquetas para grupos de Pop y Rock 2006</i>	16467	CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:			
<i>Acuerdo de 10 de julio de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Orde-</i>		<i>Información pública de licitación, mediante el trámite ordinario por el procedimiento de concurso abierto, del servicio de podología para los centros sociales de personas mayores dependientes de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social</i>	16475
		<i>Información pública de licitación, mediante el trámite ordinario por el procedimiento de concurso abierto, de la gestión del servicio público de centro de día para personas mayores dependientes y de transporte para los usuarios del mismo en el Centro Social de personas mayores de Mieres</i>	16476

Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses.

Oviedo, 3 de julio de 2006.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.—12.939.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ACUERDO de 10 de julio de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), por el que se aprueba el expediente expropiatorio SGDU-G 01/04, de la Reserva Regional de Suelo del área residencial de Roces, en el concejo de Gijón.

En el marco de los artículos 33 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos 201 y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, y los artículos 182 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 22 de abril, previo examen de los documentos que integran el expediente y de los trámites a los que ha sido sometido, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en Comisión Ejecutiva, en su sesión de fecha 10 de julio de 2006, acordó:

Primero.—Dar su aprobación al expediente de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta llevado a cabo respecto a los titulares de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del área de la Reserva Regional de Suelo del área residencial de Roces, en Gijón, resolviendo las alegaciones presentadas en período de información pública en los términos que resultan de los informes obrantes en el expediente.

La finalidad de la expropiación es el desarrollo de un área residencial con un elevado porcentaje de vivienda sometida a algún régimen de protección, la creación de equipamientos rotacionales, sistemas generales de espacios libres y zonas verdes.

Para valorar el terreno, se aplicará el art. 28 de la Ley 6/98, según la cual "El valor del suelo urbanizable, incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo, se determinará por aplicación al aprovechamiento que le corresponda del valor básico de repercusión en polígono recogido en las ponencias de valores catastrales. En el supuesto de que la ponencia establezca para dicho suelo valores unitarios, el valor del suelo se obtendrá por aplicación de estos a la superficie correspondiente. De estos valores se deducirán los gastos que establece el art. 30 de la Ley, salvo que ya se hubieran deducido en su totalidad en la determinación de los valores de las ponencias.

En los supuestos de inexistencia o pérdida de vigencia de los valores de las ponencias catastrales, o bien de su inaplicabilidad por modificación de las condiciones urbanísticas tenidas en cuenta al tiempo de su fijación, el valor del suelo se determinará de conformidad con el método residual dinámico definido en la normativa hipotecaria, considerando en todo caso los gastos que se establecen en el art. 30 de la Ley.

En cualquier caso se descartarán los elementos especulativos del cálculo y aquellas expectativas cuya presencia no esté asegurada.

El valor del suelo urbanizable, no incluido por el planeamiento en los ámbitos a los que se refiere el apartado anterior, y en tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo que establezca la legislación urbanística, se determinará en la forma establecida para el suelo no urbanizable, sin consideración alguna a su posible utilización urbanística."

Resulta que la ponencia de valores catastrales no tiene vigencia al haberse transformado el suelo por la incidencia de la actuación prioritaria, pues se ha producido un cambio evidente de las condiciones urbanísticas aplicables al ámbito.

El suelo a expropiar se asimila a un suelo urbanizable sectorizado a desarrollar mediante un Plan Especial, y por tanto en aplicación de la Ley 6/98, Ley 10/2003 y Orden ECO/805/2003, el método de valoración a aplicar es el método residual dinámico de la normativa hipotecaria, basado en procedimientos de análisis de inversiones. Con este método el valor del suelo se obtiene como residuo de los flujos de caja calculados como diferencia entre el valor actual de todos los ingresos previstos para la venta de la promoción inmobiliaria que se analiza y los pagos que es necesario realizar para llevar a cabo esa promoción, utilizando un tipo de actualización que representa la rentabilidad de la promoción inmobiliaria estudiada.

Los datos y valores utilizados en el expediente son:

Parámetros urbanísticos dados por el PE: Para los distintos usos, referentes a superficies brutas, edificabilidades/aprovechamientos, ocupación, superficies construidas etc...

Precios de venta para cada tipología, según precios comparados del mercado de compra-venta de viviendas, locales y anexos (garajes y trasteros) vigentes en la zona, y según precios máximos de la vivienda protegida en el año 2005. Se obtiene así el valor total venta de la promoción y un valor correspondiente por ley a los propietarios, 90% (Ley 1/2004).

Valores en venta:

- Valor venta vivienda libre: 1.440 euros/m². Precio de mercado.
- Valor venta VPPG: 1.023,32 euros/m² RD 801/2005 y D 120/2005.
- Valor venta VPC: 1.151,23 euros/m² RD 801/2005 y D 120/2005.
- Valor venta vivienda unifamiliar: 2.000 euros/m². Precio mercado.
- Valor venta locales comerciales: 750 euros/m².
- Valor edificaciones terciarias (AUP): 1.750 euros/m².
- Valor venta edificios dotacional/privado: 1.750 euros/m².

Precios de construcción para cada tipología. Se determina el PEM, PEC, honorarios técnicos, licencias, tasas, seguros. Han aplicado baremos orientativos del COAA para cálculo de presupuestos, corregidos en un 15%, excepto VPC que se corrige en un 10%, para calcular el coste total de la construcción y el correspondiente por Ley a los propietarios, 90% (según Ley 1/2004).

Valores construcción:

- Valor construcción vivienda libre: 513,59 euros/m². Baremos COAA incrementado en 25%.
- Valor const. VPPG: 456,35 euros/m². Baremos COAA incrementado 10%.
- Valor const. VPC: 477,09 euros/m². Baremos COAA incrementado en 15%.

- Valor const. viv. unifamiliar: 756,76 euros/m². Baremos COAA incrementado en 25%.
- Valor const. local comercial: 156 euros/m². Baremos COAA incrementado 20%.
- Valor const. local terciario (AUP): 524,16 euros/m². Baremos COAA incrementado 20%.
- Valor const. sótanos: 293,28 euros/m². Baremos COAA incrementado 20%.
- Valor const. dotación privada: 744,12 euros/m². Baremos COAA incrementado un 8%.

Costes de la urbanización: Coste de urbanización, según PEC del PE, y además documentos de planeamiento y gestión, e indemnizaciones. Coste total de la urbanización y parte correspondiente por ley a los propietarios, 100% (según Ley 1/2004), PEC = 20.070.007 euros

Gastos generales de promoción: Administración, escrituras varias, plusvalía, IBI, etc...

Se fija en un 11,79% del valor total venta. De este % total el 10,57% venta son GGP y el 1,22% venta son los GG de Sogepsa (6.422.082 euros).

Tipo actualización: $i = \text{tasa libre riesgo} + \text{prima riesgo}$, se fija en 9,3620% PR = 8,58%, obtenida como media ponderada según tabla orden ECO/805. TLR = 2,7975%, según estadísticas a tres meses del banco de España inflación esperada = 2%.

Se ha estimado una duración total de toda la operación urbanística de 9 años divididos en trimestres, estos se utilizan como unidad de tiempo para la actualización de cobros y pagos.

Se considera "momento 0" cuando se expone al público el P. Expropiatorio, momento en que se realizará la inversión en la expropiación del suelo y por tanto momento al que se refiere la valoración.

Se ha planteado un cronograma de fechas de construcción y comercialización, para definir las cantidades que se imputan como ingresos y pagos en la hoja de cálculo resultante.

Se prevé el inicio de la construcción después de 3 años, empleados en tramitar el expediente expropiatorio, con un ritmo inicial de 1.200 viv/año durante 3 años. Se prevé que la construcción se efectúe en 12 tandas de 8 trimestres.

El resultado de la aplicación de este método, se concreta en la hoja de cálculo contenida en el expediente, al final de la cual se obtiene un valor total del suelo a expropiar de 34.965.632 euros, que aplicado a la Stotal = 807.220 m², supone un valor unitario del suelo = 43,32 euros/m² + 5% PA.

Las edificaciones existentes sobre los terrenos que se expropián, se realiza aplicando lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes de la OM 27/03/2003 y paralelamente el RD 1020/93 de valoración catastral.

La valoración de las edificaciones existentes sobre los terrenos que se expropián, se realiza aplicando lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes de la OM 27/03/2003 y paralelamente el RD 1020/93, de Valoración Catastral. Para valorar las edificaciones, aplican igualmente una simplificación del método del coste definido en la fórmula del art. 44 de la OM805/2003, buscando la valoración que más se aproxime al concepto de justiprecio pues se trata de una expropiación y no de una tasación hipotecaria.

La OM ECO/805/2003, establece que se determinará el denominado "valor de reemplazamiento" obtenido por el método del coste. En este método se tiene en cuenta el valor del terreno, el coste de la construcción, el coste de la edi-

ficación y los gastos necesarios para realizar el reemplazamiento, en el cual no se consideran como gastos necesarios el beneficio del promotor, los gastos financieros y de comercialización. El valor de reposición actual de las edificaciones se obtienen aplicando los coeficientes de depreciación por antigüedad y estado de conservación.

La OM establece además que se determinará un cálculo diferente según se trate de edificios en construcción, ligados a una actividad económica, arrendados, con algún tipo de protección, etc...

Se han contemplado los siguientes criterios:

El valor de la construcción en el momento de iniciarse el expediente, momento de exposición al público, hasta la actualidad.

El tiempo transcurrido desde su construcción, contemplando todas las mejoras efectuadas.

Estado de vida del inmueble, corrección por:

Antigüedad: aplicando los coeficientes correctores del RD 1020/93.

Estado de Conservación: Aplicando igualmente los coef. del RD 1020/93. Se aplica generalmente el coeficiente 1, salvo que se trate de edificaciones deficientes o ruinosas.

El precio así resultante, en los supuestos en que incide el derecho al realojo, exigirá la existencia de un área específica en el planeamiento para posibilitar la reubicación dentro de la misma de los propietarios que quieran acogerse a este derecho.

En la valoración se han utilizado baremos orientativos del COAA incrementados en un 15% para aproximarse al coste real, y aplicándole un 40% en concepto de gastos generales, beneficio de contrata honorarios técnicos, IVA y licencia de obras.

La valoración de otros elementos o edificaciones distintas de las residenciales, corresponden básicamente a almacenes, tendejones, invernaderos, cuadra-pajar, vaquería, etc... y se recogen en las hojas de aprecio. Se valoran partiendo de baremos del COAA, teniendo en cuenta el marco de criterios derivados de la norma 20 1020/93.

Los valores utilizados para edificaciones, anexos, almacenes, cierres y demás son variables para cada finca en función de la calidad y las características de la edificación. Los valores aplicados por Sogepsa son los que se manejan habitualmente.

La valoración de todas estas determinaciones, incluidas las edificaciones, figura en la hoja de aprecio particularizada y con el desglose y pormenorización correspondiente.

Segundo.—A tenor del artículo 134.5 la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en relación con el artículo 203 del Reglamento de Gestión Urbanística y el artículo 187.5 del Decreto legislativo 1/2002, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el presente acuerdo implica la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados y el pago o depósito de la valoración en el establecida producirá los efectos de los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.—Se notificará el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gijón, a Sogepsa como beneficiaria de la expropiación y a los titulares interesados a fin de que, en caso de disconformidad con la valoración establecida, pueda manifestarlo por escrito en el plazo de veinte días ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado

de Asturias a efectos de dar traslado de la hoja de aprecio impugnada al Jurado de Expropiación del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de julio de 2006.—El Secretario de la CUOTA.—13.241.

ACUERDO de 10 de julio de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), por el que se aprueba el expediente expropiatorio SGDU-G 15/01, de la Reserva Regional de Suelo, denominada "ámbito urbanizable AU-PLV Prado de la Vega", en el concejo de Oviedo.

En el marco de los artículos 33 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos 201 y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, y los artículos 182 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 22 de abril, previo examen de los documentos que integran el expediente y de los trámites a los que ha sido sometido, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en Comisión Ejecutiva, en su sesión de fecha 10 de julio de 2006, acordó:

Primero.—Dar su aprobación al expediente de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta llevado a cabo respecto a los titulares de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del área de la Reserva Regional de Suelo del área residencial del ámbito urbanizable AU-PLV, Prado de la Vega, en Oviedo, resolviendo las alegaciones presentadas en período de información pública en los términos que resultan de los informes obrantes en el expediente.

La finalidad de la expropiación es el desarrollo de un área residencial con un elevado porcentaje de vivienda sometida a algún régimen de protección, así como la creación de equipamientos, dotaciones y sistemas generales de espacios libres y zonas verdes de uso comunitario al servicio del PE, de los ámbitos residenciales periféricos existentes, y en conexión con el gran equipamiento sanitario (Hospital Central de Asturias) que se está construyendo en las inmediaciones del ámbito.

Según se exponía en la memoria del PE, el desarrollo del mismo implicaba un aumento del número total de viviendas pero sin aumentar la edificabilidad total del ámbito, 0,6 m²/m². La densidad en vivienda libre seguirá siendo de 50 viv/ha con 120 m²/viv, mientras que para la VPO se aumenta esta densidad hasta casi 60 viv/ha al rebajar el tamaño a una media de 100 m²/viv.

El porcentaje de viviendas se reparte del siguiente modo:

VPP+VPA 59,82%
V Libre 40,18%

La calificación urbanística de gran parte del suelo según el entonces vigente PGOU y antes de declarar la RRS, era la de Suelo Urbanizable, AU-PLV, el cual quedará a todos los efectos como Suelo Urbanizable sectorizado, por la incidencia sobre los mismos de una actuación urbanística prioritaria y su posterior planeamiento de desarrollo, plan especial "Prado de la Vega Residencial", según el art. 62 del TRLSA.

La superficie total a expropiar es de 588.521 m², una vez excluidas las áreas de protocolo y las zonas liberadas de expropiación. Así pues están afectadas por la expropiación un total de 126 parcelas catastrales, según la relación de bienes y derechos. Las fincas liberadas de la expropiación, e incluidas en RUO son 17, y se incluyen además tres derechos.

Para valorar el terreno, se aplicará el art. 28 de la ley 6/98 y la OM 805/2003:

Art. 28 de la Ley 6/98:

1.—"El valor del suelo urbanizable, incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo, se determinará por aplicación al aprovechamiento en polígono recogido en las ponencias de valores catastrales. En el supuesto de que la ponencia establezca para dicho suelo valores unitarios, el valor del suelo se obtendrá por aplicación de estos a la superficie correspondiente. De estos valores se deducirán los gastos que establece el art. 30 de la ley, salvo que ya se hubieran deducido en su totalidad en la determinación de los valores de las ponencias.

En los supuestos de inexistencia ó pérdida de vigencia de los valores de las ponencias catastrales, o bien de inaplicabilidad de estos por modificación de las condiciones urbanísticas tenidas en cuenta al tiempo de su fijación, el valor del suelo se determinará de conformidad con el método residual dinámico definido en la normativa hipotecaria, considerando en todo caso los gastos que establece el art. 30 de la ley.

En cualquier caso se descartarán los elementos especulativos del cálculo y aquellas expectativas cuya presencia no esté asegurada.

2.—El valor del suelo urbanizable, no incluido por el planeamiento en los ámbitos a los que se refiere el apartado anterior, y en tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo que establezca la legislación urbanística, se determinará en la forma establecida para el suelo no urbanizable, sin consideración alguna de su posible utilización urbanística".

OM 805/2003:

Esta OM 805/2003, de 27.03.03, establece claramente en los art. 34, 50 y 51 que los suelos urbanizables, como es el caso, únicamente serán valorables mediante el método residual dinámico. No es posible por tanto en este caso aplicar el método residual estático ni la fórmula de valoración catastral del RD 1020/9, ya que la promoción no se va a realizar a corto plazo. La aplicación del método residual dinámico es igualmente la exigida por el art. 27 de la ley 6/98.

Se incluye en el expediente una valoración aplicando las ponencias de valores catastrales únicamente a modo de comparación, obteniendo así una cifra de garantía mínima o valor unitario mínimo.

Así pues aplicando el certificado de la Gerencia de Catastro de 13.01.02, como criterio orientativo de valoración, ya que esta ponencia refiere los valores catastrales de diversos sectores al anterior PGOU de Oviedo, del año 1996.

Se parte pues del VRC referido a parcelas de vivienda colectiva cuya ordenación no ha cambiado:

VRC euros/m² (actualizado desde 1996 al 2005) = 94,75 euros/m²

Considerando que el ámbito tiene una edificabilidad global de 0,6 m²/m² y descontando la cesión obligatoria del 10%, resulta:

$94,75 \text{ euros/m}^2 \times 0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 0,90 = 51,17 \text{ euros/m}^2$

Descontando de este valor la repercusión de la urbanización, estimada en 23,04 euros/m²:

$51,17 \text{ euros/m}^2 - 23,04 \text{ euros/m}^2 = 28,13 \text{ euros/m}^2$, siendo este un valor mínimo de referencia.

Resulta que la ponencia de valores catastrales no tiene vigencia al haberse transformado el suelo por la incidencia de la actuación prioritaria, pues se ha producido un cambio evidente de las condiciones urbanísticas aplicables al ámbito.

179
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Sogepsa

Registro de Entrada
13-05-2005 11:20



415/2005

SOGEPSA
C/Fruela, 5-3º
33007-OVIEDO

Servicio: Gestión y Disciplina Urbanística
Ref.: Expte. SGDU-G 04/05. Plan Especial "Roces", en Gijón
Asunto: Notificando Aprobación Inicial

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURI

Salida Nº. 200550700026463 10/05.
12:40

Habiendo acordado la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2005, aprobar inicialmente el Plan Especial "Roces", en Gijón, por la presente se procede a notificar de dicho acuerdo a los efectos oportunos.

Oviedo,

06 MAY 2005

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

José Antonio Cullía de la Maza



La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) en **Comisión Ejecutiva**, en su sesión de fecha **28 de abril de 2005** tomó, entre otros, siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, relativo a la tramitación de los Planes Especiales en las Actuaciones Urbanísticas Concertadas, y concordantes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril) y 12 y siguientes del Reglamento publicado en el BOPA de 8 de agosto de 1994, aprobado por Decreto 58/94 de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Comisión Ejecutiva de fecha **28 de abril de 2005**, acordó **aprobar inicialmente** el Plan Especial de Rocés, Gijón.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado art. 91, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril) se concederá al Ayuntamiento audiencia por término de **40 días**, sometiéndose a su vez a **información pública** por el mismo plazo.

De conformidad con la Instrucción, de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aplicación de la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Administración urbanística actuante asume el Estudio de Diagnostico Ambiental incorporado como documento anejo al Plan Especial, acordándose también su sometimiento a información pública por un plazo de 40 días.

Deberá modificarse tal y como señala el informe municipal el punto 8 de la Normativa Urbanística reguladora de la Edificación Abierta, eliminándose la posibilidad de realizar áticos.

Se deberán cumplir los informes sectoriales de las dos administraciones de las carreteras de la red del Estado y del Principado.

Igualmente, deberá cumplirse el informe de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, que señala lo siguiente:

- Los yacimientos formados por materiales líticos en superficie de Contrueces, El Llano y Río Piles, exigen la elaboración de un proyecto de intervención previo

181
✓
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

a las remociones masivas de terrenos, que será informado por esta Consejería, a ejecutar previamente al inicio de las obras.

- En lo posible se evitará la alteración del entorno del templo de San Julián de Roces. Si fuese necesario alterarlo, se procederá igualmente a la elaboración de un proyecto de intervención arqueológica.
- Los hórreos y paneras afectados serán objeto de traslado, para lo cual se solicitarán condiciones y autorización a esta Consejería.

EL SECRETARIO DE LA CUOTA. Samuel Fernández-Miranda Alonso



172
C

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
• DISPOSICIONES GENERALES		<i>Información pública relativa a la licitación del contrato de obras de construcción de la variante de las carreteras AS-225 y AS-226, en Salas</i>	
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:			8570
<i>LEY del Principado de Asturias 1/2005, de 9 de mayo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2000, de 23 de junio, de Cajas de Ahorro, para adaptarla a disposiciones básicas de las Leyes 44/2002, de 23 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social</i>		8550	
• ANUNCIOS		<i>Información pública relativa a la licitación del contrato de obras de ensanche de firme y mejora de la carretera AS-334, carretera de Torazo; tramo: La Encrucijada-Torazo (Cabranes)</i>	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			8571
<i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de los servicios de auxiliares de seguridad que se citan</i>		8555	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA: SERVICIO DE RECAUDACION		<i>Información pública del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de Roces, Gijón</i>	
<i>Subasta de bienes inmuebles</i>		8556	8572
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:		<i>Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de "Refuerzo y mejora de la carretera LLN-8, carretera de Porrúa (Llanes)"</i>	
<i>Resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social por la que anuncia la contratación de la gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de Moreda, dependiente de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social</i>		8570	8572
		III. Administración del Estado	
		8577	
		IV. Administración Local	
		8578	
		V. Administración de Justicia	
		8580	

- e) Telefax: 985 105 884.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo "G", subgrupo "6" y categoría "e".
 b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
 b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
 c) Lugar de presentación:
 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Registro General).
 2.º Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
 3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
 e) Admisión de variantes (concurso): No.
 f) En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido)...

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias (Sala de Juntas).
 b) Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
 c) Localidad: Oviedo.
 d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
 e) Hora: 10 horas.

10.—Otras informaciones.

11.—Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...

13.—En su caso, portal informático o página web, donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos...

Oviedo, a 5 de mayo de 2005.—El Secretario General Técnico.—7.647.

INFORMACION pública del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de Roces, Gijón.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) en Comisión Ejecutiva, en su sesión de fecha 28 de abril de 2005 tomó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, relativo a la tramitación de los Planes Especiales en las Actuaciones Urbanísticas Concertadas, y concordantes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril) y 12 y siguientes del Reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de agosto de 1994, aprobado por Decreto 58/94 de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Comisión Ejecutiva de fecha 28 de abril de 2005, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de Roces, Gijón.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado art. 91, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril) se concederá al Ayuntamiento audiencia por término de 40 días, sometiéndose a su vez a información pública por el mismo plazo.

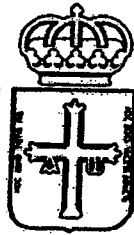
De conformidad con la Instrucción, de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aplicación de la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Administración urbanística actuante asume el estudio de diagnóstico ambiental incorporado como documento anejo al Plan Especial, acordándose también su sometimiento a información pública por un plazo de 40 días.

Oviedo, a 6 de mayo de 2005.—El Secretario de la CUOTA.—7.856.

CONVOCATORIA para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de "Refuerzo y mejora de la carretera LLN-8, carretera de Porrúa (Llanes)".

Examinadas las alegaciones presentadas por los titulares afectados por las obras del "Refuerzo y mejora de la carretera LLN-8 (carretera de Porrúa)", y subsanados los errores del parcelario al que han sido incorporadas las parcelas resultantes de la concentración parcelaria realizada en la zona de Porrúa, de la relación de bienes hecha pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 164, de fecha 15 de julio de 2004, por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de fecha 28 de abril de 2005, se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras así como aquellos otros afectados por modificaciones, ampliaciones, y en general, actuaciones complementarias que no supongan variaciones sustanciales del proyecto inicial y formen parte del conjunto integral de la obra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apdo. 2, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dircc.: C/Julían Clavería, 11 Depósito Legal: Q/2532-82 http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 8 de marzo de 2006

Núm. 55

SUMARIO

I. Principado de Asturias
• AUTORIDADES Y PERSONAL
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:
Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Universidad de Oviedo, por la que se convocan concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios..... 4402
• OTRAS DISPOSICIONES
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:
Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la séptima modificación parcial del Cuadro General de Clasificación de Documentos Administrativos del Principado de Asturias, aprobado por Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Consejería de Cooperación, así como los plazos de conservación de series documentales incluidas en el mismo 4410
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:
Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se resuelve el segundo plazo de la convocatoria pública de concesión de ayudas para cofinanciación de actuaciones de investigación desarrolladas en el periodo 2005-2007..... 4424
Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 16 de diciembre de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento de proyectos de empleo formación en el ámbito territorial del Principado de Asturias en el ejercicio 2006..... 4426
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:
Resoluciones de 25 de noviembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por las que se acuerdan ejecuciones de sentencias recaídas en los procedimientos contra resoluciones de expedientes de responsabilidad patrimonial que se citan 4426
Acuerdo de 3 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Loreda en Mieres. Expediente SGDU-G 17/05 4442
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:
Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Tenneco Automotive Ibérica, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo 4447
• ANUNCIOS
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:
Notificaciones relativas a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social que se citan 4459
III. Administración del Estado..... 4473
IV. Administración Local..... 4482
V. Administración de Justicia..... 4554

184

185

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Fernández frente a la desestimación presunta por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias de la reclamación formulada por aquélla por responsabilidad administrativa por daños sufridos en el vehículo O-7508-BS, que ha sido objeto del presente procedimiento, declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado y su anulación y condenando a la administración demandada que haga pago al actor de la cantidad de 1.233,61 euros con los intereses legales procedentes desde la fecha de reclamación en vía administrativa. Sin imposición de costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—2.762 (7).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 24 de octubre de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo en el procedimiento abreviado número 98/2005, interpuesto por don Ricardo Balmori Iglesias, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-388/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo número 98/2005 interpuesto por el Procurador don Víctor Lobo Fernández, en nombre y representación de don Ricardo Balmori Iglesias, contra la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por don Ricardo Balmori Iglesias el 15 de octubre de 2004, por ser el acto recurrido conforme con el ordenamiento jurídico, sin realizar especial pronunciamiento en cuanto a las costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—2.762 (8).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 7 de octubre de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 137/2005, interpuesto por don Carlos Manuel Oliveira Da Rocha y Axa Seguros contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-65/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Oliveira Da Rocha y Axa Seguros contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial seguida contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, en expediente número RP-65/2004, declarando la conformidad a derecho de la misma y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—2.762 (9).

— • —

ACUERDO de 20 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial del Area Residencial de Roces (Gijón). Expediente SGDU-G 4/05.

La Comisión Permanente de la de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2005, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y 12 y siguientes del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 58/1994, de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Comisión Permanente de fecha 20 diciembre de 2005, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial del Area Residencial de Roces.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril), se concedió al Ayuntamiento de Gijón audiencia por término de 40 días, sometiéndose a su vez a información pública por el mismo plazo.

De conformidad con la instrucción, de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aplicación de la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la administración urbanística actuante asumió el estudio de diagnóstico ambiental incorporado como documento anejo al Plan Especial, acordándose también su sometimiento a información pública por un plazo de 40 días.

Practicadas las correspondientes informaciones públicas se dicta Resolución con fecha 30 de noviembre de 2005, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formuló la declaración ambiental del Plan Especial de Roces que a continuación se transcribe:

“Examinada la documentación contenida en el expediente referido anteriormente, y los informes emitidos sobre este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras considera la actuación como ambientalmente viable siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental, que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de diagnóstico ambiental, en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas.

1. Los documentos de planeamiento y desarrollo urbanístico incorporarán fichas ambientales de las unidades de actuación, su diagnóstico ambiental y su compatibilidad con los usos e intensidades asignados en el Plan Especial, señalando medidas protectoras, correctoras o compensadoras que garanticen el mantenimiento de la calidad ambiental de la zona y la menor incidencia en el medio de la infraestructura viaria y los volúmenes edificatorios. También se incorporarán medidas correctoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de obras y edificaciones, con especial referencia a movimientos de tierra,

desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal. Se establecerán propuestas y soluciones encaminadas a una correcta integración paisajística de la actuación que contribuyan a reducir y atenuar el impacto sobre el medio ambiente; en particular en las zonas perimetrales de la actuación. Se establecerán zonas de transición entre el espacio natural no alterado y las zonas edificadas. Asimismo, deberán establecerse medidas específicas de protección donde, de acuerdo con la normativa vigente en cada materia, se regulen los aspectos relacionados con la protección del medio hídrico, protección del ambiente atmosférico (emisiones en la atmósfera, ruidos y vibraciones), residuos y protección del paisaje (tipologías constructivas, inserción en el terreno, y colores y texturas exteriores).

2. Los sucesivos planes y proyectos de desarrollo incorporarán una evaluación de las consecuencias ambientales de las actuaciones, que comprenderá, al menos:

- Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.
- Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las zonas afectadas para acoger los diferentes usos propuestos, así como su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales de carácter general.
- Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por el desarrollo urbanístico.
- Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en el propio instrumento de planeamiento o remitidas al planeamiento de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento de las medidas correctoras que, en su caso, establece el planeamiento territorial de ámbito superior.

3. Se respetarán todos los elementos naturales de interés que existen en el ámbito de la actuación. En particular: La Carbayeda de Rocas, el arroyo de La Braña y las alisedas catalogadas como Hábitat Comunitario Prioritario 91E0 (bosques aluviales residuales de *Alnion glutinosa incanae*). En estas zonas se mantendrá la naturalidad del espacio inmediato, excluyéndolo del proceso urbanizador pero integrándolo en el planeamiento.

4. Los espacios entre las zonas edificables y las infraestructuras deberán constituirse como espacios de transición, de manera que contribuyan a atenuar los impactos negativos derivados del tráfico de las infraestructuras A-8 y AS-1 (ruido, contaminación atmosférica, etc.), sobre el espacio residencial. En la configuración de los edificios, y en consonancia con las previsiones de la Ley del Ruido, se tendrá en consideración el impacto acústico derivado de las infraestructuras.

5. En la modificación de la morfología del suelo se adoptarán las medidas oportunas para no afectar a las características del sistema hidrogeológico de la zona, asegurando la continuidad de los sistemas naturales de drenaje y la persistencia de los sistemas de circulación de aguas superficiales. Se aislarán las surgencias de agua de la zona oeste de la actuación. En todo caso, se deberá planificar la protección de los acuíferos y requerir informe de la Confederación Hidrográfica del Norte.

6. En el diseño de las zonas verdes se garantizará el mantenimiento de las características edáficas del suelo y su capacidad biológica.

7. El desarrollo del área estará subordinado a la conexión de éste con los sistemas generales y a la capacidad de las infraestructuras de suministro y saneamiento de aguas, energía y transporte para absorber las nuevas demandas.

8. El sistema viario se diseñará con criterios de sostenibilidad, dando preferencia a los sistemas públicos de transporte

sobre los particulares. Tendrá un diseño y capacidad adecuada para absorber el tráfico de sistemas blandos de transporte y la circulación peatonal. En el diseño del viario interior, en lo posible, las calles se adaptarán a la topografía natural con el fin de evitar movimientos de tierras superiores a los estrictamente necesarios.

9. Se preverán espacios específicos para la gestión y recogida selectiva de los residuos que pudieran generarse en todas las fases de la actuación.

10. Los proyectos de desarrollo del ámbito de actuación y de las infraestructuras necesarias para éste incorporarán un estudio detallado de integración paisajística y medioambiental en el que se tendrá en consideración el condicionado de este informe ambiental.

11. Se preverán las infraestructuras y los equipamientos necesarios para una correcta gestión ambiental del espacio afectado por el Plan, así como un sistema de control y vigilancia de los recursos naturales afectados. El promotor del Plan Especial y los promotores de los instrumentos de desarrollo urbanístico se responsabilizarán de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de sus costes. Asimismo, quedarán obligados a remitir al órgano ambiental copia de los documentos técnicos que desarrollen el sector, a los que se habrán incorporado las medidas correctoras definidas en el estudio de diagnóstico ambiental y en este informe. La memoria de dichos documentos incluirá un apartado que justifique en qué manera se han incorporado las medidas de protección medioambiental y establecerá los mecanismos de atribución de responsabilidades con el fin de asegurar la ejecución y la financiación del programa de vigilancia ambiental, tanto en las distintas fases de desarrollo del sector como en la fase de ocupación."

A su vez se aceptan las condiciones señaladas en el informe de la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias que se transcribe a continuación:

"Informar favorablemente el Plan Especial Rocas Residencial, desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural, con las siguientes prescripciones:

- Los yacimientos formados por materiales líticos en superficie de Contruceces, El Llano y Río Piles, exigen la elaboración de un proyecto de intervención previo a las remociones masivas de terrenos, que será informado por esta Consejería, a ejecutar previamente al inicio de las obras.
- En lo posible se evitará la alteración del entorno del templo de San Julián de Rocas. Si fuese necesario alterarlo, se procederá igualmente a la elaboración de un proyecto de intervención arqueológica.
- Los hórreos y paneras afectados serán objeto de traslado, para lo cual se solicitarán condiciones y autorización a esta Consejería."

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de 1 mes podrá interponerse el potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2005.—El Secretario de la CUOTA.—2.675.

Anexo

III. NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO I. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 1.—Fundamento y ámbito.

1. Se redactan estas Normas Urbanísticas en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8, 12, 57, 66, 67, 69, 73, 74, y 91 y disposición transitoria primera 1.b del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante TRLSA), 14 a 17 del Reglamento de Desarrollo 58/1994, de 14 de julio (en adelante Reglamento 58/1994) y, en su caso en sus disposiciones aplicables, la Ley Regional 2/2004, de 29 de octubre. Además, en cuanto sea compatible con el TRLSA, y con carácter supletorio, artículos 13 a 17 de la LS 76 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, teniendo en cuenta, para estos últimos, los criterios de la instrucción de la Consejería para aplicación de los reglamentos urbanísticos estatales.

Normativa, la señalada, que lo sería como referencia específica a las posibilidades de desarrollo de las actuaciones concertadas. Ello como aplicación extensiva al planeamiento especial de las circunstancias y determinaciones propias básicamente de los Planes Parciales y los criterios de la instrucción de la Consejería. En las presentes normas se regulan los usos de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial de "Rocés Residencial", del concejo de Gijón.

Se trataría, por tanto, de un planeamiento derivado de la previa declaración del área como actuación concertada. Su contenido se refiere al destino del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, condiciones de uso, tanto residencial como de sistemas complementarios, volúmenes, condiciones higiénicas y estéticas de la edificación. Igualmente, se regula, en el capítulo correspondiente, el régimen de vivienda en cuanto a nivel de protección y destino, cuyas determinaciones son objeto también del presente planeamiento.

2. El Plan Especial, que reúne la naturaleza y documentación propia de modificación del planeamiento asimilable a una revisión parcial, en los términos de los artículos 8 y 57.1 del TRLSA, en su carácter de ordenación integral del artículo 67.2 del TRLSA, y de plan de ejecución, como posibilitan la declaración de actuación concertada. Por tanto, estaría integrado en suelo habilitado en tal sentido mediante la citada actuación. Sería, por tanto, equivalente básicamente al suelo urbanizable delimitado a los efectos del artículo 62.a) del TRLSA, como desarrollo de la legislación básica, representada por el artículo 16.2 de la Ley 6/1998, y disposición transitoria primera de la TRLSA. Este suelo, cuya transformación en urbano se alcanzaría en los términos de los artículos 113.e) y 140 del TRLSA, se integraría en un solo polígono, pero con las peculiaridades de gestión diferenciadas de las áreas liberadas de acuerdo con el artículo 186 del TRLSA. Además, como ordenación integral incluye y regula, en los términos de los artículos 57.1 y 67.2 del TRLSA, otros espacios de suelo urbano y no urbanizable. Ello en tanto en cuanto significa en el área la adecuación inmediata a tales efectos del vigente PGOU de Gijón, desde la propia clasificación básicamente de suelo no urbanizable con enclaves de suelo urbano y por tanto la ordenación integral, como se viene expresando.

3. El ámbito territorial del Plan Especial figura en los planos correspondientes y demás documentos del presente Plan.

Artículo 2.—Obligatoriedad de su cumplimiento.

1. Estas normas urbanísticas —que han de ser objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 124

del TRLS/92 y, en su desarrollo, artículo 97 del TRLSA y normativa de régimen local específica al efecto, a la que se remite la regulación general urbanística— y el resto de los documentos que constituyen el Plan Especial, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan.

2. El Plan tendrá vigencia indefinida, de acuerdo con el artículo 98 del TRLSA, y sus disposiciones estarán en vigor en tanto no sean modificadas o sustituidas, siguiendo los trámites que, a tal efecto, determine la normativa urbanística vigente y, en cualquier caso, hasta la aprobación definitiva y consiguiente publicación del documento que la sustituya. Todo lo anterior, sin perjuicio, según se señala en el artículo 6, de aquellas prescripciones legales o reglamentarias que se aplicasen directamente respecto al planeamiento vigente.

Artículo 3.—Criterios de interpretación.

1. Los documentos que integran el Plan Especial deberán interpretarse de acuerdo a los fines, criterios y objetivos recogidos en la Memoria. En caso de que se necesiten criterios interpretativos que no figuren en este documento, se estará a lo dispuesto en la normativa del PGOU de Gijón, salvo que esta última determine su carácter exclusivo o preferente, incluso para planeamiento en ejecución, en cuyo caso prevalecerá. Esta circunstancia se refiere al criterio interpretativo puesto que en cuanto a plan estaría inscrito en la naturaleza de interés supramunicipal que menciona el artículo 8.3 del TRLSA, como ordenación integral del espacio específico.

2. Las representaciones en los planos de los viarios y las zonificaciones son vinculantes en sus propios términos y de aplicación directa, con independencia de que, en ciertos casos, deban mediar los correspondientes procesos de gestión.

3. Las dudas interpretativas habrán de resolverse del modo siguiente:

a. En casos de discrepancia aparente entre distintos documentos, salvo caso evidente de error de alguno de ellos, se estará a:

- Prioridad de los documentos normativos sobre los planos. En general, en caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorga, en principio, prioridad al texto sobre el dibujo, salvo que del análisis global de la ordenación se determine la prevalencia de este último y con las excepciones que figuran a continuación.
- Prioridad de las representaciones grafiadas de las delimitaciones zonificatorias y de uso respecto a sus descripciones escritas o numéricas.
- Prioridad de las cotas sobre las líneas en los planos.
- Prioridad de los planos a menor escala con relación a los de mayor escala y del plano específico propio del tema de que se trate.

b. En casos de duda, imprecisión o ausencia de determinaciones se estará:

- A la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.
- La de menor coste, dentro de las equivalentes.

Artículo 4.—Conocimiento obligado de estas Ordenanzas.

Todo agente ejecutor de la edificación, titular de suelo o terrenos o responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obras en el área del plan especial, declara conocer las condiciones que se exigen en las ordenanzas particulares, aceptando las responsabilidades que se deriven de su correcta aplicación, según el grado de participación en la misma.

Artículo 5.—Normativa de rango superior.

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas normas urbanísticas, se aplicará la normativa general urbanística y las determinaciones generales del planeamiento general de Gijón. Norma, esta última, que se tiene en cuenta a efectos de remisión específica del presente documento planificadorio e, incluso, para la fijación de criterios en las hipotéticas contradicciones que pudieran surgir, y a salvo lo señalado en el artículo 3 de esta normativa. En igual sentido, la integración e interpretación en la futura normativa municipal, siempre que no exista una contradicción con los criterios interpretativos que, en su momento, resulten de la revisión y adaptación del PGOU respecto a los cuales el presente Plan tendría, como se ha señalado, la naturaleza expresada en el artículo 8.3.d) del TRLSA.

Artículo 6.—Disposiciones generales.

1. Serán de referencia, no sólo como normativa general, sino como concreción

específica de estas Ordenanzas, las determinaciones generales que estén en vigor para este tipo de actuaciones del TRLSA y Reglamento de Desarrollo 58/1994 y, en su caso Ley Regional 2/2004, de 29 de octubre, y aquellas otras que continúen vigentes de la Ley 6/1998, incluida la nueva redacción efectuada por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, TRLS/92 y LS 76 y disposiciones concordantes y complementarias. Aplicables, además, con el carácter de legislación plena, básica o supletoria resultante en cada caso, y que no necesiten de la propia adaptación del vigente PGOU de Gijón, lo que se hará extensivo al momento en que se culmine la adaptación y revisión de este último, que no incide en la presente normativa.

2. A los efectos de la determinación de los plazos relativos a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, se estará exclusivamente a lo dispuesto en el presente planeamiento. Todo ello de conformidad con el artículo 4 y 18 de la Ley 6/1998, 62,73,140 y 205 del TRLSA, y Reglamento de Desarrollo 58/1994, en cuanto sea compatible con las determinaciones legales.

3. El plazo máximo para solicitar la licencia de edificación, siempre y cuando la parcela ya sea solar, se establece en los términos derivados del presente Plan, según los artículos 18 de la Ley 6/1998, 66 y 73 del TRLSA y concordantes del Reglamento 58/1994. No se determina plazo alguno, ni con carácter supletorio, para las áreas excluidas del polígono y las liberadas de la expropiación. En todo caso, será preferente el menor que resulte de las condiciones que al efecto se determinen para los adquirentes de parcelas, en el correspondiente contrato de compraventa, siempre que se incluyan cláusulas al efecto, los específicos de viviendas sujetas a régimen de protección, así como las derivadas del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto del artículo 225 del TRLSA, y legislación civil.

CAPITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO Y DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

Artículo 7.—Régimen urbanístico del suelo y aprovechamiento atribuible.

1. El régimen urbanístico del suelo será el establecido para el desarrollo particularizado para el suelo, suelo y subsuelo que se contiene en esta normativa, según las determinaciones propias del suelo urbanizable delimitado, al que se equipara de acuerdo con el TRLSA, con las particularidades derivadas de la ordenación del suelo urbano y del núcleo rural para las áreas así clasificadas. La ejecución se realiza mediante plan especial, como resulta de la declaración del área como actuación concertada, de conformidad con los artículos 19, 73, 74 y 91 del TRLSA y 12 y siguientes del Reglamento de Desarrollo, Decreto 58/1994, en cuanto sea compatible y concordante con la normativa del texto refundido.

2. El destino de las viviendas y la proporción y determinación de los porcentajes de protección serán las que figuran en el presente planeamiento. Para la nueva tipología de vivienda protegida concertada será de referencia la Ley 2/2004, de 29 de octubre. Aplicación del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y normativa de desarrollo.

3. La proporción de aprovechamiento atribuible en el suelo urbanizable será el general establecido por el artículo 140 del TRLSA, es decir, limitado el 90 por 100. En todo caso, para Sogepsa en su calidad de beneficiaria de la expropiación, será el establecido en el correspondiente convenio de acuerdo con los artículos 8, 13 y 40 y siguientes del TRLSA. Criterio que regirá respecto al alcance de la urbanización dada la configuración de algunos espacios dotacionales a los efectos de los artículos 198 y 201 del TRLSA. En las áreas liberadas no se establece para sus titulares limitación del aprovechamiento como uno de los términos que posibilita el artículo 186 del TRLSA, siempre que se acojan a la liberación, pues, en caso contrario, se remite al modelo general. El alcance de la urbanización se limita al área específica. En este sentido, se eximirá a sus titulares, incluidos o no en las unidades predeterminadas, de los gastos de urbanización considerados como superiores o extraordinarios a los efectos de su ámbito, tal es el caso del soterramiento de la línea de alta tensión que atraviesa UP2 y UP3, eliminando cualquier servidumbre sobre el suelo y las unidades afectadas. En cuanto al suelo urbano consolidado y al núcleo rural no tendrán tampoco limitación de aprovechamiento y se regirá por lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 121 y siguientes y 193 del TRLSA.

Artículo 8.—Sistema de actuación.

1. El sistema de actuación para las áreas incluidas en el sector y polígono general propiamente dicho será el de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes del TRLSA, legislación plena y básica de la Ley 6/1998 y, con carácter supletorio, los artículos 171 y siguientes de la LS 76 y, en su desarrollo, el Reglamento de gestión en los términos de aplicación de la instrucción de la Consejería. Habrá que tener en cuenta, en determinadas áreas incluidas también en el sector y polígono a los efectos de los artículos 113.c) y 140 del TRLSA, la liberación de la expropiación en los términos del artículo 186 del TRLSA y Decreto 458/1972, de 24 de febrero. Se ejecutará la expropiación en la modalidad de tasación conjunta, de conformidad con el procedimiento regulado, y sin perjuicio de los acuerdos que se produzcan relativos al justiprecio en la adquisición de suelo o las formas de pago que se determinen. Igualmente concurre la condición de beneficiario a favor de Sogepsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLSA/92 y, en su desarrollo, 183.4 del TRLSA.

2. Todo lo anterior actuará sin perjuicio de que la ejecución de la expropiación pudiera haberse iniciado con anterioridad, por la declaración y delimitación del área como reserva regional de suelo por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Determinación que habría surgido, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 219, 223 del TRLSA y 8 y siguientes del Reglamento de Desarrollo 58/1994, en cuanto no se opongan a la misma. Igualmente se declara, en esta modalidad, beneficiario de la expropiación a Sogepsa, de acuerdo con los artículos 13, 223 del TRLSA y 9.3 del Reglamento regional anteriormente citados.

De ello se infiere que la determinación del sistema de actuación por expropiación por el presente Plan Especial podría servir, de hecho, para la fijación de un sistema público, si todo él ya fuera de titularidad de la sociedad beneficiaria o, en su caso, estuviera determinada su situación por acuerdos con los titulares de suelo, en el momento del procedimiento de ejecución o, en caso contrario, para la culminación de la actuación.

3. Esta modalidad actuará sin perjuicio de aquellos ámbitos donde alcance la liberación de la expropiación, que si bien forman parte de la unidad o polígono de actuación, por su inicial adscripción al suelo urbanizable, no participan después del

proceso de gestión propiamente dicho, y sólo podrían ser objeto de los procedimientos específicos que se determinan para los citados ámbitos que de configurarse en unidad de ejecución lo serían por el sistema de compensación. Procedimientos estos últimos que podrían ser realizados igualmente por Sogepsa, en colaboración con los titulares afectados, si éstos solicitan tal participación en el marco global del Proyecto de gestión del área, o desarrollarse en exclusividad por los propietarios, si fuera el deseo de estos últimos, en los polígonos o unidades específicas.

En la liberación de la expropiación se hace uso de lo dispuesto en el artículo 186 del TRLSA y, con carácter complementario, en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero. Normativa donde se admite la liberación de la expropiación, salvo que los titulares soliciten, expresamente, la inclusión en la actuación expropiatoria, o renuncia a la liberación, sin que, en ningún caso, las liberadas deban participar en los costes de urbanización y demás gastos del presente planeamiento. Todo ello, sin perjuicio de las circunstancias específicas de aprovechamiento derivadas de las condiciones de liberación según el artículo 186.2 del TRLSA.

4. Para el desarrollo posterior del área del polígono general podría hacerse uso de las formas de gestión reconocidas por la legislación general administrativa y que resulten más adecuadas a los fines de la urbanización y edificación previstas por el planeamiento, artículo 183 del TRLSA y Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

5. Las áreas excluidas del sector y polígono por tratarse de suelo urbano o núcleo rural y que son objeto del presente Plan Especial se adecúan por sus propias determinaciones. Aquellas áreas clasificadas de suelo urbano se consideran como suelo urbano consolidado a los efectos del artículo 114 del TRLSA.

Artículo 9.—Delimitación de polígono o unidad de actuación.

1. Se delimita el espacio objeto de ordenación, e incluido en el sector por este planeamiento, como una sola unidad o polígono de ejecución único, tal como posibilitan los artículos 148.2 y 150 del TRLSA. Todo ello tanto a los efectos de planeamiento como de ámbito de expropiación y sin perjuicio de las circunstancias propias de las áreas objeto de liberación con su régimen específico derivado del artículo 186 del TRLSA.

2. Las áreas liberadas de la expropiación, y como determinación derivada del artículo 186 del TRLSA, están excluidas, de hecho, del polígono inicial donde se incluyen. A tal efecto, se predeterminan los ámbitos específicos de las unidades y áreas no delimitadas que, excepcionalmente, se desarrollen directamente en tales ámbitos como serían algunos supuestos de parcelas aisladas de VUA y las áreas de VUB y eventualmente, el suelo de AUP-2 e, incluso, aquellos otros donde sí sea preciso fijar la unidad en un futuro. Esta circunstancia haría necesaria una delimitación de la unidad a los efectos del artículo 151 del TRLSA, salvo en los casos en que se opte por los ámbitos predeterminados, en los que los titulares podrían renunciar a tal procedimiento, entendiendo consolidada la delimitación. En todo caso, tal unidad habrá de incluir, como mínimo, la ampliación del viario como figura en el plano, con su urbanización y cesión, como de los viarios complementarios que propongan. La ampliación de viarios está configurada en el Plan y no estaría situada ya en el ámbito de la unidad. No obstante, sus titulares se integrarán con las unidades que colinden sin generar aprovechamiento, pero sí participarán proporcionalmente en la distribución de cargas y beneficios. El resto de las unidades que eventualmente se creen tendrían en cuenta este modelo general.

3. Los suelos excluidos del sector, clasificados de urbanos y no urbanizables en la modalidad de núcleo rural están excluidos del proceso expropiatorio, sin necesidad, por tanto, de la liberación a que hace referencia el artículo 186 del TRLSA, lo que es posible al no estar clasificados de urbanizables.

4. En principio, dadas las circunstancias del sector, no se prevé la creación de entidad de conservación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar su configuración en los términos del artículo 196 del TRLSA.

Artículo 10.—Ejecución del planeamiento.

En la ejecución del planeamiento con las peculiaridades y circunstancias de las áreas excluidas y liberadas se exigirá, de conformidad con los artículos 147, 148 y 159 del TRLSA y concordantes y aplicables del Reglamento de Planeamiento, la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización, a realizar de conformidad con la normativa urbanística vigente.

Igualmente habrá de contener e incluir, la documentación y tramitación correspondiente del sistema de actuación por expropiación, con la fijación, en su momento, de las parcelas de resultado, en la modalidad que administrativa y registralmente procediera. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes de la LSPA y a salvo la eventual suficiencia al efecto del proyecto expropiatorio derivado de la reserva regional de suelo, que podría incluso acumularse a la propia del sistema de actuación.

Artículo 11.—Contenido y documentación.

1. El contenido y documentación se adecuará, por remisión, a las prescripciones propias del Plan Parcial y específicas que determinan los artículos 66 y 73 del TRLSA y 14, 15 y 16 del Reglamento 58/1994, en cuanto no se opongan a los criterios y, con carácter supletorio, 13 de la LS 76 y Normas Urbanísticas del Plan General de Gijón. En su consecuencia, la documentación del Plan Especial estará formada por:

189

- I. Memoria y estudios complementarios, incluidos la referencia a plazos de urbanización y adaptación (artículo 66 del TRLSA y 16 del Reglamento 58/1994) y la justificación de las modalidades de viviendas sometidas a algún régimen de protección de los artículos 74 del TRLSA, Ley Regional 2/2004, de 29 de octubre, relativa a la modalidad de vivienda protegida concertada, y 10 del Reglamento 58/1994, y normativa específica de vivienda, así como del PGOU de Gijón.
- II. Normas urbanísticas.
- III. Planos de información, ordenación y de proyecto.
- IV. Plan de etapas y fijación del sistema de actuación.
- V. Estudio económico-financiero o evaluación de los costes de urbanización e implantación de servicios.
- VI. Documentos complementarios que resulten de directrices europeas y de la legislación sectorial. En todo caso, según la instrucción de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de junio de 2004, será preciso una evaluación ambiental estratégica, incluyendo el presente documento un estudio de diagnóstico ambiental.
- VII. Documentación complementaria constituida por estudios topográficos, geológicos y geotécnicos.

2. Todos estos documentos constituyen partes indivisibles para la interpretación de este plan, con las particularidades señaladas en el artículo 3. En todo caso, habrán de ser completados con aquellos resultados del periodo de información pública, tal como se infiere de lo preceptuado en el artículo 85.1 del Reglamento de Planeamiento.

Su contenido y naturaleza jurídica es la que se señala en la memoria justificativa del presente documento.

CAPITULO III. REGIMEN DEL SUELO Y DE LOS USOS.

Sección primera. Zonas de Ordenanza, condiciones de edificación, usos y soluciones

Artículo 12.—Zonas de Ordenanza.

1. El Plan Especial regula a través de la definición de las zonas de ordenanza, los usos y los parámetros de la ordenación y de la actuación que corresponderían al ámbito derivado de la actuación concertada, con las precisiones de límites que contiene el presente planeamiento. Estaría limitado en la reserva de suelo a los ámbitos integrados en suelo urbanizable y que constituyen, por tanto, el sector propiamente dicho.

2. El Plan en su modalidad propia de ordenación integral que posibilitan los artículos 8, 57.1 y 67.2 del TRLSA, incluye en su ordenación, espacios a los que configura de suelo urbano consolidado, urbanizable, sin perjuicio de las peculiaridades de las áreas liberadas a los efectos del artículo 186 del TRLSA, y de núcleo rural, es decir, la modalidad residencial del suelo no urbanizable.

3. Esta división en zonas se establece, además, a partir de la diferenciación del espacio susceptible de aprovechamiento urbanístico con destino a uso residencial y los complementarios compatibles con el mismo de aquellos otros que permitan usos públicos y, en su caso, las dotaciones y las correspondientes infraestructuras.

Las determinaciones al efecto serían las siguientes:

A. Espacio edificado, básicamente residencial.

El área se desarrolla en tres clasificaciones de suelo con distintas subvariedades.

a) Suelo urbano.

- Vivienda unifamiliar en suelo urbano VUSU.

b) Suelo urbanizable.

- Edificación Abierta EA, a su vez, dividida en las siguientes subvariedades, todas ellas destinadas a vivienda colectiva:

- EA15VPA, bloque abierto lineal o en L, de viviendas de protección autonómica o precio general y fondo de crujía de 15 metros.
- EA25VPA, bloque abierto lineal, de viviendas de protección autonómica o precio general y fondo de crujía de 25 metros.
- EA15VPC, bloque abierto lineal o en L, de viviendas de precio concertado y fondo de crujía de 15 metros.
- EA15VPP, bloque abierto lineal o en L, de viviendas de promoción pública y fondo de crujía de 15 metros.
- EA15VLS, bloque abierto lineal o en U, de viviendas de promoción libre y fondo de crujía de 15 metros en edificación singular, (s).
- EA 25 VLs, bloque abierto lineal de viviendas de promoción libre y fondo de crujía de 25 metros en edificación singular, (s).

- Vivienda unifamiliar (VU) en las siguientes modalidades incluidas en la periferia de los núcleos o suelos urbanos:

- Vivienda unifamiliar tipo A..... VUA
- Vivienda unifamiliar tipo B VUB
- Vivienda unifamiliar tipo C..... VUC
- Vivienda unifamiliar de realojo preferente VUR
- Vivienda unifamiliar con volumen agotado VUVA

c) Núcleo rural:

- Núcleo rural de Granda (NRG).

B. Espacio edificado de actividades.

- Área de actividades productivas (AUP) en las siguientes modalidades:
 - AUP 1 de industria escarapate o exposición.
 - AUP 2 de actividades agropecuarias transformables.

C. Espacio público o de interés social.

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público.
 - ZV. Jardines, zonas verdes y juegos.
 - EL. Espacios verdes de uso y dominio público.
- Equipamientos y dotaciones.

D. Sistema viario.

- VA. Viario estructurante y red viaria.

Incluye la calzada para el trazado viario rodado o, en su caso peatonal, a veces áreas de aparcamiento y servicios específicos. Incluye las definiciones resultantes de la incidencia de las demás clases de suelo.

- RI. Área de reserva para infraestructuras.

Para posibilitar el trazado de sistema viario. No forma parte propiamente de la red del Plan Especial, aunque esté integrada en el mismo.

- AS-1. Afección de suelo AS 1.

Incluye un espacio no integrado en la gestión ni en el ámbito del presente Plan Especial. Es propio del trazado de la autovía y demás espacios complementarios. No forma parte del Plan, ni computa a efecto alguno, pero sí se integra en el territorio y ha de ser representada.

E. Espacios especiales.

- FA. Franja de Acuerdo (técnicamente considerada espacio libre de uso y/o servidumbre pública a diferencia del resto del espacio privado del lote).
- VPA. Jardines privados.

Artículo 13.—Características y alcance de la ordenación. Determinaciones generales.

1. Las presentes Normas Urbanísticas, aun cuando surgen de un plan especial derivado de actuación concertada, a los efectos de los artículos 8, 57.1 y 67.2 del TRLSA, se adaptan básicamente en sus criterios de ordenación, si bien con la edificabilidad específica y zonificación propia, del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón, con las particularidades que figuran a continuación.

2. El modelo de ordenación resultante determinaría, en definitiva, y desde el concepto técnico de plan especial derivado de actuación concertada, la integración mediante el desarrollo del planeamiento especial de las distintas tipologías de edificación abierta y baja densidad, así como la regulación específica del núcleo rural.

3. El porcentaje de viviendas destinadas a las modalidades de protección pública, vivienda protegida autonómica, concertada y libre, se regirán en cuanto a tal finalidad por su normativa específica, siendo de referencia para la protegida concertada la Ley 2/2004, de 29 de octubre, en la disposición por bloques para todas las modalidades que se define en el presente planeamiento.

Sección segunda. Régimen de edificación residencial

Apartado primero. Edificación residencial colectiva. Bloque abierto sujeto a diversas modalidades de protección.

Artículo 14.—Modalidades de edificación abierta.

1. Tipología.

Edificación destinada a vivienda colectiva, en las diversas variedades de viviendas de protección y libres que figuran en el presente planeamiento, agrupadas en bloques dispuestos sobre las parcelas según los siguientes tipos de configuración.

- EAVLs, edificación destinada a vivienda colectiva en régimen de promoción libre, agrupada en bloques lineales o singulares en U dispuestos sobre las parcelas con las siguientes particularidades:

Se trata de edificaciones singulares en las que se permiten distintas configuraciones y alturas hasta consumir el aprovechamiento máximo atribuible al lote.

Específicamente se permite el vuelo sobre espacio público o viario y aceras en las tres últimas plantas del edificio, incluso hasta la unión física de los dos subedificios que componen cada lote según aparece en los esquemas del plano de alineaciones y rasantes del Plan Especial. Los lotes de esta tipología son los números 1 y 12.

Pueden producirse así situaciones en las que los edificios ocupen más superficie en vuelo de las tres últimas plantas que sobre rasante, por exceder dichas plantas de altura de la extensión superficial de la parcela/lote; en tales casos tal extensión se configura, con la concesión de la correspondiente licencia de edificación, como derecho de vuelo, directamente asociado a la titularidad dominical de la parcela en proyección vertical de los espacios ocupados por las tres últimas plantas, del vuelo dominio público adyacente.

Se debe entender, en todo caso, que la franja o el elemento que resuelva constructivamente el voladizo de unión entre las edificaciones, habrá de ser proyectada y ejecutada garantizando las condiciones de integridad del espacio público sobre el que vuela. A estos efectos anteriores, el correspondiente proyecto de construcción deberá prever y solucionar expresamente los detalles constructivos que garanticen la total seguridad de la solución aportada, que será de ejecución y coste privado. El normal uso y mantenimiento de los espacios públicos que existen bajo parte de su vuelo será público. Si a la ejecución de la edificación se efectuase con la urbanización de superficie acabada, el titular de la promoción deberá reponer, en su caso, todos los elementos públicos con igual nivel de calidades y ejecución que los que al respecto se contienen en el proyecto de urbanización definitivamente aprobados así como cumplir los particulares y condiciones que al respecto se contengan en la licencia municipal de edificación.

- EA15VL. Bloque lineal con directriz recta o en L de 15 metros de cruja destinados a vivienda en régimen de promoción libre. Se corresponden con los lotes números 10, 11, 13, 14 y 22.
- EA25VPC. Bloques lineales con directriz recta de 25 metros de cruja destinados a vivienda protegida concertada. Se corresponden con los lotes números 6, 9, 15 y 20.
- EA15VPC. Bloques lineales con directriz recta o en L de 15 metros de cruja destinados a vivienda protegida concertada VPC. Se corresponden con los lotes números 2, 5, 21 y 24. (7 y 18)
- EA15VPA. Bloques lineales con directriz recta o en L de 15 metros de cruja destinados a vivienda de protección autonómica VPA. Se corresponden con los lotes números 3, 4, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 53.
- EA25VPA. Bloques lineales con directriz recta de 25 metros de cruja destinados a vivienda de protección autonómica VPA. Se corresponden con los lotes números 30, 35, 43 y 50.
- EA15VPP. Bloques lineales con directriz recta o en L de 15 metros de cruja destinados a vivienda de promoción pública VPP. Se corresponden con los lotes números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

Los bloques ocupan la mayor parte de la parcela disponible en cada caso, quedando el resto, en su caso, para la disposición de la franja de acuerdo con uso y características que se describen en otro apartado de este documento.

La disposición de los bloques VPA, VLS y VPC forman sendos recintos concéntricos que envuelven espacios públicos de carácter central, sin espacios libres privados asociados salvo que así consten expresamente en el plano de zonificación y usos de suelo. Los usos no residenciales solamente serán admisibles en planta baja y con el grado de ocupación que se determina en el Plan.

Serán admisibles usos residenciales en planta baja cuando así conste en el plano de ordenación.

2. Condiciones de parcelación.

Cada una de las parcelas edificables o lotes, delimitadas por el plano de orde-

nación de la edificación del Plan Especial, a las que se refiere la asignación pormenorizada de parámetros de aprovechamiento (edificabilidad y número de viviendas) constituirá una parcela independiente y susceptible como máximo de una división al 50% (dos subparcelas) manteniendo inalterables los parámetros urbanísticos de aplicación a la parcela de origen del Plan Especial. En aquellos supuestos de EA15VPC, EA15VPA, EA15VL, lotes números 2, 3, 11, 13, 17, 18, 22 y 23.

3. Condiciones de posición y ocupación en planta.

Las fachadas de la edificación se atenderán a las alineaciones representadas en los planos de ordenación.

En todas las variantes tipológicas las fachadas de las plantas baja y alzadas (en altura) se ajustarán a las alineaciones grafiadas en los planos.

Aparte de la sujeción a las alineaciones en los términos expresados en la planta baja, como los soportales obligatorios, en su caso, etc., no se establecen condiciones específicas de ocupación en planta.

No será de aplicación la normativa de fondo mínimo establecida por el plan general.

4. Definición en planta baja.

En las parcelas pertenecientes al tipo de ordenación EA25VPC, EA25VPA y EA15VPC, la planta baja se definirá independientemente en cada bloque, aplicándose los criterios contenidos en el articulado del PGOU en la disposición y uso de soportales, para el resto de las condiciones de ocupación en planta baja, portales, zonas comerciales, etc., se estará a lo indicado por los planos de ordenación del Plan Especial. En aquellos supuestos de EA15, lotes 2, 3, 11, 13, 17, 18, 22 y 23 donde no se prevé ni uso comercial ni residencial se podrá ocupar su construcción sin aprovechamientos para locales propios de la comunidad de vecinos.

En las parcelas pertenecientes al tipo de ordenación EA15VPA, EA15VPC y EA15VL, la planta baja se definirá independientemente en cada bloque aplicándose los criterios contenidos en el articulado del PGOU en la disposición y uso de las mismas, no existiendo en este caso posibilidad de disponer soportales, para el resto de las condiciones de ocupación en planta baja, portales, zonas comerciales, etc., se estará a lo indicado por los planos de ordenación del Plan Especial. En aquellos supuestos de EA-15, bloques 2, 3, 11, 13, 17, 18, 22 y 23, donde no se prevé ni uso comercial ni residencial se podrá ocupar hasta el 50 por 100 de la planta baja sin computar su aprovechamiento, siempre que se destine para locales propios de la comunidad de vecinos y el servicio exclusivo de los mismos.

A efectos de cómputo de edificabilidad, las plantas inferiores a la que se ha definido como baja se atenderán a lo dispuesto por el PGOU.

5. Alturas.

El número de plantas será el indicado en cada caso en el plano de ordenación específica.

Los bloques a los que se asigna un máximo de seis plantas (B+5) tendrán una altura de cornisa máxima de 19 metros.

En cada bloque perteneciente al tipo de ordenación EA-25 y EA-15, y situaciones asimiladas, los niveles de la cornisa y de los forjados de piso de planta primera o superior serán continuos, absorbiéndose las diferencias de cota de las rasantes de las aceras en los niveles de la planta baja.

Sobre el forjado de la última planta, la fachada podrá prolongarse para formar el peto de la terraza en la formación de áncoras, cuya albardilla se situará con una elevación máxima de un máximo de un metro sobre el trasdós o cara superior del forjado.

6. Superficie edificable, ocupación y número de viviendas.

La superficie edificable máxima, la ocupación en planta baja y el número máximo de viviendas se atenderá en cada lote singularizado a lo expresado en el siguiente cuadro:

PLAN ESPECIAL ROCES - GIJÓN													
LOTE	Superficie lote	Superf. Const en planta	Nº Plantas	Uso Planta Baja	Superf. P. Baja			Superf. P. Alta Residencial	Pl. Atico/bc Residencial	Totales Residencial	Superf. Total Construida	Nº Indicativo Viviendas	Tipología Viviendas
					Comercial	Residencial	Residencial						
1	4.188	2.970	(1)	COMERCIAL	2.610			19.080	2.376	21.456	24.066	238,00	VL
2	2.051	1.049	B+III+BC	COMERCIAL	450			3.147	839	3.986	4.436	44,00	VPC
3	932	576	B+III+BC	COMERCIAL	165			1.728	462	2.190	2.355	24,00	VPA
4	932	576	B+III+BC	COMERCIAL	165			1.728	462	2.190	2.355	24,00	VPA
5	2.051	1.049	B+III+BC	COMERCIAL	450			3.147	839	3.986	4.436	44,00	VPC
6	2.611	1.823	B+V+BC	COMERCIAL	1.604			9.115	1.458	10.573	12.177	118,00	VPC
7	2.052	1.049	B+III+BC	COMERCIAL	615			3.147	839	3.986	4.601	45,00	VPA
8	2.052	1.049	B+III+BC	COMERCIAL	615			3.147	839	3.986	4.601	45,00	VPA
9	2.611	1.823	B+V+BC	COMERCIAL	1.604			9.115	1.458	10.573	12.177	118,00	VPC
10	2.052	1.049	B+III+BC	COMERCIAL	450			3.147	839	3.986	4.436	45,00	VL
11	1.048	657	B+III+BC	COMERCIAL	165			1.971	526	2.497	2.662	28,00	VL
12	4.174	2.970	(1)	COMERCIAL	2.610			19.080	2.376	21.456	24.066	238,00	VL
13	1.283	827	B+III+BC	COMERCIAL	165			2.481	662	3.143	3.308	35,00	VL
14	2.541	1.215	B+III+BC	COMERCIAL	450			3.645	972	4.617	5.067	51,00	VL
15	3.359	1.823	B+V+BC	COMERCIAL	1.604			9.115	1.458	10.573	12.177	118,00	VPC
16	2.527	1.216	B+III+BC	COMERCIAL	450			3.648	973	4.621	5.071	51,00	VPA

191

PLAN ESPECIAL ROCES - GIJON												
LOTE	Superficie lote	Superf. Corst. en planta	Nº Plantas	Uso Planta	Superf. P. Baja			Pl. Atco/bc Residencial	Totales Residencial	Superf. Total Construida	Nº Indicativo Viviendas	Tipología Viviendas
					Comercial	Residencial	Residencial					
17	968	601	B+III+BC	COMERCIAL	165		1.803	481	2.284	2.449	25,00	VPC
18	968	601	B+III+BC	COMERCIAL	165		1.803	481	2.284	2.449	25,00	VPC
19	2.527	1.216	B+III+BC	COMERCIAL	450		3.648	973	4.621	5.071	51,00	VPA
20	3.310	1.823	B+Y+BC	COMERCIAL	1.604		9.115	1.459	10.574	12.178	118,00	VPC
21	2.512	1.216	B+III+BC	COMERCIAL	450		3.648	973	4.621	5.071	51,00	VPC
22	1.167	743	B+III+BC	COMERCIAL	165		2.229	594	2.823	2.989	32,00	VL
23	1.146	743	B+III+BC	COMERCIAL	165		2.229	594	2.823	2.989	32,00	VPA
24	2.504	1.216	B+III+BC	COMERCIAL	450		3.648	973	4.621	5.071	51,00	VPC
25	3.522	1.575	B+III+BC	RESIDENCIAL		787	4.725	1.260	6.772	6.771	75,00	VPA
26	2.489	1.213	B+IV+BC	RESIDENCIAL		506	3.639	970	5.215	5.215	58,00	VPA
27	1.283	826	B+IV+BC	RESIDENCIAL		413	2.478	661	3.552	3.552	39,00	VPA
28	1.283	826	B+IV+BC	RESIDENCIAL		413	2.478	661	3.552	3.552	39,00	VPA
29	2.511	1.216	B+IV+BC	RESIDENCIAL		608	3.648	973	5.229	5.229	58,00	VPA
30	3.677	1.823	B+V+BC	RESIDENCIAL		911	7.292	1.458	9.661	9.660	107,00	VPA
31	2.483	1.216	B+IV+BC	RESIDENCIAL		608	3.648	973	5.229	5.229	58,00	VPA
32	1.283	826	B+IV+BC	RESIDENCIAL		413	2.478	661	3.552	3.552	39,00	VPA
33	1.283	826	B+IV+BC	RESIDENCIAL		413	2.478	661	3.552	3.552	39,00	VPA
34	2.483	1.216	B+IV+BC	RESIDENCIAL		608	3.648	973	5.229	5.229	58,00	VPA
35	3.627	1.823	B+V+BC	RESIDENCIAL		911	7.292	1.458	9.661	9.660	107,00	VPA
36	2.477	1.216	B+IV+BC	RESIDENCIAL		608	3.648	973	5.229	5.229	58,00	VPA
37	1.283	826	B+IV+BC	RESIDENCIAL		413	2.478	661	3.552	3.552	39,00	VPA
38	2.236	690	B+IV+BC	RESIDENCIAL		345	2.070	552	2.967	2.967	33,00	VPA
39	2.901	1.018	B+III+BC	RESIDENCIAL		509	3.054	814	4.377	4.377	50,00	VPA
40	3.482	1.868	B+III+BC	RESIDENCIAL		934	5.604	1.494	8.032	8.032	89,00	VPA
41	1.048	657	B+IV+BC	RESIDENCIAL		328	1.971	526	2.825	2.825	31,00	VPA
42	1.910	1.049	B+IV+BC	RESIDENCIAL		524	3.147	839	4.510	4.510	50,00	VPA
43	2.611	1.823	B+V+BC	RESIDENCIAL		912	7.292	1.458	9.662	9.662	107,00	VPA
44	1.910	1.049	B+IV+BC	RESIDENCIAL		525	3.147	839	4.511	4.511	50,00	VPA
45	1.048	659	B+IV+BC	RESIDENCIAL		330	1.977	527	2.834	2.834	31,00	VPA
46	733	434	B+IV+BC	RESIDENCIAL		217	1.302	347	1.866	1.866	21,00	VPA
47	733	434	B+IV+BC	RESIDENCIAL		217	1.302	347	1.866	1.866	21,00	VPA
48	1.048	659	B+IV+BC	RESIDENCIAL		329	1.977	527	2.833	2.833	31,00	VPA
49	1.910	1.049	B+IV+BC	RESIDENCIAL		524	3.147	839	4.510	4.510	50,00	VPA
50	2.611	1.823	B+V+BC	RESIDENCIAL		911	7.292	1.458	9.661	9.661	107,00	VPA
51	1.910	1.049	B+IV+BC	RESIDENCIAL		524	3.147	839	4.510	4.510	50,00	VPA
52	1.910	1.049	B+IV+BC	RESIDENCIAL		525	3.147	839	4.511	4.511	50,00	VPA
53	3.871	1.753	B+III+BC	RESIDENCIAL		877	5.259	1.402	7.538	7.539	84,00	VPA
54	2.119	1.145	B+IV+BC	RESIDENCIAL		573	4.580	916	6.069	6.069	67,00	VPP
55	2.119	1.145	B+IV+BC	RESIDENCIAL		573	4.580	916	6.069	6.069	67,00	VPP
56	1.987	1.085	B+IV+BC	RESIDENCIAL		543	4.340	868	5.751	5.751	64,00	VPP
57	1.987	1.085	B+IV+BC	RESIDENCIAL		543	4.340	868	5.751	5.751	64,00	VPP
58	1.036	650	B+IV+BC	RESIDENCIAL		325	2.600	520	3.445	3.445	39,00	VPP
59	1.036	650	B+IV+BC	RESIDENCIAL		325	2.600	520	3.445	3.445	39,00	VPP
60	1.048	659	B+IV+BC	RESIDENCIAL		330	2.636	527	3.493	3.493	40,00	VPP
61	1.048	659	B+IV+BC	RESIDENCIAL		330	2.636	527	3.493	3.493	40,00	VPP
TOTAL	125.502	69.449			17.786	19.785	257.641	55.559	332.985	350.771	3.700,00	

(1) - Numero de alturas según Plano												
(2) - C/R Comercial / Residencial Indistintamente												
LOTE	Superficie lote	Superf. Corst. en planta	Superf. P. Baja			Pl. Atco/bc Residencial	Totales Residencial	Superf. Total Construida	Nº Indicativo Viviendas			
			Comercial	Residencial	Residencial							
VL	16.453	10.431	6.615	0	51.633	8.345	59.978	66.594	667,00			
VPC	22.945	13.024	8.546	0	53.656	10.420	64.076	72.622	712,00			
VPA	73.724	38.916	2.625	16.243	124.040	31.132	171.415	174.039	1.901,00			
VPP	12.390	7.078	0	3.542	28.312	5.662	37.516	37.516	420,00			

Quando se especificuen superficies edificables para usos residenciales y no residenciales dentro de la columna correspondiente a la superficie edificable máxima, hay que interpretar que dichos valores constituyen máximos para sus respectivos destinos. En cuanto al número máximo de viviendas, se trata de una determinación máxima, ya que el cálculo planificador se habría de realizar por el módulo 100, aun cuando las dotaciones cubran la hipótesis más alta. De todos modos, cada bloque podría llegar al máximo que le corresponda por su superficie edificable total incluso superior a la máxima que figura en este documento, siempre que se cumpla la proporción requerida de estándares hasta el momento de la concesión de la licencia urbanística y a determinar por el Ayuntamiento. Habría que tener en cuenta para computar los estándares las preexistencias de las áreas objeto de liberación de la expropiación y de las viviendas susceptibles de surgir en las áreas regidas por las calificaciones de VUA, VUB y VUC. Esta posibilidad sólo podrá determinarse hasta el momento de la enajenación del lote, o, excepcionalmente, previo igualmente control municipal, en la fase de concesión de licencia.

El tratamiento de las plantas de sótano y semisótano se remite a la normativa del PGOU que esté vigente en el momento de la autorización.

7. Vuelos.

Fuera de alineaciones de fachada señaladas en la documentación gráfica, se admiten en las plantas primera y superiores los siguientes vuelos de la edificación, además de las específicas y particulares de la modalidad EA VLS, que se dan por reproducidas, sin perjuicio de que si son de referencia para todos los supuestos las condiciones generales de los derechos de vuelo.

- a. En las fachadas o alineaciones exteriores con orientación comprendida en el arco Sur ±45° según el esquema que figura en planos (incidencia de la radiación solar directa sobre la fachada en ese cuadrante), se podrán disponer vuo-

los cerrados con paramentos totalmente acristalados susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad mínima de 0,90 metros y máxima de 1,00 metros con respecto al plano de fachada, y una longitud no inferior al 60% de la longitud de fachada de cada vivienda. De acuerdo con lo indicado, los paramentos acristalados de los colectores deberán incluir elementos verticales practicables que garanticen la fácil apertura, al menos, del 50% de la superficie de vidrio.

- b. En las fachadas con orientación dominante norte y oeste, se prohíben los vuelos cerrados en más de un 10% del total de la longitud de las mismas.
- c. En el resto de las situaciones, se admitirán vuelos abiertos y cerrados, sujetos a las limitaciones establecidas con carácter genérico por el plan general y, además a las siguientes:
 - En las fachadas limítrofes con la vía pública, los vuelos no superarán los salientes máximos establecidos por el plan general según el ancho de la calle.
 - En el resto de los casos, el vuelo máximo acabado será de 100 centímetros con respecto al plano de fachada.
 - Todos los vuelos cerrados deberán tener su superficie vertical acristalada en un 90%.

A efectos del cómputo de edificabilidad de los vuelos operarán las condiciones generales establecidas en la normativa del PGOU. Se exceptúan de esta condición las galerías y los invernaderos colectores solares antepuestos a las fachadas longitudinales de orientación comprendida en el arco S ±45° que cumplan las condiciones expresadas en estas normas, en los que sólo computará a efectos de cálculo de edificabilidad el 50% de su superficie en planta, al margen de que, si la legislación espe-

192
K

cífica lo permitiese, toda ella pueda quedar exenta de cómputo a efectos de la calificación de viviendas protegidas.

8. Bajo cubierta.

Se permitirá la situación de vivienda sobre el último forjado computable a efectos de medición de alturas en todas las modalidades. Igualmente sería posible, la variante de ático en los términos del PGOU de Gijón, siempre que se sitúen con la fachada de mayor dimensión en paralelo al vial central o vial de referencia, con un aprovechamiento máximo de la planta resultante entre alineaciones del 80 por 100, no siendo computable el espacio ocupado por la terraza resultante.

Artículo 15.—Otras condiciones volumétricas.

1. Accesos.

Todas las cajas de escalera que den servicio a viviendas serán accesibles desde portales abiertos directamente a espacios libres de uso y dominio público, sin perjuicio de que puedan contar con salidas suplementarias a otros ámbitos.

2. Soportales.

En las plantas bajas de los bloques EA25 y donde se señala en los planos, los proyectos de edificación preverán soportales sujetos a servidumbre permanente de uso público y abiertos hacia la calle, que satisfarán las determinaciones contenidas en el articulado del PGOU y, además, las siguientes condiciones específicas para los soportales en los lotes 6, 9, 15 y 20:

- En cada bloque, los soportales tendrán una profundidad de 3,0 metros medidos desde la alineación exterior de fachada en planta baja a la de la superficie cerrada y libre de obstáculos en toda su dimensión espacial.
- Todos los pilares que conforman el soportal en cada bloque serán de planta cuadrada o rectangular, tendrán igual sección y ninguno de sus lados será menor de 45 centímetros ni mayor de 70.
- Los vanos serán adintelados y el dintel será horizontal y continuo a lo largo de toda la longitud de cada bloque. Su intradós se elevará un mínimo de 3 metros sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde éste tenga cota más alta.
- Tanto los pilares de los soportales, como los dinteles se revestirán con los materiales de las fachadas. El mismo tratamiento se llevará a cabo en los testeros de los bloques que recaen sobre los espacios públicos.

Podrá modificarse el diseño de los soportales definidos en este apartado mediante un estudio de detalle que contenga una solución unitaria para todos los bloques del mismo tipo, siempre que no se disminuya su profundidad.

3. Tratamiento de la cubierta.

Las cubiertas contarán con una superficie accesible desde elementos comunes que quedará disponible para la instalación de equipos vinculados a las instalaciones generales del edificio tales como colectores y acumuladores solares térmicos, etc.

Sobre la última planta de cada bloque podrán disponerse, además del uso residencial, en aquellos supuestos donde sea posible, los espacios destinados a instalaciones generales y trasteros en los términos expresados en el articulado del PGOU, para el caso de edificaciones con cubierta plana, suponiendo la existencia de unos planos inclinados virtuales de características geométricas análogas a los faldones de cubierta. Deberá cuidarse que estos volúmenes, en su caso, no arrojen sombras sobre los espacios de posible ubicación de paneles solares.

Artículo 16.—Orientación e iluminación de las piezas.

1. Todas las viviendas EA-15 contarán preferentemente con doble fachada con orientaciones opuestas, con objeto de posibilitar la ventilación cruzada en al menos el 50% de las viviendas resultantes.

Se recomienda, en la medida de lo posible, evitar la orientación única de cuartos de estar hacia fachadas de dirección norte o norte-nordeste.

En las viviendas que cuenten con fachadas de esa orientación, recaerán preferentemente hacia ella los baños, aseos, cocinas, y dependencias de servicios. En la distribución general de los bloques, se procurará dar esa orientación a las cajas de escalera. Estas consideraciones no son vinculantes en el ámbito normativo.

2. En las piezas de estancia diurna que recaigan a fachadas con orientación comprendida en el arco Sur $\pm 45^\circ$, deberá disponerse una superficie de vanos hacia la calle o hacia galerías colectoras no inferior a 1/4 de la superficie útil de la pieza.

En dormitorios que recaigan a fachadas con orientación comprendida en el arco Sur $\pm 45^\circ$, deberá disponerse una superficie de vanos hacia la calle o hacia galerías colectoras no inferior a 1/6 de la superficie útil de la pieza.

3. Además de cumplirse las condiciones anteriores, en las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco S $\pm 45^\circ$, deberá disponerse una superficie acristalada no inferior al 40% de la superficie de fachada de cada vivienda; se incluirán en dicho cómputo los vanos abiertos directamente al exterior y los abiertos hacia las galerías colectoras.

4. En las fachadas longitudinales con orientación dominante norte, se practicará la menor superficie de huecos que sea necesaria para posibilitar la iluminación y

la ventilación adecuadas de las piezas que recaigan a ellos según se determina en las Normas de Diseño del Principado de Asturias.

Artículo 17.—Condiciones formales.

1. Las cubiertas podrán ser planas y los elementos que se sitúen sobre la última planta respetarán las limitaciones establecidas por las normas urbanísticas del PGOU. La superficie exterior del acabado final de cubierta será de colores en tonos claros.

Se prohíbe el uso de balastradas y celosías prefabricadas de hormigón en los petos de la cubierta, así como soluciones volumétricas que sitúen los petos fuera del plano general de la fachada.

Los proyectos de los edificios que incluyan instalación de energías renovables contemplarán expresamente la integración arquitectónica de los elementos de captación y acumulación de energía solar que se vayan a disponer sobre las cubiertas.

2. Las fachadas exteriores de los bloques pertenecientes a la variante EA-15 y EA-25 se realizarán con un máximo de tres colores incluida la carpintería, en gamas cálidas y preferentemente en acabados mates, salvo que se empleen técnicas constructivas con aislamiento exterior, en cuyo caso se admitirá la utilización de acabados continuos de textura y tonalidad similar. No se admitirá el ladrillo vitificado de acabado reflectante.

En el resto de las fachadas, se prohíbe el uso de bloque de hormigón común, ladrillo vitificado, enfoscados sin revestir, balastradas y celosías prefabricadas de hormigón, alicatados y soluciones de acabado de testeros que o presenten las mismas condiciones de calidad que las de las fachadas; en particular, queda prohibida la utilización de paramentos enrasados o retrasados con respecto a los pórticos estructurales que, deberán revestirse en todo el perímetro.

En las fachadas con orientación comprendida en el arco W $\pm 30^\circ$, se utilizarán preferentemente acabados de colores claros.

El acabado de los elementos que conformen los soportales, en caso de reverse en los proyectos de la edificación en situaciones distintas de las contempladas por el apartado que los regula, tendrá características similares al del resto de las fachadas en que se incluyan, no admitiéndose soluciones que dejen la estructura vista, salvo que ésta hubiera sido específicamente diseñada para ello.

Las fachadas de los testeros de los bloques tendrán terminación igual a las fachadas longitudinales, debiendo practicarse en sus paramentos huecos o vanos que afecten al menos al 10 por ciento de su superficie.

3. En los vuelos abiertos y en las terrazas de fachada se prohíbe el uso de balastradas prefabricadas y celosías de hormigón. Las losas vistas de balcones exentos no tendrán cantos superiores a 15 centímetros.

Solamente se admitirán vuelos cerrados concebidos como miradores y/o galerías y acristalados en un mínimo del 90% antepuestos a la fachada del edificio.

4. Cuando en las plantas bajas se habiliten locales destinados a usos no residenciales, en el proyecto y en la obra de la edificación se contemplarán su cerramiento de fachada con características similares a las del resto del edificio, debiendo quedar sólo pendiente el cierre de sus vanos tras la adecuación pertinente de su uso. Este cierre se realizará, aún a título provisional, mediante elementos correctamente terminados que, en caso de ser de fábrica, se revocarán y pintarán en un color acorde con el resto de la fachada.

Artículo 18.—Sistemas de captación de energía solar.

1. Este artículo, así como los siguientes hasta el 21, incluyen una serie de determinaciones cuyo alcance figura pormenorizado en cada apartado que en sus circunstancias relativas a la eficiencia energética de los edificios haría referencia a la Directiva 2002/91/CE, que se acompaña como anejo. Dadas sus evidentes repercusiones económicas, el Ayuntamiento podría evaluar su grado de incidencia y cumplimiento de aquéllas que no fueran preceptivas según la normativa general, a efectos de la configuración del número de viviendas de cada lote e, incluso, en la ponderación del cómputo volumétrico de aquellos vuelos que eventualmente se realicen por razones estéticas o pudieran conceptuarse como tales. Ponderación que se adecuaría a los principios generales previstos en el artículo 62.d) del TRLSA.

2. En los edificios pertenecientes a las tipologías EA-15 y EA-25, se proponen como preferentes —siempre, se reitera, que su coste, incluidas las ayudas y subvenciones correspondientes, los hagan viables y susceptibles de ponderación en relación con otras alternativas, debiendo justificarse su no utilización, y teniendo en cuenta aquéllas que fueran preceptivas en el momento de la concesión de licencia— los sistemas activos de captación y aprovechamiento de energía solar térmica realizados con sistemas debidamente homologados, de acuerdo con la tecnología que resulte más apropiada en su momento y con lo siguientes componentes mínimos:

- a. Paneles de captación solar, acordes con las especificaciones de la norma UNE-9410 o las que la modifiquen, sustituyan o complementen, y sus correspondientes soportes.
- b. Sistemas de intercambio de calor entre el circuito de paneles y el agua de consumo, si las características del sistema lo requieren.
- c. Sistema de almacenamiento del agua de consumo.

d. Sistema de control, seguridad y distribución.

e. Sistema de interconexión con otro sistema energético convencional de apoyo.

f. Preinstalación de medios para la telegestión del sistema y conexión con la central de telecomunicaciones del edificio.

3. De utilizarse tal sistema en las cubiertas de los bloques deberá disponerse, como mínimo una superficie de 1,3 metros cuadrados de panel solar por cada vivienda. La instalación de colectores deberá ser proporcional al menos del 30% de la demanda energética anual de agua caliente sanitaria de las viviendas, recomendándose aproximarse al 50% siempre que la superficie de la cubierta permita su instalación.

En el proyecto de las instalaciones de colectores deberá justificarse el sistema y control elegido para evitar los sobrecalentamientos por exceso de producción de agua caliente sanitaria. Como elemento para evitar el sobrecalentamiento no se podrán utilizar llaves de seguridad que purguen la instalación diariamente. Se prohíbe verter al alcantarillado agua caliente del secundario para evitar sobrecalentamientos.

Para la instalación de los paneles, se prevenirán los pasos de instalaciones necesarios y los anclajes necesarios que garanticen la impermeabilidad de la cubierta. Los anclajes se dispondrán sobre dominio comunitario del edificio, de modo que sea posible la instalación de los colectores con una orientación Sur $\pm 45^\circ$, y ubicados de modo que no se incrementen las sombras arrojadas por el bloque en que se sitúan sobre otros distintos.

4. Ante las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco $S \pm 45^\circ$, podrán disponerse elementos arquitectónicos que preserven de la radiación solar directa sobre los acristalamientos de separación del espacio interior vividero con el exterior, en forma de aleros, voladizos, galerías, lamas o elementos equivalentes. Mediante éstos, se garantizará una sombra adicional con luz cenital a las 12:00 horas TSV (tiempo solar verdadero).

- Mínimo, en los meses de julio y agosto.
- 80% en fachadas con orientación comprendida entre el arco $S \pm 15^\circ$.
- 90% en fachadas con orientación entre $S \pm 15^\circ$ y $S \pm 45^\circ$.
- Máximo, en los meses de enero y diciembre.
- 10% en fachadas con orientación comprendida en el arco $S \pm 15^\circ$.
- 15% en fachadas con orientación entre $S \pm 15^\circ$ y $S \pm 45^\circ$.

Los vuelos horizontales de carácter técnico utilizados como protección solar se prolongarán al menos 30 centímetros más allá de las jambas de los vanos protegidos por ellos.

Cuando, de forma complementaria, o excepcionalmente, como sustitución de los aleros o voladizos fijos, se instalen persianas exteriores de lamas orientables, deberán ser, en todo caso, de lamas horizontales y tales que la sección eficaz de iluminación en el espacio acristalado no sea inferior al 30% de dicho espacio.

Las persianas verticales tradicionales y las persianas de lamas verticales orientables podrán considerarse válidas como elemento único de sombreado en las fachadas a que se refiere este apartado.

Las persianas venecianas de lamas horizontales no se consideran recomendables, admitiéndose su utilización únicamente si permiten orientaciones de las lamas que garanticen las condiciones de mínima y máxima sombra definidas más arriba, y siempre que dichas orientaciones puedan fijarse con facilidad, estando identificadas de forma clara y simple en el sistema de control de la persiana.

Las condiciones indicadas en este apartado no afectarán al acristalamiento de las galerías colectoras dispuestas ante las fachadas de dirección dominante sur, acordadas con lo indicado en el apartado correspondiente.

5. Las galerías colectoras dispuestas ante las fachadas de dirección dominante sur serán acordes en las plantas alzadas con las condiciones dimensionales indicadas en el apartado correspondiente. En las plantas bajas, cuando se disponga de parcela privada asociada en planta baja, se encenará un volumen equivalente en invernaderos vinculados a las viviendas de la planta baja, conforme a lo indicado en el apartado 3º del mismo artículo.

El cerramiento de estas galerías hacia el exterior se realizará con vidrio simple de 6 mm. de espesor mínimo.

Las galerías e invernaderos colectores deberán incluir elementos verticales practicables que garanticen la fácil apertura, al menos, del 50% de la superficie acristalada, con objeto de garantizar la ventilación suficiente que evite el sobrecalentamiento en verano. Los elementos practicables contarán con juntas de estanqueidad o dispositivos equivalentes que eviten las pérdidas de calor en invierno.

Así mismo, deberá preverse la evacuación de agua pluviales cuando las galerías e invernaderos estén abiertos.

El muro de separación del espacio interior de las viviendas con las galerías acristaladas se diseñará de modo que se optimice su absorción calórica, lo que implicará:

- Será de una sola hoja, sin capa aislante específica y con suficiente masa térmica para desempeñar su función; se recomienda un muro tipo de termoarcilla de 19 cm. de espesor o superior, o bien, bloques de hormigón de 29 cm. rellenos con un 75% de arena y un 25% de cemento, o disposiciones con una capacidad de acumulación térmica equivalente.

- Su acabado hacia la galería facilitará la absorción de la radiación solar, para lo que predominarán las superficies oscuras no reflectantes.

Artículo 19.—*Condiciones de aislamiento térmico de los edificios.*

1. Las condiciones de aislamiento térmico de los edificios que se especifican en este artículo han de considerarse complementarias de las establecidas por la norma básica de la edificación NBE-CT-79 o por la normativa que la sustituya, modifique o complemente.

2. El valor del coeficiente de transmisión térmica global de cada edificio, KG deberá ser inferior al menos en un 5% al prescrito por el artículo 4º de la norma NBE-CT-79 para la zona climática del mapa de la norma, en la que se sitúa la ciudad de Gijón.

3. El coeficiente de transmisión térmica K, de los cerramientos verticales exteriores será inferior en un 15% al permitido por el artículo 5º de la Norma NBE-CT-79. Quedan exentos de cumplir este requisito los muros térmicos de separación de las galerías acristaladas colectores con el interior de las viviendas. Se recomienda que el nivel de aislamiento en las fachadas norte y oeste sea superior al del resto de las fachadas.

4. El coeficiente de transmisión térmica K, de las cubiertas y de forjados horizontales de separación con el exterior con flujo descendente, deberá ser inferior al menos en un 30% al señalado por el artículo 5º de la Norma NBE-CT-79.

5. El forjado de piso de planta baja, cuando ésta se destine a uso residencial, deberá tener un coeficiente de transmisión térmica K, inferior en un 30% al prescrito por la Norma NBE-CT-79.

6. Los forjados y los muros de separación entre las viviendas de un mismo edificio o entre viviendas y locales no residenciales, deberán tener un coeficiente de transmisión térmica K, inferior al menos en un 20% al recomendado en el apartado 6.2 del anejo 6 de la Norma NBE-CT-79.

7. El cálculo del coeficiente K en los tramos de cerramiento ante los que se dispongan galerías e invernaderos se realizará como si se tratara de un elemento unitario, compuesto por el acristalamiento del elemento colector, la masa de aire encerrada y el muro de absorción o el acristalamiento de separación del interior de la vivienda con las galerías. Dicho coeficiente no será superior a $0,90 \text{ W/m}^2\text{C}$.

8. Las ventanas abiertas directamente al exterior, sin intermediarios de galería colectores o mirador acristalado, se acristalarán con vidrio doble con cámara de aire estanca, de modo que el espesor de los dos vidrios sea diferente (por ejemplo, 5+6+5 mm.). No tendrán un coeficiente de transmisión de calor superior a $2,40 \text{ W/m}^2\text{C}$. Las carpinterías deberán ser de la clase A-2 o superior, según definición del anejo 1 de la Norma NBE-CT-79, y estarán debidamente certificadas por el fabricante.

Siempre que se utilice carpintería de madera, deberá ir dotada, además de certificado de origen, con objeto de acreditar su procedencia de explotaciones sostenibles.

Deberá acreditarse la estanqueidad de la carpintería, sellándose las juntas de unión entre la carpintería y la fábrica en todo su perímetro.

Cuando se dispongan cajas de persianas, el acabado de sus paramentos y su disposición constructiva deberá evitar las infiltraciones a través de ellas hacia interior de la vivienda.

Las lamas de las persianas deberán contar un relleno de aislamiento térmico.

9. Ante las fachadas de orientación comprendida en el arco $W \pm 30^\circ$, se recomienda disponer elementos de sombreado externo sobre los acristalamientos, tales como persianas, lamas móviles, toldos u otro análogos, que arrojen sombra sin ocluir la abertura, permitiendo la ventilación en verano.

10. En los vanos en muros exteriores con orientación comprendida en el cuadrante norte-oeste $\pm 30^\circ$, será preceptiva la instalación de doble ventana con vidrio simple o doble y la máxima garantía de estanqueidad en su conjunto. La carpintería de la ventana exterior será de clase A-1 o superior.

Quedarán eximidos de la obligación expresada en el apartado anterior los vanos correspondientes a cuartos de estar, donde la doble carpintería podrá sustituirse por carpintería simple de la clase A-3.

11. En los proyectos de edificación deberá contemplarse expresamente el aislamiento de todos los puentes térmicos (frentes de forjados y pilares, cajas de persianas, elementos de carpintería, etc.).

Con este objeto y el de aumentar la inercia interna de los muros, el aislamiento térmico se localizará en la cara exterior de los cerramientos exteriores, disponiéndose hacia el interior hojas de elevada inercia térmica, tipo termoarcilla o arliblock de 14 cm. o similar.

Artículo 20.—Condiciones de calefacción, ACS e iluminación artificial.

1. Salvo que el proyecto de urbanización prevea la implantación de un sistema centralizado de calefacción para todo el sector o parte de él, las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria que produzcan calor mediante la utilización de tipos de energías fósiles o eléctricas serán, preferentemente, instalaciones centralizadas destinadas a satisfacer las necesidades de edificios completos, con distribuciones finales individualizadas para cada usuario independiente.

Las instalaciones energéticas utilizarán prioritariamente gas natural como fuente energética.

Las condiciones del suministro de agua caliente para depósitos de calefacción y agua caliente sanitaria en los puntos de consumo se corresponderán con lo establecido en el RITE (ITE 02.5).

En cada una de estas distribuciones individuales podrá interrumpirse el servicio sin que resulte afectado el funcionamiento del sistema central o el servicio al resto de los usuarios.

2. En cada vivienda deberá instalarse un termostato independiente de regulación de la temperatura ambiente. El termostato ambiente no deberá colocarse en las estancias con orientación Sur $\pm 45^\circ$.

En las estancias con orientación Sur $\pm 45^\circ$ se instalarán válvulas termostáticas en los emisores o radiadores.

3. Será obligatoria la colocación y utilización de contadores divisionarios para la medición del consumo individual de agua caliente, tanto en los servicios de climatización como de agua caliente sanitaria, de modo que se pueda facturar por unidades de consumo (viviendas o locales de otros usos). Para la medición del consumo de calefacción se utilizarán calorímetros y otro medios que permitan determinar el consumo de forma precisa, no admitiéndose los contadores horarios.

4. Las demandas energéticas de iluminación en los espacios comunes de los edificios se resolverán mediante sistemas de bajo consumo, utilizándose lámparas de bajo consumo, alto rendimiento y larga duración; estos sistemas podrán completarse con otros de apoyo que aprovechen alternativas a las tradicionales.

Artículo 21.—Condiciones de ahorro de agua.

1. La grifería de las viviendas deberá contar con dispositivos de reducción del caudal de agua, tales como aireadores o válvulas reductoras.

2. Los inodoros deberán contar con cisterna de capacidad reducida (6 litros), con cisterna de doble descarga (una completa y otra más corta) o con cisterna de flujo interrumpible.

Artículo 22.—Tratamiento de los jardines privados.

1. Los espacios perimetrales de las manzanas de la variante tipológica EA-15 y EA-25, con las peculiaridades y particularidades propias de las denominadas franjas de acuerdo (FA), se tratarán en toda su extensión como zonas verdes de uso colectivo al servicio de todas las viviendas del ámbito de vivienda en altura, sin que se admita ningún tipo de fragmentación del uso fuera de los jardines privados graficados en el propio plan parcial. Dichas zonas verdes colectivas tendrán acceso desde la vía pública en todos los lugares donde se interrumpen los bloques edificados del perímetro debiéndose satisfacer en ellos las condiciones requeridas por la normativa de accesibilidad.

2. Los jardines privados VPA, ordenados ante las fachadas de alguno de los bloques longitudinales en las distintas variantes tipológicas y vinculadas a las mismas, pudiendo estar vinculadas a las viviendas de las plantas bajas, podrán cerrarse con verja de cerrajería de diseño idéntico en todo el ámbito afectado, con su coronación a una altura sobre la rasante no mayor de 1,50 metros; en la parte inferior, se dispondrá un zócalo de fábrica de una altura máxima de 0,45 metros sobre la rasante o alternativamente aquellas otras soluciones que determine el PGOU.

3. La realización de la superficie ajardinada o peatonal de carácter privativo en los términos señalados en el apartado anterior implica su ejecución por el adquirente o titular de cada lote edificatorio y al cual se encuentre adscrito, una vez realizado y comprobado por el Ayuntamiento que se ajusta el proyecto correspondiente. No será necesario un proyecto de urbanización independiente para regular la adecuación de dichos espacios aunque las obras deberán de figurar suficientemente definidas en el correspondiente proyecto de ejecución del edificio. Una vez enajenado el inmueble, dichos espacios pasarán a ser un elemento o servicio común del edificio, debiendo ser mantenidos por los titulares del mismo en los términos señalados por la Ley 49/1960, de 21 de julio, o normativa que la sustituya, sin perjuicio de que mediante los correspondientes acuerdos y contrapartidas económicas, si procediese, pudiera trasladarse al Ayuntamiento su mantenimiento.

4. Estas zonas libres privativas, dado su mantenimiento y fines no se computa como espacio libre o zona verde a los efectos del artículo 101 del TRLSA y con carácter supletorio 50 de la LST6, sin perjuicio de que cualquier variación o alteración de su alcance deba ser interpretado con carácter excepcional.

Artículo 23.—Franja de acuerdo (FA).

1. Entre las alineaciones exteriores de los edificios y la acera se determina, según se dispone en plano, una franja de suelo privado como propiedad comunita-

ria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafican en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en aquellos otros donde se incluya la citada franja.

2. Cuando se realicen cierres de parcela, que no podrán efectuarse en la línea de fachada, ni en la franja de acuerdo, salvo que ésta limite con un equipamiento de uso público o privado, habrán de retirarse obligatoriamente una distancia de 0,50 metros del lindero o límite de la parcela y se adecuarán a lo previsto en el articulado del PGOU. En cualquier caso, la altura máxima no podrá ser superior a 0,50 metros. Solamente se permiten los cierres descritos, en la separación de las parcelas que se encuentren lindando con equipamientos o reservas de suelo de uso público y/o privado.

3. Estas franjas de acuerdo no se contabilizan o computan como espacios libres o zonas verdes a los efectos de los artículos 154 del TRLSA, 50 de la LS 76, y 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento, aunque, de hecho, podrían cumplir tal función, por lo que para su variación o alteración, no se someterán al régimen propio de los citados artículos ya que técnicamente sería un espacio no ocupado por la edificación principal.

Artículo 24.—Usos permitidos y prohibidos.

1. Plantas sótano y semisótano.

Los usos posibles serán los de garaje aparcamiento, almacén, trasteros y comercial ligado a la planta baja, así como aquellos usos citados en el PGOU para calificación equivalente, y aplicando a todos ellos las mismas condiciones señaladas al efecto, a salvo las prescripciones específicas previstas en estas normas urbanísticas.

2. Planta baja.

Se destinará, alternativamente, al uso residencial o comercial, excluidas las grandes superficies, según se determine en el plano de zonificación en cada caso. Igualmente se permite el uso hotelero en régimen específico, así como el uso dotacional de equipamiento, trasteros, y/o garajes, sujetas en este caso a las mismas condiciones que las situadas en planta piso, según la delimitación que figuran en los planos de ordenación y con las limitaciones señaladas en la presente normativa. Todo ello con las referencias que, en su caso, se hacen a las determinaciones generales de las normas urbanísticas del PGOU.

Antes del proceso de enajenación de los lotes, el Ayuntamiento podrá determinar la reserva de un local de planta baja o sótano de hasta 25 m² cada uno, en un máximo de 4 lotes de la modalidad EA-25 para la utilización y el mantenimiento de equipos de servicio urbano. Dichos espacios estarán contiguos a la vía pública y tendrán libre acceso a su interior para las personas encargadas de su servicio.

En todas las viviendas de VPP, y además en los bloques números 25, 39, 40, 53, 60 y 61 el uso residencial en planta baja será preferente. En este supuesto el espacio libre privado podría vincularse a las viviendas de planta baja sin limitación superficial a través del correspondiente proyecto de edificación.

En los supuestos de ubicación residencial alternativa en planta baja, que afecta a los bloques números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, la superficie edificable en planta baja podrá trasladarse a las plantas superiores, siempre dentro de la altura máxima fijada en el plano de alturas.

3. Planta piso.

Vivienda libre o sujeta, en su caso, según igualmente determinación planificatoria, a los regímenes de protección que se indican a continuación, o a los que en su caso, se consideren equivalentes en el supuesto de variación de las categorías contempladas por la legislación específica de protección de la vivienda.

En este sentido, los bloques EA15VPC se destinan en su integridad a la modalidad de viviendas protegidas concertadas y los bloques de EA15VPA y EA25VPA a vivienda protegida autonómica, con el correspondiente porcentaje de vivienda de promoción pública o EA15VPP.

Los usos compatibles serán lo que permita el PGOU y, en su caso, los diversos regímenes de viviendas sujetas a algún nivel de protección.

Artículo 25.—Proyectos de edificación.

1. Cada lote edificatorio resultante deberá resolverse mediante un proyecto básico y de edificación único en cada unidad mínima atribuida por el Plan Especial (máxima parcelación posible según conste en el denominado "cuaderno de lotes" que servirá de complemento documental y a tales efectos del Plan Especial), que incluirá, en su caso, todas las determinaciones precisas que sean necesarias para la ordenación de los jardines de uso privado.

2. Los proyectos de edificación acreditarán expresamente que los materiales que se vayan a emplear en la construcción satisfacen las siguientes normas y recomendaciones:

- Las pinturas y los barnices empleados cumplirán la norma UNE 48-300-94.
- Se prohíbe el uso de aislantes en cuyo proceso de fabricación se utilice CFC.
- Se prohíbe el uso de maderas tropicales o procedentes de cultivos no sostenibles.
- Se recomienda la utilización de maderas producidas por el sector forestal español, de forma sostenible y sin tratamientos artificiales.
- Las carpinterías que sean de madera natural, deberán contar con certificado de origen, con objeto de acreditar su procedencia de explotaciones sostenibles.
- El PVC se empleará en la menor medida que sea posible, y en todo caso, nunca se utilizará este material si no es a partir de un proceso reciclado.
- Se prohíbe el uso de fibrocemento conteniendo asbestos.
- Tanto en los cerramientos exteriores como en los interiores, se recomienda la utilización, siempre que sea posible, de pinturas de base acuosa y de tipo ecológico (transpirables).
- Se recomienda la utilización de elementos de aislamiento fabricados con fibras naturales.
- Se recomienda la utilización de mecanismos eléctricos fabricados con materiales totalmente reciclables.

3. Los proyectos de edificación deberán someterse a la certificación o etiqueta de rendimiento energético que sea preceptiva y esté operativa en la Comunidad Autónoma de Asturias en el momento de solicitud de licencia municipal de obras, de acuerdo con lo previsto por la Directiva Europea 93/76/C/EE, de 13 de septiembre.

4. Si el desarrollo del presente Plan Especial obtuviera algún apoyo económico por su inclusión en programas específicos sobre ahorro energético o protección ambiental promovidos por la administración autonómica, central o europea, los proyectos de edificación deberán incorporar en el anejo correspondiente las condiciones relativas a equipos y materiales que dicho programa considere necesarios para su realización y para la obtención al mismo.

Apartado segundo. Área de vivienda unifamiliar.

Artículo 26.—Área de vivienda unifamiliar (VU).

1. Pertencerán a esta Ordenanza los suelos identificados como tales, ya sea en su modalidad de suelo urbano consolidado de ordenación directa, ya conceptualizados de urbanizables en la ordenación del sector y polígono único. Si bien en este último caso, dada la liberación de la expropiación, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 186 del TRLSA permite la configuración de sus propias unidades y áreas de aprovechamiento.

2. Uso cualificado. El uso característico es el residencial en su alcance de vivienda tipo unifamiliar. Se admiten tres tipologías edificatorias y según las circunstancias y características de la calificación que se señalan a continuación.

La tipología cualificada y preferente será en los grados A, B y en la modalidad de urbana de VUSU, la vivienda aislada y especialmente en el grado C, si bien se posibilitan las viviendas pareadas, agrupadas y en hilera en la situación y tipologías que determine el PGOU. En la tipología correspondiente a las unidades predelimitadas de Granda VUC, y mediante el preceptivo estudio de detalle, se podrán proponer alternativas al modelo de vivienda unifamiliar aislada, predominante en la zona, tales como pareadas, agrupadas, en hilera, etc., siempre y cuando obtenga el dictamen favorable de los Servicios Técnicos Municipales en cada caso.

3. VUSU:

La parcela mínima edificable en suelo urbano consolidado VUSU resultante de la parcelación será de 300 m². En todo caso, será posible la construcción en cualquier parcela existente considerada en el registro de la propiedad como predio independiente siempre que se cumplan el resto de condiciones del presente Plan Especial y PGOU para poder construir una vivienda.

Para la división de fincas iguales o superiores a 1.000 m² en más de tres parcelas será preciso un proyecto de parcelación previo a la solicitud de la licencia, donde habrá de justificarse la disposición e integración de las viviendas resultantes en el entramado urbano. Actuación que se debería acometer, además, mediante estudio de detalle cuando, en las mismas circunstancias, la superficie sea superior a 1.500 m² o se lleven a cabo más de tres viviendas agrupadas o en línea.

El coeficiente de edificabilidad bruta máximo sobre el ámbito específico será de 0,35 m²/m², si bien en las parcelas existentes podría realizarse, aun cuando se supere tal coeficiente, una edificación de una superficie máxima de 150 m², siempre que, igualmente, se cumplan el resto de condiciones del presente Plan Especial y del PGOU.

Las modalidades de viviendas y de edificación serán las que se indican en la Ordenanza 5 de la adaptación del PGOU.

4. La superficie mínima de la parcela en suelo incluido en el sector, es decir, suelo de VU-A, B y C como igualmente la correspondiente a la parcelación, en tal ámbito será, según las distintas tipologías, de:

- VUA, 600 m².
- VUB, 800 m².
- VUC, 1.000 m².

5. Los coeficientes de edificabilidad que se aplican, cuando se utilice tal cómputo, a las parcelas en las unidades delimitadas o que se delimiten en el ámbito de ejecución, serán de:

- Grado A, 0,25 m²/m².
- Grado B, 0,20 m²/m².
- Grado C, 0,20 m²/m².

Estarían comprendidos en los coeficientes de edificabilidad, los correspondientes a los edificios existentes, incluidos en cada ámbito o parcela.

6. La edificación no podrá rebasar dos plantas sobre rasante y nueve metros a cornisa. Se admite la utilización residencial de espacio bajo cubierta en las modalidades de edificabilidad que determine el PGOU y en el momento de su autorización.

7.a) El suelo urbano consolidado se rige por sus propias determinaciones de gestión y está excluido del sector, del polígono de las unidades y de la expropiación. El régimen de gestión aplicable será el propio del artículo 193 del TRLSA.

b) Mientras, el suelo incluido inicialmente en el sector se adecua al régimen del mismo en los términos que figura en los artículos 8 y 9 de la presente normativa.

En consecuencia, y salvo las excepciones que se señalan donde cabría la edificación directa, en el suelo incluido inicialmente en el sector sería preciso el desarrollo de la correspondiente unidad de ejecución, por el sistema de compensación, salvo que se renuncie a la liberación de la expropiación en cuyo supuesto se incluiría en la modalidad general. En todo caso, sería posible hacer uso del denominado procedimiento conjunto del artículo 174 del TRLSA, siempre que se garantice la ampliación, urbanización y cesión del suelo tal como figura reflejado en el plan de ordenación. En todos los supuestos sería necesario estudio de detalle, si bien el Ayuntamiento podría excluir de tal determinación cuando la ordenación no contemplase la ejecución de vías internas en el ámbito de cada unidad o no se haga una ordenación conjunta del suelo dotacional y la ordenación resulte claramente definida en el proyecto de compensación o parcelación.

8. La separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, las mediciones, la posibilidad de viviendas pareadas, agrupadas y/o en hilera y el régimen de usos y su carácter edificatorio se adecuará a lo previsto por el PGOU que esté vigente en el momento de su autorización.

9. Los edificios existentes que se conserven, con volumen agotado, VUVA y no sean objeto de demolición en áreas con distintas calificaciones por así determinarlo el presente documento, no se consideran, en ningún caso, fuera de ordenación y podrán realizarse las obras de consolidación, modernización, y los pequeños reajustes de volumen que fueran precisos, además de las reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y conservación del edificio y de la parcela específica que se le asigne. Incluso, sería posible la sustitución, total o parcial, de los edificios existentes siempre que no se supere el volumen que se sustituya. Las condiciones de la nueva edificación serán las correspondientes al coeficiente de edificabilidad y parcelación al que se asimile, computando al efecto el volumen y la superficie liberada. Todo ello a los efectos del artículo 107.3 del TRLSA.

Apartado tercero. Núcleos rurales.

Artículo 27.—Núcleo Rural de Granda. (NRG).

1. El área configurada de "Núcleo Rural de Granda" se regirá por las determinaciones preceptuadas al efecto por el documento de la adaptación del PGOU, en los términos que regula actualmente el documento en tramitación, que incorpora el presente Plan Especial o el que resulte en un futuro. De ahí que se acogerá igualmente a las variaciones que resulten del acuerdo de aprobación definitiva del citado documento y eventualmente de todas las modificaciones posteriores.

2. No se establece superficie mínima respecto a aquellas parcelas existentes en la fecha de aprobación de la actuación concertada, 22 de julio de 2004. Ello siempre que cumpla las condiciones superficiales y de retranqueos que regula la ordenación del plan general que permita la ubicación de una vivienda o alguno de los otros usos autorizables en núcleo rural.

3. Las parcelas resultantes de segregación o parcelación deberán tener la superficie mínima que determina el documento de adaptación del plan general, fijándose a tal efecto en 1.500 m², con las variaciones o peculiaridades que pudieran resultar del documento definitivo de adaptación del plan general, si determinase otra menor a la que se adaptaría. No se permite una división que supere el número de 4 parcelas resultantes, cualquiera que sea la superficie de la finca. El procedimiento de autorización de la parcelación, así como el de agrupación, se remite al propio de la adaptación al plan general que esté vigente en el momento de la autorización.

4. Las condiciones de la vivienda y demás usos permitidos, autorizables o prohibidos se adaptarán a lo preceptuado por la adaptación del plan general.

Sección tercera. Espacio edificado de actividades

Artículo 28.—Actividades urbanas productivas. (AUP).

1. Esta tipología es una variante cualificada del uso industrial y/o agropecuario, a la que se aplica, con las variantes de las modalidades AUP1 "Industria escarparate o exposición" y AUP2. "Actividad agropecuaria transformable", respecto a los usos permitidos, y diferencias de edificabilidad derivadas de las modalidades admitidas.

2. Modalidad AUP1. "Industria escarparate o exposición".

Dentro de la modalidad AUP1 caben las actividades industriales y terciarias que se realicen en locales con disposición y altura de techos del tipo de piso o espacios entre forjados horizontales o equiparables a los mismos, sin que correspondan propiamente a la característica tradicional en forma de nave, aun cuando cabe la excepción siempre que por sus características funcionales y estéticas se integre en el modelo de ordenación.

En todo caso, se han de tratar de actividades no calificadas de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, compatibles con el uso residencial próximo, que pueden ir acompañadas de exposición y venta de productos. Caben, incluso, actividades comerciales propiamente dichas, siempre que no incidan en la regulación de los grandes centros comerciales, así como otras actividades artesanales, oficinas y usos recreativos de carácter urbano, que no precisen control de ruidos, es decir, todos los comprendidos en los tipos de locales de trabajo, y asimilables y compatibles, según se ha descrito. Quedan, por contra, excluidos los restantes usos y entre ellos los residenciales y hoteleros.

- Los usos admitidos pueden ser organizados dentro de la edificación con división funcional en plantas como corresponde al modelo. En tal caso el número máximo de plantas será de tres incluida la baja.
- Ocupación máxima en planta: 70% de la parcela neta, que en ningún caso podría superarse, ni cuando se permita el adosamiento.
- Coeficiente de edificabilidad máxima: 0,5 m²/m² sobre superficie bruta, computando a tal efecto todo el ámbito de la parcela configurada inicialmente en la calificación. Respecto a las parcelas vinculadas a las instalaciones existentes donde se supere la cifra expresada, será la correspondiente a la edificación actual sin perjuicio de que puedan realizarse pequeñas ampliaciones justificadas por razones de modernidad y actualización de la actividad.
- Altura máxima edificable: 12 metros para las modalidades de tres plantas y 8 para las restantes, calculada desde la rasante exterior al alero. En todo caso, necesidad de un tratamiento común o compatible, estética y funcionalmente, cuando coincidan varias soluciones dentro de la misma parcela de instalaciones pareadas, sin perjuicio de aquellas excepciones que puedan justificarse mediante estudio de detalle.
- Retranqueos: 5 metros respecto a alineaciones de los viales, salvo aquellos superiores que se derivan de las servidumbres de la legislación de carreteras, y 3 metros a la alineación lateral, fondo o viario secundario si existiera, derivado del correspondiente estudio de detalle. Posibilidad igualmente mediante estudio de detalle de situaciones de adosamiento lateral con aceptación por ambos colindantes y con solución edificatoria compatible.
- El espacio libre de cada parcela no ocupada por la edificación habrá de destinarse predominantemente a jardín, sin perjuicio de aquellos otros que se justifiquen para aparcamientos en superficie, carga y descarga, exposición de vehículos y maquinaria, caseta de portería o instalaciones de depósito de combustible, depuración o saneamiento de la propia actividad y determinaciones equivalentes.
- No se impone edificio exclusivo en esta tipología. Parcela mínima a efectos de parcelación 400 m².
- En principio, se prevé el desarrollo directo de la edificación, sin perjuicio de que cuando se pretenda el desarrollo común de varias parcelas con inclusión de viarios comunes o compartidos sea necesario el desarrollo de un estudio de detalle o, en su caso, de una unidad de actuación en los términos que regula el artículo 151 del TRLSA.

3. Modalidad AUP 2. "Actividad agropecuaria transformable".

Dentro de la modalidad AUP2 se incluyen las mismas determinaciones que en la modalidad AUP1, a salvo que el coeficiente de edificabilidad máximo sobre superficie bruta será de 0,15 m²/m², la ocupación máxima en planta del 30% de la parcela neta, la altura máxima correspondiente a dos plantas y ocho metros, sin posibilidad de adosamiento. Su destino admitiría, igualmente, el uso agropecuario o equivalente o actividades de transformación derivadas del mismo y sin incidencia medioambiental. Cualquier otra actividad de carácter industrial o terciario con los mismos usos que en la modalidad AUP 1, admitiéndose incluso los hoteleros, habría de ir acompañada, además, del correspondiente estudio de detalle, de un documento equivalente a un estudio preliminar de impacto ambiental o estudio de implantación, donde se analizaran las compatibilidades con los usos residenciales próximos y las características edificatorias y territoriales del mismo. De ser objeto de cesión el espacio reservado para RI el aprovechamiento se trasladará a las parcelas netas resultantes del ámbito específico.

Sección cuarta. Espacios públicos o/y de interés social

Apartado primero. Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV) y espacios verdes de uso y dominio público (EL).

Artículo 29.—Concepto y modalidades de integración espacial de las zonas verdes y espacios libres.

1. El área así configurada en su conjunto se integra en la modalidad de zona verde pública, incluyendo además espacios libres públicos y parque deportivo regulado en la normativa del PGOU, tanto en el documento originario como el que resulta del proceso de adaptación y revisión. Todo ello como consecuencia del régimen urbanístico propio de los artículos 62, 66 y 67 del TRLSA y, con carácter supletorio o complementario, 13 y concordantes de la LS/76 y del Reglamento de Planeamiento y su anexo, en aquello que sea compatible con la legislación urbanística regional.

2. El área se diferencia en dos modalidades denominadas:

- ZV. Jardines, zonas verdes y de juegos.
- EL. Espacios verdes de uso y dominio público.

La modalidad de EL, tendrá el carácter de parque público con probable plantación de arbolado, zona de libre descanso, esparcimiento deportivo extensivo y sendas peatonales, etc.

La modalidad de ZV, tendrá el carácter de jardines públicos y áreas de juego y convivirá con áreas de VPA (jardines privados) a las que complementará ambientalmente. Igualmente, formará parte de este ámbito el itinerario de circunvalación de estructura peatonal y/o ciclable con tratamiento pavimentado o equivalente.

3. La eventual modificación de estos espacios, que se hace extensivo igualmente a los espacios libres dadas sus circunstancias y a pesar de lo que señala la adaptación al PGOU, habrá de acogerse a las determinaciones excepcionales expresadas en los artículos 101.3 del TRLSA y, con carácter supletorio, 50 de la LS/76, sin perjuicio de la intercambiabilidad entre los usos y funciones anteriormente citadas y de la limitada precisión de límites que se derivan de la ejecución de la obra y del mejor fin de los espacios dotacionales.

4. El área engloba una superficie de sistemas de espacios libres y zonas verdes que podría ser desglosado, en principio, teóricamente, en sistema general y local a los efectos de los artículos 18 de la Ley 6/1998, y 66 del TRLSA, dada la inclusión o adscripción de espacios que pueden ser conceptuados, en alguna medida, de sistema general. Actuarán a los efectos del aprovechamiento medio (artículo 62.d) del TRLSA, como sistema local, en el correspondiente ámbito de asentamiento. Espacio que al considerarse únicamente el ámbito del sector no incide, en modo alguno, en la problemática de la comparación intersectorial. Sin que la aplicación específica pueda considerarse, en modo alguno, una carga desproporcionada con relación a los aprovechamientos útiles lucrativos que sirven de base para fijar la valoración a efectos expropiatorios, dada la ejecución por el sistema de expropiación y a los efectos de los artículos 198 y 201 del TRLSA.

La diferencia en uno y otro supuesto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 6/1998, y 140 y 158 del TRLSA, podría excluir o limitar los costes de urbanización de los sistemas generales, si bien aquí, dado que se trata de una gestión a efectuar por sociedad urbanística, tal determinación sería resultado de lo que se acuerda al efecto en el correspondiente Convenio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 13, 210 y siguientes del TRLSA, y que, de hecho, funciona como un sistema local para su adquisición y vinculación del sector.

5. El conjunto del área, como zona verde y espacio libre de uso y dominio público, será de cesión gratuita y obligatoria el Ayuntamiento de Gijón en aplicación de lo preceptuado en los artículos 198 y 202.1 del TRLSA. El Ayuntamiento lo ostentaría como dominio público y le correspondería su mantenimiento.

6. En superficie sólo se admitirán los usos y construcciones que respectivamente para la ZV y parques y jardines y LOS espacios libres posibilite el documento de adaptación del PGOU.

7. El diseño se analizará atendiendo a la integración de los espacios públicos en el área y en el conjunto urbano, delimitando áreas de paso, de estancia, itinerarios singulares, arbolado, mobiliario urbano, etc., teniendo en cuenta las peculiaridades propias de cada modalidad.

El proyecto desarrollará la urbanización integral de un ámbito definiendo las características de las infraestructuras, incluida la propia red de caminos o sendas peatonales que discurren en su ámbito, con la peculiaridad propia de las áreas peatonales urbanizadas que incluye y con las eventuales precisiones que resulten del correspondiente proyecto de urbanización. En todo caso, el tratamiento de jardinería, arbolado, pavimentación, mobiliario, señalización y alumbrado, deberán adaptarse a las modalidades de conservación derivadas de su titularidad pública.

Artículo 30.—Características y condiciones.

1. El diseño de los elementos de urbanización de los espacios libres y zonas verdes que se contiene en el Plan Especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas, en todo caso, el proyecto de urbanización satisfará las condiciones contenidas en este artículo.

197

2. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización determinará el ajardinamiento, al menos del 50% del total del sistema local de espacios libres de dominio y uso público, con las peculiaridades y variables que pueden derivarse de cada modalidad.

3. El tapizado vegetal no se realizará con céspedes no pisables, recomendándose comunidades de plantas rásstreras y praderas floridas de hoja perenne, o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía.

4. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización habrá de prever plantación de al menos, de un árbol por cada cien metros cuadrados de suelo calificado o en su defecto uno por cada vivienda de las previstas en el Plan Especial o soluciones alternativas equivalentes.

5. En los espacios libres, zonas verdes y calles del sector se emplearán, preferentemente, árboles y arbustos pertenecientes a especies autóctonas y adaptadas.

Apartado segundo. Equipamiento y espacios dotacionales.

Artículo 31.—Definición y delimitación.

1. El tratamiento de los equipamientos y dotaciones será, en general, el presente en el capítulo específico de la adaptación del PGOU que se integrará por tal determinación en esta normativa. Ello sin perjuicio de los criterios específicos de las presentes normas como desarrollo del alcance propio de un plan integral derivado de actuación concertada. Y partiendo del criterio configurado en el artículo 66 del TRLSA de agrupación de equipamientos.

2. Los equipamientos y dotaciones se configuran en su titularidad inicial, a partir de la ejecución del plan, en públicos y privados, de conformidad con las determinaciones genéricas del artículo 60.e) del TRLSA y concordantes de las normas urbanísticas del PGOU y son de aplicación a todas las áreas destinadas a usos educativos, asistenciales, culturales, religiosos o deportivos en su diferencia estos últimos con los vinculados a los espacios libres o zonas verdes, sean públicas o privadas. En este sentido aparecen en el plano de zonificación las determinaciones de su carácter público o privado. Se designan así como la clave E con los de titularidad pública y con la clave D los de titularidad privada. La segunda clave alberga el uso previsto y la tercera el carácter de preferente en sus diversas variantes o el destino indefinido. Se incluyen ambas determinaciones en los destinos mixtos.

3. Los equipamientos y dotaciones serán de los siguientes tipos:

A. Equipamientos públicos:

- EDP. Equipamiento deportivo preferente.
- ESP. Equipamiento sanitario preferente.
- ECP. Equipamiento cultural preferente.
- EOP. Equipamiento social preferente.
- EEP. Equipamiento educativo preferente.
- EPX. Equipamiento público sin definir.

B. Dotaciones privadas:

- DPX. Dotaciones privadas sin definir.

C. Dotaciones mixtas:

- EIP/DIP. Equipamiento comercial preferente/dotación comercial preferente.

El carácter de equipamiento/dotación como destino mixto se produce por el hecho de que aprovechamiento es atribuible al Ayuntamiento de Gijón como determinación específica de este planeamiento, a pesar de su carácter supramunicipal a los efectos de los artículos 8 y 198 del TRLSA. No obstante, el Ayuntamiento podría aportarlo, en la proporción que determine, a Sogepsa, beneficiaria de la actuación, en su calidad de sociedad de capital mayoritariamente público y participada por el Ayuntamiento, tal como posibilita el artículo 13.3.b) del TRLSA mediante el correspondiente convenio en los términos de los artículos 210 y siguientes del TRLSA. Ello teniendo en cuenta las eventuales circunstancias del justiprecio y la proporción de viviendas sujetas a algún nivel de protección, y justificado en la necesaria viabilidad de la operación de suelo.

4. Las condiciones que se señalan para los equipamientos y dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el presente Plan destine a tales fines y que se representa en la documentación gráfica.

Artículo 32.—Concreción o variación de usos de equipamientos y dotaciones.

1. El presente Plan señala el uso preferente o indefinido de las parcelas calificadas como equipamientos públicos y dotaciones. El señalamiento del uso preferente tiene carácter, en principio, vinculante para los educativos. Para las restantes categorías, el uso de equipamiento y dotación tiene carácter de recomendación no propiamente vinculante, pudiendo destinarse a otro uso de equipamiento público, según el procedimiento que se señala en el apartado siguiente, si así lo aconsejan las condiciones urbanísticas y sociales en el momento de materializarse la instalación. Siempre que se garantice el principio de mantenimiento de los estándares o, en todo caso, a los efectos del artículo 66 del TRLSA la ponderación equilibrada de usos en relación con las necesidades, alcance en sí misma y su integración en el conjunto del territorio.

2. La sustitución del uso preferente, la definición del mismo cuando existan varias opciones concretas y específicas dentro del mismo servicio o la concreción del uso indefinido requiere la tramitación de un expediente con aportación de memoria justificativa de las razones del cambio o de la opción. Deberá ser aprobada por el pleno del Ayuntamiento, salvo que sea de su propia iniciativa o se tramite de una mera permura de dos usos en sus respectivas parcelas, las características de las mismas sean equivalentes y permitan cumplir adecuadamente ambos destinos. La sustitución del uso preferente deberá ir acompañado de un periodo de información pública por un plazo de 20 días y, en su caso, si se entiende necesario, por la firma del correspondiente convenio con el organismo, entidad o sociedad que pretenda utilizar el equipamiento. La modificación del uso preferente educativo exigirá, en todo caso, el informe favorable de la Consejería correspondiente del Principado de Asturias.

Artículo 33.—Condiciones de uso.

1. Uso característico.

Equipamiento y dotación en las condiciones y características propias de cada supuesto.

2. Usos compatibles.

- a. Todos los usos de equipamientos se consideran en principio, compatibles entre sí.
- b. Residencial. Sólo viviendas adscritas a la guarda y mantenimiento de las instalaciones.
- c. Oficinas. Sólo las vinculadas a la gestión del equipamiento.
- d. Hostelería. Sólo al servicio del equipamiento o a una agrupación de los mismos. Posibilidad de uso hotelero y hostelero en la parcela privada sin definir. DPX.

3. Usos prohibidos.

Los restantes, salvo aquellos que por sus circunstancias y características puedan asimilarse sin necesidad de un análisis complejo, y según los casos, a los usos característicos y compatibles, en sus circunstancias y proporciones.

Artículo 34.—Condiciones de edificación.

1. Edificabilidad.

- a) Equipamientos no deportivos en general: La edificabilidad genérica de los equipamientos será de 1 m²/m² sobre parcela bruta edificable (computar sin retranqueos). Igualmente este aprovechamiento se aplicará sobre la dotación privada sin definir. Su aprovechamiento se deduce del aprovechamiento lucrativo del Plan.
- b) Equipamientos deportivos. Se adecuará a las condiciones especiales por el documento del plan general.
- c) Equipamiento comercial mixto: 1,20 m²/m² computado sobre parcela bruta edificable (computan sin retranqueos). Este aprovechamiento se aplicará igualmente sobre la dotación comercial preferente, si bien su cómputo se deduce del aprovechamiento lucrativo del Plan.

2. Posición de la edificación.

- a) Alineación de fachada libre, distancia al eje de la calle igual o mayor de 3/4 de la altura.
- b) Retranqueo a linderos: 3/4 de la altura (mínimo 3 metros), salvo que se trate de un lindero con zonas verdes de uso y dominio público. En cualquier caso, se observará la necesidad de respetar las servidumbres de la legislación sectorial.
- c) En obras de nueva planta y ampliación podrá organizarse libremente la edificación en la parcela mediante la aprobación del correspondiente estudio de detalle, donde se justifiquen con las características y funcionalidad del proyecto por ubicación escogida, que no será necesario en caso de cumplirse las condiciones antes señaladas.

3. Ocupación.

Máximo el 70% de la superficie de parcela comprendida entre alineaciones exteriores.

La máxima ocupación bajo rasante será igualmente el 70% de la parcela disponible, no necesariamente coincidente con la construida sobre rasante.

El número máximo de sótanos se limita según el PGOU.

4. Altura.

- a) Altura máxima: La altura no podrá ser superior a 1,5 veces la distancia a los edificios más próximos. Salvo en DPX donde la distancia mínima al edificio más próximo será de 15 metros, regulando su altura máxima en el punto siguiente.
- b) Altura máxima de cornisa: 15 metros, salvo en DPX que no podrá sobrepasar las seis plantas incluida la baja.

198
/

5. Otras condiciones.

Necesidad de compatibilizar las condiciones estéticas al conjunto del modelo territorial. Cumplimiento de las medidas medioambientales relativas a la edificación equivalentes a los usos residenciales y adecuados a sus características.

6. Equipamientos singulares.

En aquellas parcelas destinadas a equipamientos públicos o mixtos en las que la evidente singularidad de la actividad a que se destinen así lo aconseje, podrá actuarse sin limitación de los parámetros anteriores, salvo el relativo a la superficie máxima edificable. Ello, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, que evidencien tales circunstancias y su integración espacial en el ámbito, y debiendo desarrollarse a través de estudio de detalle.

Artículo 35.—Otras condiciones.

Según el tipo de equipamiento, los que se implanten deberán cumplir los siguientes requisitos de equipamiento:

- Educativo y escolar: Espacio para un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.
- Cultural y asistencial: 1 plaza por cada 100 m² construidos.
- Sanitario: 1 plaza por cada 5 camas, cuando disponga de hospitalización, y un mínimo de una plaza por cada 100 m² construidos en todo caso.
- Servicios públicos: 1 plaza por cada 40 m² construidos.
- Deportivo: 1 plaza por cada 25 plazas de capacidad.

Sección quinta. Viales y servicios

Artículo 36.—Ejecución de la urbanización.

1. El presente Plan Especial se ejecutará en una sola etapa, mediante sendos proyectos de expropiación y urbanización que comprenderá el ámbito asociado a dicho modelo de gestión, es decir, el sector o polígono, sin perjuicio de las situaciones de liberación y las circunstancias que ello conlleve y la incidencia de aquellas parcelas excluidas del sector por su consideración de suelo urbano o de núcleo rural. El proyecto de urbanización se completará con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.

2. En ningún caso, los instrumentos a los que se refiere el apartado 1º de este artículo podrán contener determinaciones sobre régimen del suelo y de la edificación.

Artículo 37.—Costes y proyecto de urbanización.

1. El concepto de costes de urbanización comprende los conceptos señalados por los artículos 158 del TRLSA y, con carácter supletorio, artículo 122 del Reglamento de Planeamiento, con la posibilidad de reintegro de los gastos de instalación de determinadas redes de servicios a que hacen referencia los citados artículos.

- Las obras de urbanización entendidas como gasto de urbanización a cargo de la sociedad beneficiaria de la urbanización, no comprenderá el interior de las parcelas destinadas a dotación y equipamientos, salvo los derivados de la configuración de la misma, ni tampoco las correspondientes a las unidades delimitadas en baja densidad ni núcleos rurales consolidados por el Plan, salvo que se determinase específicamente.
- Para los espacios libres y zonas verdes de sistema general integrados o adscritos al sector, se tendrá en cuenta lo señalado al efecto en el artículo de la presente normativa.
- El coste del planeamiento incluirá, además de los elementos citados en el artículo 158 del TRLSA, el propio Plan Especial, dado que de conformidad con el artículo 73 del TRLSA se asimila el plan parcial, así como todos aquellos documentos y estudios correspondientes, que deberán incluirse o acumularse al mismo con base a la legislación sectorial y, entre ellas, la medio ambiental, de acuerdo, igualmente, con el artículo 158 del TRLSA.
- Dado el mayor detalle y precisión del proyecto de urbanización el coste definitivo del mismo podrá diferir del expresado en el estudio económico-financiero del presente Plan Especial.

2. El proyecto de urbanización se adecuará a lo preceptuado en los artículos 158 y 159 del TRLSA, y con carácter supletorio 25 de la LSI/76 y 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, en aquellas cuestiones aplicables según la instrucción de la Consejería, y concordantes y complementarios del propio Plan Especial y normativa del PGOU en los términos propios del presente modelo de planeamiento.

3. Los proyectos de urbanización contendrán, en documentación separada, la regulación de las medidas tendentes a facilitar la accesibilidad al medio urbano y a la edificación, de las personas discapacitadas con remisión expresa y pormenorizada a la normativa vigente en esta materia, sin que, en modo alguno, sea preciso mencionarla para determinar su aplicabilidad.

Artículo 38.—Condiciones generales de urbanización.

1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discutan por el ámbito del Plan Especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

En ese sentido los espacios denominados "franjas de acuerdo" se considerarán como espacios libres privados, adscritos al lote, pero con servidumbre de uso público destinado, entre otros, al paso de infraestructuras comunes de la urbanización general.

En ese sentido las franjas de acuerdo no podrán ser ocupables bajo rasante.

2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas en los ámbitos de gestión del Plan, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad, salvo que resulte técnicamente imposible o económicamente inviable.

3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica podrán disponerse en suelo calificados como sistema local viario, espacios libres o zonas verdes, también podrán ser subterráneas o integrarse en las edificaciones resultantes. En todo caso, las casetas que los albergasen deberán ser tratadas con carácter estético de integración arquitectónica, como cualquier otro elemento de mobiliario urbano, etc., situado en espacio público o privado, evitando su presencia en visuales dominantes, etc.

4. Se habrá de prever una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en el apéndice 2 de la norma básica NBE-CPE/96 y el reglamento de instalaciones contra incendios.

5. Cuando la iluminación de las zonas públicas no se alimente con sistemas de producción centralizada mediante cogeneración o ciclos similares, será producida por sistemas fotovoltaicos autónomos.

6. La red de saneamiento será de tipo separativo. Solamente podrá acometer a la red de aguas negras las conducciones de agua fecales de los edificios, mientras que las conducciones de pluviales procedentes de la edificación y de las calles y espacios libres públicos acometerán a los ramales de pluviales de la red de saneamiento.

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, cada uno de los bloques lineales que constituyen la edificación sobre rasante de las parcelas, deberá disponer de una sola acometida a la red de aguas fecales y otra a la de aguas pluviales.

7. Los trazados, las condiciones de oposición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan Especial tienen carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización y de obras que lo desarrolle deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

8. El proyecto de urbanización y de las obras ordinarias que lo complementan deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales municipales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Artículo 39.—Características de la red viaria.

1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas, en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente Plan Especial satisfará las condiciones exigida por cuantas normas le vinculen y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas, y la contenida en el articulado del PGOU de Gijón.

3. Las calles exteriores a los lotes edificatorios representados en los planos de ordenación serán de tipo convencional, con subdivisión de bandas de circulación de viandantes, estacionamiento y calzadas, cuyo acabado podrá ser de tipo bituminoso. En ellas, el Plan Especial no establece medidas específicas relativas a la circulación.

4. Se posibilita según su ubicación y función, la inclusión de aquellos elementos de jardinería, mobiliario urbano, señalización y servicios que determine el proyecto de urbanización, que podría, igualmente, autorizar la construcción de quioscos, marquesinas y otros elementos.

5. Las calles de coexistencia de tráfico gozarán de la condición de "compartidas", señalizándose su entrada y salida de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 159 (S-28 y S-29) del reglamento general de circulación aprobado por el Real Decreto 13/1992, y teniendo en cuenta lo expresado en el documento de la adaptación del PGOU.

En las calles compartidas regirá el principio de prioridad del tráfico a pie sobre el rodado. Su urbanización deberá contemplar medidas de templado que garanticen la velocidad lenta de los vehículos que puedan discurrir por ellas.

Dichas medidas no deberán impedir el acceso o dificultar la progresión de los vehículos de seguridad, recogida de basuras, bomberos, reparto de mercancías y otros que en cualquier caso hayan de poder circular por las calles. Los dispositivos de reducción de la velocidad tampoco podrán constituir un peligro para los vehículos que los atraviesan a las velocidades autorizadas. Los accesos a las calles compartidas se indicarán mediante señalización horizontal y se evitará la separación entre calzada y acera.

Los viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación de las calles residenciales, admitiéndose en ella la práctica de juegos y deportes. Los vehículos sola-

mente podrán estacionarse en los lugares expresamente designados mediante señales y marcas.

6. En las calles compartidas y en las convencionales con tráfico rodado no se admitirán aceras o bandas de tráfico exclusivamente pedestre de anchura inferior a 2,50. No obstante esta reserva, en las calles residenciales los viandantes podrán utilizar libremente toda la sección viaria, siempre y cuando no estorben innecesariamente la circulación de bicicletas y vehículos de motor.

7. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes transversales no serán inferiores al 2 por ciento, con caída, en el caso de calles de plataforma unitaria, hacia el centro de la selección.

8. En las calzadas de las calles que admitan tráfico rodado convencional se recomienda la utilización de pavimentos de aglomerado asfáltico absorbente acústico, con menor proporción de betún y mayor porosidad.

9. Los árboles se plantarán en patrones continuos o alcorques grandes, unidos por canales de distribución de agua de lluvia y riego. En el caso de que la medida de las bandas de paso de viandantes sea demasiado exigua, los alcorques enrasarán la cota de pavimento mediante gravas o enrejados que no compliquen el desarrollo del proceso.

10. La definición del trazado y características de las redes viarias compartidas y en su caso, peatonales y las aceras de los edificios se realizarán suprimiendo las barreras urbanísticas y arquitectónicas que pudieran afectar a las personas incapacitadas y/o minusválidas de acuerdo con la legislación vigente. A tal fin se adoptarán las medidas específicas de orientación, acceso, rotación y equipamientos, apropiadas para este caso, de acuerdo con la legislación vigente.

11. En consecuencia con la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras (Ley 5/1995, del 6 de abril, del Principado de Asturias), en todos los recorridos principales de circulación peatonal, sean vías exclusivas o aceras de calle, se suprimirán todas las obstáculos que puedan impedir la circulación de sillas de inválidos y cochecitos de niños, lo que implica disponer rampas junto a todas las escaleras, y rebajar el bordillo de las aceras en todos los puntos de cruce de peatones. Pueden mantenerse itinerarios secundarios carentes de esas facilidades, en especial si por razones topográficas presentan pendientes acusadas, deberá cuidarse, sin embargo, de garantizar itinerarios alternativos no excesivamente distantes, que sí cuenten con las facilidades indicadas.

Artículo 40.—*Aparcamiento y plazas vinculadas al mismo.*

1. En el diseño del viario se establecen distintas áreas de aparcamiento, en batería y en línea, alternativamente, según la ubicación que figura en los planos específicos.

2. En estos espacios de aparcamiento, el número de plazas computables previstas a tales efectos no supera el 50 por 100 del número máximo de plazas que se prevén para la totalidad del ámbito del Plan según los términos que, en la actualidad, regula el artículo 7 del anexo del Reglamento de Planeamiento.

El resto de las plazas así como aquellas otras específicas de las parcelas, deberán reservarse en el interior de los edificios o de la parcela o ante la propia parcela y las colindantes y por tanto fuera de la vía pública, en los niveles autorizables y/o exigibles en las Ordenanzas del PGOU, y que corresponden a la respectiva tipología y características de la parcela y/o edificio. En todo caso, deben cumplirse los requisitos mínimos exigidos para cada tipología en los términos de las Ordenanzas del PGOU.

ACUERDO de 3 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Loredo en Mieres. Expediente SGDU-G 17/05.

La Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 3 de febrero de 2006, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y 12 y siguientes del Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 58/1994, de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación

del Territorio de Asturias, en Comisión Permanente de fecha 3 de febrero de 2006, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Loredo en Mieres.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 3 de febrero de 2006.—El Secretario de la CUOTA.—3.317.

Anexo

III. ORDENANZAS

10. ORDENANZAS

CAPITULO I

Artículo 1.—*Fundamento y ámbito.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y actuaciones urbanísticas prioritarias (Ley 2/1991), y 14 a 17 del Reglamento de Desarrollo 58/1994, de 14 de julio (Reglamento 58/1994), y 13 y 49 de la LS 76 se redactan estas Ordenanzas que regulan los usos de los terrenos —comprendidos en el ámbito del Plan Especial derivado de actuación prioritaria en el área industrial de Loredo del concejo de Mieres, cuya delimitación figura en los planos correspondientes—, en cuanto a destino del suelo, condiciones de uso, tanto industrial como de sistemas complementarios, volúmenes, condiciones higiénicas y estéticas de la edificación.

2. El Plan Especial que reúne la doble naturaleza y documentación de modificación y de planeamiento de ejecución, integrado en suelo clasificado actualmente por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Mieres, aprobado por el Consejero en Resolución de 14 de junio de 1995 (publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 11 de 15 de enero de 1996), de urbanizable no programado y declarado como actuación prioritaria a los efectos de los artículos 6 y 7 de la Ley 2/1991, y 12 a 15 del Reglamento 58/1994, que posibilite el desarrollo del planeamiento.

3. El ámbito territorial del Plan Especial cuya delimitación figura en los planos correspondientes, se restringe o limita al espacio de "suelo urbanizable no programado de Loredo 1 Industrial" que integraría en su totalidad.

Artículo 2.—*Obligatoriedad de su cumplimiento.*

1. Tanto estas Ordenanzas —que han de ser objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 124 del TRLS y normativa de régimen local específica al efecto, a la que se remite la ordenación general urbanística, y presentada esencialmente por el artículo 70.2 de la LRRL, que ha sido redactado de conformidad de la Ley 59/1994, de 30 de diciembre— como el resto de los documentos que constituyen el Plan Especial, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan.

2. Sus disposiciones estarán vigentes en tanto no sean modificadas o sustituidas, siguiendo los trámites que, a tal efecto, determina la normativa urbanística vigente, y, en cualquier caso, hasta la aprobación definitiva y consiguiente publicación del documento que las sustituya.

Artículo 3.—*Criterios de interpretación.*

1. Los documentos que integran el Plan Especial deberán interpretarse de acuerdo a los fines, criterios y objetivos recogidos en la Memoria. En caso de que se necesiten criterios interpretativos que no figurasen en este documento, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.1.5. de las Ordenanzas del PGOU.

2. Las representaciones en planos de viarios y zonificaciones son vinculantes en sus propios términos y de aplicación directa, con independencia de que en ciertos casos deban mediar los correspondientes procesos de gestión.

3. Las dudas interpretativas habrán de resolverse:

a) En casos de discrepancia aparente entre distintos documentos, salvo casos evidentes de error, se estará a lo siguiente:

- Prioridad de los documentos normativos sobre los planos de acuerdo con el artículo 1.1.5 de las Ordenanzas del PGOU. En general en caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos se otorga, en principio,

200

DON EMILIO GARCIA-PUMARINO RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GIJON NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CERTIFIC O: Que en vista de la instancia que antecede, que ha sido presentado a las 12 horas, 50 minutos del día quince de septiembre de dos mil seis, según el asiento 457 del Diario 204, examiné los libros de éste Registro y resulta:

PRIMERO.- Que la finca 43397, al folio 1 del libro 966 de Gijón Sección 1ª, tomo 2636 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número TRES-A, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de ocho mil trescientos ochena y seis metros cuadrados. Linda: al Norte, terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur de la A-8; Sur, arroyo que la separa de las parcelas catastrales 47 y 9.201 del polígono 61 o fincas 5 y 4 del expediente expropiatorio; Este, resto de la finca de la que proviene, que es la finca 45 del polígono 61; y Oeste, parcela catastral 90 del polígono 61 o finca número veintitres del expediente expropiatorio.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta Gestión Promoción Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación forzosa, en virtud de Acta de ocupación y pago, suscrita el nueve de marzo de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43397, al folio 1 del libro 966 de Gijón Sección 1ª, tomo 2636 del Archivo, practicada con fecha seis de abril de dos mil seis.

TERCERO.- Que la finca 49390, al folio 193 del libro 857 de Gijón Sección 1ª, tomo 2515 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CUATRO, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces, en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de mil seiscientos diez metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral cuarenta y cinco del polígono sesenta y uno o finca tres del expediente expropiatorio; Sur y Este, terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón; y Oeste, parcela catastral cuarenta y siete del polígono sesenta y uno o finca número cinco del expediente expropiatorio. Parcela 9201 dle polígono 61. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061092010000MJ.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el veintisiete de diciembre de dos mil cinco, según la inscripción 3ª de dicha finca número 49390, al folio 193 del libro 857 de Gijón Sección 1ª, tomo 2515 del Archivo, practicada con fecha veintisiete de enero de dos mil seis.

202
K

QUINTO.- Que la finca 42985, al folio 44 del libro 948 de Gijón Sección 1ª, tomo 2616 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: FINCA SIETE que se identifica como parcela catastral número 10048 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una superficie total conforme al expediente y según reciente medición de ciento noventa y siete metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, parcela cuarenta y siete del polígono cinco o finca número cinco del expediente expropiatorio; Sur y Este, terrenos vinculados a la Autovía Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de La Madera-Gijón.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diez de noviembre de dos mil cinco, según la inscripción 1ª de dicha finca número 42985, al folio 44 del libro 948 de Gijón Sección 1ª, tomo 2616 del Archivo, practicada con fecha cinco de diciembre de dos mil cinco.

SEPTIMO.- Que la finca 37695, al folio 154 del libro 738 de Gijón Sección 1ª, tomo 2384 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA. Finca procedente de la llamada EL PRADO Y BALAGON DE LA FUENTE, a prado, sita en Contrueces, parroquia de Ceaes. Tiene una superficie de tres mil setecientos treinta y tres metros cuadrados. Linda al Norte, con finca destinada a camino e inscrita bajo el número 45901, al folio 9 del tomo 1431 de Gijón Uno, descrita en su inscripción 1ª y con la finca adjudicada a Doña Gumersinda Vigil Suarez que causo la inscripción 1ª del número 45905 al folio 15 del mismo libro; al Sur con terrenos de la autovía Mieres-Gijón; al Este bienes de Don Manuel Valdes Suarez; y al Oeste, con camino o callejón nombrado La Caleyona. Esta finca está atravesada hacia el centro de la misma y en dirección este a Oeste, por un reguero de agua. Comprende parte de las parcelas 72 y 73 del poligono 55.REFERENCIA CATASTRAL. 520240000006100091YX.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-**, por título de Compraventa, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Gijón Don Francisco López Colmenarejo como sustituto de su compañero Don Jose Ricardo Serrano Fernandez, el veintidós de abril de dos mil cinco, según la inscripción 3ª de dicha finca número 37695, al folio 154 del libro 738 de Gijón Sección 1ª, tomo 2384 del Archivo, practicada con fecha veintidós de junio de dos mil cinco.

204
R

NOVENO.- Que la finca 43177, al folio 118 del libro 955 de Gijón Sección 1ª, tomo 2623 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número VEINTINUEVE que se identifica como parte de la parcela número noventa y tres del polígono sesenta y uno de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados. Linda: al Norte, camino y terrenos vinculados a la Autovía A-8; Sur, camino privado que es la finca número treinta y uno del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral número noventa y dos del polígono sesenta y uno o finca número veintiocho del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral noventa y cuatro del polígono sesenta y uno o finca número treinta del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061000930000MB.

Figura inscrita, a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA- por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta Ocupación y Pago, suscrita el once de Enero de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43177, al folio 118 del libro 955 de Gijón Sección 1ª, tomo 2623 del Archivo, practicada con fecha veintisiete de enero de dos mil seis.

UNDECIMO.- Que la finca 49652, al folio 139 del libro 875 de Gijón Sección 1ª, tomo 2535 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número TREINTA Y UNO, sin referencia catastral, sita dentro del ámbito de Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces" en Gijón, con una cabida total onforme al expediente y según reciente medición de doscientos sesenta metros cuadrados. Linda: al Norte, parcelas catastrales números noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro del polígono sesenta y uno o fincas números veintiocho, veintinueve y treinta del expediente expropiatorio; Sur, parcela catastral noventa y uno del polígono sesenta y uno o finca número veintiseis del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral noventa y dos del polígono sesenta y uno o finca número veintiocho del expediente expropiatorio; y oeste, camino.

Figura inscrita: una cuarta parte indivisa a nombre de Don Nicanor Vigil Alvarez casado con Doña Maria del Carmen Amado Molleda, por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Gijón Don Emiliano Javier Migoya Valdés, el seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, según la inscripción 1ª de la finca número 45.901, al folio 9 del Tomo 1.431 general del anterior Registro Uno y cuyo historial juridico registral se continuó bajo la finca número 49.652 citada, practicada con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta; tres cuartas partes indivisas, a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Actas de Ocupación y Pago, suscritas el once y el doce de enero de dos mil seis, según las inscripciones 2ª y 3ª de dicha finca número 49652, al folio 139 del libro 875 de Gijón Sección 1ª, tomo 2535 del Archivo, practicadas con fecha veintisiete de enero de dos mil seis y dos de Febrero de dos mil seis.

DECIMO-TERCERO.- Que la finca 42383, al folio 198 del libro 928 de Gijón Sección 1ª, tomo 2594 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca conocida como ERIA DE LA ESPINERA, sita en el paraje de Llongoras, parroquia de Roces, concejo de Gijón, cerrada sobre sí y con una extensión superficial, después de la expropiación realizada con motivo de las obras para la Ronda de la Autovía A-8, y con inclusión de la calleja de servicio que constituye su lindero Sur, de veintitres mil sesenta metros sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Norte, bienes de herederos de don Luis Arias Argüello y Menendez Valdes; Este, bienes de don Jose Menendez Rionda y parcela de propietario desconocido, así como con bienes de esta misma herencia; Oeste, bienes de esta misma herencia y con los de doña Manuela Rendueles Garcia. REFERENCIA CATASTRAL para esta finca y otras dos mas: 52024A061001000000MT. Esta finca en unión de otras dos mas conforman la parcela cien del polígono catastral sesenta y uno.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA- por titulo de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago suscrita el seis de julio de dos mil cinco, según la inscripción 1ª de dicha finca número 42.383, al folio 198 del libro 928 de Gijón Sección 1ª, tomo 2594 del Archivo, practicada con fecha nueve de agosto de dos mil cinco.

DECIMO-QUINTO.- Que la finca 42387, al folio 202 del libro 928 de Gijón Sección 1ª, tomo 2594 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca denominada LA FAZONA, sita en el paraje de la Eria de la Espinera, término de Contrueces, parroquia de Ceares, concejo de Gijón, cerrada sobre sí, de cuarenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas o cuatro mil quinientos treinta y seis metros cuadrados de cabida. Linda: al Norte, bienes de doña Manuela Gonzalez Garcia y otros herederos de don Luis Arias Argüello y Menendez Valdes, Sur, bienes de doña Manuela Rendueles Garcia; Este, bienes de esta herencia; y Oeste, bienes de doña Manuela Menendez Garcia. REFERENCIA CATASTRAL para esta finca y otras dos mas: 52024A061001000000MT. Esta finca en unión de otras dos mas conforman la parcela cien del polígono catastral sesenta y uno.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, SOGEPESA- por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el seis de julio de dos mil cinco, según la inscripción 1ª de dicha finca número 42387, al folio 202 del libro 928 de Gijón Sección 1ª, tomo 2594 del Archivo, practicada con fecha nueve de agosto de dos mil cinco.

DECIMO-SEPTIMO.- Que la finca 43643, al folio 19 del libro 973 de Gijón Sección 1ª, tomo 2643 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número TREINTA Y CINCO sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, m con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados. Linda: al Norte, camino de servicio; Sur, terrenos vinculados a la Autovía Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de la Madera-Gijón; Este parcela catastral 101 del polígono 61 o finca número treinta y cuatro del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 103 del polígono 61 o finca número treinta y seis del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001020000MM.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-** por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el doce de mayo de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43643, al folio 19 del libro 973 de Gijón Sección 1ª, tomo 2643 del Archivo, practicada con fecha seis de junio de dos mil seis.

DECIMO-NOVENO.- Que la finca 48658, al folio 84 del libro 821 de Gijón Sección 1ª, tomo 2475 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca en Contruces, parroquia de Roces, en Gijón, denominada LAS LLONGARAS. Tiene una cabida de una hectárea veintinueve áreas sesenta centiáreas. Linda: Oriente, bienes de herederos de doña Luz Menendez Valdes y Menendez; Mediodía, reguero de agua y otros bienes de herederos de doña Luz Menendez Valdes y Menendez; Poniente, bienes de don Ceferino Rendueles; y Norte, con otros de herederos de doña Luz Menendez Valdes y Menendez.

Figura inscrita: una cuarta parte indivisa ó el veinticinco por ciento proindiviso, a nombre **Don Luis Fernandez Arias Arguello**, mayor de edad, casado, vecino de León, finca Las Lagunillas, Antimio de Arriba, y con D.N.I. 9592019F, por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de León Don Andrés Prieto Pelaz, el tres de enero de dos mil tres, según la inscripción 1ª de dicha finca número 48658, al folio 84 del libro 821 de Gijón Sección 1ª, tomo 2475 del Archivo, practicada con fecha dieciocho de junio de dos mil tres; y el setenta y cinco por ciento proindiviso restante, a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el siete de marzo de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 48658, al folio 84 del libro 821 de Gijón Sección 1ª, tomo 2475 del Archivo, practicada con fecha veintuno de abril de dos mil seis.

VIGESIMO-PRIMERO.- Que la finca 43435, al folio 151 del libro 966 de Gijón Sección 1ª, tomo 2636 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CUARENTA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de once mil ciento veintitres metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral ciento treinta y cuatro del polígono sesenta y uno o finca número cincuenta y cuatro del expediente expropiatorio; Este, terrenos vinculados a la Autovía Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de La Madera-Gijón; Sur, camino; y Oeste, parceola catastral ciento dieciocho del polígono sesenta y uno o finca número cuarenta y dos del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 452024A061001060000MD.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA- por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el siete de marzo de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43435, al folio 151 del libro 966 de Gijón Sección 1ª, tomo 2636 del Archivo, practicada con fecha veinticuatro de abril de dos mil seis.

VIGESIMO-TERCERO.- Que la finca 42693, al folio 6 del libro 943 de Gijón Sección 1ª, tomo 2611 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número 42 que se identifica como parcela catastral 118 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de Reserva Regional del Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de dos mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral 134 del polígono 61; Sur, camino de La Braña a Granda y bienes ajenos a la Reserva Regional de Suelo; Este, parcela catastral 106 del polígono 61; y Oeste, Arroyo de La Cabaña que la separa de parcela catastral 119 del polígono 61.
REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001180000MW.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, **-SOGEPSA-** por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el treinta de septiembre de dos mil cinco, según la inscripción 1ª de dicha finca número 42693, al folio 6 del libro 943 de Gijón Sección 1ª, tomo 2611 del Archivo, practicada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

VIGESIMO-QUINTO.- Que la finca 43657, al folio 53 del libro 973 de Gijón Sección 1ª, tomo 2643 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CINCUENTA Y UNO, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de cuatro mil setecientos cuarenta metros cuadrados. Linda: al Norte, reguero que la separa de la parcela catastral 10132 del polígono 61 o finca número cincuenta y dos del expediente expropiatorio y parcela catastral 131 del polígono 61 o finca número cuarenta y nueve del expediente expropiatorio; Este, camino o Carretera de La Braña; Sur, parcelas catastrales 120, 121, 126 y 127 del polígono 61 o fincas números cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del expediente expropiatorio; y Oeste, parcelas catastrales 131 y 10131 del polígono sesenta y un o fincas números cuarenta y nueve y cincuenta del expediente expropiatorio.
REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061003240000MF.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita, el diecinueve de mayo de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43657, al folio 53 del libro 973 de Gijón Sección 1ª, tomo 2643 del Archivo, practicada con fecha ocho de junio de dos mil seis.

VIGESIMO-SEPTIMO.- Que la finca 43711, al folio 119 del libro 976 de Gijón Sección 1ª, tomo 2646 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CINCUENTA Y TRES sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de dieciseis mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados. Linda: al Norte y Este, parcela catastral 377 del polígono 61 o finca ciento dos del expediente expropiatorio; Sur, reguero de Agua; y Oeste, camino. Es la parcela 133 del polígono 61. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001330000MF.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA- por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el veintiuno de junio de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 43711, al folio 119 del libro 976 de Gijón Sección 1ª, tomo 2646 del Archivo, practicada con fecha catorce de julio de dos mil seis.

VIGESIMO-NOVENO.- Que la finca 43645, al folio 21 del libro 973 de Gijón Sección 1ª, tomo 2643 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CINCUENTA Y OCHO sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de tres mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. Linda: al Norte, terrenos vinculados a la Ronda de la Autovía A-8; Este parcela catastral 318 del polígono 61 o finca número noventa y ocho del expediente expropiatorio; Oeste, parcela catastral 140 del polígono 61 o finca número sesenta del expediente expropiatorio; y Sur, parcela catastral 135 del polígono 61 o finca número cincuenta y siete del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001380000MD.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el doce de mayo de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43645, al folio 21 del libro 973 de Gijón Sección 1ª, tomo 2643 del Archivo, practicada con fecha seis de junio de dos mil seis.

25

TRIGESIMO-PRIMERO.- Que la finca 43997, al folio 47 del libro 983 de Gijón Sección 1ª, tomo 2654 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número SESENTA Y DOS, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencia de Rocés", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de cuatro mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados. Linda al Norte, terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur A-8; Sur, camino vecinal; Este, parcela catastral número 140 del polígono 61 o finca número sesenta del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 380 del polígono 61 o finca número ciento tres del expediente expropiatorio. Parcela 145 del polígono 61. REFEPENCIA CATASTRAL: 52024A061001450000ME.

Figura inscrita, proindiviso y en la proporción de: un veinticinco por ciento a nombre de **DON AURELIO CASTRO ALVAREZ**, soltero, por título de compra en virtud de escritura otorgada en Gijón el veintiuno de Febrero último, ante el Notario Don Rodrigo de Mier y Montes, cuya primera copia motivó la inscripción 2ª de la finca número 35.864, al folio 241 del Tomo 524 general del Registro Uno y cuyo historial jurídico registral se continuó bajo la finca número 43.997 citada; y el setenta y cinco por ciento proindiviso, restante a nombre de la **Sociedad Mixta Gestión Promoción Suelo SA, -SOGEPSA-** por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el cuatro de agosto de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43997, al folio 47 del libro 983 de Gijón Sección 1ª, tomo 2654 del Archivo, practicada con fecha siete de septiembre de dos mil seis.

TRIGESIMO-TERCERO.- Que la finca 43439, al folio 155 del libro 966 de Gijón Sección 1ª, tomo 2636 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número SESENTA Y CUATRO, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de nueve mil quinientos nueve metros cuadrados. Linda: al Norte, terrenos del Núcleo Rural de La Braña-Roces excluidos del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral ciento cuarenta y seis del polígono sesenta y uno o finca número sesenta y tres del expediente expropiatorio; Sur, parcela catastral trescientos setenta y siete del polígono sesenta y uno o finca número ciento dos del expediente expropiatorio; y oeste, camino de La Braña a Granda. **REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001470000MZ.**

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA- por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el siete de marzo de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43439, al folio 155 del libro 966 de Gijón Sección 1ª, tomo 2636 del Archivo, practicada con fecha veinticuatro de abril de dos mil seis.

TRIGESIMO-QUINTO.- Que la finca 42499, al folio 106 del libro 936 de Gijón Sección 1ª, tomo 2602 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número SESENTA Y SEIS, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de mil ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: al Norte, camino de La carbayeda; Sur y Oeste, camino; y Este, parcela catastral 164 del polígono 61 o finca número sesenta y siete del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001163000ML.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Expropiación y Pago, suscrita el diecinueve de mayo de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 42499, al folio 106 del libro 936 de Gijón Sección 1ª, tomo 2602 del Archivo, practicada con fecha nueve de junio de dos mil seis.

218
r

TRIGESIMO-SEPTIMO.- Que la finca 42691, al folio 1 del libro 943 de Gijón Sección 1ª, tomo 2611 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número 68 que se identifica como parcela catastral 166 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de Reserva Regional del Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de mil novecientos metros cuadrados. Linda: al Norte, con el borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; Este, camino vecinal; y Oeste, parcela catastral 167 del polígono 61 incluida en la Reserva Regional del Suelo "Area Residencial de Roces"; y Sur, también con la parcela catastral 167 del polígono 61 y con el Camino de La Carballeda. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001660000MM.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el treinta de septiembre de dos mil cinco, según la inscripción 2ª de dicha finca número 42691, al folio 1 del libro 943 de Gijón Sección 1ª, tomo 2611 del Archivo, practicada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

TRIGESIMO-NOVENO.- Que la finca 42789, al folio 48 del libro 945 de Gijón Sección 1ª, tomo 2613 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número SETENTA que se identifica como parcela catastral ciento setenta y uno del polígono sesenta y uno de rústica, sita dentro del ámbito de Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente de mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados. Linda: al Norte, parcelas catastrales 177 del polígono 61 o finca número setenta y tres; Sur, resto de la parcela 171 del polígono 61 que no es objeto de expropiación; Este, parcela catastral 167 del polígono 61 o finca número sesenta y nueve; y Oeste, parcela catastral 177 del polígono 61, todas ellas incluidas en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces".

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el once de octubre de dos mil cinco, según la inscripción 1ª de dicha finca número 42789, al folio 48 del libro 945 de Gijón Sección 1ª, tomo 2613 del Archivo, practicada con fecha quince de noviembre de dos mil cinco.

CUADRAGESIMO-PRIMERO.- Que la finca 43219, al folio 8 del libro 957 de Gijón Sección 1ª, tomo 2625 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número SETENTA Y TRES que se identifica como parcela catastral número ciento setenta y siete del polígono sesenta y uno de rústica, sita dentro del ámbito de Reserva Regional de Suelo del "Área Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de seis mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados. Linda: al Norte, terrenos vinculados a la Autovía del Cantábrico; Este, parcelas catastrales números ciento sesenta y siete y ciento setenta y uno del polígono sesenta y uno o fincas números sesenta y nueve y setenta del expediente expropiatorio; Sur, resto de la finca de la que proviene y parcelas catastrales números ciento setenta y uno, ciento setenta y dos y ciento setenta y seis del polígono sesenta y uno o fincas números setenta, setenta y uno y setenta y dos del expediente expropiatorio; y Oeste, terrenos vinculados a la Autovía del Cantábrico y parcelas catastrales números ciento setenta y dos y ciento setenta y seis del polígono sesenta y uno o fincas números setenta y uno y setenta y dos del expediente expropiatorio.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el dieciocho de enero de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43219, al folio 8 del libro 957 de Gijón Sección 1ª, tomo 2625 del Archivo, practicada con fecha seis de febrero de dos mil seis.

CUADRAGESIMO-TERCERO. Que la finca 8745, al folio 20 del libro 120 de Gijón Sección 1ª, tomo 1702 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: FINCA NÚMERO SETENTA Y CINCO dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces, en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de cuatro mil metros cuadrados. Linda: al Norte, borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; Sur, parcela catastral 187 del polígono 61 o finca setenta y siete del expediente expropiatorio; Este, camino; y Oeste, parcela catastral 183 del polígono 61 o finca número setenta y cuatro del expediente expropiatorio. Es la parcela 184 del polígono 61. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001840000MH.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el veintiuno de marzo de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 8745, al folio 20 del libro 120 de Gijón Sección 1ª, tomo 1702 del Archivo, practicada con fecha doce de abril de dos mil seis.

CUADRAGESIMO-QUINTO.- Que la finca 9281, al folio 160 del libro 124 de Gijón Sección 1ª, tomo 1707 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número OCHENTA Y OCHO, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces, en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de seis mil setecientos trece metros noventa y dos decímetros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral 206 del polígono 61 o finca número ochenta y siete del expediente expropiatorio; Sur, parcelas catastrales 208 y 10132 del polígono 61 o fincas números ochenta y nueve y cincuenta y dos del expediente expropiatorio; Este, camino de La Braña a Granda y parcelas catastrales números 208 y 305 del polígono 61 o fincas números ochenta y nueve y noventa y siete del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 209 del polígono 61 o finca número noventa del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061002070000ME.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el doce de abril de dos mil seis, según la inscripción 3ª de dicha finca número 9281, al folio 160 del libro 124 de Gijón Sección 1ª, tomo 1707 del Archivo, practicada con fecha nueve de mayo de dos mil seis.

CUADRAGESIMO-SEPTIMO.- Que la finca 9287, al folio 166 del libro 124 de Gijón Sección 1ª, tomo 1707 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número NOVENTA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional del Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de diez mil trescientos treinta y siete metros cuadrados. Linda: al Norte, camino de servicio de la finca y parcela catastral 206 del polígono 61 o finca ochenta y siete del expediente expropiatorio; Sur, parcelas catastrales 211, 131 y 10132 del polígono 61 o fincas numeros noventa y dos, cuarenta y nueve y cincuenta y dos del expediente expropiatorio; Este, parcelas catastrales 206 y 207 del polígono 61 o fincas ochenta y siete y ochenta y ocho del expediente expropiatorio; y Oeste, camino de servicio de la finca y parcela catastral 210 del polígono 61 o finca número noventa y uno del expediente expropiatorio. Dentro de esta finca existe edificada una casa y diversas construcciones cuyo destino último será la demolición. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061002090000MZ.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el tres de mayo de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 9287, al folio 166 del libro 124 de Gijón Sección 1ª, tomo 1707 del Archivo, practicada con fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis.

CUADRAGESIMO-NOVENO.- Que la finca 9289, al folio 168 del libro 124 de Gijón Sección 1ª, tomo 1707 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número **NOVENTA Y UNO**, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de trece mil seis metros cuadrados. Linda: al Norte, camino de servicio y con las parcelas catastrales números 199, 200, 201, 202, 203 y 204 del polígono 61, o fincas ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis del expediente expropiatorio; Sur, parcela catastral 211 del polígono 61 o finca número noventa y dos del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral número 209 del polígono 61 o finca número noventa del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 197 del polígono 61 o finca número ochenta del expediente expropiatorio. Dentro de esta finca se encuentra edificada una casa y diversas construcciones. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061002100000ME.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el cinco de abril de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 9289, al folio 168 del libro 124 de Gijón Sección 1ª, tomo 1707 del Archivo, practicada con fecha nueve de mayo de dos mil seis.

QUINCUAGESIMO-PRIMERO.- Que la finca 15618, al folio 122 del libro 242 de Gijón Sección 1ª, tomo 1844 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: FINCA NOVENTA Y TRES sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencia de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de quince mil cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, parcela catastral 213 del polígono 61 o finca noventa y cuatro del expediente expropiatorio; y Sur y Este, camino. Es la parcela 212 del polígono 61. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061002120000MZ.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el veintinueve de marzo de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 15618, al folio 122 del libro 242 de Gijón Sección 1ª, tomo 1844 del Archivo, practicada con fecha doce de abril de dos mil seis.

QUINCAGESIMO-TERCERO.- Que la finca 7673, al folio 147 del libro 105 de Gijón Sección 1ª, tomo 1682 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número 95 que se identifica como parcela catastral 214 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de Reserva Regional del Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de seis mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, camino público; Este y Sur, parcela catastral 213 del polígono 61, incluida en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencia de Roces". REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061002140000MH.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el veintinueve de septiembre de dos mil cinco, según la inscripción 2ª de dicha finca número 7673, al folio 147 del libro 105 de Gijón Sección 1ª, tomo 1682 del Archivo, practicada con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco.

QUINCUAGESIMO-QUINTO.- Que la finca 42699, al folio 19 del libro 943 de Gijón Sección 1ª, tomo 2611 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca que se identifica como parcela catastral 318 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de Reserva Regional del Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de tres mil setecientos treinta metros cuadrados. Linda: al Norte, con el borde Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; Este, parcela catastral 100 del polígono 61 incluida también en la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces"; Oeste, parcela catastral 138 del polígono 61, igualmente incluida en la Reserva Regional; y Sur, parcela catastral 135 del polígono 61 también incluida en la Reserva Regional. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061003180000MP.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el veintidós de septiembre de dos mil cinco, según la inscripción 1ª de dicha finca número 42699, al folio 19 del libro 943 de Gijón Sección 1ª, tomo 2611 del Archivo, practicada con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco.

228

QUINCAGESIMO-SEPTIMO.- Que la finca 7719, al folio 50 del libro 107 de Gijón Sección 1ª, tomo 1684 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CIEN sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Área Residencia de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de mil setecientos dos metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral 131 del polígono 61 o finca número cuarenta y nueve del expediente expropiatorio; Este, reguero de agua que la separa de la parcela catastral 324 del polígono 61 o finca número noventa y nueve del expediente expropiatorio y reguero de agua; Sur y Oeste, camino. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061103240000ME.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de mayo de dos mil seis, según la inscripción 3ª de dicha finca número 7719, al folio 50 del libro 107 de Gijón Sección 1ª, tomo 1684 del Archivo, practicada con fecha ocho de junio de dos mil seis.

QUINCAGESIMO-NOVENO.- Que la finca 10607, al folio 178 del libro 136 de Gijón Sección 1ª, tomo 1721 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca que se identifica como parcela catastral 380 del polígono 61 de rústica, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del Area Residencial de Roces, en Gijón, con una cabida total de tres mil setecientos ochenta y un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con el bode Sur del dominio público de la Autovía Ronda Sur de la A-8; Este, parcela catastral ciento cuarenta y cinco del polígono sesenta y uno incluida también en la Reserva Regional de Suelo del Area Residencial de Roces; Oeste, parcela catastral ciento cuarenta y cuatro del polígono sesenta y uno, incluida en la Reserva Regional; y Sur, camino. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061003800000MA.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el cuatro de agosto de dos mil cinco, según la inscripción 2ª de dicha finca número 10607, al folio 178 del libro 136 de Gijón Sección 1ª, tomo 1721 del Archivo, practicada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco.

SEXTUAGESIMO-PRIMERO.- Que la finca 43129, al folio 162 del libro 952 de Gijón Sección 1ª, tomo 2620 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Finca CIENTO OCHO, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de treinta y un metros cuadrados. Linda: al Norte, resto de la finca de la que proviene que es la parcela catastral 36091/02; Sur y Este, camino; y Oeste, resto de la finca de la que proviene que es la parcela catastral 36091/02.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el cinco de diciembre de dos mil cinco, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43129, al folio 162 del libro 952 de Gijón Sección 1ª, tomo 2620 del Archivo, practicada con fecha tres de enero de dos mil seis.

SEXTUAGESIMO-TERCERO.- Que la finca 43179, al folio 130 del libro 955 de Gijón Sección 1ª, tomo 2623 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Trozo de terreno sito en el barrio de La Braña, parroquia de Roces, concejo de Gijón, que ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados. Linda: al Norte o frente, camino real que de la Carretera de la Carbonera se dirige a Granda; Este, camino servidero; Sur y Oeste, resto de la finca matriz de la que proviene.

Figura inscrita a nombre de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA, -SOGEPSA-, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diez de enero de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43179, al folio 130 del libro 955 de Gijón Sección 1ª, tomo 2623 del Archivo, practicada con fecha treinta de enero de dos mil seis.

LA COMISIÓN DE LA JUNTA

**Sogepsa****Sogepsa**

Registro de Salida

14-11-2006 10:40



Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.L.

1069/2006

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE GIJÓN

ASUNTO.- Solicitud de CERTIFICACION REGISTRAL de las fincas de origen incluidas en el expediente expropiatorio, por tasación conjunta del ámbito de Reserva Regional de Suelo denominado "Area Residencial de Roces", a los efectos de proceder a realizar la Certificación Administrativa en base a los artículos 22 y ss. del R.D.1093/1997, de 4 de julio.

RAFAEL GONZALEZ DEL SANTO FERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, con D.N.I. núm.: 10.583.475, actuando con facultades bastantes en nombre y representación de la Sociedad Urbanística y Entidad mercantil **SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A., SOGEPSA**, con domicilio social en Oviedo, calle Fruela, número 5, planta 2ª, de esa misma ciudad, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 1.149 del archivo, folio 117, Hoja número AS-2.480. Con Código de Identificación Fiscal A-33061045; comparece y, como mejor proceda en Derecho, dice:

Que al objeto de proceder a realizar la correspondiente Certificación Administrativa en base a los artículos 22 y ss del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, para proceder a describir e inscribir las parcelas de resultado del ámbito del Expediente Expropiatorio por Tasación Conjunta de los bienes y derechos incluidos en la delimitación de la Reserva Regional de Suelo y Actuación Urbanística Concertada del Area Residencial de Roces, en el Concejo de Gijón (Expte. SGDU-G 01/04), por la presente se solicita de ese Registro la Certificación correspondiente al citado ámbito y cuyas referencias son las que se describen a continuación:

- **Finca nº 31** (25 % pleno dominio): Inscrita al Tomo 1.431 general, Folio 9, Finca 45.901. Se continuó el historial jurídico registral bajo la Finca nº 49.652, al folio 138, tomo 2.535 general, Libro 875 de la sección 1ª.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIJÓN

Entrada 8250/ 2006
Asiento 303.0 Diario 205
Presentado a las 09:00 del 15/11/2006

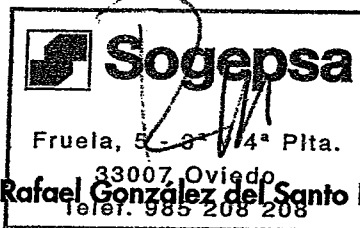
Fecha Vencimiento 30/01/2007

C/ Fruela, 5.
33007 Oviedo
Teléfono:
985 208 208
Fax: 985 228 432



- **Finca nº 33 bis:** Para inmatricular
- **Finca nº 36 y 37** (25% del pleno dominio): Inscritas al Tomo 2.475, libro 821, folios 80, 84 y 86, Fincas números 48.654, 48.658 y 48.660. *292-1-120-44533*
- **Fincas nº 54 y 56:** Inscritas al Tomo 494 general, Folio 33, Finca número 32.591. *2652 986 106 44.083*
- **Finca nº 55:** Inscrita al tomo 494 general, Folio 29, Finca número 32.589.
- **Finca nº 59:** Inscrita al tomo 448 general, Folio 87, Finca número 27.337. *2664*
- **Finca nº 62** (25% del pleno dominio): Inscrita al Tomo 524 general, Folio 241, Finca número 35.864. *2654 983 47 43997 992 88 44519*
- **Finca nº 78:** Inscrita al Tomo 2.549 general, Libro 887 de la sección 1ª, Folio 71, Finca número 40.807.
- **Fincas nº 21, 101 y 105:** Inscritas al Tomo 1.829 general, Libro 229 de la sección 1ª, Folio 224, Finca número 21.167, al Tomo 1.685 general, Libro 108 de la sección 1ª, Folios 170, 172 y 174 Fincas número 7.967, 7.969 y 7.971, y al Tomo 1.658 general, Libro 86 de la sección 1ª, Folio 66, Finca número 8.356. *2668 992 108*
- **Fincas nº 49, 50, 60, 79 y 80:** Para inmatricular.
- **Finca nº 96:** Inscrita al Tomo 187, al Folio 7, Finca nº 11.843.

En Gijón, para el SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE GIJÓN, a catorce de noviembre de dos mil seis



Fdo.: **Rafael González del Santo Fernández**

Jefe del servicio Jurídico.

SEGUNDO.- Que la finca 44531, al folio 115 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número TREINTA Y TRES BIS, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de doscientos veinte metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, resto de la parcela catastral 100 del polígono 61 o finca número treinta y tres del expediente expropiatorio; Sur, calleja servidera; y Este, camino que va desde Gijón a Granda. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001000000MT.

Figura inscrita a nombre de **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de Octubre de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 44531, al folio 115 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha trece de Noviembre de dos mil seis.

236

TERCERO.- Que la finca 44535, al folio 121 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número TREINTA Y SEIS, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de seis mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral 100 del polígono 61 o finca número treinta y tres del expediente expropiatorio; Sur, terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo Alto de La Madera-Gijón; Este, parcela catastral 102 del polígono 61 o finca número treinta y cinco del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 10134 del polígono 61 o finca número cincuenta y cinco del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001030000MO.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A. , SOGEPSA-** por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de octubre de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 44535, al folio 121 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha catorce de noviembre de dos mil seis.

SEPTIMO.- Que la finca 44551, al folio 135 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CINCUENTA Y CINCO, sita en el ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencia de Roces, en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de quince mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral 135 del polígono 61 o finca número cincuenta y siete del expediente expropiatorio; Este, terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón y parcela catastral 103 del polígono 61 o finca número treinta y seis del expediente expropiatorio; Sur, reguero de agua; y Oeste, parcela catastral 377 del polígono 61 o finca número ciento dos del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL. 52024A061101340000MS.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA-** por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de Septiembre de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 44551, al folio 135 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha quince de noviembre de dos mil seis.

241
/

OCTAVO.- Que la finca 44519, al folio 88 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Finca número CINCUENTA Y NUEVE, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de seis mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados. Linda: al Norte, camino y parcela catastral 140 del polígono 61 o finca número sesenta del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral 135 del polígono 61 o finca número cincuenta y siete del expediente expropiatorio; Sur, parcelas catastrales 135 y 377 del polígono 61 o fincas números cincuenta y siete y ciento dos del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 46 del polígono 61 o finca número sesenta y tres del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001390000MX.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA-** por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de octubre de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 44519, al folio 88 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha diez de noviembre de dos mil seis.

NOVENO.- Que la finca 43997, al folio 47 del libro 983 de Gijón Sección 1ª, tomo 2654 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número SESENTA Y DOS, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencia de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de cuatro mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados. Linda al Norte, terrenos vinculados a la Autovía Ronda Sur A-8; Sur, camino vecinal; Este, parcela catastral número 140 del polígono 61 o finca número sesenta del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 380 del polígono 61 o finca número ciento tres del expediente expropiatorio. Parcela 145 del polígono 61. REFEFENCIA CATASTRAL: 52024A061001450000ME.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta Gestión Promoción Suelo SA, -SOGEPSA-** por título de Expropiación Forzosa, el setenta y cinco por ciento proindiviso, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el cuatro de agosto de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 43997, al folio 47 del libro 983 de Gijón Sección 1ª, tomo 2654 del Archivo, practicada con fecha siete de septiembre de dos mil seis; y el veinticinco por ciento restante, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de Octubre de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 43.997, al folio 48 del tomo y libro citados, practicada con fecha diez de Noviembre de dos mil seis.

DECIMO.- Que la finca 44521, al folio 95 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número SETENTA Y OCHO, sita dentro de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de dos mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados. Linda: al Norte, camino de La Braña a La Carbayera; Este, resto de la finca matriz que es la parcela catastral 193 del polígono 61; Sur, parcela catastral 194 del polígono 61 y referencia catastral 3612401 o fincas setenta y nueve y ciento nueve del expediente expropiatorio; y Oeste, Carretera Carbonera.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de octubre de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 44521, al folio 95 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha diez de noviembre de dos mil seis.

248
r

UNDECIMO.- Que la finca 21167, al folio 224 del libro 229 de Gijón Sección 1ª, tomo 1829 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número VEINTIUNO, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme a expediente de sesenta y cinco áreas sesenta centiáreas. Linda: al Norte, parcela catastral 10103 del polígono 61 o finca número treinta y siete del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral 4711402 o finca número ciento cinco del expediente expropiatorio; Sur, parcelas catastrales 79 y 104 del polígono 61 o fincas números catorce y treinta y ocho del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 104 del polígono 61 o finca número treinta y ocho del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061000870000MH.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el dieciocho de septiembre de dos mil seis, según la inscripción 2ª de dicha finca número 21167, al folio 224 del libro 229 de Gijón Sección 1ª, tomo 1829 del Archivo, practicada con fecha diez de Noviembre de dos mil seis.

245
K

DUODECIMO.- Que la finca 44527, al folio 108 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Fincas números CIENTO UNO y CIENTO CINCO que se identifican como parcelas catastrales número 338 del polígono 61 de rústica y 47114/02 de urbana, sitas dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total según el título y despuñes de segregaciones practicadas de cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, pero que tras las expropiaciones por las obras de la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de La Madera-Gijón, y según reciente medición su cabida real es de cuarenta y cinco mil cincuenta metros diez decímetros cuadrados. Linda: al Norte, terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de La Madera-Gijón; Este, con la Unidad VUC-UP5 resultado de la ordenación establecida por el Plan Especial de Roces Residencial y de la que forman parte terrenos pertenecientes a Rubiera Predisa y con las parcelas catastrales 84, 85 y 86 del polígono 61, o fincas números dieciocho, diecinueve y veinte del expediente expropiatorio; Sur, parcelas catastrales 79 y 80 del polígono 61 o fincas números catorce y quince del expediente expropiatorio, y terrenos excluidos del ámbito del presente expediente expropiatorio; y Oeste, terrenos vinculados a la Autovía de Mieres-Gijón, tramo enlace Alto de La Madera-Gijón, y parcelas catastrales 87 y 10103 del polígono 61 o fincas números veintiuno y treinta y seis del expediente expropiatorio. REFERENCIAS CATASTRALES: 52024a061003380000MZ y 4711402TP8241S0001WB.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el dieciocho de septiembre de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 44527, al folio 108 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha diez de noviembre de dos mil seis.

DECIMOTERCERO.- Que la finca 44541, al folio 125 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número CUARENTA Y NUEVE, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de veintitres mil setecientos ochenta y un metros cuadrados. Linda: Norte, parcelas catastrales 10132 y 209 del polígono 61, o fincas números cincuenta y dos y noventa del expediente expropiatorio; Sur, parcela catastral 10324 del polígono 61 o finca número cien del expediente expropiatorio y arroyo que la separa de las parcelas catastrales 10131 y 324 del plígono 61 o fincas números cincuenta y noventa y nueve del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral 132 del polígono 61 o finca número cincuenta y uno del expediente expropiatorio; y Oeste, parcela catastral 211 del polígono 61 o finca numero noventa y dos y camino que la separa de la parcela catastral 212 o finca número noventa y tres del expediente expropiatorio. REFERENCIA CATASTRAL: 52024A061001310000ML.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA-**, por titulo de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de octubre de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 44541, al folio 125 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha catorce de noviembre de dos mil seis.

DECIMOSEPTIMO.- Que la finca 44549, al folio 133 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

RUSTICA: Finca número OCHENTA, sita dentro del ámbito de la Reserva Regional de Suelo del "Area Residencial de Roces", en Gijón, con una cabida total conforme al expediente y según reciente medición de veintidos mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela catastral 199 del polígono 61 o finca número ochenta y uno del expediente expropiatorio; Este, parcela catastral 210 del polígono 61 o finca número noventa y uno; Sur, camino; y Oeste, camino y finca de la que proviene, que es resto de la parcela catastral 197 que no es objeto de expropiación. **REFERENCIA CATASTRAL:** 52024A061001970000MF.

Figura inscrita a nombre de la **Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A., -SOGEPSA-**, por título de Expropiación Forzosa, en virtud de Acta de Ocupación y Pago, suscrita el diecinueve de octubre de dos mil seis, según la inscripción 1ª de dicha finca número 44549, al folio 133 del libro 992 de Gijón Sección 1ª, tomo 2664 del Archivo, practicada con fecha catorce de noviembre de dos mil seis.

248
/

DECIMONOVENO.- Que las fincas de que se certifica se hallan gravadas: todas ellas con el DERECHO DE REVERSION en favor de la parte expropiada o de sus causahabientes en los términos previstos en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en la redacción dada a los mismos por la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre, y las afecciones al pago de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, derivados de autoliquidación, y además las fincas registrales números: 49.652, 44.527, se hallan gravadas con una Servidumbre de Paso propia de cada una de ellas.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, a los que me remito, que aparecen VIGENTES.

Y para que conste y no hallándose presentado en el Libro Diario y pendiente de inscripción ó anotación ningún otro documento que se refiera a las mismas fincas, expido la presente en diecinueve folios de papel común, en GIJÓN, el día diecisiete de Noviembre de dos mil seis.

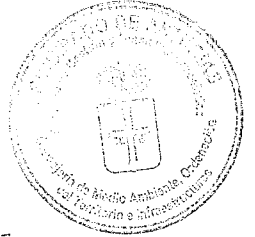


BASE:	
Declarada [<input checked="" type="checkbox"/>] Fiscal [<input type="checkbox"/>] Ley 8/89 [<input type="checkbox"/>]	
HONOR. IVA INC.	: 443,13
ARANCEL	: 1,4
MINUTA No.	: 7872/06

APLICADA RETENCIÓN I.R.P.F.

DILIGENCIA: Para hacer constar que
el presente documento es copiado en
original, a 13/12-06

Fdo. Miguel A. González González



VI.- PLANOS

- 0607CA01.- Situación, emplazamiento y escala urbana
- 0607CA02.- Parcelario catastral Rústica/Urbana
- 0607CA03.- Adjudicación parcelas de resultado